

AÑO DE LA  
INTEGRACIÓN  
NACIONAL Y EL  
RECONOCIMIENTO  
DE NUESTRA DIVERSIDAD

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 29 de setiembre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12007

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

475519

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. N° 29990.-** Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades navales y de personal militar extranjeros al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a octubre de 2012 **475522**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**RR.SS. N°s. 312 y 313-2012-PCM.-** Designan miembros del Consejo Directivo del INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **475527**

**R.S. N° 314-2012-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Educación a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Cultura **475528**

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0355-2012-AG.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial conformada mediante D.S. N° 083-2012-PCM **475528**

**R.M. N° 0356-2012-AG.-** Designan representantes titulares y alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial conformada mediante R.S. N° 273-2012-PCM **475529**

**R.M. N° 0357-2012-AG.-** Aprueban Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas fuera de las Áreas Naturales Protegidas, Año 2012-2013 **475530**

**R.M. N° 0360-2012-AG.-** Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur **475531**

**R.M. N° 0361-2012-AG.-** Aprueban "Lineamientos Técnicos para la Disposición de Fauna Silvestre Viva Decomisada o Hallada en Abandono" **475532**

**R.J. N° 00168-2012-INIA.-** Dispone la pre publicación del proyecto de Reglamento Específico de Semillas de Arroz en el portal del INIA **475532**

**RR.JJ. N°s. 380 y 382-2012-ANA.-** Encargan funciones de diversas Administraciones Locales de Agua **475533**

**R.J. N° 381-2012-ANA.-** Encargan funciones de diversas Autoridades Administrativas del Agua **475534**

**R.J. N° 384-2012-ANA.-** Amplían encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura **475534**

#### AMBIENTE

**R.M. N° 262-2012-MINAM.-** Autorizan viaje de profesional de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio para participar en evento a realizarse en la India **475535**

#### CULTURA

**R.M. N° 367-2012-MC.-** Designan representantes alternas del Viceministro de Interculturalidad ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017" **475536**

**R.M. N° 372-2012-MC.-** Autorizan viaje de personal de la Dirección Regional de Cultura de Cusco para participar en evento a realizarse en Bolivia **475537**

#### DEFENSA

**R.S. N° 451-2012-DE/-.** Amplían permanencia de oficial del Ejército en EE.UU. por tratamiento médico altamente especializado **475538**

**R.S. N° 452-2012-DE/-.** Designan representante de la Sanidad de la Marina de Guerra del Perú para conformar el "Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú" (COPRECOS) **475539**

**R.S. N° 453-2012-DE/-.** Autorizan viaje de oficial FAP a Argentina, en comisión de servicios **475539**

**R.S. N° 454-2012-DE/-.** Dispone que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco **475540**

**R.S. N° 455-2012-DE/-.** Dispone que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia en determinadas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **475540**

**R.S. N° 456-2012-DE/-.** Autorizan viaje de personal militar a Argentina en comisión de servicios **475541**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 192-2012-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para financiar proyectos de inversión pública de desarrollo turístico **475542**

**D.S. N° 193-2012-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de las Municipalidades Distritales de Potoni y Asillo en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 **475544**

- D.S. N° 194-2012-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales para la provisión de servicios en los establecimientos de salud a nivel nacional en el marco de los programas presupuestales del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 **475545**
- D.S. N° 195-2012-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario para la aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) **475546**
- D.S. N° 196-2012-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de Pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional del departamento de Lambayeque **475548**
- R.S. N° 063-2012-EF.-** Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID para financiar parcialmente el Programa para la Preparación del Plan Nacional de Pasos de Frontera **475551**
- R.S. N° 064-2012-EF.-** Modifican la Resolución Suprema N° 101-2010-EF **475551**
- R.S. N° 065-2012-EF.-** Autorizan viaje de funcionario a Brasil en comisión de servicios **475552**

#### EDUCACION

- D.S. N° 014-2012-ED.-** Aprueban Reglamento de la Ley N° 29677 que crea el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo **475553**
- D.S. N° 015-2012-ED.-** Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares **475554**

#### ENERGIA Y MINAS

- D.S. N° 034-2012-EM.-** Aprueban modificación de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV aprobado por D.S. N° 013-98-EM y modificado por D.S. N° 001-2000-EM **475558**
- D.S. N° 035-2012-EM.-** Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158 **475558**
- D.S. N° 036-2012-EM.-** Modifican el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM; y el Decreto Supremo N° 022-2012-EM **475559**
- DD.SS. N°s. 037 y 038-2012-EM.-** Aprueban conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial y Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 178 y 185 ubicados en la Región Loreto **475560**
- D.S. N° 039-2012-EM.-** Decreto Supremo que modifica el artículo 1º del Decreto Supremo N° 027-2012-EM, sobre la venta de oro obtenido en modalidades tradicionales de actividades mineras relacionadas con titulares mineros **475561**
- R.M. N° 433-2012-MEM/DM.-** Autorizan a la Directora General de Hidrocarburos (e) a suscribir Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse con Nitratos del Perú S.A. **475562**

#### INTERIOR

- R.M. N° 1009-2012-IN.-** Modifican la R.M. N° 0844-2012-IN, a fin de incluir integrante a la Comisión Técnica para la Reforma y Fortalecimiento del Ministerio **475563**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- D.S. N° 006-2012-MIMP.-** Crean el Programa Nacional VIDA DIGNA **475563**
- R.M. N° 267-2012-MIMP.-** Aprueban Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2012 del Ministerio **475565**

#### RELACIONES EXTERIORES

- D.S. N° 045-2012-RE.-** Ratifican el Convenio Marco de Cooperación en Materia Social entre Perú y Venezuela **475566**

- R.S. N° 204-2012-RE.-** Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán" **475566**

- R.S. N° 205-2012-RE.-** Pasan a la situación de retiro a Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República **475566**

- RR.SS. N°s. 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212-2012-RE.-** Autorizan al Ministerio de Educación, SENASA, Ministerio de Agricultura, SENAMHI, Ministerio del Ambiente y SUNAT efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **475567**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 533-2012-MTC/03.-** Resuelven contrato de concesión suscrito con RL Telecom S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones **475570**

- R.M. N° 534-2012-MTC/03.-** Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con persona natural para la prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable, aprobado por R.M. N° 888-2005-MTC/03 **475571**

- R.M. N° 535-2012-MTC/02.-** Aprueban tasación de predio afectado por unidad de peaje, ubicado en el departamento de Puno **475572**

- R.M. N° 536-2012-MTC/02.-** Aprueban tasaciones de predios afectados por la construcción de vía de evitamiento, ubicados en el departamento de Puno **475572**

- R.M. N° 537-2012-MTC/02.-** Aprueban valuaciones comerciales de predios afectados por ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento de carretera, ubicados en el departamento de La Libertad **475573**

- R.D. N° 3315-2012-MTC/15.-** Autorizan a Talleres Peruanos de Gas Natural del Norte S.A.C. - Taller Nor Perú Gas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima **475574**

#### VIVIENDA

- D.S. N° 016-2012-VIVIENDA.-** Decreto Supremo que aprueba los criterios a tener en cuenta para la evaluación ambiental de los proyectos en materia de saneamiento a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental **475575**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

- R.J. N° 336-2012-J-OPE/INS.-** Designan Asesor II y Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud **475576**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

- Res. N° 222-2012-OS/CD.-** Aprueban "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE)" y modifican numeral de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos **475576**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 143-2012-INGEMMET/PCD.-** Asignan montos recaudados por concepto de pago de derecho de vigencia y penalidad de derechos mineros, y por la formulación de peticiones mineras durante el mes de agosto de 2012  
**475580**

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 084-2012-SMV/11.1.-** Disponen exclusión de los "Bonos Institucionales de la Universidad San Martín de Porres - Primera Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores  
**475588**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 228-2012/SUNAT.-** Designan y excluyen agentes de retención del Impuesto General a las Ventas  
**475589**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

**Res. N° 090-2012-SUNASA/CD.-** Autorizan registro de oficio de todas las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas sujetas al intercambio prestacional con financiamiento del SIS o ESSALUD, a fin que puedan brindar los servicios de salud correspondientes a su nivel de atención en el Aseguramiento Universal en Salud  
**475589**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 183-2012-CE-PJ.-** Modifican competencia de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Huánuco  
**475590**

**Res. Adm. N° 184-2012-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali  
**475591**

**Res. Adm. N° 185-2012-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Huaura  
**475591**

**Res. Adm. N° 188-2012-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento, reubican y convierten órganos jurisdiccionales de diversas Cortes Superiores de Justicia  
**475592**

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. S/N Casación N° 2402-2012-LAMBAYEQUE.-** Convocan a los integrantes de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República a Pleno Casatorio  
**475593**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 32-2012-CED-CSJLI/PJ.-** Establecen rol correspondiente al mes de octubre de 2012, para el Juzgado Penal de Turno Permanente  
**475595**

**Res. Adm. N° 748-2012-P-CSJLI/PJ.-** Designan y disponen permanencia de jueces supernumerarios en diversos juzgados laborales de Lima  
**475596**

**Res. Adm. N° 749-2012-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Tercera Sala Civil de Lima y designan juez supernumerario  
**475596**

**Res. Adm. N° 750-2012-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Segunda Sala de Familia de Lima y designan juez supernumeraria  
**475597**

**Res. Adm. N° 751-2012-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Segunda Sala Civil de Lima y designan juez supernumerario  
**475597**

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 141-2012-UNTECS.-** Designan funcionarios encargados de brindar acceso a la información, elaborar y actualizar el portal institucional y clasificar información de carácter secreto y reservado de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima - UNTECS  
**475597**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**RR. N°s. 830 y 865-2012-JNE.-** Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra los Oficios N° 1662-2012-SG/ONPE y N° 1569-2012-SG/ONPE  
**475599**

**Res. N° 831-2012-JNE.-** Declaran infundada apelación interpuesta contra la Resolución Gerencial N° 016-2012/GOR/RENIEC  
**475601**

**RR. N°s. 859 y 860-2012-JNE.-** Declaran improcedentes por extemporáneos recursos de apelación presentados contra las Resoluciones Gerenciales N° 14-2012/GOR/RENIEC y N° 17-2012-GOR/RENIEC  
**475603**

**RR. N°s. 866 y 867-2012-JNE.-** Confirman la Resolución N° 0004-2012-JEE-CHIMBOTE/JNE que declaró improcedente la solicitud de suspensión de convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales del 2012 de distritos de San Miguel de Corpanqui y Abelardo Pardo Lezama, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash  
**475604**

**RR. N°s. 868 y 869-2012-JNE.-** Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra las Resoluciones Gerenciales N°s. 026-2012/GOR/RENIEC y 025-2012/GOR/RENIEC  
**475606**

**Res. N° 875-2012-JNE.-** Declaran improcedente recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por ciudadano contra el Auto N° 1  
**475609**

**Exps. N°s. J-2012-0350 Auto N° 2 y J-2012-0202 Auto N° 2.-** Declaran improcedentes solicitudes de otorgamiento de medida cautelar presentadas por los alcaldes de la Municipalidad Distrital de Matara, provincia y departamento de Cajamarca y de la Municipalidad Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La libertad  
**475610**

## MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572 y 2573-2012-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncias y declinación, dejan sin efecto nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales  
**475612**

**RR. N°s. 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580 y 2581-2012-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran, designan y aceptan renuncia de fiscales en diversos Distritos Judiciales  
**475622**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 7010-2012.-** Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. la prórroga de plazo para la enajenación de bien inmueble adjudicado y recuperado, ubicado en el departamento de Ica **475628**

**Res. N° 7196-2012.-** Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU. en comisión de servicios **475629**

**RR. N's. 7380 y 7382-2012.-** Autorizan viajes de funcionarios para participar en eventos a realizarse en Uruguay y Barbados **475629**

**Res. N° 7383-2012.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en México **475631**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Acuerdos N's. 134 y 135-2012-GRA/CR-AREQUIPA.-** Modifican Acuerdos Regionales N's. 022 y 021-2012-GRA/CR-AREQUIPA, en cuanto a la finalidad sobre adquisición de combustible y arrendamiento de maquinaria, con respecto a transferencias financieras otorgadas a las Municipalidades Distritales de La Joya y Charcana **475631**

**GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**

**R.D. N° 172-2012-GR-HUANUCO/DREMH.-** Disponen publicar concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de julio de 2012 **475633**

**GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

**Res. N° 110-2012-DREM.M/GRM.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de junio, julio y agosto de 2012 **475633**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Ordenanza N° 014-2012-GRU-CR.-** Aprueban Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable de la Región Ucayali 2012-2015 **475634**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA HERMOSA**

**Acuerdo N° 48-2012-MDPH.-** Aprueban implementación de la "Ciclovía Recreativa en el Distrito de Punta Hermosa" en aplicación al "Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2012" **475635**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTIN DE PORRES**

**Ordenanza N° 331-MDSMP.-** Aprueban modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) contenido en la Ordenanza N° 259-MDSMP **475636**

**Acuerdo N° 053-2012-MDSMP.-** Aceptan y agradecen donación efectuada por la Universidad Peruana "Cayetano Heredia" destinada a la edición del libro "Historia del Distrito de San Martín de Porres" **475637**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**D.A. N° 005.-** Prorrogan plazo de vencimiento del Programa de Beneficio Especial para el pago de Deudas Tributarias y No Tributarias **475637**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 29920**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
QUE AUTORIZA EL INGRESO  
DE UNIDADES NAVALES Y DE PERSONAL  
MILITAR EXTRANJEROS AL TERRITORIO  
DE LA REPÚBLICA, DE ACUERDO CON  
EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES  
OPERACIONALES DE LAS FUERZAS  
ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS  
ARMADAS EXTRANJERAS  
CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2012**

**Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa**

Autorízase el ingreso de unidades navales y de personal militar extranjeros al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas

Extranjeras correspondiente a octubre de 2012, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones que, como Anexo 1, forman parte integrante de esta Resolución Legislativa.

**Artículo 2. Autorización para modificación de plazos**

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, las fechas de inicio de ejecución de las actividades incluidas en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a octubre de 2012, a que hace referencia el artículo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado en el Anexo 1.

El Ministro de Defensa procederá a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución ministerial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

Lima, 28 de setiembre de 2012.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO 1

Programa de Actividades Operacionales  
de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas  
Extranjeras correspondiente a octubre de 2012

Ejercicio/entrenamiento fluvial	
Objetivo	Entrenamiento por unidades fluviales
Lugar	Iquitos
Fecha de inicio	1 de octubre de 2012
Tiempo de permanencia	180 días
Instituciones involucradas	Marina de Guerra del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 pelotón
Cantidad de personal	<ol style="list-style-type: none"><li>Técnico 3º James Dappilion</li><li>Técnico 3º Anthony Estrada</li><li>Técnico 3º Michael Page</li><li>Técnico 3º Christopher Wilson</li></ol>
Tipo y cantidad de armas	2 ametralladoras 7,62mm MG 4 pistolas 9mm 4 fusiles 4mm
Equipo de entrenamiento de campo (JCET)	
Objetivo	Entrenamiento táctico de fuerzas especiales
Lugar	Lima, Iquitos, Pichari, Tarapoto, Tingo María, Mazamari, San Lorenzo, Pucallpa y San Ramón
Fecha de inicio	1 de octubre de 2012
Tiempo de permanencia	90 días
Instituciones involucradas	FAP - EP- CCFFAA
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 equipo del Ejército de los Estados Unidos de América
Cantidad de personal	<ol style="list-style-type: none"><li>Capitán David Burton</li><li>Técnico 4º Joel Gonzalez</li><li>Técnico 4º Mathew Parrish</li><li>Técnico 4º Jesús Carrillo</li></ol>
Tipo y cantidad de armas	4 fusiles 4mm 4 pistolas 9mm
Equipo de entrenamiento de fuerzas especiales	
Objetivo	Entrenamiento táctico de unidades especiales
Lugar	Lima, Iquitos, Pucallpa y Callao
Fecha de inicio	15 de octubre de 2012
Tiempo de permanencia	35 días
Instituciones involucradas	Marina de Guerra del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 patrulla
Cantidad de personal	<ol style="list-style-type: none"><li>Teniente 2º Dwight Cornish</li><li>Técnico 3º David Brewer</li><li>Técnico 3º Sergio San Pedro</li><li>Oficial de Mar 1º Zach Armstrong</li><li>Oficial de Mar 1º Chris Ippoliti</li><li>Oficial de Mar 1º Daniel Pérez</li><li>Oficial de Mar 1º Jonathan Pirola</li><li>Oficial de Mar 3º Michael Armeil</li><li>Oficial de Mar 3º Christopher Baskin</li><li>Oficial de Mar 3º Jeffrey Gerske</li><li>Oficial de Mar 3º Patrick Hurley</li><li>Oficial de Mar 3º William Lovett</li><li>Oficial de Mar 3º Micah Montes</li><li>Oficial de Mar 3º Cameron Plaisted</li><li>Oficial de Mar 3º Francis Reagan</li></ol>

16. Oficial de Mar 3º Michael Reeves	
17. Oficial de Mar 3º Travis Saura	
18. Oficial de Mar 3º Luke Schneiderwent	
19. Oficial de Mar 3º Mark Talbot	
20. Oficial de Mar 3º David Teague	
21. Oficial de Mar 3º Cameron Vanderkamp	
22. Cabo 1º Joshua Abbey	
23. Cabo 1º Alexander Arcuri	
24. Cabo 1º Jhon Cruz	
Tipo y cantidad de armas	
9 rifles M4A1	
9 pistolas Sig Sauer P226	
Visita de unidad de reabastecimiento	
Objetivo	Visita operacional
Lugar	Lima
Fecha de inicio	26 de octubre de 2012
Tiempo de permanencia	3 días
Instituciones involucradas	Marina de Guerra del Perú
País participante	República de Corea
Tipo de unidad participante	Unidad Naval Roks Dae Cheong (AOE-58)
Cantidad de personal	<ol style="list-style-type: none"><li>Capitán de Navío Kang Seokbong</li><li>Capitán de Corbeta Kim Hyoungkon</li><li>Capitán de Corbeta Jang Jaeyoung</li><li>Teniente Primero Park Sungbong</li><li>Teniente Primero Kim Seung Yong</li><li>Teniente Primero Lee Hyunmin</li><li>Teniente Primero Choi A-Ra</li><li>Teniente Primero Kim Taeeun</li><li>Teniente Segundo Lee Junseak</li><li>Teniente Segundo Han Chongmin</li><li>Alférez de Fragata Park Junhong</li><li>Técnico Supervisor Hwang Euihyun</li><li>Técnico Supervisor Na Dosoo</li><li>Técnico Primero Lee Kyunghee</li><li>Técnico Primero Bae Namjoo</li><li>Técnico Primero Choi Kyeongseok</li><li>Técnico Primero Sim Jihun</li><li>Técnico Primero Park Doeok</li><li>Técnico Segundo Park Jongchul</li><li>Técnico Segundo Jeon Seonguk</li><li>Técnico Segundo Oh Jonghak</li><li>Técnico Segundo Choi Honggyun</li><li>Técnico Segundo Park Chungil</li><li>Técnico Segundo Heo Daehaeng</li><li>Técnico Segundo Choi Jinyoung</li><li>Técnico Segundo Cho Jungkil</li><li>Técnico Segundo Park Cheolyoung</li><li>Técnico Segundo Lee Donggeun</li><li>Técnico Segundo Lee Jungil</li><li>Técnico Segundo Jang Wook</li><li>Técnico Segundo No Yongju</li><li>Técnico Segundo Hwang Sangseob</li><li>Técnico Segundo Jung Sunyoung</li><li>Técnico Tercero Jang Sung Hun</li><li>Técnico Tercero Park Taesoon</li><li>Técnico Tercero Hwang Si Yeong</li><li>Técnico Tercero Choi Kanghoi</li><li>Técnico Tercero Hong Kwangpyo</li><li>Técnico Tercero Kim Dongjun</li><li>Técnico Tercero Jung Bongki</li><li>Técnico Tercero Lee Heelyong</li><li>Técnico Tercero Cho Hyunjun</li><li>Técnico Tercero Jeon Soomin</li><li>Técnico Tercero Kim Seonyoung</li><li>Técnico Tercero Han Jongsu</li><li>Técnico Tercero Lee Seungho</li><li>Técnico Tercero Cho Jungmin</li><li>Técnico Tercero Lee Sungyeon</li><li>Técnico Tercero Choi Jeong</li><li>Oficial de Mar 1º Choi Chihsuan</li><li>Oficial de Mar 1º Kim Donghyun</li><li>Oficial de Mar 1º Ahn Yongki</li></ol>

Visita de unidad tipo destructor	
Objetivo	Visita operacional
Lugar	Lima
Fecha de inicio	26 de octubre de 2012
Tiempo de permanencia	3 días
Instituciones involucradas	Marina de Guerra del Perú
País participante	República de Corea
Tipo de unidad participante	Unidad Naval Roks Chung Mu Gong Yi Sun Shin (DDF-975)
Cantidad de personal	<p>1. Capitán de Navío Song Seung Hee      2. Capitán de Fragata Dr Ko Seung Bum      3. Capitán de Corbeta Kim Sung Ryeol      4. Capitán de Corbeta Chae Chang Hyun      5. Capitán de Corbeta Shon Seung Mo      6. Teniente Primero Park Su Hyuk      7. Teniente Primero Min Dong Kuen      8. Teniente Primero Choi Seung Hyu      9. Teniente Primero Choi Jun O      10. Teniente Primero Choi In Jung      11. Teniente Primero Kim Don Hoe      12. Teniente Primero Baek Seung Don      13. Alférez de Fragata Kang Ji Yoon      14. Alférez de Fragata Lee Sang Won      15. Alférez de Fragata Na Min Suk      16. Alférez de Fragata Kim Seung Woon      17. Técnico Supervisor Kim Bong Jo      18. Técnico Primero Park Chun Eok      19. Técnico Primero Jung In Sub      20. Técnico Primero Jang Jae GYU      21. Técnico Primero Choi Wol Yong      22. Técnico Primero Lee Jeom Yong      23. Técnico Primero Lee Seo Woo      24. Técnico Primero Kim Dong Il      25. Técnico Primero Kim Sang Tae      26. Técnico Segundo Park Chang Jin      27. Técnico Segundo Jeon Hong Seok      28. Técnico Segundo Kim Min Chul      29. Técnico Segundo Kim In Sub      30. Técnico Segundo Lee Ju Won      31. Técnico Segundo Son Jeon Sik      32. Técnico Segundo Lee Seung Kwi      33. Técnico Segundo Kim Dong Gil      34. Técnico Segundo Kim Jin      35. Técnico Segundo Cho Chi Mug      36. Técnico Segundo Kwon Jeong Dae      37. Técnico Segundo Lee Seung Hyun      38. Técnico Segundo Kim Man Geun      39. Técnico Segundo Sin Young Ho      40. Técnico Segundo Park Chang Wook      41. Técnico Segundo Park Jae Sik      42. Técnico Segundo Kim Dong Jin      43. Técnico Segundo Jang Tae Young      44. Técnico Segundo Kang Ki Seok      45. Técnico Segundo Ko Eun Seong      46. Técnico Segundo Kim Choong Su      47. Técnico Segundo Choi Hyung Wook      48. Técnico Segundo Choi Yeong Jong      49. Técnico Tercero Kim Joung Su      50. Técnico Tercero Kim Jae Gap      51. Técnico Tercero Joung Chul Young      52. Técnico Tercero Jung Chang Ho      53. Técnico Tercero Jang Hyung Hoon      54. Técnico Tercero Eum Jang Su      55. Técnico Tercero Kang Yun Gu      56. Técnico Tercero Lee Suk Ho      57. Técnico Tercero Kim Su Yeol      58. Técnico Tercero Yoon Jin Woo      59. Técnico Tercero Seo Jae Sung      60. Técnico Tercero Park Seong Hun      61. Técnico Tercero Jun Sang Hyun      62. Técnico Tercero An Min Woo      63. Técnico Tercero Kim Hyung Chul</p>
Tipo y cantidad de armas	<p>2 cañones dobles Breda Bofors cal. 40mm/70      2 cañones Vulcan Gatlings cal. 20mm      1 lanzador de señuelos Chaff Dagaie MK2      4 ametralladoras cal. 7,62mm M-60      6 rifles cal. 5,56mm K-2      12 rifles cal. 5,56mm K-1      11 pistolas cal. 45      1 escopeta cal. 12 G/A      6 pistolas de lanzamiento de línea cal. 45 MK-1</p>

64. Técnico Tercero Park Gi Hyun 65. Técnico Tercero Kim Jong Guk 66. Técnico Tercero Park Su Hwan 67. Técnico Tercero Kim Hee Sang 68. Técnico Tercero Ok Sung Jun 69. Técnico Tercero Kim Jae Yun 70. Técnico Tercero Ji Jun Kyoung 71. Técnico Tercero Kim Duck Won 72. Técnico Tercero Kim Jung Yun 73. Técnico Tercero Jang Sang Su 74. Técnico Tercero Nam Ki Chun 75. Técnico Tercero Kwon Sang Hyun 76. Técnico Tercero Kim Jae Hong 77. Técnico Tercero Kim Jin Wook 78. Técnico Tercero Jeung Keung Own 79. Técnico Tercero Kim Young Teag 80. Técnico Tercero Park Sung Min 81. Técnico Tercero Lim Kyung Sur 82. Técnico Tercero Moon Sung Ju 83. Técnico Tercero Lee Soo Hyun 84. Técnico Tercero Choihwanwon 85. Técnico Tercero Choi Hyun Pil 86. Oficial de Mar 1º Ha Jae Hoon 87. Oficial de Mar 1º Lee Tak Young 88. Oficial de Mar 1º Cho Ki Dung 89. Oficial de Mar 1º Lee Kyeong Min 90. Oficial de Mar 1º Lim Jae Min 91. Oficial de Mar 1º Yang Seung Wook 92. Oficial de Mar 1º Kwon Soon Jun 93. Oficial de Mar 1º Kang Yun Soo 94. Oficial de Mar 1º Kang Myung Jin 95. Oficial de Mar 1º Lee Hyun Woo 96. Oficial de Mar 1º Kimtaewook 97. Oficial de Mar 1º Nam Dae Hyun 98. Oficial de Mar 1º Kim Bo Gyu 99. Oficial de Mar 1º Shin Min Woo 100. Oficial de Mar 1º Lee Hyun-Su 101. Oficial de Mar 1º Ji Yu Min 102. Oficial de Mar 1º Jung Kwang Ho 103. Oficial de Mar 1º Park Gyum Hoon 104. Oficial de Mar 1º Son Chang Hyun 105. Oficial de Mar 1º Kim Seong Min 106. Oficial de Mar 1º Woo Jung Heum 107. Oficial de Mar 1º Jung Hyun Suk 108. Oficial de Mar 1º Yoon Samuel 109. Oficial de Mar 1º Whang Hee Chul 110. Oficial de Mar 1º Kim Hyung Ju 111. Oficial de Mar 1º Bae Il Seung 112. Oficial de Mar 1º Lee Hyun Jin 113. Oficial de Mar 1º Jung Young Min 114. Oficial de Mar 1º Jung Ji Woong 115. Oficial de Mar 1º Kim Tae Eun 116. Oficial de Mar 1º Kim Min Ju 117. Oficial de Mar 1º Kang Soo Hun 118. Oficial de Mar 1º Lee Se Hyun 119. Oficial de Mar 1º Kim Kyung Min 120. Oficial de Mar 1º Kang Young Jin 121. Oficial de Mar 1º Kim Yu Lim 122. Oficial de Mar 1º Han Ji Hoon 123. Oficial de Mar 1º Choi Si Yong 124. Oficial de Mar 1º Song Jun 125. Oficial de Mar 1º Song Rak Sung 126. Oficial de Mar 1º Kim Chum Gi 127. Oficial de Mar 1º Kim Young In 128. Oficial de Mar 1º Kim Seong Woo 129. Oficial de Mar 1º Cho Dong Hee 130. Oficial de Mar 1º Kim Han Jin 131. Oficial de Mar 1º Lee Sun Hwa 132. Oficial de Mar 1º Lee Sun A 133. Oficial de Mar 1º Kim Sol 134. Oficial de Mar 1º Jo Gye Moon	135. Oficial de Mar 1º Lee Jun Ha 136. Oficial de Mar 1º Lee Ha Young 137. Oficial de Mar 1º Kim Min Ji 138. Oficial de Mar 1º Kang Han Bit 139. Oficial de Mar 1º Woo Gyu Hwan 140. Oficial de Mar 1º Shin Dong In 141. Oficial de Mar 1º Byeong Min Ji 142. Oficial de Mar 3º An Jong Bo 143. Oficial de Mar 3º Kim Gun Ho 144. Oficial de Mar 3º Lee Hun Jae 145. Cabo Kim Sang Hee 146. Cabo Sim Jae Gil 147. Cabo Kim Jae Keun 148. Cabo Ko Jung Bo 149. Cabo Yoon Yeo Been 150. Cabo Kim Hyung Su 151. Cabo Lee Dong Hoon 152. Cabo Hwang Cheol Min 153. Cabo Choi Myoung Do 154. Cabo Jin Hyun Woo 155. Cabo Kim Il Ho 156. Cabo Kim Jo Hwan 157. Cabo Park Seong Yeol 158. Cabo Nam Byong Jun 159. Cabo Ha Jae Jun 160. Marinero Yoon Ji Hoon 161. Marinero Park Chan Ho 162. Marinero Bae Sung Wook 163. Marinero An Jin Hyo 164. Marinero Park Jun Sik 165. Marinero Lee Won Jae 166. Marinero Park Hyeon Woo 167. Marinero Kim Tae Hun 168. Marinero Kim Jung Won 169. Marinero Nam Gi Beom 170. Marinero Lee Jung Joo 171. Marinero Yoon Yeow Jun 172. Marinero Oh Jun Yeol 173. Marinero Ha Do Young 174. Marinero Kim Tae Yong 175. Marinero Lee Su Dong 176. Marinero Lee Joo An 177. Marinero Lee Chan Hee 178. Marinero Choi Dae Han 179. Marinero Choi Hyoung Sub 180. Marinero Kim Won Jae 181. Marinero Kim Kyung Sik 182. Marinero Kim Seung Jin 183. Marinero Jeong Ki Hun 184. Marinero Kang Hee Won 185. Marinero Kim Jae Gyeom 186. Marinero Ju Young Kwang 187. Marinero Baek Young Hwan 188. Marinero Goo Ki Beom 189. Marinero Park Sung Min 190. Marinero Son Chang Bin 191. Marinero Yang Jun Young 192. Marinero Kim Young Jun 193. Marinero Lee Sang Jun 194. Marinero Im Ki Nam 195. Marinero Kwon O Yong 196. Marinero Jung Jae Min 197. Marinero Lyu Min Woo 198. Marinero Seo Jae Pyo 199. Marinero Kwon Jae Min 200. Marinero Juseunghoon 201. Marinero Kim Jae Han 202. Marinero Jang Nam Kwon 203. Marinero Kang Hwa Dong 204. Marinero Kim Dong Gyu 205. Marinero Lee Sang Hak
--	--

206.Marinero Choi Jung Ha	277.Cabo Jeong Hyun Gyu
207.Marinero Kim Hee Jae	278.Cabo Jeong Eun Soo
208.Marinero Kim Kang Tae	279.Cabo Lee Sun Han
209.Marinero Park Jae Woong	280.Cabo Yang Seung Hyeon
210.Marinero Cho Sung Hoon	281.Cabo Bae Geun Yuel
211.Centralmirante Park Moon-Young	282.Cabo Lee Se Jin
212.Capitán de Navío Lee Young-Un	283.Cabo Lim Han Bin
213.Capitán de Fragata Dr Jun Jang-Yong	284.Cabo Son Ji Chang
214.Capitán de Fragata Song Hyo-Jin	285.Cabo Park Hye Cheon
215.Capitán de Fragata Yu Sang-Pil	286.Cabo Choi Sung Jin
216.Capitán de Corbeta Jang Hie-Cheun	287.Cabo Choi Gi Seok
217.Capitán de Corbeta Jung Gwang-Jin	288.Cabo Jang Jun Su
218.Capitán de Corbeta Moon Jong-Kap	289.Cabo Yoo Sung Hun
219.Capitán de Corbeta Kim Min-Jong	290.Cabo Han Sang Wan
220.Capitán de Corbeta Ko Min-Suk	291.Cabo Bang Eun-Seung
221.Teniente Primero Park Moon-Sin	292.Cabo Chang Dong Young
222.Teniente Primero Kim Young-Don	293.Cabo Jeong Ju Young
223.Teniente Primero Kim Hong-Suk	294.Marinero Kim Seung Tae
224.Teniente Primero Lee Rippy	295.Marinero Choi Yeong Jun
225.Teniente Primero Lee Ji-Ye	296.Marinero Hwang Gyu Hwan
226.Teniente Segundo Han Joo-Hwang	297.Marinero Han Yong Min
227.Teniente Segundo Lee Hyung-Joon	298.Marinero Hyang In Seong
228.Teniente Segundo Kim Kye Jin	299.Marinero Jeong Nam Gi
229.Técnico Tercero Kang Byeong Cheon	300.Marinero Seo In Cheol
230.Técnico Segundo Kang Song Su	301.Marinero Kim Ji Soo
231.Técnico Primero Nam L-Seop	302.Marinero Kim Sang Hyeok
232.Técnico Segundo Hwangbo Gwang-Jin	303.Marinero Jeong Sang Yong
233.Capitán de Fragata Lee Sang-So	304.Marinero Lee Dong Keun
234.Capitán de Fragata Lee Hyung-Joon	305.Marinero Kim Hee Soo
235.Técnico Supervisor Choi Kang-Ho	306.Capitán de Fragata Chwa Tae-Guk
236.Técnico Segundo Kim Yong-Li	307.Capitán de Corbeta Lee Seung-Hoon
237.Técnico Primero Choi Song-Yeul	308.Capitán de Corbeta Nam Sang-Wook
238.Técnico Primero Hwang Tae Jung	309.Capitán de Corbeta Han Joon-Hee
239.Técnico Tercero Bae Jang Hoon	310.Teniente Primero Shin Huck-Soo
240.Oficial de Mar 1º Lee Chang Gun	311.Teniente Primero Kim Hong-Chul
241.Oficial de Mar 1º Hong Dal Eui	312.Teniente Segundo Kim Eun Ji
242.Técnico Supervisor An Seung-Tae	313.Teniente Segundo Kim Ji Hun
243.Técnico Primero Kim Jang Sul	314.Técnico Supervisor Lee Jung-Gi
244.Técnico Primero Cho Yong Kwang	315.Cadete Kang Byung H Oon
245.Técnico Segundo Lee Sang Ho	316.Cadete Kang Yeong Seok
246.Técnico Segundo Heo Joung Gu	317.Cadete Kang Young Jin
247.Técnico Tercero Woo Dong Jun	318.Cadete Kang Ho Bin
248.Técnico Tercero Lee Suk	319.Cadete Kang Ho In
249.Técnico Tercero Lee Youngsik	320.Cadete Ko Keon Hee
250.Técnico Tercero Lee Jung Sub	321.Cadete Ko Byung Kwan
251.Oficial de Mar 1º Lee Heeyoung	322.Cadete Koo Jung Myung
252.Oficial de Mar 1º Ko Jung Taek	323.Cadete Kwon Ki Bum
253.Oficial de Mar 3º Ahn Joon Ho	324.Cadete Kwon Dowon
254.Oficial de Mar 3º Lee Jae-Min	325.Cadete Kwon Sang Su
255.Oficial de Mar 3º Son Han Mook	326.Cadete Kim Garam
256.Oficial de Mar 3º Kim Tae Su	327.Cadete Kim Gun
257.Oficial de Mar 3º Noh Jae Won	328.Cadete Kim Do Hyun
258.Oficial de Mar 3º Cho Sin Hyung	329.Cadete Kim Dong Seok
259.Oficial de Mar 3º Eum Pyung An	330.Cadete Kim Su Hyun
260.Oficial de Mar 3º Moon Hyung Joo	331.Cadete Kim Seung Hycon
261.Oficial de Mar 3º Jang In Hyuck	332.Cadete Kim Sin
262.Oficial de Mar 3º Park Young Soo	333.Cadete Kim A Ram
263.Oficial de Mar 3º Bae Hong Gyu	334.Cadete Young Seung
264.Oficial de Mar 3º Kim Dae Hee	335.Cadete Kim Young Wan
265.Oficial de Mar 3º Choi Ho Jung	336.Cadete Kim Yeong Chang
266.Oficial de Mar 3º Son Ju Wang	337.Cadete Kim Young Woo
267.Oficial de Mar 3º Kim Hyung Pyo	338.Cadete Kim Yong Hyeong
268.Oficial de Mar 3º Lee Sang An	339.Cadete Kim Yoonseok
269.Oficial de Mar 3º Jung Jong Il	340.Cadete Kim Jae Woo
270.Oficial de Mar 3º Kim Kyoung Rae	341.Cadete Kim Jung Yun
271.Oficial de Mar 3º Choi Won Jun	342.Cadete Kim Jeong Hwan
272.Oficial de Mar 3º Oh Seung Won	343.Cadete Kim Ju Tae
273.Oficial de Mar 3º Jo Kwan Hee	344.Cadete Kim Joon Sik
274.Oficial de Mar 3º Seo Jae Min	345.Cadete Kim Jun Hyung
275.Oficial de Mar 3º Lee Jung Soo	346.Cadete Kim Jin Seong
276.Oficial de Mar 3º Jun Jin Wook	

347.Cadete Kim Jin-Young 348.Cadete Kim Tae Sung 349.Cadete Kim Ha Neul 350.Cadete Kim Hyeong Gon 351.Cadete Kim Hyeongki 352.Cadete Kim Hyung Woo 353.Cadete Kim Hye Kyong 354.Cadete Kim Hye Woo 355.Cadete Kim Hong Seob 356.Cadete Kim Hee Bong 357.Cadete Nam Kyu Min 358.Cadete No Jin Woo 359.Cadete Ryu Hoon 360.Cadete Moon Jun Hee 361.Cadete Moon Han Scong 362.Cadete Min Jang Won 363.Cadete Park Kyeong Jun 364.Cadete Park Gyu Nam 365.Cadete Park Seong Hong 366.Cadete Park Young Ho 367.Cadete Park Jeong Uk 368.Cadete Park Ji Yoon 369.Cadete Bang Goon Ho 370.Cadete Bae Ji Woong 371.Cadete Bae Ji Hyun 372.Cadete Baek Seung Chul 373.Cadete Vu Dinh Thuc 374.Cadete Sagong Min 375.Cadete Song Gi Eun 376.Cadete Shin Min Gyu 377.Cadete Shim Hoon 378.Cadete Ahn Young Jin 379.Cadete Yang Seul Gi 380.Cadete Oh Seung Boo 381.Cadete Oh Jun Byeong 382.Cadete Oh Ji Eun 383.Cadete Oh Jin Sol 384.Cadete Oh Hong Taek 385.Cadete Yoo In Hyeok 386.Cadete Yoo Hae Ryong 387.Cadete Yoo Hwan Jo 388.Cadete Yun Dal Yeol 389.Cadete Yoon Mi Jin 390.Cadete Yoon Sang Ho 391.Cadete Yoon Ye Rin 392.Cadete Yun Jun No 393.Cadete Lee Gang Uk 394.Cadete Lee Seung Hyun 395.Cadete Lee Gyu Bong 396.Cadete Lee Geun Ho 397.Cadete Lee Baek Ho 398.Cadete Lee Bum Hee 399.Cadete Lee Sang Won 400.Cadete Lee Sang Hyuk 401.Cadete Lee Sang Ho 402.Cadete Lee Seon Kee 403.Cadete Lee Seung Eon 404.Cadete Lee Young Kwang Song Kyu 405.Cadete Lee Yong Hwa 406.Cadete Lee Woo Ram 407.Cadete Lee Yu Jin 408.Cadete Lee Eun Jung 409.Cadete Lee Jeong Woo 410.Cadete Lee Jeong Hyeon 411.Cadete Lee Jun Seong 412.Cadete Lee Chung Heon 413.Cadete Lee Tae Gyu 414.Cadete Lee Hak Hyeon 415.Cadete Lee Hae Ju 416.Cadete Lee Ho 417.Cadete Lee Hwan Hee	418.Cadete Lim Yeon Ho 419.Cadete Jang A Yeong 420.Cadete Jang Jae Young 421.Cadete Jeon Dong Ha 422.Cadete Jeong Sun Ho 423.Cadete Jung Jae Bum 424.Cadete Jeong Jae Ho 425.Cadete Jeong Joo Young 426.Cadete Jeong Ji Wun 427.Cadete Jeong Tae Young 428.Cadete Jung Hyun Bum 429.Cadete Jegal Yuen Hak 430.Cadete Cho Ka Yeong 431.Cadete Cho Kyung Yoon 432.Cadete Cho Se Geun 433.Cadete Ji Hyun Seung 434.Cadete Chun Sung Jin 435.Cadete Choi Wu Seok 436.Cadete Choi Jae Hyeon 437.Cadete Choi Ho Jun 438.Cadete Han Ki Taek 439.Cadete Han Sang Soo 440.Cadete Han Sang Ho 441.Cadete Han Jung Wook 442.Cadete Hong Seok Hoon 443.Cadete Hong Seong Koo 444.Cadete Hong Soon Do 445.Cadete Hwang In Hyuk 446.Cadete Hwang Jong Hyeon 447.Cadete Hwang Hyo Ryoung	Tipo y cantidad de armas 1 cañón Breda Bofors 5"/62 1 sistema antiaéreo Goal Keeper 30mm 2 tubos lanzatorpedos 1 lanzador de señuelos Chaff Dagaie MK2 2 ametralladoras cal. 7,62mm M-60 2 ametralladoras cal. 12,7mm K-60 33 rifles cal. 5,56mm K-2 20 rifles cal. 5,56mm K-1A 17 pistolas cal. 45mm 2 escopetas cal. 12G/A 4 pistolas de lanzamiento de línea cal. 45 MK-1 1 lanzagranadas cal. 40mm HE K-201 53 espadas M7
--	--	--

848089-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Designan miembros del Consejo Directivo del INDECOP, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 312-2012-PCM**

Lima, 28 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, corresponde designar al representante de la Presidencia del Consejo de Ministros para el indicado cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ;  
 Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la señora abogada María Elena Juscamaita Arangüena como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

848083-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 313-2012-PCM**

Lima, 28 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo del INDECOPÍ, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha formulado la propuesta correspondiente, por lo que se estima conveniente designar al señor abogado Oswaldo Del Carmen Hundskopf Exebio como representante de dicho Ministerio ante el Consejo Directivo del INDECOPÍ, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor abogado Oswaldo Del Carmen Hundskopf Exebio, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

848083-9

**Autorizan viaje de la Ministra de Educación a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Cultura**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 314-2012-PCM**

Lima, 28 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta del 23 de agosto de 2012, el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO ha invitado a la señora Ministra de Educación de la República de Perú a participar del Seminario Internacional sobre “Políticas Docentes. Formación, regulaciones y desarrollo profesional” el cual se desarrollará los días 10 y 11 de octubre de 2012 en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, en misión oficial, el mismo que no irroga gastos al Tesoro Público;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y, el Reglamento de la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en misión oficial, de la señora Emma Patricia Salas O'Brien, Ministra de Educación, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 11 al 12 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar la Cartera de Educación al señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura, a partir del 11 de octubre de 2012 y mientras dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

848089-11

**AGRICULTURA**

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial conformada mediante D.S. Nº 083-2012-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 Nº 0355-2012-AG**

Lima, 27 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 083-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objetivo de diseñar, elaborar y realizar el seguimiento de la ejecución del “Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera”;

Que, de conformidad con los artículos 2º y 7º del Decreto Supremo Nº 083-2012-PCM, la citada Comisión Multisectorial, estará integrada, entre otros, por un representante titular y alterno del Ministerio de Agricultura, los mismos que serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al representante titular y alterno del Ministerio de Agricultura ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, al señor José Alberto Muro Ventura y al señor Mario Ronal Tavera Terrones, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Multisectorial, conformada mediante Decreto Supremo N° 083-2012-PCM.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

847048-1

**Designan representantes titulares y alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial conformada mediante R.S. N° 273-2012-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0356-2012-AG**

Lima, 27 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 273-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Producción, encargada de actualizar y mejorar la metodología para la rendición del Índice de Volumen Físico de la Producción Manufacturera;

Que, de conformidad con los artículos 2º y 3º de la Resolución Suprema N° 273-2012-PCM, la citada Comisión Multisectorial, estará integrada, entre otros, por dos (02) representantes titulares y por dos (02) representantes alternos del Ministerio de Agricultura, los mismos que serán designados mediante Resolución del titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la entrada en vigencia de la citada Resolución Suprema;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los representantes titulares y alternos del Ministerio de Agricultura ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a los señores José Mauricio Zavala Pope y Julio César Rospigliosi Zevallos, como representantes titulares y a los señores Reynaldo Gil Sánchez Manayay y Mario Martín Chumpitaz Belleza, como representantes alternos, del Ministerio de



<http://www.editoraperu.com.pe>

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Agricultura, ante la Comisión Multisectorial, conformada mediante Resolución Suprema N° 273-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

847048-2

## **Aprueban Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas fuera de las Áreas Naturales Protegidas, Año 2012-2013**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0357-2012-AG**

Lima, 27 de setiembre de 2012

VISTO:

El Memorándum N° 2148-2012-AG-DGFFS(DGEFFS), de fecha 4 de setiembre de 2012, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, que solicita la aprobación del Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 164º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el derecho de aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley, es establecido por el INRENA, por especie y por modalidad de aprovechamiento; señalando en el artículo 235º que para la práctica de la caza deportiva, fuera de costos de caza y áreas de manejo de fauna silvestre, se requiere adicionalmente de la licencia de caza deportiva, prevista en el artículo 232º del citado reglamento una autorización de caza expedida por el INRENA, la cual otorga al cazador el derecho de obtener uno o más especímenes, previo pago del derecho correspondiente;

Que, el artículo 236º del citado Reglamento, dispone que las Autorizaciones de Caza Deportiva podrán ser de siete categorías de acuerdo al siguiente detalle: (1) para la caza de aves menores; (2) para la caza de aves acuáticas; (3) para la caza de otras aves; (4) para la caza de mamíferos menores; (5) para la caza de mamíferos mayores; (6) para la caza de especies restringidas y (7) para la caza de especies en veda con subpoblaciones manejadas; agregando que, los Calendarios Regionales de Caza Deportiva incluirán los listados de las especies de fauna silvestre autorizadas bajo las Autorizaciones de las Categorías 1 a 6 y que las autorizaciones de caza de las categorías 6 y 7, sólo son otorgadas por Resolución Jefatural del INRENA;

Que, el artículo 241º del mencionado Reglamento, establece que la práctica de la caza deportiva se rige por los Calendarios Regionales de Caza, aprobados por el INRENA. Los calendarios contienen el listado de especies, cantidades, ámbitos geográficos, épocas de caza y monto de los derechos de aprovechamiento, tienen vigencia anual y son publicados antes del inicio de cada temporada de caza;

Que, el artículo 243º del acotado Reglamento, señala los requisitos para caza deportiva, precisando que se requiere de: a) Licencia para portar armas de fuego de uso deportivo otorgada por la DICSCAMEC; b) Licencia de cazador deportivo, otorgada por el INRENA o por quien quede facultado por delegación expresa de ésta; y, c) Autorización de caza (Categorías 1 - 7), otorgada por el INRENA o por quien quede facultado por delegación expresa de ésta, previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, el artículo 318º dispone que el transporte de productos de fauna silvestre debe estar amparado por la respectiva Guía de Transporte de Fauna Silvestre, documento que autoriza el transporte interno de tales productos, cuyos formularios son registrados en el INRENA y son llenados y suscritos por el respectivo titular; teniendo carácter de declaración jurada;

Que, la Ley N° 29376, precisa que las funciones que le correspondían al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) de acuerdo a la Ley N° 27308, son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales, de acuerdo a sus competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano de línea encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, que tiene entre sus funciones, elaborar y proponer los calendarios de caza en el ámbito del ordenamiento forestal y fuera de áreas naturales protegidas;

Que, mediante Informe N° 070-2012-DGDB/VMDERN/MINAM, de fecha 9 de abril de 2012, la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, determina que el plomo es un elemento contaminante reconocido, por lo que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre debe presentar medidas de mitigación para la caza deportiva, las mismas que deberán ser monitoreadas y cumplidas;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 1325-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 27 de abril de 2012, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre recomienda: (i) Aprobar el Calendario de Caza Deportiva que considera doce (12) especies de aves; *Nothoprocta pentlandii*, *Anas bahamensis*, *Anas cyanoptera*, *Anas flavirostris*, *Anas georgica*, *Anas puna*, *Lophonetta specularioides*, *Chleophaga melanoptera*, *Patagioenas fasciata* (*Columba fasciata*), *Patagioenas maculosa* (*Columba maculosa*), *Zenaida meloda*, *Zenaida auriculata* y, tres (03) especies de mamíferos; *Odocoileus virginianus*, *Lagidium peruanum* y *Lepus europaeus*; (ii) acortar los períodos de caza en humedales costeros respecto al calendario de caza deportiva anterior, empezando el 15 de octubre y culminando el 15 de marzo; (iii) realizar acciones conducentes para estudios de investigaciones sobre el efecto de las municiones de plomo en humedales e impacto sobre las aves acuáticas; (iv) la caza deportiva de anátidos en la costa, solo será permitida en algunos humedales debiéndose excluirse las lomas, las islas, las puntas guaneras, así como en el Lago Titicaca y su zona circunlacustre y los humedales costeros comprendidos en la lista de ecosistemas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en el Perú, en los bofedales y humedales altoandinos considerados como zonas prioritarias para la conservación, principalmente de aves (IBAS); (v) disminuir el número de piezas autorizadas por salida de caza, con respecto al calendario anterior, de la especie *Chleophaga melanoptera* a 1000 aves como medida precautoria; (vi) realizar evaluaciones poblacionales de las especies incluidas en el calendario de caza deportiva durante la ejecución del propuesto calendario; y, (vii) mantener las restricciones planteadas en el anterior calendario, especialmente en la restricción del uso de municiones de plomo en ambientes acuáticos, así como mantener las cantidades y especies que fueron aprobadas, hasta que se realice las evaluaciones y monitoreos pertinentes, de acuerdo a lo recomendado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 21º, numeral 3) de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que por resolución ministerial, el Ministerio de Agricultura aprueba los Calendarios de Caza que regulan el aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la Caza Deportiva o Comercial;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Calendario de Caza Deportiva de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas, fuera de las Áreas Naturales Protegidas, Año 2012 – 2013, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; el mismo que tendrá vigencia de un (01) año calendario, contado a partir del día siguiente de



su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La práctica de la caza deportiva tiene que ajustarse estrictamente a lo establecido en el presente Calendario de Caza Deportiva.

**Artículo 2º.-** Para la práctica de la caza deportiva se requiere contar previamente con una licencia y la autorización respectiva, otorgadas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales, en su calidad de autoridad forestal u de fauna silvestre, en el marco de sus competencias. El transporte de los especímenes cazados deberá realizarse al amparo de la Guía de Transporte de Fauna, expedida por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre o Gobierno Regional de la jurisdicción donde se realice la actividad de caza, la cual debe contener el número de resolución que autoriza la caza deportiva.

**Artículo 3º.-** Prohibir la actividad de la caza deportiva en las lomas, las islas, las puntas guaneras; así como en el Lago Titicaca y su zona circunlacustre y los humedales costeros comprendidos en la lista de ecosistemas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en el Perú, siendo los siguientes: Lagunas de Casma, Humedales de Santa María, Lagunas La Toma, Lagunas El Campanario, Lagunas El Gallinazo (Ancash); Playa San Nicolás, Laguna de oxidación de Cachiche, Boca del río Pisco, Humedales de San Andrés (Ica), Humedales de Campo Nuevo (La Libertad); Lagunas de Medio Mundo, Laguna El Paraíso, Humedales de Ventanilla, Playa La Arenilla, Bañados de Puerto Viejo, Lagunas de Cerro Colorado, Lagunas La Encantada, Lagunas El Atíllo, Lagunas de Salinas en Chilca, Lagunas de Santa Rosa, Lagunas Fortaleza (Lima), Estuario de Virrilá, Lagunas de Ramón y Nápique (Piura), y Laguna de Ite y Playa Vila Vila (Tacna).

**Artículo 4º.-** Prohibir la actividad de la caza deportiva en los bofedales y humedales altoandinos considerados como zonas prioritarias para la conservación, principalmente de aves (IBAS), ubicadas en: Laguna Yanacocha (Cusco), Laguna Parinacochas (Ayacucho), Laguna Lagunillas (Puno), Laguna Saracocha (Puno), Laguna Suytoca (Puno), Laguna Saytoca (Puno) y Laguna Maquera (Puno).

**Artículo 5º.-** La caza deportiva en áreas para manejo de fauna silvestre en concesiones, terrenos comunales y predios privados se rigen por su propia normatividad y bajo planes de manejo aprobados.

### Artículo 6º.- Queda prohibido:

- La utilización de municiones con plomo para la cacería en ambientes acuáticos.
- La utilización de técnicas y medios que impliquen el agrupamiento de los individuos objeto de caza.
- La utilización de técnicas y medios que impliquen la muerte, destrucción o daño de cualquiera otra especie de fauna silvestre distinto del individuo seleccionado como presa.
- La utilización de sustancias explosivas o tóxicas, incendiar los bosques, malezas, matorrales o refugios.
- Cazar a distancias menores de dos (02) kilómetros de zonas urbanas, de vías principales de transporte terrestre, aeropuertos, pista de aterrizaje y aeródromo, con carabina y con escopeta a distancias menores a trescientos (300) metros de los mismos.
- Cazar desde vehículos terrestres a motor o vehículos acuáticos a motor o vela, a cualquier hora del día o la noche.
- Realizar cacería nocturna con reflectores encendidos o con equipos individuales de visión nocturna; con excepción de la caza de la *Lepus europaeus* "liebre europea".
- Depositar la basura o desechos no orgánicos (embalajes de cartuchos, armas, alimentos y cualquier otro material no orgánico considerado como desecho) en las zonas donde se realice la caza deportiva.

**Artículo 7º.-** Depositar el pago por los derechos de aprovechamiento de ejemplares de fauna silvestre de las especies incluidas en el presente calendario, en la Cuenta Corriente N° 0000877638 del Banco de la Nación, a nombre del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 8º.-** Encargar a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el control y supervisión de la caza, y del transporte de los especímenes

de fauna silvestre autorizados en la presente Resolución; así como la promoción de la práctica formal, ética y responsable de la caza deportiva.

**Artículo 9º.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o Gobiernos Regionales del ámbito donde está permitida la caza deportiva, al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

847048-3

## Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0360-2012-AG

Lima, 27 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, se constituyeron los Consejos Directivos en los Proyectos Especiales Jequetepeque - Zaña, Sierra -Centro - Sur, Pichis - Palcazú, Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0145-2012-AG, se designaron a los señores Carlos Mario Azurín Gonzales y Germán Marlon Lench Cáceres representantes del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-AG se modificó los artículos 1º y 2º del referido Decreto Supremo, disponiendo que los Consejos Directivos de cada uno de los Proyectos Especiales, esté conformado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, de los cuales, uno de ellos lo presidirá, los mismos que serán designados por Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27594, y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 997, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluidas, a partir de la fecha, las designaciones de los señores Carlos Mario Azurín Gonzales y Germán Marlon Lench Cáceres como representantes del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur, efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 0145-2012-AG, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Germán Marlon Lench Cáceres, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur, quien lo presidirá.

**Artículo 3º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Gustavo Adolfo Canales Krijlenko, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

847048-4

**Aprueban “Lineamientos Técnicos para la Disposición de Fauna Silvestre Viva Decomisada o Hallada en Abandono”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0361-2012-AG**

Lima, 27 de setiembre de 2012

VISTO:

El Memorándum Nº 2024-2012-AG-DGFFS(DPFFS) de fecha 22 de agosto del 2012 expedido por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre; los Informes Nº 085-2011 y Nº 095-2012-AG-DGFFS (DPFFS) expedidos por la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencia exclusiva, entre otras, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; señalando en el artículo 23º, numeral 23.3, literal b), que para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios, dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, en los artículos 55º y 163º, dispone que corresponde al INRENA, como órgano encargado de la gestión y administración de la fauna silvestre, fijar las condiciones técnicas y administrativas para la conservación, manejo, aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, respectivamente;

Que, por Decreto Supremo Nº 030-2008-AG, se fusionó el INRENA en el Ministerio de Agricultura, precisándose por Ley Nº 29376, que las funciones otorgadas por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al ex INRENA son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de su competencia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por D.S. Nº 031-2008-AG, establece en el artículo 57º, que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de proponer políticas, estrategias, normas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, los recursos genéticos asociados en el ámbito de su competencia, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y la normativa ambiental;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 27308, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, regula que los especímenes vivos son entregados a: (i) Centros de Rescate o de Custodia Temporal, (ii) Zoocriaderos y/o Zoológicos y, a (iii) Persona natural siempre que demuestre que tiene las condiciones para el mantenimiento en cautividad de los especímenes;

Que, la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, mediante los Informes Nº 095-2012-AG-DGFFS (DPFFS), Nº 075-2012-AG-DGFFS (DPFFS), Nº 085-2011-AG-DGFFS (DPFFS) y Nº 132-2010-AG-DGFFS (DPFFS), concluye que es necesario contar con lineamientos técnicos que sirvan de guía en la toma de decisiones al momento de determinar el destino de los especímenes de fauna silvestre decomisada viva o hallada en abandono, los mismos que servirán de base para elaborar las directivas correspondientes sobre el tema;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, resulta conveniente aprobar los “Lineamientos Técnicos para la disposición de Fauna Silvestre Viva Decomisada o Hallada en Abandono”, propuesta por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del

Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los “Lineamientos Técnicos para la Disposición de Fauna Silvestre Viva Decomisada o Hallada en Abandono”, los mismos que forman parte de la presente Resolución Ministerial, y que resultan de observancia obligatoria por todas las entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno.

**Artículo 2º.-** Publicar en el Portal Electrónico institucional del Ministerio de Agricultura ([www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe)) los “Lineamientos Técnicos para la Disposición de Fauna Silvestre Viva Decomisada o Hallada en Abandono” aprobados en el primer artículo.

**Artículo 3º.-** Facúltese a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura para que emita las normas complementarias que se requieran, a fin de garantizar el cumplimiento y ejecución de los “Lineamientos Técnicos para la Disposición de Fauna Silvestre Viva Decomisada o Hallada en Abandono”, aprobados mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

847048-5

**Disponen la pre publicación del proyecto de Reglamento Específico de Semillas de Arroz en el portal del INIA**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
INNOVACION AGRARIA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 00168-2012-INIA**

Lima, 28 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº006-2012-AG, se aprobó el Reglamento General de la Ley Nº27262 – Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo Nº1080, el cual brinda el marco legal requerido para la aprobación de los reglamentos específicos por especie o grupo de especies según lo establecido en el Artículo 12º del mismo texto legal;

Que, por el Artículo 5º del Reglamento General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo Nº006-2012-AG, se determina que “Corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, Organismo Público del Ministerio de Agricultura, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo al artículo 6º de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias”;

Que, asimismo, el Artículo 6º de la Ley Nº27262 – Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo Nº1080 establece: “El Ministerio de Agricultura , a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad de Semillas y como tal es la autoridad nacional competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la presente Ley y sus reglamentos”;

Que, por la normatividad glosada, el INIA, en tanto Autoridad de Semillas, está facultado por la Ley para dictar todas las disposiciones que resulten necesarias para regular la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad; y por lo tanto, está facultado para disponer la pre publicación de los proyectos de reglamentos específicos de las diversas variedades de semillas;

Estando a las facultades establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo Nº031-2005-AG y modificado por el Decreto Supremo Nº027-2008-AG, Decreto Supremo Nº006-2012-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la pre publicación del proyecto de Reglamento Específico de Semillas de Arroz en el portal

del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)), por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución para que las instituciones interesadas y público en general presenten sus aportes y/o comentarios.

**Artículo 2º.-** Al término del plazo señalado, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; dará cuenta al Despacho Ministerial de los aportes y/o comentarios recibidos sobre el proyecto de Reglamento materia de la pre publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. ARTURO FLÓREZ MARTÍNEZ  
Jefe

847769-1

## Encargan funciones de diversas Administraciones Locales de Agua

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 380-2012-ANA

Lima, 28 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales del Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 048-2010-ANA, actualizada con Resolución Jefatural Nº 075-2011-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Chaparra - Acarí, asimismo, mediante Resoluciones Jefataurales N°s. 763-2011-ANA y 858-2011-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales del Agua Pisco e Ica, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente, dar por concluidas las encargaturas conferidas con las Resoluciones señaladas en el considerando precedente y en consecuencia encargar a los nuevos profesionales que asuman las funciones de las referidas Administraciones Locales del Agua;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluidas, a partir del día 01 de octubre de 2012, las encargaturas de funciones en las Administraciones Locales del Agua, que fueron otorgadas a los profesionales que se indican a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO	RESOLUCIÓN DE ENCARGATURA
Chaparra - Acarí	José Enrique Arana Huamán	R.J. Nº 048-2010-ANA, actualizada con R.J. Nº 075-2011-ANA
Pisco	Carlos Herminio Antonio Cabrera	R.J. Nº 763-2011-ANA
Ica	Santiago Felipe Vargas Guerrero	R.J. Nº 858-2011-ANA

**Artículo Segundo.-** Encargar, a partir del día 01 de octubre de 2012, las funciones de las Administraciones Locales del Agua, a los profesionales siguientes:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO
Chaparra - Acarí	Carlos Herminio Antonio Cabrera
Pisco	Santiago Felipe Vargas Guerrero
Ica	José Enrique Arana Huamán

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

848078-1

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 382-2012-ANA

Lima, 28 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefataurales Nros. 015-2009-ANA y 191-2009-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Ramis, Inambari e Ilave;

Que, se ha visto por conveniente, dar por concluidas las encargaturas conferidas con las Resoluciones señaladas en el considerando precedente y en consecuencia encargar a los nuevos profesionales que asuman las funciones de las referidas Administraciones Locales de Agua;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluidas, a partir del día 01 de octubre de 2012, la encargatura de funciones en las Administraciones Locales de Agua, que fueron otorgadas a los profesionales que se indican a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO	RESOLUCIÓN DE ENCARGATURA
Ramis	Isaac Humpiri Ramos	R.J. Nº 015-2009-ANA
Inambari	José Pitágoras Quispe Aragón	R.J. Nº 191-2009-ANA
Ilave	Tito Wilfredo Antallaca Jinez	R.J. Nº 191-2009-ANA

**Artículo Segundo.-** Encargar, a partir del día 01 de octubre de 2012, las funciones de las Administraciones Locales de Agua, a los profesionales siguientes:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO
Ramis	Jaime David Quispe Huanacuni
Inambari	Ronald Isidro Alcos Pacheco
Ilave	Walter Fredy Canaza Quispe

**Artículo Tercero.**- Precísase, que sigue vigente la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Huancané otorgada al señor José Pitagoras Quispe Aragón mediante la Resolución Jefatural N° 191-2009-ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

848078-3

### Encargan funciones de diversas Autoridades Administrativas del Agua

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 381-2012-ANA

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTO: Los Oficios N°s. 568-2012-ANA-AAA-JZ-V y 1293-2012-ANA-AAAI-CO, de las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepeque – Zarumilla y Caplina- Ocoña, respectivamente, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y la Jefatura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 666-2011-ANA, se encargó las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepeque – Zarumilla y Caplina - Ocoña a los Ingenieros Amberli Olano Chávez y Ronal Hamilton Fernández Bravo, respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 375-2012-ANA, se autorizó el viaje de los citados funcionarios del 07 al 13 de octubre de 2012 a la ciudad de México D.F. Estados Unidos Mexicanos, siendo necesario cubrir su ausencia, a fin que no se afecte el normal desarrollo de los citados órganos desconcentrados;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Encargar temporalmente, a partir del 07 hasta el 13 de octubre de 2012, las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua a los profesionales siguientes:

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO	CARGO ACTUAL
Jequetepeque - Zarumilla	César Augusto López Córdova	Sub Director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, de la AAA Jequetepeque – Zarumilla
Caplina - Ocoña	Héctor Filiberto Barreda Lizárraga	Sub Director de Gestión de Conocimiento y Coordinación Interinstitucional, de la AAA Caplina - Ocoña

**Artículo Segundo.**- Precísase, que la encargatura de funciones a que se refiere el artículo precedente se realiza con motivo de la autorización de viaje señalado en la parte considerativa de la presente resolución y en adición a las funciones de los Contratos Administrativos de Servicios suscritos con los señores César Augusto López Córdova y Héctor Filiberto Barreda Lizárraga, respectivamente.

**Artículo Tercero.**- Precísase, que a la culminación de la autorización de viaje, señalado en la parte considerativa de la presente resolución, los ingenieros Amberli Olano Chávez y Ronal Hamilton Fernández Bravo, continuarán ejerciendo las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepeque – Zarumilla y Caplina – Ocoña, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

848078-2

### Amplían encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 384-2012-ANA

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTO: Informe N° 310-2012-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y el Oficio N° 569-2012-ANA-AAA-JZ-V de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepque – Zarumilla, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N°356-2012-ANA, se encargó temporalmente a partir del 13 hasta el 27 de setiembre de 2012, al señor Jorge Luis Álvarez Deza, las funciones de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, en adición a sus funciones en la Administración Local de Agua San Lorenzo, con ocasión del descanso físico del señor Víctor Javier Tocito Correa;

Que, conforme a los documentos del visto el señor Víctor Javier Tocito Correa, hará uso de 15 días adicionales de descanso físico remunerado; consecuentemente es necesario que se amplíe la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, mencionada en el considerando precedente;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Ampliar, del 28 de setiembre hasta el 12 de octubre de 2012, la encargatura de funciones

en la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, conferida al señor JORGE LUIS ÁLVAREZ DEZA mediante la Resolución Jefatural N° 356-2012-ANA, en adición a sus funciones en la Administración Local de Agua San Lorenzo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Precísase, que al término de la ampliación de encargatura a que se refiere el considerando precedente, el señor Víctor Javier Tocto Correa, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

848078-4

## AMBIENTE

**Autorizan viaje de profesional de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio para participar en evento a realizarse en la India**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2012-MINAM

Lima, 27 de setiembre de 2012

Vistos, el Memorando N° 257-2012-OCNI-SG/MINAM y la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje, ambos del 11 de setiembre de 2012, de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales, así como el Memorando N° 690-2012-OPP-SG/MINAM de 12 de setiembre de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Viceministro  
de Hacienda

Dirección  
General de Endeudamiento y Tesoro Público

## COMUNICADO N° 005-2012-EF/52.01

### A LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Se recuerda a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, empresas públicas financieras y no financieras y otras entidades y organismos del sector público, la obligación legal de registrar y transmitir la información de operaciones de endeudamiento y administración de la deuda a través de los aplicativos informáticos vigentes, de las operaciones que a continuación se indican:

- De mediano y largo plazo: Reembolso a plazos mayores de un año,
- De corto plazo: Reembolso a plazos menores o iguales a un año, siempre que la fecha de cancelación sea el año fiscal siguiente al de su celebración.

Base legal:

1. Artículo 44°, 45°, 52°, 53° y 65° del T.U.O. de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante D.S. N° 034-2012-EF.
  2. Artículo 10°, Registro Único de Información en el SIAF-SP, Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, utilizarán para el registro y transmisión de la información, el módulo de deuda pública (MDP), del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP).

Las empresas públicas financieras y no financieras, y otras entidades del sector público, deben registrar y trasmisión su información por medio del módulo de deuda web.

Conforme al art. 45°, numeral 45.3 la DGETP comunica que el plazo de registro de la deuda en el módulo SIAF-SP o aplicativos informáticos vigentes, será hasta el último día del mismo mes de recibido el desembolso y/o efectuado el pago del servicio de la deuda; dicho registro tiene carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Asimismo, se recuerda la obligación previa de observar la normatividad del Sistema Nacional de Endeudamiento y disposiciones relacionadas, sobre el destino de los recursos de las operaciones de endeudamiento y de administración de la deuda pública, conforme al artículo 63° y la décima segunda disposición complementaria y transitoria del D.S. N° 034-2012-EF y al artículo 25° del D.Leg. N° 955.

Se exhorta a las entidades públicas mencionadas, el estricto cumplimiento de la normatividad vigente. Para cualquier información adicional, comunicarse al teléfono 311-5940 o al correo electrónico [sde\\_dgetp@mef.gob.pe](mailto:sde_dgetp@mef.gob.pe)

Lima, 28 de Setiembre de 2012.

Carlos Linares Peñaloza  
Director General  
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

847995-1

2012, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Notificación de 7 de septiembre de 2011, el Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, comunica al Ministerio del Ambiente – MINAM, la realización de la Sexta Reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (COP MOP / 6), que se llevará a cabo en la ciudad de Hyderabad, República de la India, del 1 al 5 de octubre de 2012;

Que, la Conferencia de las Partes, que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (COP MOP / 5), en su Decisión BS-V/16 de su quinta reunión, adoptó el Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para el período 2011 - 2020;

Que, la asistencia a la COP MOP / 6 permitirá, entre otros, participar en las negociaciones que se determinen como prioridad para el cumplimiento de la obligación de introducir medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, de conformidad con el Plan Estratégico adoptado en el marco de la Decisión BS-V/16, que señala la tarea de instrumentar marcos operativos de seguridad de la biotecnología como el área de máxima prioridad;

Que, con Memorando N° 257-2012-OCNI-SG/MINAM de 11 de septiembre de 2012, el Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales propone la participación de la señorita Josefina Del Prado Chávez-Herrera, Especialista en Negociaciones Ambientales, para asistir a la citada Conferencia, en calidad de representante del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; los mismos que deberán autorizarse mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la participación de la representante del Ministerio del Ambiente en la citada reunión internacional se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29812, en razón a que su asistencia se efectuará con el propósito de participar en las negociaciones que se desarrollen en el marco de la Sexta Reunión de las Partes que Actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje de la mencionada profesional, con cargo al presupuesto institucional;

Que, con Memorando N° 690-2012-OPP-SG/MINAM de 12 de septiembre de 2012, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3 - Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señorita Josefina Del Prado Chávez-Herrera, Especialista en Negociaciones Ambientales de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del

Ambiente, a la ciudad de Hyderabad – República de la India, del 28 de septiembre al 7 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 3,860.00
Viáticos (US \$ 260 x 7 días)	US \$ 1,820.00

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la profesional cuyo viaje de autoriza mediante artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

847760-1

## CULTURA

**Designan representantes alternos del Viceministro de Interculturalidad ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 367-2012-MC

Lima, 26 de setiembre de 2012

Visto, el Memorándum N° 0774-2012-SG/MC de Secretaría General; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, publicado el 18 de agosto de 2012, se aprobó el “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017”. Asimismo, se constituye una Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación de dicho Plan, la misma que está integrada, entre otros, por el Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 7º del mencionado Decreto Supremo dispone que mediante Resolución del Titular, se podrán designar a dos (2) representantes alternos;

Que, a través del Memorándum N° 0774-2012-SG/MC, de fecha 13 de setiembre de 2012, el Secretario General pone en conocimiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica los representantes alternos del Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ante la citada Comisión;

Que, en ese contexto se ha visto por conveniente designar a los representantes alternos correspondientes;

Estando a lo visado por el Viceministro de Interculturalidad, el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar a la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, Directora de la Dirección de Artes y Acceso



a la Cultura y a la señorita Rocío Aurora Muñoz Flores, profesional de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos, como representantes alternas del Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017", constituida por el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución a las interesadas y al Presidente de la Comisión Multisectorial constituida por el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

847064-1

## Autorizan viaje de personal de la Dirección Regional de Cultura de Cusco para participar en evento a realizarse en Bolivia

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 372-2012-MC

Lima, 28 de setiembre de 2012

Vistos, el Informe N° 362-2012-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Informe N° 40-2012-DRC-CUS/MC y correos electrónicos de fecha 27 de septiembre de 2012 de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, la Carta Número 5-7-C/295 de fecha 13 de setiembre de 2012 y la Carta Número 5-7-C/251 de fecha 07 de agosto de 2012, ambas de la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2011-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el cual se establece que las Direcciones Regionales de Cultura son órganos descentralizados del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Carta Número 5-7-C/295 de fecha 13 de setiembre de 2012 y la Carta Número 5-7-C/251, la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia cursa invitación a la Dirección Regional de Cultura del Cusco a fin de que participe en la clase magistral y conversatorios sobre el importante descubrimiento del señor Wari en Cusco, que se llevarán a cabo en la ciudad de la Paz, del 04 al 05 de octubre de 2012;

Que, conforme se indica en las mencionadas Cartas, el referido evento se realiza en coordinación con el Ministerio de Culturas del Estado Plurinacional de Bolivia, la Oficialía Mayor de Culturas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), teniendo como objetivo dar a conocer y promover la riqueza de la cultura peruana en el exterior, así como fortalecer los lazos entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, con Informe N° 40-2012-DRC-CUS/MC, la Dirección Regional de Cultura del Cusco señala que en el evento antes mencionado se realizará acciones de promoción de importancia para el Perú y propone a los señores Javier Fonseca Santa Cruz, María Elena del Carmen Córdova Burga y Alfredo Mormontoy Atayupanqui, personal profesional de dicha Dirección, para que intervengan como expositores en la clase magistral y los conversatorios antes mencionados; asimismo, indica que el referido evento incluirá la exposición de las réplicas del ajuar funerario del Señor de Vilcabamba (Wari), por lo que uno de ellos se encargará además de su traslado;

Que, a través del Informe N° 362-2012-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General del Patrimonio Cultural resalta la importancia de difundir los descubrimientos efectuados sobre la cultura Wari en la ciudad del Cusco; recomendando autorizar la participación de la Dirección Regional de Cultura del Cusco en el mencionado evento;

Que, además la Dirección Regional de Cultura de Cusco ha informado que el señor Javier Fonseca Santa Cruz, personal profesional de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, se trasladará a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, por vía terrestre, tanto para la ida como para el retorno, el 02 y 05 de octubre de 2012, respectivamente. Asimismo, en el caso de los señores María Elena del Carmen Córdova Burga y Alfredo Mormontoy Atayupanqui, personal profesional de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, se trasladarán por vía aérea a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 03 de octubre de 2012; retornando por vía terrestre el 05 de octubre del mismo año;

Que, según señala la Dirección Regional de Cultura de Cusco, los trasladados por vía terrestre del referido personal, desde la ciudad de Puno hasta la ciudad de La Paz, se realizarán haciendo uso de los vehículos de la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el Artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo algunos casos, entre ellos, los viajes que se efectúen con el objeto de realizar acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que las acciones de promoción que se llevarán a cabo en el referido evento son de importancia para el Perú, se estima por conveniente autorizar el viaje del señor Javier Fonseca Santa Cruz, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 02 al 05 de octubre de 2012; y, de los señores María Elena del Carmen Córdova Burga y Alfredo Mormontoy Atayupanqui, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 03 al 05 de octubre de 2012;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor Javier Fonseca Santa Cruz, personal profesional de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 02 al 05 de octubre de 2012; y, de los señores María Elena del Carmen Córdova Burga y Alfredo Mormontoy Atayupanqui, personal profesional de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 03 al 05 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutoria 002: MC – Cusco del Pliego 003: Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes por vía aérea (incluye TUA US\$)	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
María Elena del Carmen Córdova Burga	125.00	200.00	2	400.00
Alfredo Mormontoy Atayupanqui	125.00	200.00	2	400.00
Javier Fonseca Santa Cruz	----	200.00	2	400.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

847726-1

## DEFENSA

### Amplían permanencia de oficial del Ejército en EE.UU. por tratamiento médico altamente especializado

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 451-2012-DE/

Lima, 28 de setiembre de 2012

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 021 Y-6.1/15.00 del 21 de agosto de 2012, del Comando de Salud del Ejército.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 234-2012-DE/ del 28 de mayo de 2012, se autorizó el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del Capitán EP José Luis CASAS CARRION, al HOSPITAL JOHN'S HOPKINS de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland - Estados Unidos de América, por un periodo de noventa (90) días en principio, a partir del 29 de mayo al 26 de agosto de 2012;

Que, de acuerdo con el Oficio Nº 113/AGREMIL/EJEC del 19 de julio de 2012, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, informó que el Capitán EP José Luis CASAS CARRION acordó con los Médicos del HOSPITAL JOHN'S HOPKINS iniciar el tratamiento médico para la reconstrucción de su pie izquierdo, el cual durará aproximadamente un año;

Que, mediante el documento del visto, el Comandante General del Comando de Salud del Ejército, recomienda la ampliación de la permanencia en el exterior hasta el 31 de diciembre de 2012 del Capitán EP José Luis CASAS CARRION, para continuar el Tratamiento Médico Altamente Especializado en el HOSPITAL JOHN'S HOPKINS de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland - Estados Unidos de América;

Que, los gastos que ocasiona la presente ampliación de permanencia en el exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora Nº 003 Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, dentro de las modalidades de autorizaciones de viajes al exterior del personal militar y civil del Ministerio de Defensa, se encuentran contemplados los viajes por Tratamiento Médico Altamente Especializado, para aquellos casos en que el personal requiera recibir tratamiento médico especializado que no puede brindarse en el país por enfermedades o patologías originadas durante el cumplimiento del servicio, de conformidad con los artículos 13º y 14º del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a

los administrados, y siempre que no se lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, señala que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo 001-2011 – DE/ del 29 de marzo de 2011; la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 – sobre normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar con eficacia anticipada la permanencia en el exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del Capitán EP José Luis CASAS CARRION, identificado con DNI Nº 43275024 y CIP Nº 121265600, a fin de cumplir con su rehabilitación en el HOSPITAL JOHN'S HOPKINS, de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland – Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 27 de agosto al 31 de diciembre de 2012.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora: 003-Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria Mensual Por Servicio en el Extranjero:		
- US \$. 2,500.00/31 x 05 días x 1 persona (27 ago 31 ago 2012).	US \$. 403.23	
- US \$. 2,500.00 x 04 meses x 1 persona (set a dic 2012).	US \$. 10,000.00	
Total a pagar :		US \$. 10,403.23

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, será por días reales y efectivos en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.-** El personal autorizado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

848083-11

**Designan representante de la Sanidad de la Marina de Guerra del Perú para conformar el “Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú” (COPRECO)**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 452-2012-DE/**

Lima, 28 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del “Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú” (COPRECO), aprobado por Resolución Suprema Nº 0480 DE/CCFFAA de fecha 15 de noviembre de 1993, establece en su Artículo 9º que el COPRECO está conformado por dos (2) representantes de la Sanidad de cada Institución de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

Que, el Artículo 15º del aludido Reglamento señala que el cargo de Presidente del COPRECO se desempeña por el período de dos (2) años en forma rotativa por el representante de mayor antigüedad del Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Policía Nacional del Perú;

Que, por Resolución Suprema Nº 117/2012-DE/ de fecha 19 de marzo de 2012, se designó con eficacia anticipada al 01 de enero de 2011, a los representantes de la Sanidad de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú que conforman el “Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional” (COPRECO); presidido por el Coronel SPNP Jorge TAMAYO Zumaeta;

Que, mediante Oficio G.500-0302 de fecha 23 de enero de 2012, la Marina de Guerra del Perú designa como representante para conformar el “Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú” (COPRECO), al Capitán de Corbeta AP Karin Zully VÁSQUEZ Mori en reemplazo del Capitán de Navio AP Víctor Alberto KOGA Cotillo, quien pasó a la Situación Militar de Retiro con fecha 01 de enero de 2012;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto del supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el numeral 4) del Artículo 11º de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y lo establecido en el apartado v) del artículo 9º de la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2011-DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida con efectividad al 31 de diciembre de 2011, la designación del Capitán de Navio AP Víctor Alberto KOGA Cotillo, como representante de la Sanidad de la Marina de Guerra del Perú que formó parte del “Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú” (COPRECO), efectuada mediante Resolución Suprema Nº 117-2012-DE/ de fecha 19 de marzo de 2012.

**Artículo 2º.-** Designar con efectividad al 01 de enero de 2012, al Capitán de Corbeta AP Karin Zully VÁSQUEZ Mori, como representante de la Sanidad de la Marina de Guerra del Perú, para conformar el “Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú” (COPRECO).

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

848089-14

**Autorizan viaje de oficial FAP a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 453-2012-DE/**

Lima, 28 de setiembre de 2012

Visto, el Entendimiento Quinto del Acta de la XIº Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Argentina y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del Visto, la delegación peruana solicitó que los cursos ofrecidos por el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ) – Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Argentina (EMCFFAA), sean mantenidos vigentes para el año 2012;

Que, con Fax Nº 1639 EMCFFAA/OAAII/OP de fecha 09 de agosto de 2012, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicita al Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, la propuesta de UN (01) Oficial del grado de Mayor o Comandante, para ser considerado en el Curso de Observadores Militares de las Naciones Unidas, el cual se realizará en el CAECOPAZ, a partir del 01 al 26 de octubre de 2012;

Que, en tal sentido, mediante Fax Nº 1085 SECRE/SGFA de fecha 15 de agosto de 2012, el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, informa al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, la designación del Mayor FAP Manuel Augusto DIEZ Alarcón, en el referido Curso;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ), ubicada en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, al Oficial Superior mencionado en el considerando precedente, a fin que participe en el Curso de Observadores Militares de las Naciones Unidas, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, la citada Comisión ha sido incluida en el ítem 6 del rubro 3.- Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), del anexo 1 (R.O.) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado con Resolución Suprema Nº 014-2012-DE de fecha 13

de enero de 2012, su primera modificatoria, aprobada con Resolución Suprema N° 284-2012-DE de fecha 21 de junio 2012 y segunda modificatoria aprobada con Resolución Suprema N° 384-2012-DE de fecha 27 de agosto de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora 002, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, de conformidad con la Ley N° 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE del 29 de marzo de 2011; la Ley 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 – que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ), ubicada en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del Mayor FAP Manuel Augusto DIEZ Alarcón con NSA O-9659096, DNI N° 43935927-A+, para que participe en el Curso de Observador Militar de las Naciones Unidas, a realizarse del 01 al 26 de octubre de 2012.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa – Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima – Buenos Aires (Argentina) - Lima):  
US\$ 567.00 x 1 persona (Incluye TUUA) = USD. \$ 567.00

Viáticos:  
US\$ 200.00 x 1 persona x 26 días = USD. \$ 5,200.00  
Total: USD. \$ 5,767.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El Oficial Superior comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

848089-15

**Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 454-2012-DE/

Lima, 28 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 099-2012-PCM del 26 de setiembre de 2012, se resuelve prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de octubre de 2012, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, en el departamento del Cusco;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095 del 1 de setiembre de 2010, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco. La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo.

**Artículo 2º.-** La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

848089-16

**Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de emergencia en determinadas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 455-2012-DE/

Lima, 28 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 098-2012-PCM del 26 de setiembre de 2012, resuelve prorrogar



por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de octubre de 2012, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095 del 1 de setiembre de 2010, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos indicados en el párrafo anterior.

**Artículo 2º.-** La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

848089-17

**Autorizan viaje de personal militar a Argentina en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 456-2012 DE/**

Lima, 28 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acta de la IV Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano del 04 de junio de 2012, la delegación argentina, informa que se llevará a cabo en el mes de setiembre la actividad 2.a: "Segundo Ejercicio Regional en la carta, sobre Operaciones de Mantenimiento de Paz denominado UNASUR II", del Plan Acción 2012 del Consejo de Defensa Suramericano;

Que, mediante Carta del 12 de setiembre de 2012, el Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa del Ministerio de Defensa de la República Argentina,

comunica que del 01 al 05 de octubre de 2012, se llevará a cabo la actividad 2.a del Plan de Acción del Consejo de Defensa Suramericano: "Realizar un segundo Ejercicio Combinado Regional en la Carta, sobre Operaciones de Mantenimiento de Paz denominado - UNASUR II", en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina;

Que, en ese sentido, siendo interés del sector, es necesario designar a tres representantes del Ministerio de Defensa para que viajen a la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, a fin de participar en la actividad 2.a del Plan de Acción del Consejo de Defensa Suramericano: "Realizar un segundo Ejercicio Combinado Regional en la Carta, sobre Operaciones de Mantenimiento de Paz denominado - UNASUR II".

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el ítem 6, del Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, del Anexo 01 (R.O.) del Plan Anual de Viajes el Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado con Resolución Suprema N° 014-2012 DE/SG del 13 de enero de 2012, y sus modificatorias aprobadas con Resolución Suprema N° 284-2012 DE/ del 21 de junio de 2012 y con Resolución Suprema N° 384-2012 DE/ del 27 de agosto de 2012;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar el retorno al país del personal autorizado, un día posterior al término de la mencionada actividad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, al Coronel EP Alfredo Elías ANGULO PALMA, DNI: 43550336, CIP: 113781600; al Coronel FAP Luis Francisco SMALL RUIZ, DNI: 09645642, NSA: O-9484683-O+; y al Técnico 3ra A.P. Edsson Clemente EVARISTO ALVARADO, DNI: 43298081, CIP: 01917195; de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR; para que participen en el "Segundo Ejercicio Regional en la carta, sobre Operaciones de Mantenimiento de Paz denominado UNASUR II" del Plan Acción 2012 del Consejo de Defensa Suramericano, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del 1 al 5 de octubre de 2012; así como autorizar su retorno al país el 6 de octubre de 2012.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes:** Lima – Buenos Aires (República Argentina) – Lima US\$ 1,113.70 x 3 personas (Incluye TUUA) US\$ 3,341.10

**Viáticos:**  
US\$ 200.00 x 3 personas x 5 días US\$ 3,000.00  
**TOTAL:** US\$ 6,341.10

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El personal autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de Junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 5º.-** El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

848089-18

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para financiar proyectos de inversión pública de desarrollo turístico

**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 192-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, establece que los ingresos provenientes de la recaudación del mencionado impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para que los utilice a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y el Plan COPESCO Nacional (antes, Proyecto Especial Plan COPESCO), exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1º de dicha Ley, de acuerdo al Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 006-2006-MINCETUR, dispone que el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, es un patrimonio bajo la administración y gestión del MINCETUR, para financiar exclusivamente las actividades y proyectos destinados al desarrollo del turismo nacional, contenidos en el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional aprobado por el MINCETUR;

Que, el MINCETUR ha aprobado dentro del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, entre otros, los proyectos de inversión pública en turismo: "Mejoramiento de los Accesos e Instalaciones Turísticas de la Ruta Centro de Interpretación, Arbol Milenario, Mirador Salinas, Casa Karl Weiss, Huaca Las Ventanas, Huaca El Oro y la Ruta Naturaleza del Santuario Histórico Bosque de Pomac, Provincia de Ferreñafe y Departamento de Lambayeque"- SNIP N° 194169 y "Construcción de la Marina Turística para el Acceso al Circuito Turístico Norte de Iquitos, en la Localidad de Bellavista Nanay, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas – Región Loreto"- SNIP N° 154104, los cuales serán financiados con cargo al presupuesto asignado a Plan COPESCO Nacional para el ejercicio fiscal 2012, el cual es financiado con recursos provenientes del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional; asimismo, se ha considerado conveniente cofinanciar el proyecto "Puesta en Valor de la Plazaleta El Recreo del Centro Histórico de Trujillo, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo – La Libertad"- SNIP N° 112132, el cual será financiado con recursos ordinarios, en vista que la ciudad de Trujillo

será sede de los XVII Juegos Bolivarianos 2013, por lo que es necesario incrementar la oferta turística justificada por la afluencia de visitantes;

Que, mediante Memorándums N° 218 y 221-2012-MINCETUR/COPESCO-DE, la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional, solicita se gestione el dispositivo de aprobación de la Transferencia de Partidas de la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, de la Municipalidad Provincial de Trujillo y del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, para el financiamiento de los citados proyectos de inversión pública en turismo, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, los cuales cuentan con los respectivos Convenios suscritos;

Que, el artículo 11º de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que en el Año Fiscal 2012, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio. Asimismo, indica el citado artículo, que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, el numeral 8.3 del artículo 8º de la Ley N° 29914, Ley que establece medidas en materia de gasto público, autoriza excepcionalmente al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta por un plazo que no excede los cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada Ley. Dicha transferencia de partidas se realiza por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de este último y se sujeta a los procedimientos establecidos en el artículo 11º de la Ley N° 29812;

Que, mediante Informes N° 457 y N° 460-2012-MINCETUR/SG/OGPPD, la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa sobre la disponibilidad presupuestal con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2012 del referido Pliego, para la Transferencia de Partidas propuesta, hasta por la suma de S/. 7 295 768,00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, por razones de operatividad y en concordancia con la política de descentralización y fortalecimiento de las capacidades de los Gobiernos Regionales y Locales, el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo estima conveniente transferir recursos de la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional, a favor de las entidades a cargo de la ejecución de los proyectos antes indicados, con quienes se han suscrito los respectivos Convenios de ejecución, enmerito de lo cual, con Oficios N° 865 y N° 870-2012-MINCETUR/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de dichos recursos;

De conformidad con lo establecido por el artículo 11º de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el numeral 8.3 del artículo 8º de la Ley N° 29914, Ley que establece medidas en materia de gasto público;

**DECRETA:**

#### **Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 17 286 942,00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública en turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	PLIEGO	453 : Gobierno Regional del Departamento de Loreto
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	PLIEGO	453 : Gobierno Regional del Departamento de Loreto
PLIEGO	035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central
UNIDAD EJECUTORA	004 : Plan COPESCO Nacional	ASIGNACIONES PRESUPUESTALES	ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES	QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	PROYECTO	QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PROYECTO	2151612 : Mejoramiento de los Accesos e Instalaciones Turísticas de la Ruta Centro de Interpretación, Árbol Milenario, Mirador Salinas, Casa Karl Weiss, Huaca Las Ventanas, Huaca El Oro y la Ruta Naturaleza del Santuario Histórico Bosque de Pomac, Provincia de Ferreñafe y Departamento de Lambayeque	2145664 : Construcción de la Marina Turística para el Acceso al Circuito Turístico Norte de Iquitos, en la Localidad de Bellavista Nanay, Distrito de Puchana, Provincia de Maynas - Región Loreto	2145664 : Construcción de la Marina Turística para el Acceso al Circuito Turístico Norte de Iquitos, en la Localidad de Bellavista Nanay, Distrito de Puchana, Provincia de Maynas - Región Loreto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	4 927 112,00	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	9 991 174,00
PROYECTO	2094240 : Puesta en Valor de la Plazaleta El Recreo del Centro Histórico de Trujillo, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo - La Libertad		-----
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	SUB TOTAL	9 991 174,00
GASTO DE CAPITAL		TOTAL EGRESOS	17 286 942,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	2 368 656,00	=====	=====
PROYECTO	2145664 : Construcción de la Marina Turística para el Acceso al Circuito Turístico Norte de Iquitos, en la Localidad de Bellavista Nanay, Distrito de Puchana, Provincia de Maynas - Región Loreto		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	9 991 174,00		
	-----		
	TOTAL EGRESOS	17 286 942,00	=====
A LA:	En Nuevos Soles		
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas		
PLIEGO	452 : Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque		
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central		
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES			
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
PROYECTO	2151612 : Mejoramiento de los Accesos e Instalaciones Turísticas de la Ruta Centro de Interpretación, Árbol Milenario, Mirador Salinas, Casa Karl Weiss, Huaca Las Ventanas, Huaca El Oro y la Ruta Naturaleza del Santuario Histórico Bosque de Pomac, Provincia de Ferreñafe y Departamento de Lambayeque		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	4 927 112,00		
	-----		
	SUB TOTAL	4 927 112,00	=====
PLIEGO	130101 : Municipalidad Provincial de Trujillo		
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES			
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
PROYECTO	2094240 : Puesta en Valor de la Plazaleta El Recreo del Centro Histórico de Trujillo, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo - La Libertad		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	2 368 656,00		
	-----		
	SUB TOTAL	2 368 656,00	=====

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de las Municipalidades Distritales de Potoni y Asillo en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 193-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, se establece que la Dirección General de Minería es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política del Sector Minería; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Sector Minería; promover el desarrollo sostenible de las actividades de exploración y explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero; ejercer el rol concedente a nombre del Estado para el desarrollo de las actividades mineras, según le corresponda;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29914, Ley que establece Medidas en Materia de Gasto Público, autoriza al Ministerio de Energía y Minas, entre otros, el financiamiento de estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, así como de infraestructura hidráulica para captación, regulación o almacenamiento, conducción y abastecimiento de agua para fines poblacionales, de riego y otras actividades productivas, así como obras de agua potable y alcantarillado, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario como a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches en el departamento de Puno; financiamiento que se realiza con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y se atiende mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, aprobándose por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta de este último, previa suscripción del convenio, entre la entidad emisora de la transferencia y la receptora de la misma, siendo que dichas transferencias pueden realizarse hasta el tercer trimestre del año 2012;

Que, en cumplimiento de la normatividad legal antes mencionada, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional con las Municipalidades Distritales de Potoni y Asillo, ambas de la Provincia de Azángaro, Departamento de Puno, en virtud a los cuales dicho Ministerio transferirá a los citados gobiernos locales la suma de S/. 1 376 822,00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados al financiamiento del "Estudio de factibilidad para la construcción del Sistema de Irrigación Sapapujio II Etapa, Distrito de Potoni-Azángaro-Puno", hasta por la suma de S/. 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y a la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la colmatación del cauce de río Crucero en los Sectores de Jila Central, Jila San Gerónimo, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, distrito de Asillo – Azángaro – Puno", declarado viable, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), hasta por la suma de S/. 876 822,00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), respectivamente;

Que, mediante los Oficios Nº 2208 y 2207-2012-MEM/SEG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se gestione el dispositivo de aprobación de una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, a favor de las Municipalidades Distritales de Potoni y Asillo, hasta por la suma total de S/. 1 376 822,00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada al estudio y ejecución de proyectos de inversión pública, conforme se señala en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29914, Ley que establece medidas en materia de Gasto Público;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 1 376 822,00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento del "Estudio de factibilidad para la construcción del Sistema de Irrigación Sapapujio II Etapa, Distrito de Potoni-Azángaro-Puno" y la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la colmatación del cauce de río Crucero en los Sectores de Jila Central, Jila San Gerónimo, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, distrito de Asillo – Azángaro – Puno", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA : En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas – Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5001100 : Promoción y Control de la Minería
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2	Recursos Directamente Recaudados
----------------------------	----------------------------------

GASTOS DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias	1 376 822,00
TOTAL EGRESOS	1 376 822,00
	=====

A LA : En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	210209 : Municipalidad Distrital de Potoni

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-Inversión
----------	-------------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4	: Donaciones y Transferencias
----------------------------	-------------------------------

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros	500 000,00
TOTAL PLIEGO 210209	500 000,00
	=====

PLIEGO 210204 : Municipalidad Distrital de Asillo

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO	2161987 : Mejoramiento de la Colmatación del cauce de río Crucero en los Sectores de Jila Central, Jila San Gerónimo, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, Distrito de Asillo – Azángaro – Puno
----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4	: Donaciones y Transferencias
----------------------------	-------------------------------

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros	876 822,00
TOTAL PLIEGO 210204	876 822,00
TOTAL EGRESOS	1 376 822,00
	=====

**Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente transferencia de partidas aprueban

mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en anexos que forman parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia en el artículo 1º del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4º.- Información**

Las Municipalidades Distritales de Potoni y Asillo informarán al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros del "Estudio de factibilidad para la construcción del Sistema de Irrigación Sapapujo II Etapa, Distrito de Potoni-Azángaro-Puno" y del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de lacolmatación del cauce de río Crucero en los Sectores de Jila Central, Jila San Gerónimo, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Macharini, distrito de Asillo – Azángaro – Puno", de acuerdo a los requerimientos que para el efecto le solicite dicho Ministerio.

#### **Artículo 5º.- Del refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

848083-2

### **Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales para la provisión de servicios en los establecimientos de salud a nivel nacional en el marco de los programas presupuestales del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 194-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se aprueban los presupuestos institucionales de los Pliegos 011 Ministerio

de Salud y 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley Nº 29912, Ley que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales para incrementar la provisión de servicios en los establecimientos de salud a nivel nacional en el marco de los programas presupuestales y dicta otras medidas, se dispuso una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 con cargo al pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VENTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 325 348 023,00), que incluye recursos para ser ejecutados en el marco de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis y Enfermedades No Transmisibles;

Que, mediante el numeral 2.2 del artículo 2º de la Ley Nº 29912, se dispone realizar una transferencia de partidas hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 741 156,00), con el objeto de ser ejecutados en el marco del programa presupuestal Prevención y Control de Cáncer, correspondiéndole a los Pliegos Gobiernos Regionales hasta la suma de VENTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 381 155,00) y al Pliego 011 Ministerio de Salud hasta la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 360 001,00);

Que, asimismo, en el numeral 2.3 del referido artículo 2º de la Ley Nº 29912, dispone que las transferencias de partidas dispuestas en los numerales 2.1 y 2.2 del mismo artículo, se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, mediante Oficio N° 3047-2012-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita la aprobación del Decreto Supremo que autorice la Transferencia de Partidas, hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 357 089 179,00), conforme a la distribución por pliegos y unidades ejecutoras que acompaña a su requerimiento;

Que, como parte del Oficio señalado en el considerando precedente, se remiten el Informe N° 358-2012-OGPP-OP/MINSA y el Informe N° 144-2012-OGPP-OPE/INEN de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, respectivamente, en los cuales los citados Pliegos manifiestan que cuentan con los recursos respectivos en sus presupuestos institucionales, para ser transferidos a favor de los establecimientos de salud del pliego Ministerio de Salud y de los pliegos Gobiernos Regionales, emitiendo la correspondiente disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 29912, Ley que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2012 a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales para incrementar la provisión de servicios en los establecimientos de salud a nivel nacional en el marco de los programas presupuestales y dicta otras medidas;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Transferencia de Partidas del Ministerio de Salud**

Autorízase al Pliego 011 Ministerio de Salud a realizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 325 348 023,00), destinados al financiamiento de la provisión de servicios en los establecimientos de salud para las intervenciones sanitarias nacionales en el marco de los programas

presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis y Enfermedades No Transmisibles a cargo de los pliegos Gobiernos Regionales, de acuerdo al Anexos N° 1 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas señalada en el presente artículo, a favor de los Gobiernos Regionales, se efectúa a nivel de Pliego y Unidades Ejecutoras, de acuerdo al Anexo N° 2 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2º.- Transferencia de Partidas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.**

2.1 Autorízase al Pliego 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN a realizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 741 156,00), destinados al financiamiento de la provisión de servicios en los establecimientos de salud en el marco del programa presupuestal Prevención y Control del Cáncer, a cargo del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al Anexo N° 3 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas señalada en el presente artículo, a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales se efectúa a nivel de Pliego y Unidades Ejecutoras, de acuerdo a los Anexos N° 4 y N° 5 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los artículos 1º y 2º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos y remisión de información**

4.1 Los recursos de las Transferencias de Partidas a que hacen referencia los artículos 1º y 2º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 80º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 Los Gobiernos Regionales, a los treinta (30) días calendario de incorporados los recursos autorizados por la presente norma, deben remitir a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, el monto desagregado a nivel de Centro de Costo de cada una de sus Unidades Ejecutoras.

#### **Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI

Ministra de Salud

848083-3

**Autorizan Crédito Suplementario para la aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 195-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone el financiamiento de hasta CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS Siete MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 171 807 524,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con el objeto de atender de manera anualizada en el año 2012 la implementación de medidas que se aprueben por Ley y que se destinen a fijar una escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el Estado otorga a través de los Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE);

Que, asimismo, la norma antes referida dispone que el citado financiamiento y su monto se sujetan a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2011, los que para dicho efecto, están exceptuados del artículo 7 numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF. Dichos recursos son incorporados en los pliegos respectivos mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del referido ministerio;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, se promulgó la Ley N° 29874 cuyo objeto es implementar las medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE);

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, el ámbito de aplicación de la citada norma legal, comprende al personal del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino, en ambos casos, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro



Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 104-2012-EF, se aprueba la Escala Base y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, señalándose en el artículo 3º del anexo aprobado por el referido Decreto Supremo, que la Escala Base tiene por objeto establecer un monto mínimo de Incentivos Laborales que deben percibir los trabajadores activos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que, el personal sujeto al ámbito de aplicación de la Ley N° 29874 no debería percibir como incentivo laboral un monto menor al fijado como Escala Base;

Que, de conformidad con el artículo 6º de la Ley N° 29874, luego de la aplicación de la escala base a la escala transitoria, el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, en forma conjunta y previo informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, determinan la nueva escala de incentivos a nivel de cada Unidad Ejecutora requerida para incorporar el monto del incentivo resultante del literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6º de la citada ley;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma señalada en el considerando precedente, el Ministerio de Defensa, el Instituto Nacional Penitenciario y diversas Universidades Nacionales señaladas en el Anexo que forma parte de la presente norma, y sus respectivos Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, han comunicado a la Dirección General de Recursos Públicos su propuesta de nueva escala de incentivos, las mismas que se sustentan en la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y que resulta del procedimiento regulado en la Ley N° 29874 y su Reglamento;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 29874, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido los informes favorables correspondientes al referido grupo de pliegos, el cual solicita la transferencia de recursos correspondientes, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 203 132,00), para efectivizar la escala que dichos pliegos han aprobado previamente mediante la Resolución respectiva;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 29874 señala que para efecto de la aplicación de lo dispuesto en la citada norma, las entidades están exoneradas de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la novena disposición complementaria transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y del artículo 6º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

De conformidad con lo establecido por la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 29874; el artículo 7º del Anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF; y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 203 132,00), para la aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), de acuerdo a lo siguiente:

**INGRESOS** (En Nuevos Soles)

Fuente de Financiamiento	1 : Recursos Ordinarios	39 203 132,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>39 203 132,00</b>

**EGRESOS** (En Nuevos Soles)

Fuente de Financiamiento	1 : Recursos Ordinarios
Sección Primera	: Gobierno Central
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	39 203 132,00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>
	<b>39 203 132,00</b>

1.2 El desagregado de los pliegos, monto y genérica de gasto se detalla en el Anexo "Entidades beneficiarias de la incorporación de créditos suplementarios en el presupuesto del año fiscal 2012 por pliegos, en aplicación del artículo 7º del anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica también en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación Institucional**

2.1 Autorízase a los titulares de los pliegos comprendidos en la presente norma a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1º del presente dispositivo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO

Entidades beneficiarias de la incorporación de créditos suplementarios en el presupuesto del año fiscal 2012 por pliegos, en aplicación del Artículo 7º del anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF

Pliego	2.1 Personal y Obligaciones Sociales (S/.)
026 MINISTERIO DE DEFENSA	18 694 800,00
061 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	4 132 032,00
510 UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	2 011 500,00
511 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	761 250,00
512 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	828 750,00
514 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	726 750,00
515 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	679 250,00
516 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	443 600,00
517 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	571 500,00
518 UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	728 000,00
519 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA	616 750,00
520 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	1 084 250,00
521 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	985 000,00
522 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	364 250,00
523 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	782 500,00
524 UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	958 000,00
525 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	264 600,00
526 UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	374 750,00
527 UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	553 000,00
528 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	526 600,00
530 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRION	468 250,00
531 UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	454 200,00
532 UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO	206 400,00
533 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN	334 750,00
534 UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	359 500,00
535 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	225 250,00
536 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	184 750,00
537 UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAYELICA	163 000,00
538 UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	88 600,00
539 UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC	165 250,00
541 UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	139 000,00
542 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA	101 750,00
543 UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	71 600,00
544 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	104 500,00
545 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	49 200,00
<b>TOTAL</b>	<b>39 203 132,00</b>

848089-2

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de Pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional del departamento de Lambayeque**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 196-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Pliego 345: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS y del Pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque;

Que, mediante el OF. "RE" (OPP) N° -2-5-A/150, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado recursos adicionales hasta por la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00) para atender los mayores gastos derivados por el paso al retiro de diversos funcionarios diplomáticos, la implementación de las nuevas misiones diplomáticas en el Reino de Arabia Saudita y el Reino de Suecia, así como la continuación de aquellas misiones que fueron aperturadas en el año 2011: la Embajada del Perú en el Estado de Kuwait, Embajada

en el Estado de Qatar y el Consulado del Perú en la Ciudad de Dubái, los gastos de mantenimiento, reparación y equipamiento de diversos inmuebles de propiedad del Estado Peruano donde funcionan misiones diplomáticas, la repatriación de bienes del patrimonio cultural peruano, la optimización de los servicios que prestan las Oficinas Consulares a los ciudadanos peruanos que residen en el exterior así como otros gastos priorizados por el Pliego;

Que, mediante el Oficio N° 313-2012/APCI-DE, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI ha solicitado recursos adicionales para ser destinados a financiar el desarrollo de sus actividades, compromisos y/o proyectos en el marco del proceso de fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable – SINDCINR, el cumplimiento de compromisos internacionales, entre otros gastos determinados por el Pliego; por lo que el citado requerimiento será atendido hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 432 293,00);

Que, por Resolución Suprema N° 149-2012-PCM se declaró de interés nacional la realización de la 35º edición del "Rally Dakar 2013", evento deportivo de nivel mundial, a iniciarse el día 5 de enero de 2013, en la ciudad de Lima – Perú; constituyéndose además la Comisión Promotora del referido evento, adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como la encargada de coordinar, dirigir y difundir las medidas necesarias para apoyar y facilitar la realización del "Rally Dakar 2013" en su recorrido por el país;

Que mediante el Oficio N° 364-2012-MINCETUR/DM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha solicitado recursos adicionales a favor del Instituto Peruano del

Deporte – IPD, para la organización del “Rally Dakar 2013”, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 05 de junio de 2012, entre la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, el Instituto Peruano del Deporte – IPD y la Organización Amaury Sport Organisation – ASO, con el objeto de aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades que faciliten y apoyen la preparación y realización del citado evento; por lo que, el citado requerimiento será atendido hasta por la suma de ONCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 000 000,00);

Que, mediante el Oficio Nº 1802-2012-CONADIS/PRE, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS ha solicitado recursos adicionales para asegurar la continuidad del programa piloto “Tumbes Accesible”, en su fase del Estudio Biosicosocial de la Discapacidad; por lo que, el citado requerimiento será atendido hasta por la suma de NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 900 650,00);

Que, mediante los Oficios N°s. 923-2012-GR.LAMB/PR-ORPP/933/2012-GR.LAMB/PR, el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque ha solicitado recursos adicionales para el pago de la obligación por Servicio de Trasvase de Agua, en el marco del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos, por lo que, el citado requerimiento será atendido para el período Agosto – Octubre 2012 hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 461 661,00);

Que, los recursos para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en los presupuestos institucionales de dichos Pliegos, por lo que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 47 794 604,00), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de los Pliegos Ministerio de Relaciones Exteriores, Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Instituto Peruano del Deporte, Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS y Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 47 794 604,00), para los fines a que se refiere la parte considerativa, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:Gobierno Central
PLIEGO	009 :Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 :Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0Reserva de Contingencia	47 794 604,00
TOTAL EGRESOS	47 794 604,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:Gobierno Central
PLIEGO	008 :Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA	001 :Secretaría General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000991 :Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.2Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	3 826 259,00
ACTIVIDAD	5002136 :Misiones Diplomáticas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	7 085 824,00
ACTIVIDAD	5002241 :Protección y Promoción Cultural en el Exterior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	125 770,00
ACTIVIDAD	5001205 :Sistema de Informática y Telecomunicaciones
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	52 722,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6Adquisición de Activos No Financieros	29 540,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0062 :Optimización de la Política de Protección y Atención a las Comunidades Peruanas en el Exterior	
PRODUCTO	3000144 :Personas reciben Servicios Consulares en el Exterior
ACTIVIDAD	5001502 :Apertura, Implementación y Mejoramiento de Oficinas Consulares
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	1 397 600,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6Adquisición de Activos No Financieros	2 482 285,00
	TOTAL UE 001
	15 000 000,00
	TOTAL PLIEGO 008
	15 000 000,00
PLIEGO	080 :Agencia Peruana de Cooperación
UNIDAD EJECUTORA	001 :Agencia Peruana de Cooperación
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000001 :Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios

475550


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 29 de setiembre de 2012

GASTOS CORRIENTES		GASTOS CORRIENTES	
2.3Bienes y Servicios	30 000,00	2.3Bienes y Servicios	11 000 000,00
ACTIVIDAD	5000002 :Conducción y Orientación Superior	TOTAL UE 001	11 000 000,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios	TOTAL PLIEGO 342	11 000 000,00
GASTOS CORRIENTES		PLIEGO	345 :Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS
2.3Bienes y Servicios	95 000,00	UNIDAD EJECUTORA	001 :Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS
ACTIVIDAD	5000003 :Gestión Administrativa	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios	ACTIVIDAD	5001115 :Promover el desarrollo e integración de la persona con discapacidad
GASTOS CORRIENTES		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
2.3Bienes y Servicios	105 000,00	GASTOS CORRIENTES	
GASTOS DE CAPITAL		2.3Bienes y Servicios	900 650,00
2.6Adquisición de Activos No Financieros	1 420 490,00	TOTAL UE 001	900 650,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		TOTAL PLIEGO 345	900 650,00
ACTIVIDAD	5000849 :Gestión, Negociación, Seguimiento y Evaluación de Programas y Proyectos de Cooperación Internacional No Reembolsable	SECCION SEGUNDA	:Instancias Descentralizadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios	PLIEGO	452 :Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque
GASTOS CORRIENTES		UNIDAD EJECUTORA	002 :Proyecto Especial Olmos Tinajones
2.3Bienes y Servicios	90 000,00	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001221 :Supervisión, Control y Fiscalización de entidades perceptoras de cooperación Internacional No Reembolsables	PROYECTO	2022232 :Construcción, Operación y Mantenimiento del Túnel Trasandino y La Primera Etapa de la Presa Limón
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		GASTOS DE CAPITAL	
2.3Bienes y Servicios	79 000,00	2.6Adquisición de Activos No Financieros	18 461 661,00
ACTIVIDAD	5001811 :Apoyo a la Implementación del Sistema Nacional Descentralizado y los Mecanismos de Ayuda Oficial al Desarrollo	TOTAL UE 002	18 461 661,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios	TOTAL PLIEGO 452	18 461 661,00
GASTOS CORRIENTES		TOTAL EGRESOS	47 794 604,00
2.3Bienes y Servicios	282 563,00	=====	=====
ACTIVIDAD	5002184 :Planificación y Programación de la Cooperación Internacional No Reembolsable - CINR		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios		
GASTOS CORRIENTES			
2.3Bienes y Servicios	330 240,00		
	TOTAL UE 001		
	2 432 293,00		
	=====		
	TOTAL PLIEGO 080		
	2 432 293,00		
	=====		
PLIEGO	342 :Instituto Peruano del Deporte		
UNIDAD EJECUTORA	001 :Instituto Peruano del Deporte – IPD		
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000636 :Deporte Afiliado		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios		

**Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo

no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

848089-3

**Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID para financiar parcialmente el Programa para la Preparación del Plan Nacional de Pasos de Frontera**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 063-2012-EF**

Lima, 28 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID – otorgará una Cooperación Técnica No Reembolsable a la República del Perú hasta por la suma de US\$ 450 000,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el Programa para la Preparación del Plan Nacional de Pasos de Frontera;

Que, la ejecución del citado Programa estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Unidad Coordinadora de Proyectos de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza;

Que, la aludida Cooperación Técnica No Reembolsable tiene como objetivo apoyar al Gobierno de Perú en la elaboración del Plan Nacional de Pasos de Frontera del Perú, el cual se convertirá en Política de Estado en la mencionada materia;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable y autorizar la suscripción del Convenio que la implementa;

De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo–BID hasta por US\$450 000,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el Programa para la Preparación del Plan Nacional de Pasos de Frontera, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir el Convenio que implemente la Cooperación Técnica No Reembolsable referida en el artículo 1º de la presente resolución; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado Convenio.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

848083-10

**Modifican la Resolución Suprema  
Nº 101-2010-EF**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 064-2012-EF**

Lima, 28 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 101-2010-EF, se aceptó la donación otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por US\$ 311 350,00 (TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el “Sistema de Monitoreo, Evaluación e Información con Enfoque hacia Resultados”, cuya ejecución se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con fecha 1 de octubre de 2010, la República del Perú y el BIRF suscribieron el respectivo Convenio de Donación IDF Grant Nº TF096843;

Que, se ha considerado conveniente disponer que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales (UCPS), sea la unidad ejecutora del “Sistema de Monitoreo, Evaluación e Información con Enfoque hacia Resultados”, contando con el apoyo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, para tal efecto, resulta necesario modificar el Artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 101-2010-EF, a fin de precisar lo mencionado en el considerando precedente; así como autorizar la suscripción de la enmienda al Convenio de Donación, adecuando las actividades correspondientes al “Sistema de Monitoreo, Evaluación e Información con Enfoque hacia Resultados”, la reasignación de categorías de gasto, el detalle de responsabilidades del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y de la UCPS, entre otras disposiciones relativas a la ejecución de donación antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, y la Resolución Suprema Nº 101-2010-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 101-2010-EF, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Aceptar la donación a ser otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por US\$ 311 350,00 (TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el “Sistema de Monitoreo, Evaluación e Información con Enfoque hacia Resultados”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, quien contará con el apoyo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.”

**Artículo 2º.-** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir la enmienda al Convenio de Donación IDF Grant Nº TF096843, conforme a los términos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución. Asimismo, autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para su implementación.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

848089-12

## Autorizan viaje de funcionario a Brasil en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 065-2012-EF

Lima, 28 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, con Nota N° 217-2012-EF/65.01 la Dirección General de Mercados Financiero, Laboral y Previsional Privados remite la invitación cursada por la Secretaría de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda de la República Federativa del Brasil, mediante la cual informa que durante los días 04 y 05 de octubre de 2012, en la ciudad Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, se realizará el Seminario sobre Financiamiento al Comercio y la Reunión Técnica del Grupo de Trabajo N° 3 del Grupo de Trabajo de Integración Financiera (GTIF) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

Que, en el citado Seminario, los países del UNASUR, así como distintas asociaciones público y/o privadas expondrán sus experiencias sobre los programas de financiamiento al comercio, las cuales brindarán el marco previo para las discusiones que se realizarán en la Reunión Técnica del Grupo de Trabajo N° 3, en la cual, se continuará con las negociaciones sobre temas económicos y financieros del Grupo de Trabajo de Integración Financiera (GTIF) del UNASUR, la misma que abordará los temas sobre mecanismos de impulso al comercio intrarregional de los países de la UNASUR. En ese sentido, dichas materias de discusión resultan de sumo interés, en virtud de las políticas de apertura comercial implementadas por el Gobierno Peruano y dadas las restricciones que actualmente sufre el comercio intrarregional;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros, Laboral y Previsional Privados del Ministerio de Economía y Finanzas, en los mencionados eventos, a fin de hacer seguimiento de los compromisos que el Perú asumiría, en el marco del mencionado foro, para su posterior implementación, los cuales se relacionan con la arquitectura financiera regional y el comercio intra-regional, a fin de asegurar que los mismos resulten consistentes con la política económica implementada;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo

numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros, Laboral y Previsional Privados del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 03 al 06 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	:	US \$ 784,63
- Viáticos (2 + 1 días)	:	US \$ 600,00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuenta por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.**- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

848089-13

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

## EDUCACION

### Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29677 que crea el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo

DECRETO SUPREMO  
Nº 014-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, dispone que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deportes, en concordancia con la política general de Estado;

Que, asimismo, el artículo 66 de la misma norma establece que la Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado, en la cual tiene lugar la prestación del servicio educativo, que puede ser pública o privada;

Que, mediante Ley Nº 29677 se crea el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29677 establece que el Poder Ejecutivo la reglamentará;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el Ministerio de Educación ha cumplido con el mencionado mandato normativo, por lo que corresponde aprobar el Reglamento de la Ley Nº 29677 que crea el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

#### Artículo 1.- De la aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 29677 que crea el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- De la publicación

El Reglamento aprobado en el artículo precedente será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe/normatividad/](http://www.minedu.gob.pe/normatividad/)) en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** Facútese al Ministerio de Educación a dictar las normas y disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo aprobado en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

Reglamento de Ley Nº 29677,  
Ley que crea el Consejo de Administración  
de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa  
Colegio Nacional San José de Chiclayo

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento del Consejo de Administración y del Comité de Fiscalización y Control Institucional de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo y la adecuada aplicación de la Ley Nº 29677, Ley que crea el Consejo de Administración de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación al Consejo de Administración y al Comité de Fiscalización y Control Institucional de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.

### Artículo 3.- Requisitos para ser Integrante del Consejo de Administración

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Gozar de buena salud física y mental.
- b) Contar con experiencia en gestión pública o privada debidamente acreditada por un período no menor a seis meses.
- c) No haber sido condenado, ni haber sido declarada su culpabilidad, con reserva de fallo condenatorio por delito doloso, en resolución judicial firme.
- d) No estar cumpliendo sanción administrativa, ni haber sido destituido de la administración pública o haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción laboral.
- e) Exhibir una conducta proba e intachable ante los miembros de la comunidad.

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 4.- Conformación

El Consejo de Administración cuenta con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones. Está conformado por cinco representantes de la comunidad educativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley.

Su renovación es cada tres años, y no procede la reelección inmediata, con excepción del Director de la Institución Educativa, quien continuará en el cargo, debiendo ser ratificado por la Dirección Regional de Educación.

#### Artículo 5.- Funciones

El Consejo de Administración realiza, ad honorem, las funciones establecidas en el Artículo 3 de la Ley, para cuyo efecto elabora su Estatuto, el cual regula su organización interna. El Consejo de Administración adoptará las acciones administrativas que sean necesarias para el logro de sus fines y objetivos institucionales.

El incumplimiento de las funciones es responsabilidad solidaria de todos sus miembros.

#### Artículo 6.- Condiciones para integrar el Consejo de Administración

El Presidente del Consejo de Administración es el Director de la Institución Educativa, en ejercicio del cargo y designado mediante Resolución del Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque.

Los demás integrantes del Consejo deben acreditar necesariamente experiencia en gestión pública o privada no menor de seis meses, por la naturaleza de las funciones del Consejo de Administración.

El representante de los docentes es electo mediante voto secreto, directo y universal, y por mayoría simple, en asamblea convocada por la Dirección de la Institución Educativa.

El representante de la asociación de padres de familia es el presidente o quien lo represente. En caso que no se haya constituido dicha asociación, los padres de familia mediante elección secreta, directa y universal elegirán a su representante, por mayoría simple.

Los ex docentes y ex estudiantes serán representados por los respectivos presidentes de sus Asociaciones.

Designados los integrantes del Consejo de Administración, no están sujetos a mandato imperativo de las instituciones que los proponen.

#### **Artículo 7.- Causales de remoción**

La remoción del cargo de miembro del Consejo de Administración se produce:

a) Al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento.

b) Por incumplimiento o negativa a la rendición de cuentas.

La remoción será aprobada por el Director Regional de Educación.

### CAPÍTULO III

#### Del Comité de Fiscalización y Control Institucional

#### **Artículo 8.- Funciones**

El Comité de Fiscalización y Control Institucional realiza, ad honorem, las funciones establecidas en el Artículo 4 de la Ley, debiendo cautelar la transparencia de la gestión y el estricto cumplimiento de la Ley y el Estatuto del Consejo de Administración.

El incumplimiento de las funciones es responsabilidad solidaria de sus integrantes.

#### **Artículo 9.- Conformación**

El Comité de Fiscalización y Control Institucional se conforma de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley, a convocatoria de la Dirección Regional de Educación, que emite la respectiva Resolución de conformación, y sus integrantes se instalan dentro de los tres días de expedida la respectiva Resolución.

Integran el Comité, el Fiscal Provincial Decano de Chiclayo, que lo preside, un auditor del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, y un representante de la Dirección Regional de Educación, quien acreditará experiencia en gestión patrimonial por un período no menor a seis meses.

El Director de la Institución Educativa efectuará las coordinaciones pertinentes y otorgará las facilidades para su instalación.

#### **Artículo 10.- Rendición de cuentas**

El Consejo de Administración publicará el balance anual de su gestión en el mes de febrero de cada año, en el panel informativo y en el Portal Institucional de la Institución Educativa.

El procedimiento para la rendición de cuentas debe determinarse en el Estatuto, el mismo que es elaborado por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

El incumplimiento de efectuar la rendición de cuentas produce la vacancia inmediata del Consejo de Administración. El Comité de Fiscalización y Control Institucional emitirá el informe correspondiente, a fin que se expida la Resolución Directoral Regional que establezca dicha vacancia.

#### **Artículo 11.- Distribución de la renta**

La renta que produzcan los bienes inmuebles de la Institución Educativa se destinará, bajo responsabilidad, sin exceder en ningún caso y por ningún motivo los porcentajes establecidos en el Artículo 7 de la Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Noventa y cinco por ciento (95%) para la institución educativa, no debiendo utilizarse este porcentaje para financiar el pago de remuneraciones del personal de la Institución Educativa.

b) Tres por ciento (3%) para los gastos corrientes del Consejo de Administración debidamente justificados y que estén acreditados con los respectivos comprobantes de pago.

c) Dos por ciento (2%) para los gastos corrientes del Comité de Fiscalización y Control Institucional, debidamente justificados y acreditados con los respectivos comprobantes de pago.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** El Estatuto del Consejo de Administración de la Institución Educativa Colegio San José de Chiclayo será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Educación.

**Segunda.-** Al finalizar el año escolar, el Consejo de Administración bajo responsabilidad solidaria, entregará a la Dirección de la Institución Educativa, al Consejo Educativo Institucional de Educación y a la Dirección Regional de Educación un ejemplar de la Memoria de Gestión refrendada por el Comité de Fiscalización y Control Institucional.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### **Primera.- Publicidad**

El Consejo de Administración de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo deberá dar difusión del presente Reglamento, a través de su Presidencia.

#### **Segunda.- Estatuto**

Luego de publicado el presente Reglamento, el Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días siguientes, deberá presentar al Ministerio de Educación, la propuesta de su Estatuto.

848083-4

### Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares

#### DECRETO SUPREMO Nº 015-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares, modificada por la Ley Nº 29839, se establece las normas de protección a los consumidores en la adquisición de textos escolares, frente a las prácticas abusivas de direccionar su selección o adquisición por criterios no pedagógicos, a fin de garantizar el derecho de los padres de familia de adquirir dichos productos en las mejores condiciones de calidad y precio;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29694, se dispone que el Poder Ejecutivo dicta el reglamento de la precitada ley, vía decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación;

Que, por Resolución Suprema Nº 172-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley Nº 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares, la cual depende del Ministerio de Educación;

Que, la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley Nº 29694, ha cumplido con elaborar el referido Reglamento, cuyo texto, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, propone para su aprobación;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el inciso 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de Reglamento**

Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en

la selección o adquisición de textos escolares, modificada por la Ley N° 29839, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo y consta de cinco (5) capítulos, veinte (20) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.

#### Artículo 2.- De la publicación

Dispóngase la publicación del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe/normatividad/](http://www.minedu.gob.pe/normatividad/)).

#### Artículo 3.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

### PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29694, LEY QUE PROTEGE A LOS CONSUMIDORES DE LAS PRÁCTICAS ABUSIVAS EN LA SELECCIÓN O ADQUISICIÓN DE TEXTOS ESCOLARES, MODIFICADA POR LA LEY N° 29839

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular los mecanismos de protección a los consumidores contra las prácticas abusivas en la selección y adquisición de textos escolares establecidos en la Ley N° 29694, modificada por la Ley N° 29839.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación en todas las instancias de gestión educativa descentralizada, incluyéndose a las Instituciones Educativas públicas, públicas de gestión privada y de gestión privada de la Educación Básica; a los directores, profesores, personal administrativo que laboran en éstas y las organizaciones de padres de familia; así como a las editoriales y establecimientos de venta de textos escolares.

#### Artículo 3.- Referencias

Para efectos del presente Reglamento, toda mención a la Ley, se entenderá referida a la Ley N° 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares, modificada por la Ley N° 29839; y, la mención de un artículo sin indicar referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento.

#### Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, las expresiones que siguen y sus formas derivadas tienen el significado siguiente:

**a) Banco de libros.**- Sistema organizado, sin fines de lucro, dentro de la institución educativa que se encarga de gestionar el préstamo, uso y conservación de los textos escolares o textos de grado y manuales para docentes. Cuenta con un espacio físico donde se ubican estos textos y manuales.

**b) Biblioteca de aula.**- Conjunto organizado de materiales impresos que son apropiados para los estudiantes de un grado y que son puestos permanentemente a su alcance en el aula. Pueden incluir: textos escolares o de grado, libros de consulta (enciclopedias, atlas, diccionarios) o de referencia, obras literarias, revistas, fascículos, fichas, entre otros.

**c) Cuadernos de trabajo.**- Denominado también "libro de actividades", es un material educativo fungible que promueve el aprendizaje autónomo del estudiante, en el cual desarrolla las actividades pedagógicas relacionadas con el texto escolar o de grado u otro material educativo

correspondiente. En Educación Inicial, el cuaderno de trabajo no está vinculado a un texto escolar, sino que constituye un elemento principal que contribuye al desarrollo de los aprendizajes.

**d) Editorial.**- Persona natural o jurídica que se dedica a la elaboración, producción y distribución de textos escolares. Para efectos de esta norma se entiende además como editorial a los autores independientes que realizan estas actividades, así como a las empresas comercializadoras o distribuidoras que actúen como representantes oficiales de editoriales extranjeras que comercializan textos escolares en el territorio nacional.

**e) Establecimiento de venta de textos escolares.**- Local, parte del mismo o una instalación o construcción determinada, en el que una persona natural o jurídica debidamente identificada desarrolla la venta de textos escolares.

**f) Libro.**- Medio unitario, no periódico, a través de la cual el autor comunica su obra con el fin de transmitir conocimientos, opiniones, experiencias y/o creaciones científicas, artísticas o literarias. Es el objeto de la actividad editorial, tanto en su formato impreso como en su formato digital (libros en edición electrónica), o en formatos de audio o audiovisuales (libros hablados en casetes, discos compactos u otros soportes), o en escritura en relieve (sistema Braille). Comprende todas las formas de libre expresión creativa, educativa o de difusión científica, cultural y turística.<sup>1</sup>

**g) Material educativo complementario.**- Material de apoyo que contribuye al uso adecuado de los textos escolares, consistente en guías, láminas didácticas, recursos digitales de almacenamiento (CD, DVD u otros similares).

**h) Prácticas abusivas.**- Se define así al pago de comisiones, incentivos y similares, incluyendo bienes o servicios, que pudieran realizar las editoriales o establecimientos de venta, en forma inmediata o mediata, a las Instituciones Educativas, a cambio de incluir en sus listas los textos escolares que editan, comercializan o distribuyen.

Se incluye también las exigencias que pudieran hacer las Instituciones Educativas a través de su promotor, en el caso de instituciones educativas privadas, su personal directivo, docente o administrativo.

Se excluye de este concepto al material educativo complementario definido en el presente Reglamento, en tanto no constituye, ni debe constituir, un elemento de evaluación o negociación para la selección de textos.

**i) Proveedor.**- Persona natural o jurídica domiciliada en el país, encargada de la comercialización mayorista o minorista de libros y productos editoriales afines. Para efectos de esta norma se considera proveedor también a las editoriales e instituciones educativas privadas.

**j) Texto escolar.**- Libro, también llamado "texto de grado", cuyo contenido presenta secuencias didácticas orientadas al logro de aprendizajes de los estudiantes, en correspondencia con lo establecido en el currículo para el grado escolar. No incluye actividades, ejercicios o tareas para ser desarrolladas en el mismo texto.

**k) Texto nuevo.**- Texto escolar editado en o para el año en curso.

**l) Texto de primer uso.**- Texto escolar usado por primera vez, independientemente del año de su edición.

**m) Texto de segundo uso.**- Texto escolar que ha sido utilizado anteriormente.

**n) Texto diseñado para un solo uso.**- Texto escolar cuyo contenido comprende información así como ejercicios, tareas o actividades que se desarrollan en el mismo texto, inutilizándolo para un segundo uso.

## CAPÍTULO II

### TEXTOS ESCOLARES

#### Artículo 5.- Criterios pedagógicos

El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes elaborará y aprobará los criterios pedagógicos que deben reunir los textos escolares para la Educación Básica.

<sup>1</sup> Ley N° 28086 Ley de Democratización del libro y de fomento de la lectura.

**Artículo 6.- Indicadores de calidad de los textos escolares**

El Ministerio de Educación formulará los indicadores de calidad de los textos escolares, por cada uno de los criterios establecidos, así como los instrumentos que faciliten su evaluación en el proceso de selección de textos escolares, los mismos que se publicarán a través del Observatorio Nacional de Textos Escolares.

**Artículo 7.- Vocación de permanencia de los textos escolares**

7.1 Los textos escolares deben satisfacer una vocación de permanencia que haga posible su uso por varios años.

7.2 Las editoriales deben diferenciar los textos escolares de los cuadernos de trabajo, evitando que los textos escolares contengan actividades que lo utilicen para un segundo uso, tales como: páginas desglosables, indicaciones de ejercicios o tareas que deben escribirse sobre el mismo material, entre otros.

7.3 Las Instituciones Educativas están prohibidas de exigir a los padres de familia o a los estudiantes la adquisición de textos nuevos o de primer uso o que estén diseñados para un solo uso.

**Artículo 8.- Conservación y cuidado de los textos escolares**

Las Instituciones Educativas deben elaborar y difundir lineamientos claros y precisos sobre el uso y conservación de los textos escolares, promoviendo la implementación de bancos de libros y bibliotecas de aula, a fin de que los estudiantes puedan hacer uso de los textos escolares de años anteriores.

### CAPÍTULO III

#### PROCESO DE SELECCIÓN DE TEXTOS ESCOLARES

**Artículo 9.- Exigencia de criterios pedagógicos e indicadores de calidad**

Los textos escolares requeridos a los padres de familia por las Instituciones Educativas privadas deben cumplir los criterios pedagógicos e indicadores de calidad establecidos y aprobados por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales y Locales que adquieran textos escolares para ser distribuidos a las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, deben considerar los criterios pedagógicos e indicadores de calidad en las especificaciones técnicas que se elaboren para tal fin.

**Artículo 10.- Reglas aplicables a las Instituciones Educativas Públicas**

Las Instituciones Educativas públicas reciben textos escolares gratuitos, distribuidos por el Ministerio de Educación o los Gobiernos Regionales, para las principales áreas curriculares, por lo que están prohibidas de exigir a los padres de familia la adquisición de textos escolares adicionales.

**Artículo 11.- Proceso de selección de textos escolares en Instituciones Educativas privadas**

El proceso de selección de textos escolares que las Instituciones Educativas privadas solicitan a los padres de familia se realizará de la siguiente forma:

11.1 El Director o Directora a propuesta de los docentes elabora una relación de ternas de textos de cada área, a utilizarse en el año escolar para ser presentada a los padres de familia. Las ternas serán elaboradas utilizando los criterios pedagógicos e indicadores de calidad aprobados por el Ministerio de Educación, lo cual deberá sustentarse en fichas de evaluación que serán suscritas con carácter de Declaración Jurada por el Director de la Institución Educativa y el personal docente que participó en la evaluación de los textos.

11.2 La selección de textos se realizará bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Por la Asociación de Padres de Familia u órgano que haga sus veces, en cuyo caso se acuerda la relación total de textos para la institución educativa.

b) En los comités de aula de cada grado, en cuyo caso se acuerdan los textos a utilizar por cada área para el respectivo grado escolar.

11.3 En los casos que no se cuente con la pluralidad de oferta requerida, debido a la especialidad de la materia u otras razones debidamente justificadas, el Director o Directora informará de esta situación a los padres de familia, la misma que se hará constar en una Declaración Jurada con la sustentación respectiva, remitiendo copia a la UGEL para el control posterior y registrando el hecho en el Observatorio Nacional de Textos.

11.4 El Director o Directora es responsable de establecer el procedimiento de convocatoria y consulta a los padres de familia sobre los textos escolares, el cual debe promover la mayor difusión y participación posible.

11.5 Los padres de familia decidirán el texto escolar a ser empleado por cada área o asignatura entre las propuestas que sean realizadas, lo cual deberá constar en un acta que debe ser suscrita por el Director o Directora, los docentes y la representación de los padres de familia.

En el proceso de selección de textos en cada modalidad y nivel de la Educación Básica debe contar con la participación de los padres de familia.

### CAPITULO IV

#### OBSERVATORIO NACIONAL DE TEXTOS ESCOLARES

**Artículo 12.- Contenido y principios aplicables**

12.1 El Observatorio Nacional de Textos Escolares es un instrumento de información al alcance de toda la Comunidad Educativa, a cargo del órgano de línea que establezca el Ministerio de Educación, en donde se publica lo siguiente:

a) Criterios pedagógicos e indicadores de calidad que deben ser utilizados para la selección de textos escolares.

b) Información actualizada del precio de lista oficial fijado por las editoriales así como el precio de venta al público, o precio final, de los textos escolares y cuadernos de trabajo fijados libremente por los establecimientos de venta registrados. Para tal efecto, las editoriales y los establecimientos de venta registrados deberán señalar directamente el precio de los textos escolares y la variación de los mismos.

c) Información sobre los establecimientos de venta de textos escolares del país, a fin de publicar y actualizar sus precios de venta al público.

12.2 El acceso a la información que obra en el Observatorio Nacional de Textos Escolares se rige por los principios de gratuidad, simplicidad, transparencia y confiabilidad.

**Artículo 13.- Registro de las editoriales y establecimientos de venta**

13.1 Todas las editoriales del país que elaboran y producen textos escolares están obligadas a registrarse en el Observatorio Nacional de Textos Escolares y señalar directamente el precio de lista oficial de los textos escolares ofrecidos a través de los establecimientos de venta.

13.2 El registro de los establecimientos de venta de textos escolares es de carácter voluntario.

13.3 Las editoriales y los establecimientos de venta son responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información que proporcionen, la misma que debe estar ordenada de acuerdo con la localidad y clasificada según el grado, materia, niveles de precio y otros criterios que faciliten su búsqueda y elección. El Ministerio de Educación fiscalizará, a través de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, la veracidad y consistencia de tal información.

**Artículo 14.- Publicación de información de las editoriales y establecimientos de venta**

El procedimiento para que las editoriales y establecimientos de venta publiquen información en

el Observatorio Nacional de Textos Escolares es el siguiente:

14.1 Las editoriales y los establecimientos de venta presentan la solicitud correspondiente en forma virtual, a través del formato que para tal efecto se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Educación. En todos los casos se debe contar con Registro Único del Contribuyente (RUC) hábil y una dirección de correo electrónico.

14.2 Al momento de presentar la solicitud señalada en el numeral 14.1, las editoriales y los establecimientos de venta deben adjuntar el escaneado de la siguiente documentación sustentatoria:

a. Personas naturales: Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante y de la persona responsable del ingreso de la información al Observatorio, en caso que este rol sea asumido por otra persona distinta al solicitante.

b. Personas jurídicas: Certificado de vigencia de poder emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), así como copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal y de la persona responsable del ingreso de la información al Observatorio.

14.3 El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción conforme de los documentos antes señalados, enviará por correo electrónico el código de usuario y la clave respectiva para que la editorial o el establecimiento de venta solicitante acceda al sistema aplicativo del Observatorio Nacional de Textos Escolares.

#### **Artículo 15.- Información sobre precios de textos escolares**

15.1 Las editoriales y los establecimientos de venta que accedan al Observatorio Nacional de Textos Escolares están obligados a registrar en forma permanente la información actualizada sobre los precios de los textos escolares, utilizando las plataformas informáticas que implemente para tal efecto el Ministerio de Educación.

Las editoriales y los establecimientos informan el precio de venta al público de los textos escolares, incluyendo todos los descuentos que sean de alcance, acceso o conocimiento general.

15.2 En caso que se incremente el precio de venta al público y tal hecho no sea registrado en el Observatorio Nacional de Textos Escolares por la persona a quien la editorial o el establecimiento de venta haya asignado el código de usuario y la clave otorgada por el Ministerio de Educación, la responsabilidad frente a los consumidores es asumida por la editorial o el establecimiento respectivamente, en forma solidaria.

15.3 Es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la seguridad de los sistemas informáticos, así como el ingreso de la información recibida durante las veinticuatro (24) horas del día.

## **CAPITULO V**

### **DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 16.- Presentación de reclamos y denuncias**

Cualquier infracción al presente reglamento por parte del personal de las Instituciones Educativas públicas puede ser denunciada ante las UGEL, a través de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) o el órgano que haga sus veces.

Las denuncias contra las Instituciones Educativas privadas, editoriales y establecimientos de venta son presentadas ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sin perjuicio de las acciones administrativas que las instancias de gestión educativa descentralizadas puedan adoptar de acuerdo a la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, sus modificatorias y Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2006-ED y Decreto Supremo N° 004-98-ED, Reglamento

de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, y modificatorias.

#### **Artículo 17.- Sanciones al personal de las Instituciones Educativas públicas**

17.1 Los Directores, docentes y personal administrativo de las Instituciones Educativas públicas que exijan a los padres de familia la adquisición de textos escolares, o que participen en las prácticas de direccionamiento en la adquisición de textos escolares y en otras infracciones a la Ley y el presente Reglamento, serán sancionados conforme a su respectivo régimen.

17.2 Las sanciones se aplican según la gravedad de la falta. Para establecer su graduación, debe observarse los siguientes criterios, que se señalan en orden de prelación:

- a) La gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido.
- b) El perjuicio económico causado.
- c) La repetición o continuidad en la comisión de la infracción.
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- e) El beneficio indebidamente obtenido.
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

17.3 Para la aplicación de las sanciones previstas se tendrá en consideración el procedimiento establecido en el respectivo régimen.

#### **Artículo 18.- Sanciones aplicables a las Instituciones Educativas privadas**

Las Instituciones Educativas Privadas que incurran en infracciones a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, serán sancionadas conforme al procedimiento sancionador en materia de protección al consumidor previsto en los artículos 124º y siguientes de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

#### **Artículo 19.- Sanciones aplicables a las editoriales y establecimientos de venta**

Las editoriales y los establecimientos de venta que incurran en infracciones a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, serán sancionados conforme al procedimiento sancionador en materia de protección al consumidor previsto en los artículos 124º y siguientes de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

#### **Artículo 20.- Autonomía de Responsabilidades**

Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de los sujetos infractores son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no excluyen la potestad de las entidades públicas competentes para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS FINALES**

**Primera.-** El Ministerio de Educación dictará las normas complementarias que considere necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

**Segunda.-** Los textos escolares que las Instituciones educativas privadas utilicen en el año escolar 2013 y en adelante, deben ser seleccionados aplicando lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Tercera.-** Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9º del presente reglamento, no es aplicable a los procesos de selección convocados antes de la aprobación de los criterios e indicadores de calidad por Resolución Ministerial N° 304-2012-ED.

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban modificación de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV aprobado por D.S. N° 013-98-EM y modificado por D.S. N° 001-2000-EM****DECRETO SUPREMO  
Nº 034-2012-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr, entre otros, el desarrollo nacional;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-98-EM, de fecha 16 de abril de 1998, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, ubicado en la provincia de Talara, del departamento de Piura, zona Noroeste del Perú, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y Petrolera Monterrico S.A., con fecha 26 de mayo de 1998;

Que, mediante Carta N° 0264-2011/PM de fecha 28 de abril de 2011, complementada mediante Cartas N°s. 434-2011/PM, 538-2011/PM, 0587-2011/PM y 0787-2011/PM, de fechas 20 de junio de 2011, 10 de agosto de 2011, 16 de setiembre de 2011 y 5 de diciembre de 2011, respectivamente, Petrolera Monterrico S.A. solicitó a PERUPETRO S.A. la sustitución del garante corporativo Consultora Roxi S.A. por Obras y Servicios Petroleros S.A.C. (OSPET S.A.C.);

Que, mediante el Acuerdo de Directorio N° 027-2012 de fecha 4 de mayo de 2012, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV aprobado por Decreto Supremo N° 013-98-EM y modificado por Decreto Supremo N° 001-2000-EM, a fin de reflejar la sustitución del garante corporativo Consultora Roxi S.A. por Obras y Servicios Petroleros S.A.C. (OSPET S.A.C.), elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

Que, mediante el Informe N° 140-2012-MEM/DGH-EHH de la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y el Informe Legal N° 062-2012-MEM/DGH-DNH de la Dirección Normativa de Hidrocarburos, ambas de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se concluyó que el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV cumple con lo establecido en el Reglamento del artículo 11 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2008-EM, correspondiendo emitir opinión favorable;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la modificación de contrato solicitada autorizando a PERUPETRO S.A. a suscribir el documento modificatorio que se origine;

En uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

## DECRETA:

**Artículo 1º.- De la aprobación de la modificación de contrato**

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV aprobado por Decreto Supremo N° 013-98-EM y modificado por Decreto Supremo N° 001-2000-EM, a fin de reflejar la sustitución del garante corporativo por Obras y Servicios Petroleros S.A.C. - OSPET S.A.C., a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Petrolera Monterrico S.A.

**Artículo 2º.- De la autorización para suscribir la modificación de contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa Petrolera Monterrico S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días de mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y FinanzasJORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

848083-5

**Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158****DECRETO SUPREMO  
Nº 035-2012-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, a través del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2009-EM, de fecha 15 de abril de 2009, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158, ubicado entre las provincias de Ucayali y Requena del departamento de Loreto el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A., y TALISMÁN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, y ECOPETROL DEL PERU S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2010-EM, de fecha 17 de febrero de 2010, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158, con el objeto de reflejar la fusión de TALISMÁN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU, con TALISMÁN (PERU), S.á.r.l., SUCURSAL PERUANA, y TALISMÁN PETROLERA DEL PERU, S.á.r.l., SUCURSAL DEL PERÚ, estas dos últimas absorbidas por TALISMÁN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, la que es parte del Contratista en el Contrato de Licencia;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la referida Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante carta de fecha 31 de enero de 2012, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158, TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ comunicó a PERU PETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo para ceder el total de su participación, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de participación en el referido Contrato de Licencia, a favor de ECOPETROL DEL PERÚ S.A.;

Que, el Directorio de PERU PETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 021-2012, de fecha 04 de abril de 2012, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1°.- De la Aprobación de la Cesión de Posición Contractual**

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2009-EM; y, modificado por Decreto Supremo N° 012-2010-EM, por parte de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de ECOPETROL DEL PERÚ S.A., así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

#### **Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir**

Autorizar a PERU PETRO S.A. a suscribir con las empresas TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ y ECOPETROL DEL PERÚ S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158, que se aprueba en el artículo 1°.

#### **Artículo 3°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

848083-6

#### **Modifican el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM; y el Decreto Supremo N° 022-2012-EM**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 036-2012-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 76° de la norma citada en el considerando precedente dispone que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, debiendo éstas contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-94-EM se aprobó el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo que contiene entre otras disposiciones, las referidas a las condiciones de seguridad que deben cumplir las Plantas Envasadoras, instalaciones de Locales de Venta en cilindros, instalaciones de gas licuado de usuarios y medios de transporte;

Que, a través del Decreto Supremo N° 022-2012-EM se modificó el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM; y el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM; con la finalidad, entre otros, de garantizar y controlar las condiciones de seguridad necesarias durante la manipulación y comercialización de cilindros de Gas Licuado de Petróleo, así como incentivar que los Locales de Venta cumplan con las condiciones de seguridad requeridas para operar;

Que, mediante el artículo 16° del mencionado Decreto Supremo se otorgó un plazo de sesenta (60) días calendario, para que los agentes de la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo se adecuen a las disposiciones establecidas en el mismo;

Que, de acuerdo a lo informado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, existen actualmente sólo siete (7) Locales de Venta, de tres mil siete (3007) locales inscritos en el Registro de Hidrocarburos, que se adecuaron a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 022-2012-EM, en ese sentido, dicho organismo solicitó evaluar una prórroga del plazo establecido en el citado Decreto Supremo;

Que, de otro lado, resulta necesario emitir precisiones sobre el artículo 91° del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, referida a la distancia de ubicación de los extintores de los establecimientos autorizados a comercializar Gas Licuado de Petróleo envasado en cilindros;

Que, por lo expuesto anteriormente, corresponde modificar el artículo 91° del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM; y el artículo 16° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación de la nota (3) del artículo 91 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM**

Modificar la nota (3) del artículo 91º del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Líquido de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 91º.- Las distancias mínimas de seguridad desde el área de almacenamiento a otros lugares se indican en la siguiente tabla:

(...)

(3) (...)Un extintor del establecimiento con rating de extinción mínimo de 80B:C deberá estar ubicado a no más de quince (15) m de los racks."

**Artículo 2º.- Modificación del artículo 16 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM**

Modificar el artículo 16 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, por el texto siguiente:

**"Artículo 16º.- Disposiciones Complementarias**

*En un plazo máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN establecerá un cronograma de adecuación para que los agentes de la cadena de comercialización de GLP que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos, se adecuen a las nuevas disposiciones establecidas.*

*Los Locales de Venta que a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, estén autorizados a mantener una distancia a paredes internas menor a las exigidas en la Columna A de la tabla indicada en el artículo 91º del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, podrán mantener las distancias autorizadas.*

*Osinergmin deberá realizar la supervisión de la ejecución de los cronogramas de adecuación, reportando mensualmente al Ministerio de Energía y Minas su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas y sanciones correspondientes."*

**Artículo 3º.- Vigencia y Refrendo**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

848089-5

**Aprueban conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial y Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 178 y 185 ubicados en la Región Loreto**

DECRETO SUPREMO  
Nº 037-2012-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo dispone el literal b) del Artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica

de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. se encuentra facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, a que se refiere el artículo 10º de la citada Ley;

Que, el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 065-2010, de fecha 13 de mayo de 2010, se aprobaron las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-001-2010, destinado a seleccionar empresas que suscriban futuros Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, como resultado del Proceso de Selección N° PERUPETRO-001-2010, la Comisión encargada de PERUPETRO S.A. con fecha 14 de octubre de 2010, otorgó la Buena Pro de la Convocatoria, para el Lote 178 a favor de EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C.;

Que, el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, al amparo de las facultades señaladas, PERUPETRO S.A. y EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C., rubricaron el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 178, de conformidad con lo establecido en las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-001-2010, ubicado en la provincia de Maynas, de la Región Loreto;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 025-2011, de fecha 25 de marzo de 2011, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 176, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63º y 66º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Del lote objeto del contrato**

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 178, ubicado en la provincia de Maynas, de la Región Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- De la aprobación del contrato**

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 178, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y once (11) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63º y 66º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

**Artículo 3º.- De la autorización para suscribir el contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C., el Contrato de Licencia



para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 178, aprobado por el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

848089-6

**DECRETO SUPREMO  
Nº 038-2012-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo dispone el literal b) del Artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. se encuentra facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, a que se refiere el artículo 10º de la citada Ley;

Que, el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 065-2010, de fecha 13 de mayo de 2010, se aprobaron las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-001-2010, destinado a seleccionar empresas que suscriban futuros Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, como resultado del Proceso de Selección N° PERUPETRO-001-2010, la Comisión encargada de PERUPETRO S.A. con fecha 14 de octubre de 2010, otorgó la Buena Pro de la Convocatoria, para el Lote 185 a favor de EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C.;

Que, el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, al amparo de las facultades señaladas, PERUPETRO S.A. y EMERALD ENERGY PERU S.A.C., rubricaron el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 185, de conformidad con lo establecido en las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-001-2010, ubicado en la provincia de Loreto, de la Región Loreto;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 026-2011, de fecha 25 de marzo de 2011, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la

Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 185, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63º y 66º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Del lote objeto del contrato**

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 185, ubicado en la provincia de Loreto, de la Región Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción de! contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- De la aprobación del contrato**

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 185, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63º y 66º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

**Artículo 3º.- De la autorización para suscribir el contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 185, aprobado por el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

848089-7

**Decreto Supremo que modifica el artículo 1º del Decreto Supremo N° 027-2012-EM, sobre la venta de oro obtenido en modalidades tradicionales de actividades mineras relacionadas con titulares mineros**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 039-2012-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2012-EM se dispuso que, conforme a costumbre reconocida y practicada en las zonas La Rinconada y Cerro Lunar del distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, las terceras personas naturales que obtengan mineral como consecuencia de realizar

actividades mineras relacionadas a los concesionarios o a los operadores que hubieren celebrado contratos de explotación con los concesionarios, puedan vender a comercializadores el oro que obtengan, bajo el amparo de la Declaración de Compromisos de los concesionarios o de los operadores de contratos de explotación de cuyos derechos mineros provenga el mineral;

Que, dicha disposición se enmarca en lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1105 y en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 012-2012-EM, que fijan las condiciones para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, y para la venta de oro que estos operadores realicen; y teniendo en cuenta que las actividades objeto de dicha disposición no están consideradas en el proceso de formalización al consistir en modalidades tradicionales de relación contractual de terceros con titulares mineros formalizados o en proceso de formalización;

Que, se ha comprobado que el tipo de relación contractual a la cual se refiere el Decreto Supremo N° 027-2012-EM, también existe en las provincias de Sandia y Carabaya del departamento de Puno, por lo cual se ha visto por conveniente extender los efectos de dicho dispositivo al ámbito de estas provincias;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2012-EM**

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2012-EM, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

##### "Artículo 1º.- De la venta del oro

Conforme a costumbre reconocida y practicada en las zonas La Rinconada y Cerro Lunar del distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, así como en las provincias de Sandia y Carabaya del departamento de Puno, las terceras personas naturales que obtengan mineral como consecuencia de realizar actividades mineras relacionadas a los concesionarios o a los operadores que hubieren celebrado contratos de explotación con los concesionarios, podrán vender a comercializadores el oro que obtengan, bajo el amparo de la Declaración de Compromisos de los concesionarios o de los operadores de contratos de explotación, de cuyos derechos mineros provenga el mineral."

#### **Artículo 2º.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por los Ministros de Energía y Minas, de Economía y Finanzas, y de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

848089-8

---

#### **Autorizan a la Directora General de Hidrocarburos (e) a suscribir Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse con Nitratos del Perú S.A.**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 433-2012-MEM/DM

Lima, 28 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1011, que modifica el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 662 y el artículo 38º del Decreto Legislativo N° 757 e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del Título Habilitante, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF, establece que las solicitudes se presentarán ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (en adelante PROINVERSIÓN), entidad que evaluará el cumplimiento de los requisitos, luego de lo cual emitirá el proyecto de Convenio al Sector correspondiente, el cual deberá emitir opinión, comunicando a través de la emisión de una copia autenticada por el fedatario de su Sector, la Resolución Ministerial que designe a la persona que suscribirá el Convenio en representación de éste;

Que, la empresa Nitratos del Perú S.A. solicitó ante PROINVERSIÓN, la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica en calidad de empresa receptora, señalando que el inversionista nacional HOLDING NITRATOS S.A. realizó una inversión de US\$ 11'279,826.47 (Once Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintiséis y 47/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, en el marco de las funciones de PROINVERSIÓN, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10 y de conformidad con el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-92-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 136-97-EF, se establece que la suscripción de convenios de estabilidad jurídica con empresas receptoras de inversión, se efectuará conjuntamente por el Ministerio del sector correspondiente o quien éste designe y por PROINVERSIÓN;

Que, siendo el objeto social de Nitratos del Perú S.A. dedicarse a la fabricación, comercialización, exportación, importación, distribución, transporte u otra actividad relacionada a productos químicos derivados del petróleo, carbón mineral, gas natural y sus compuestos condensados, gas licuado de petróleo y gases sintéticos provenientes de la transformación de combustibles fósiles, tales como el amoniaco, el ácido nítrico, el nitrato de amonio, la urea, el metanol, el etileno, el cianuro de sodio, entre otros, además de subproductos como el etano, el hidrógeno, el dióxido de carbono, entre otros; corresponde firmar el Convenio de Estabilidad Jurídica al Ministerio de Energía y Minas, o quien éste designe y a PROINVERSIÓN;

Que, es de aplicación a Nitratos del Perú S.A. lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, que establece un monto mínimo de inversión de US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para gozar de dicho beneficio, toda vez que tiene por objeto social dedicarse al desarrollo de actividades relacionadas al Subsector Hidrocarburos;

Que, mediante el Convenio de Estabilidad Jurídica a ser suscrito, se otorgará a la empresa receptora, durante el plazo de diez (10) años, la garantía de estabilidad de los regímenes de contratación de los trabajadores;

Que, mediante Oficio N° 773-2012/PROINVERSIÓN/DSI y los Informes Técnicos N° 91, 107 y 125-2012/DSI e Informes Legales N° 145, 174, 213, 215 y 221-2012/OAJ adjuntos, PROINVERSIÓN fundamentó la procedencia de la suscripción del referido Convenio, señalando la posibilidad que éste incluya, exclusivamente, los regímenes de contratación de los trabajadores;

Que, asimismo, mediante los Informes Técnicos N° 107 y 125-2012/DSI e Informes Legales N° 174, 213, 215 y 221-2012/OAJ, PROINVERSIÓN señaló que la empresa Nitratos del Perú S.A. ha emitido acciones representativas de su capital a favor de Holding Nitratos S.A., por el importe de US\$ 12'980,381.00 (Doce Millones Novecientos Ochenta Mil Trescientos Ochenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);



Que, a través del Oficio N° 1121-2012-MEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos de este Ministerio remitió a PROINVERSIÓN el Informe Legal N° 087-2012-EM/DGH-DNH, en el que se consideró, tal como lo propuso PROINVERSIÓN, sólo los régimenes de contratación de los trabajadores para la suscripción del referido Convenio;

Que, mediante Oficio N° 773-2012/PROINVERSIÓN/DSI, PROINVERSIÓN remitió el nuevo proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica que fue adecuado a las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Hidrocarburos de este Ministerio;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en representación del Estado, el mencionado Convenio de Estabilidad Jurídica para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27342, el Decreto Legislativo N° 662, el Decreto Legislativo N° 757 y el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 136-97-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Directora General de Hidrocarburos (e) del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir el Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Estado Peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas y PROINVERSIÓN con Nitratos del Perú S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

848087-1

## INTERIOR

### Modifican la R.M. N° 0844-2012-IN, a fin de incluir integrante a la Comisión Técnica para la Reforma y Fortalecimiento del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1009-2012-IN

Lima, 28 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1.1) de la Resolución Ministerial N° 0844-2012-IN, se creó la Comisión Técnica para la Reforma y Fortalecimiento del Ministerio del Interior, encargada de elaborar la propuesta legislativa que permita el fortalecimiento institucional del Ministerio del Interior, en el marco de la Ley N° 29915, que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior;

Que, mediante Oficio N° 479-2012-DIRGEN-PNP-SA, el Director General de la Policía Nacional del Perú solicita se incluya, dentro de la referida Comisión Técnica, a un representante de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en razón a que, las funciones de dicha Dirección General se encuentran directamente relacionadas con la planificación y presupuesto de la función pública del Sector Interior;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; Ley N° 29915; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 1.1) de la Resolución Ministerial N° 0844-2012-IN, a fin de incluir, como integrante de la Comisión Técnica para la Reforma y Fortalecimiento del Ministerio del Interior, al Director General de la Policía Nacional del Perú o su representante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

847767-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Crean el Programa Nacional VIDA DIGNA

#### DECRETO SUPREMO Nº 006-2012-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, dentro de los cuales están comprendidas las personas adultas mayores;

Que, a través de la Ley N° 28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores, el Estado Peruano reconoce, promueve y genera las condiciones para el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, fomentando la igualdad de oportunidades y el respeto a una vida digna, así como la defensa de sus intereses;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se establece la rectoría en la promoción y protección de las poblaciones vulnerables, promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores y del Sistema Nacional de Población en Riesgo, desde la articulación de las diferentes intervenciones del Estado y de la sociedad, con la finalidad de garantizar sus derechos y una vida digna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que regula la estructura y organización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES, se aprueba la “Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores”, la cual promueve, mejora, asegura e impulsa la creación de un entorno social favorable para las personas adultas mayores y brindarles una mejor calidad de vida;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y constituyen estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, en consecuencia, resulta de interés nacional dictar medidas extraordinarias que permitan la creación del Programa Nacional VIDA DIGNA, coadyuvando al logro de los objetivos del Gobierno en relación a la promoción y protección de las poblaciones vulnerables, específicamente la restitución y protección de los derechos de las personas adultas mayores en situación de calle en el marco de la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto al Sistema Nacional para la Población en Riesgo, garantizando así el respeto a la dignidad de la persona humana;

En uso de las atribuciones que confiere el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso

3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores, el Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES, que aprueba la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores, y el Decreto Supremo N° 009-2010-MIMDES, que establece los requisitos mínimos para el funcionamiento de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Creación del Programa Nacional Vida Digna**

Créase el Programa Nacional VIDA DIGNA, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el objeto de restituir y proteger los derechos de las personas adultas mayores en situación de calle.

Para efectos del Programa Nacional VIDA DIGNA, se conceptualiza a las personas adultas mayores en situación de calle como aquellas personas mayores de 60 años, que habitan permanentemente en las calles, pernoctan en lugares públicos o privados, no cuentan con vínculos familiares ni apoyo de redes sociales y no participan en ningún programa social.

El Programa Nacional VIDA DIGNA depende funcionalmente del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables al cual le compete la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

#### **Artículo 2.- Ámbito y población objetivo**

El Programa Nacional VIDA DIGNA interviene en todo el territorio nacional y su población objetivo son las personas adultas mayores en situación de calle, a nivel nacional. El citado programa brindará prestaciones de carácter temporal a esta población y evaluará periódicamente su impacto.

#### **Artículo 3.- Funciones del Programa**

El Programa Nacional VIDA DIGNA tiene las siguientes funciones:

a) Articular y complementar acciones para fortalecer los servicios de los Centros de Atención Residencial para las Personas Adultas Mayores (CARPAM), así como otros que presten servicios asistenciales, previamente definidos de acuerdo a las necesidades de la población beneficiaria.

b) Brindar servicios de atención básica y especializada dirigidos a Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de calle, coordinando para ello con actores institucionales como: Sociedades de Beneficencia Pública, instituciones benéficas, el sector privado, organizaciones de voluntariado, e instituciones públicas, implementando modelos de gestión adecuados según las características de la población beneficiaria.

c) Supervisar, monitorear y evaluar los servicios que se financiarán o prestarán a través de terceros en el marco del Programa.

d) Formular y aprobar procedimientos de intervención especializados en el marco del Programa, según los perfiles de las personas adultas mayores en situación de calle.

e) Promover la intervención articulada de Sectores y niveles de gobierno, organismos y programas para contribuir al logro de los objetivos del Programa.

f) Promover la participación y cooperación de la comunidad en la implementación del Programa.

g) Aquellas que se determinen en el Manual de Operaciones en el marco de los objetivos del Programa.

#### **Artículo 4.- Servicios del Programa Nacional VIDA DIGNA**

El Programa Nacional VIDA DIGNA realiza los siguientes servicios:

a) Servicio de atención integral especializada a personas adultas mayores en situación de calle, con prestación de servicios de alojamiento, alimentación completa, vestimenta y otros servicios básicos y necesarios para el desarrollo de una vida digna a fin de fortalecer y complementar la atención de la población focalizada por el Programa, en los Centros de Atención Residencial

para las Personas Adultas Mayores (CARPAM) u otros de similar naturaleza.

b) Servicio de atención básica, mediante el cual se mejorará la calidad de vida de las personas adultas mayores en situación de calle que no desean ingresar permanentemente en un CARPAM, a través de la prestación de servicios de HOSPEDERÍA que incluyen alojamiento nocturno, alimentación y/o vestimenta.

c) Servicio de articulación, información, acceso y restitución de derechos de las personas adultas mayores, en coordinación con los Sectores pertinentes, prioritariamente el derecho a la identidad, salud, justicia y acceso a otros servicios y programas del Estado.

Para los efectos de la ejecución del programa, ésta será realizada de manera conjunta por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los gobiernos locales y las Sociedades de Beneficencia Pública. La administración estará a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien tendrá a su cargo el Padrón de Beneficiarios, que permitirá garantizar que quienes ingresen al Programa Nacional VIDA DIGNA bajo la modalidad del servicio de atención integral especializada (CARPAM), no sean beneficiarios de programas de inclusión social.

#### **Artículo 5.- Del/la Director/a Ejecutivo/a**

El Programa Nacional VIDA DIGNA cuenta con una Director/a Ejecutivo/a, quien es designado/a mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El/la Director/a Ejecutivo/a ejerce las siguientes funciones:

a) Propone al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables los lineamientos de política institucional del Programa;

b) Informa al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables sobre el desarrollo y ejecución del Programa;

c) Formula directivas, reglamentos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo del Programa;

d) Promueve la articulación de los servicios del Programa con los órganos de la entidad vinculados;

e) Dirige y supervisa la ejecución de los servicios del Programa;

f) Aprueba y suscribe convenios de acuerdo a su competencia;

g) Expede resoluciones dentro del ámbito de su competencia;

h) Elabora la Memoria Anual del Programa; y,

i) Ejerce las demás funciones que se determinen en el Manual de Operaciones.

#### **Artículo 6.- Financiamiento**

El Programa Nacional VIDA DIGNA se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

#### **Artículo 7.- Articulación con Entidades**

En el marco de la rectoría del Sistema Nacional de Población en Riesgo, del cual forman parte las personas adultas mayores, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional VIDA DIGNA, ejercerá su función rectora y realizará un trabajo articulado con entidades públicas y privadas, para lo cual podrá suscribir convenios o generar alianzas estratégicas con los Sectores del Estado, Gobiernos Regionales, Locales y entidades del sector público y privado que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional, señalados en la presente norma.

#### **Artículo 8.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- De la operatividad**

Para los efectos de la operatividad del Programa Nacional VIDA DIGNA, éste formará parte de la

Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**Segunda.- Normas Complementarias**

Mediante Resolución Ministerial se expedirán las disposiciones de carácter operativo para garantizar el buen funcionamiento del Programa, las mismas que deberán estar acorde con el presente Decreto Supremo. Asimismo, el Programa podrá establecer lineamientos y emitir directivas de índole operativa para su funcionamiento institucional y desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- Aprobación del Manual de Operaciones**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional VIDA DIGNA mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- Derogatoria**

Deróguense las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

848089-10

**Aprueban Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2012 del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 267-2012-MIMP**

Lima, 28 de setiembre de 2012

Vistas el Acta de la Quincuagésima Novena Sesión de la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Nota Nº 016-2012-MIMP/OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada y los Memorandos Nº 064-2012-MIMP/OGPP y Nº 088-2012-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, cuyo proceso se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico

y sostenible del país, a través de la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva Nº 005-CND-P-2005, "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución Presidencial Nº 081-CND-P-2005 del exConsejo Nacional de Descentralización (hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros), prevé que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, constituida por Resolución Ministerial Nº 802-2006-MIMDES, modificada por la Resolución Ministerial Nº 125-2012-MIMP, encargada de elaborar los Planes Anuales de Transferencia Sectorial a partir del año 2007, ha acordado en su Quincuagésima Novena Sesión brindar su conformidad al proyecto del Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2012 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de que sea aprobado por la Titular del MIMP;

Que, mediante Nota Nº 016-2012-MIMP/OGMEPGD del 4 de setiembre de 2012, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada ha remitido el Informe Nº 003-2012-MIMP/OGMEPGD-OGD-PTF de la Oficina de Gestión Descentralizada, que sustenta la aprobación del Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2012 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, teniendo en cuenta lo señalado en la Nota Nº 178-2012-MIMP/DGD del 27 de junio de 2012;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto con el cual se apruebe el Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2012 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Nº 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, y la Resolución Presidencial Nº 081-CND-P-2005;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2012 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros copia de la presente Resolución y su Anexo, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** El Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2012 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP será publicado en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

848086-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican el Convenio Marco de Cooperación en Materia Social entre Perú y Venezuela

**DECRETO SUPREMO**  
Nº 045-2012-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio Marco de Cooperación en Materia Social entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela**, fue suscrito el 07 de enero de 2012, en la ciudad de Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECREA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el **Convenio Marco de Cooperación en Materia Social entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela**, suscrito el 07 de enero de 2012, en la ciudad de Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

848083-7

### Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán"

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
Nº 204-2012-RE

Lima, 28 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán", fue suscrito el 06 de noviembre de 1997, en la ciudad de Beijing, República Popular China;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 102 de la Constitución Política del Perú y por el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán", suscrito el 06 de noviembre de 1997, en la ciudad de Beijing, República Popular China.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

848083-12

### Pasan a la situación de retiro a Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
Nº 205-2012-RE

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTA:

La solicitud s/n, del 29 de agosto de 2012, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, mediante la cual solicita su pase a la situación de retiro, a partir del 01 de setiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, se hará efectivo mediante Resolución Suprema;

Que, el Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, no está incurso en lo establecido en el artículo 49º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

Teniendo, en cuenta el Informe Nº 005-2012, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 03 de setiembre de 2012;

De conformidad con los artículos 18º inciso e) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y los artículos 43º literal e) y 49º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE; y artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, con eficacia anticipada, a partir de 01 de setiembre de 2012.

**Artículo 2º.-** Dar las gracias al Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Roberto Ricardo



De Urioste Samanamud por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

**848083-13**

**Autorizan al Ministerio de Educación,  
SENASA, Ministerio de Agricultura,  
SENAMHI, Ministerio del Ambiente  
y SUNAT efectuar pago de cuotas a  
diversos organismos internacionales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 206-2012-RE**

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTO:

El oficio Nº 659-2012-VMGI/OCI de fecha 01 de junio de 2012, del Ministerio de Educación, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) correspondiente al ejercicio 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el pago de la cuota a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) correspondiente al ejercicio 2012, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Educación a efectuar el pago de la cuota ascendente a US\$ 11,900.00 (Once Mil Novecientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), correspondiente al ejercicio 2012.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

**848083-14**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 207-2012-RE**

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTO:

El oficio Nº 0502-2012-AG-SENASA de fecha 27 de agosto de 2012 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Agricultura, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota 2013 a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el pago de la cuota correspondiente al año 2013 a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Agricultura a efectuar el pago de € 17,800.00 (Diecisiete mil ochocientos y 00/100 euros) a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) correspondiente a la cuota 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

**848083-15**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 208-2012-RE**

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 788-2012-AG-OPP/UIS de fecha 9 de abril de 2012, del Ministerio de Agricultura, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2011 a la Organización Internacional del Café - OIC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º numeral 67.3 de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los Organismos Internacionales con el fin de potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3 de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar al Ministerio de Agricultura a efectuar el pago de US\$ 70,217.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS DÍECISIETE DÓLARES AMERICANOS) a la Organización Internacional del Café (OIC), correspondiente a la cuota del año 2011.

**Artículo 2º.**- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 3º.**- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

**848083-16**

---

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 209-2012-RE**

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTO:

El oficio Nº 530-SENAMHI-PREJ-OAI/2012 de fecha 17 de agosto de 2012, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago del saldo de la cuota 2009 y la cuota del año 2010 a la Organización Meteorológica Mundial - OMM;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,

autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio producto de la cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago del saldo de la cuota del año 2009 y la cuota del año 2010 a la Organización Meteorológica Mundial (OMM), con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) el pago de CHF 94,127.59 (Noventaicuatro Mil Ciento Veintisiete y 59/100 francos suizos) a la Organización Meteorológica Mundial (OMM), correspondiente al saldo de la cuota 2009 y la cuota del año 2010.

**Artículo 2º.**- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI).

**Artículo 3.**- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

**848083-17**

---

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 210-2012-RE**

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 787-2012-AG-OPP/UIS de fecha 09 de abril de 2012, del Ministerio de Agricultura, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2011 a la Organización Internacional del Cacao - IICO;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º numeral 67.3 de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los Organismos Internacionales con el fin de potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3 de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Agricultura a efectuar el pago de £ 38,743.00 (TREINTA y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA y TRES LIBRAS ESTERLINAS) a la Organización Internacional del Cacao (IICO), correspondiente a la cuota del año 2011.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

848083-18

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 211-2012-RE**

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTO:

El oficio Nº 1778-2012-SG/MINAM de fecha 2 de agosto de 2012 del Ministerio del Ambiente (MINAM), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2011 al Fondo Fiduciario del "Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos para su Disposición";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente (MINAM);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio del Ambiente (MINAM) a efectuar el pago de US\$ 4,567.00 (Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al Fondo Fiduciario del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos para su Disposición, correspondiente al año 2011.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente (MINAM).

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

848083-19

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 212-2012-RE**

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTO:

El oficio Nº 180-2012-SUNAT/1M0000 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del período comprendido entre el 1º de julio del 2012 y el 30 de junio del 2013 a la Organización Mundial de Aduanas (OMA);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a efectuar el pago de € 22,871.23 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y 23/100 EUROS) a la Organización Mundial de Aduanas (OMA), correspondiente a la cuota por el período comprendido entre el 1º de julio del 2012 y el 30 de junio del 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

848083-20

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Resuelven contrato de concesión suscrito con RL Telecom S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 533-2012 MTC/03**

Lima, 26 de setiembre de 2012

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 821-2009-MTC/03 de fecha 2 de diciembre de 2009, se otorgó concesión única a la empresa RL TELECOM S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, señalando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, será el primer servicio a prestar. El contrato de concesión fue suscrito el 25 de febrero de 2010;

Que, por Resolución Directoral Nº 095-2010-MTC/27 de fecha 25 de febrero de 2010, se inscribió en la ficha Nº 223 del registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa RL TELECOM S.R.L., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, a ser brindado inicialmente en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, de acuerdo a su plan de cobertura;

Que, mediante Memorando Nº 2911-2011-MTC/29 de fecha 25 de julio de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones hizo suyo el Informe Nº 348-2011-MTC/29.02, que da cuenta de la inspección técnica realizada el 04 de mayo de 2011, según Acta de Inspección Técnica Nº 118-2011, en el cual concluye que la empresa RL TELECOM S.R.L., se encuentra prestando el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, por escrito de registro P/D Nº 045133, recibido el 17 de abril de 2012, la empresa RL TELECOM S.R.L. comunica que ha decidido no seguir operando en el departamento de Lambayeque, que se ha desmontado la cabecera de dicho lugar el 01 de marzo de 2012 y que se ha decidido cambiar de departamento, montando la cabecera en Huanta, departamento de Ayacucho, a partir del día 15 de marzo de 2012;

Que, con Oficio Nº 14316-2012-MTC/27 del 11 de mayo de 2012, se considera el escrito presentado por la administrada como una solicitud de modificación de plan de cobertura, y en tal sentido se le solicita la presentación de un nuevo plan de cobertura, el mismo que es remitido a este Ministerio mediante escrito de registro P/D Nº 061697 recibido el 24 de mayo de 2012;

Que, a través del Oficio Nº 17674-2012-MTC/27 del 08 de junio de 2012, se solicita a RL TELECOM S.R.L., a fin de continuar con el trámite de modificación de plan de cobertura, que señale cuáles fueron los motivos de fuerza mayor o caso fortuito que llevaron a la administrada a suspender la prestación del servicio público que le fue concedido, en atención al numeral 3 del artículo 130º y al numeral 3 del artículo 137º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y en concordancia con lo estipulado en el numeral 6.07 de la cláusula Sexta y numeral 20.01 de la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión celebrado con dicha empresa;

Que, mediante escrito de registro P/D Nº 075046 recibido el 22 de junio de 2012, la empresa RL TELECOM S.R.L., señala que la causa por la que se retiraron del distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque fue debido a la poca aceptación de su propuesta de servicio en la zona y a la competencia con otras empresas de cable con mayor cobertura, lo que no le permitió tener ganancias; situación que sostiene comunicó a sus usuarios con un mes de anticipación;

Que, con Informe Nº 2509-2012-MTC/29.02 del 22 de junio de 2012, de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se concluye que de acuerdo a la verificación realizada el 21 de abril de 2012, a la empresa RL TELECOM S.R.L. para la verificación de la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable, dicha empresa no brinda el servicio que le fue concedido, en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, según Acta de Inspección Técnica Nº 299-2012;

Que, artículo 130º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, señala como una obligación principal de los concesionarios, prestar el servicio en forma ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor; en la que se dará preferencia a comunicaciones de emergencia;

Que, la cláusula décimo quinta del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 821-2009-MTC/03 establece que, la concesionaria quedará exonerada del cumplimiento del referido contrato, sólo en la medida y por el periodo en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados y calificados como tales por el Ministerio o por el OSIPTEL, de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, el artículo 1315º del Código Civil, señala que para que un determinado hecho, evento, acontecimiento o circunstancia, constituya caso fortuito o fuerza mayor, debe ser extraordinario, imprevisible, irreversible, no imputable al obligado, que impida la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial tardío o defectuoso y que se haya configurado con posterioridad al nacimiento de la obligación pero con anterioridad al vencimiento del plazo para su cumplimiento;

Que, los fundamentos presentados y alegados por la empresa RL TELECOM S.R.L., mediante escrito registrado con P/D Nº 075046, no sustentan un caso fortuito o de fuerza mayor, conforme a lo establecido en el artículo 1315º del Código Civil, para haber suspendido la prestación del servicio dado en concesión, sin previa autorización del Ministerio;

Que, el literal a) del numeral 18.01, de la cláusula décimo octava del contrato de concesión antes citado, establece que éste quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 3 del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que es causal de resolución de contrato: la suspensión de la prestación del servicio sin previa autorización del Ministerio, salvo que ésta se produzca por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados y calificados como tales por el Ministerio;

Que, el literal b) de la cláusula vigésima del contrato de concesión, establece que la inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, será cancelada de pleno derecho, cuando se haya producido la suspensión del servicio inscrito sin previa autorización del Ministerio, salvo que se produzca por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados;

Que, el numeral 22.04 de la cláusula vigésimo segunda del referido contrato, señala que de haberse resuelto el mismo por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, se aplicará como penalidad la inhabilitación a la concesionaria, para suscribir con este Ministerio, un nuevo contrato de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por un periodo de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución de contrato, sea o no por una causal de pleno derecho;

Que, mediante el Informe Nº 971-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa RL TELECOM S.R.L. ha incurrido en causal de resolución del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 821-2009-MTC/03, prevista en el numeral 3 del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, concordante con el numeral 18.01 de la cláusula décimo octava del referido contrato de concesión; por haber suspendido la prestación del



servicio otorgado en concesión sin la autorización previa del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** - Resolver el contrato de concesión suscrito con la empresa RL TELECOM S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 821-2009-MTC/03, quedando sin efecto la mencionada resolución; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.** - Declarar cancelada la inscripción en el Registro de Servicios Públicos, de la Ficha N° 223 otorgada a favor de la empresa RL TELECOM S.R.L. mediante la Resolución Directoral N° 095-2010-MTC/27, quedando esta última sin efecto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.** - Declarar que la empresa RL TELECOM S.R.L. ha quedado inhabilitada para suscribir con este Ministerio, un nuevo contrato de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4º.** - Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

847240-1

**Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con persona natural para la prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable, aprobado por R.M. N° 888-2005-MTC/03**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 534-2012 MTC/03**

Lima, 26 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 888-2005-MTC/03 de fecha 29 de noviembre de 2005, se otorgó a la señora AQUELICA YANINA SÁNCHEZ SANTILLAN, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de José Crespo y Castillo (Aucayacu), provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 14 de marzo de 2006;

Que, el artículo 14º del entonces vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC (hoy recogido en el artículo 134º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC), señalaba que en el contrato de concesión se establecería en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio

de telecomunicaciones concedido y dicho plazo no está sujeto a prórroga salvo caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el numeral 6.02 de la cláusula Sexta del contrato de concesión, suscrito con la señora AQUELICA YANINA SÁNCHEZ SANTILLÁN, establece que la concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha efectiva (fecha de suscripción del contrato), es decir desde el 14 de marzo de 2006. Asimismo, dispone que en caso que la concesionaria incumpliera con iniciar la prestación del servicio concedido en el plazo antes señalado, el referido contrato quedará resuelto de pleno derecho y, automáticamente, quedará sin efecto la resolución que otorgó la concesión;

Que, mediante Informes Nos. 399-2011-MTC/29.02 y 2138-2011-MTC/29.02, de fechas 31 de enero de 2011 y 10 de mayo de 2011, respectivamente, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de las inspecciones técnicas realizadas el 15 de diciembre de 2010 y el 02 de abril de 2011, concluyendo que la concesionaria AQUELICA YANINA SÁNCHEZ SANTILLÁN no ha iniciado la operación del servicio público otorgado en concesión en el distrito de José Crespo y Castillo (Aucayacu), provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco y no ha instalado ningún tipo de infraestructura ni equipo de cabecera;

Que, el numeral 18.01, de la cláusula Décimo Octava del contrato de concesión suscrito con la señora AQUELICA YANINA SÁNCHEZ SANTILLÁN, señala entre las causas de resolución de contrato, el incurrir en alguna de las causales previstas en el Reglamento General;

Que, el numeral 1) del artículo 144º del entonces vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece como causal de resolución del contrato de concesión, el incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio; por su parte, el artículo 142º de la referida norma, establece que vencido el plazo legal previsto sin haber iniciado la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido, se producirá de pleno derecho la resolución del contrato de concesión (artículos hoy recogidos en el numeral 1 del artículo 137º y 135º, respectivamente, del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC);

Que, de esta manera, al verificarse que el plazo máximo para el inicio de operaciones venció el 14 de marzo de 2007 sin que la concesionaria haya cumplido con dicha obligación, se concluye que el 15 de marzo de 2007, el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 888-2005-MTC/03 quedó resuelto de pleno derecho; quedando a su vez sin efecto la citada resolución;

Que, mediante Informe N° 636-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la señora AQUELICA YANINA SÁNCHEZ SANTILLÁN ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 888-2005-MTC/03, por haber incumplido con la obligación de iniciar la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico dentro del plazo establecido en el contrato de concesión, habiendo quedado resuelto de pleno derecho el contrato acotado el 15 de marzo de 2007;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** - Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho al 15 de marzo de 2007, el contrato de concesión suscrito con la señora AQUELICA YANINA SÁNCHEZ SANTILLÁN, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, aprobado por la Resolución Ministerial N° 888-2005-MTC/03, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

847241-1

## Aprueban tasación de predio afectado por unidad de peaje, ubicado en el departamento de Puno

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 535-2012-MTC/02

Lima, 26 de setiembre de 2012

Visto: La Nota de Elevación Nº 254-2012-MTC/20, de fecha 07 de mayo de 2012 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de un (01) predio afectado por la construcción de la Unidad de Peaje de Titire del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil, Tramo V; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes N°s. 27117 - Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, mediante Oficio Nº 050-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 13 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por el Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil, Tramo V;

Que, a través del Memorándum Nº 1943-2012-MTC/20.6 de fecha 24 de abril de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios

del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe Nº 14-2012-Abog.TCAP, mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de una tasación elaborada por la DNC, que corresponde a un (01) predio afectado por la construcción de la Unidad de Peaje de Titire del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil, Tramo V;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 315-2012-MTC/20.3, de fecha 27 de abril de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de la tasación señalada en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 254-2012-MTC/20 de fecha 07 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorandum Nº 1943-2012-MTC/20.6 para la aprobación de la tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la construcción de la Unidad de Peaje de Titire del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil, Tramo V; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a un (01) predio afectado por la construcción de la Unidad de Peaje de Titire del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil, Tramo V; ubicado en el distrito de Pichacani, provincia de Puno, departamento de Puno; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

PREDIO AFECTADO POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE PEAJE DE TITIRE DEL CORREDOR VIAL INTEROCÉANICO DEL SUR PERÚ - BRASIL, TRAMO V; UBICADO EN EL DISTRITO DE PICHACANI, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO

ÍTEM N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL US\$
1	PT001A-5	1 117,41

847244-1

## Aprueban tasaciones de predios afectados por la construcción de vía de evitamiento, ubicados en el departamento de Puno

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 536-2012-MTC/02

Lima, 26 de setiembre de 2012

Visto: La Nota de Elevación Nº 273-2012-MTC/20, de fecha 15 de mayo de 2012 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de dos (02) predios afectados por la construcción de la Vía de Evitamiento de Azángaro del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil, Tramo V, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones

- CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117 - Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, mediante Oficio Nº 050-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 13 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la construcción de la Vía de Evitamiento de Azángaro del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil, Tramo V;

Que, a través del Memorándum Nº 2162-2012-MTC/20.6 de fecha 08 de mayo de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe Nº 17-2012-Abog.TCAP, mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de las tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a dos (02) predios afectados por la construcción de la Vía de Evitamiento de Azángaro del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil, Tramo V;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 333-2012-MTC/20.3, de fecha 10 de mayo de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 273-2012-MTC/20 de fecha 15 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum Nº 2162-2012-MTC/20.6 para la probación de las tasaciones que corresponden a dos (02) predios afectados por la construcción de la Vía de Evitamiento de Azángaro del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil, Tramo V; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondientes a dos (02) predios afectados por la construcción de la Vía de Evitamiento de Azángaro del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil, Tramo V; ubicados en el distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, departamento de Puno; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

RELACIÓN DE DOS (02) PREDIOS AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO DE AZÁNGARO DEL CORREDOR VIAL INTEROCÉANICO DEL SUR PERÚ - BRASIL, TRAMO V; UBICADOS EN EL DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO

ÍTEM N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL US\$
1	P008A-II	9 456,00
2	P009A-II	3 080,00

847245-1

#### Aprueban valuaciones comerciales de predios afectados por ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento de carretera, ubicados en el departamento de La Libertad

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 537-2012-MTC/02

Lima, 26 de setiembre de 2012

##### VISTO:

La Nota de Elevación Nº 241-2012-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación de valuaciones comerciales de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santiago de Chuco - Shorey; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento acorde con el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones, y que, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, Provías Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco Nº 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley Nº 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley Nº 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional; estipulándose que para todos los servicios cuyos costos sean menores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias no se requerirá de la suscripción de un Convenio Específico, para cuyo caso bastará que el servicio sea solicitado y aceptado mediante oficios de las partes involucradas;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional a través del Oficio Nº 1848-2011-MTC/20.6 solicitó a la Dirección Nacional de Construcción la valuación comercial de diecisésis (16) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santiago de Chuco - Shorey, ubicados en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

Que, la Dirección Nacional de Construcción con el Oficio Nº 142-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC remite a la Unidad Gerencial de Estudios, diecisésis Informes Técnicos

de Tasación contenido las valuaciones comerciales de los predios afectados por la ejecución de la citada obra;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memorándum N° 1729-2012-MTC/20.6 y del Informe N° 132-2012-MTC-20.6.3/DMMA manifiesta, entre otros aspectos, que de la revisión efectuada a los expedientes remitidos por la Dirección Nacional de Construcción, se han identificado quince (15) expedientes cuyos titulares de los predios tienen la condición de propietarios con su derecho debidamente registrado, los mismos que han sido afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santiago de Chuco - Shorey, indicándose la relación de los predios en dicho Informe; por lo que deben aprobarse dichas valuaciones de conformidad con la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales;

Que, mediante el Informe N° 299-2012-MTC/20.3, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Proviñas Nacional encuentra procedente la aprobación de las quince (15) valuaciones comerciales cuyos Informes Técnicos de Tasación han sido alcanzados con el Memorándum N° 1729-2012-MTC/20.6;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo actuado, debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con las Leyes N° 27628 y N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar las valuaciones comerciales efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contenidas en los Informes Técnicos de Tasación emitidos por la citada dependencia, correspondientes a quince (15) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santiago de Chuco - Shorey, ubicados en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

##### PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTIAGO DE CHUCO - SHOREY PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL US \$
1	T-S.Ch-Sh-09	9,44
2	T-S.Ch-Sh-10	979,69
3	T-S.Ch-Sh-13	4 657,38
4	T-S.Ch-Sh-25	664,50
5	T-S.Ch-Sh-32	25,57
6	T-S.Ch-Sh-47	188,25
7	T-S.Ch-Sh-50	70,02
8	T-S.Ch-Sh-52	120,84
9	T-S.Ch-Sh-53	67,70
10	T-S.Ch-Sh-54	106,33
11	T-S.Ch-Sh-55	856,25
12	T-S.Ch-Sh-155	385,53
13	T-S.Ch-Sh-161	1360,96
14	T-S.Ch-Sh-162	38,78
15	T-S.Ch-Sh-176	875,12

847248-1

**Autorizan a Talleres Peruanos de Gas Natural del Norte S.A.C. - Taller Nor Perú Gas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 3315-2012-MTC/15**

Lima, 28 de agosto de 2012

#### VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 085472 y 100988 presentados por la empresa TALLERES PERUANOS DE GAS NATURAL DEL NORTE S.A.C. – TALLER NOR PERU GAS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Gerardo Unger N° 3323, Urb. Industrial Panamericana Norte, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 147-2012-MTC/15.03. A.A., elaborado por el ingeniero informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa TALLERES PERUANOS DE GAS NATURAL DEL NORTE S.A.C. – TALLER NOR PERU GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa TALLERES PERUANOS DE GAS NATURAL DEL NORTE S.A.C. – TALLER NOR PERU GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en: Av. Gerardo Unger N° 3323, Urb. Industrial Panamericana Norte, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.-** La empresa TALLERES PERUANOS DE GAS NATURAL DEL NORTE S.A.C. – TALLER NOR PERU GAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	11 de julio del 2013
Segunda Inspección anual del taller	11 de julio del 2014
Tercera Inspección anual del taller	11 de julio del 2015
Cuarta Inspección anual del taller	11 de julio del 2016
Quinta Inspección anual del taller	11 de julio del 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa TALLERES PERUANOS DE GAS NATURAL DEL NORTE S.A.C. – TALLER NOR PERU GAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de junio del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de junio del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	18 de junio del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	18 de junio del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	18 de junio del 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

846942-1

## VIVIENDA

### Decreto Supremo que aprueba los criterios a tener en cuenta para la evaluación ambiental de los proyectos en materia de saneamiento a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

#### DECRETO SUPREMO Nº 016-2012-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde al Ministerio normar la política nacional en materia de saneamiento, así como formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema

Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Ley N° 27446, modificada por Decreto Legislativo N° 1078, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios; así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos en el ámbito de la citada Ley y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que para aquellos proyectos que por sus características técnicas y espaciales precisen de consideraciones especiales para su evaluación ambiental, no están comprendidos en el alcance de dicho artículo; en tal sentido, la autoridad competente debe señalar de manera expresa y mediante Decreto Supremo, los proyectos que están sujetos a esta excepción y los criterios a adoptar en tales casos;

Que, el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 27446, concordado con el inciso d) del artículo 7 de su Reglamento, señalan que el Ministerio del Ambiente tiene la función de emitir opinión previa favorable, y coordinar con las autoridades competentes respecto de los proyectos de reglamentos u otros dispositivos legales de carácter general, relacionados a los procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones;

Que, en consecuencia, contando con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente, resulta necesario señalar de manera expresa los criterios técnicos para la evaluación ambiental de los proyectos en materia de saneamiento que se encuentran dentro de los alcances del segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

##### Artículo 1º.- Aprobación de Criterios Técnicos

Apruébense los Criterios Técnicos exigibles para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27446, en materia de proyectos de saneamiento, siendo éstos los que a continuación se detallan:

a) Proyectos de inversión en saneamiento que en la fase de preinversión o en la de verificación de su viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, se determine su implementación por etapas;

b) Las etapas de los proyectos de inversión a que se refiere el literal anterior, deben ser autónomas, es decir, los beneficios directos que el proyecto debe brindar al ciudadano no depende de la implementación de otra etapa del proyecto de inversión; y,

c) Proyectos de inversión en saneamiento que cuenten con la clasificación ambiental en las Categorías II o III, en el marco del SEIA.

Los proyectos de inversión pública sobre los cuales se aplique el presente Decreto Supremo deben cumplir con todos los criterios establecidos en los literales a), b) y c).

##### Artículo 2º.- Categorización de Proyectos de inversión pública

Los estudios de impacto ambiental para cada una de las etapas de los proyectos comprendidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, deberán formularse en la misma categoría del estudio de impacto ambiental que aplique a la primera etapa del proyecto en el marco del SEIA.

##### Artículo 3º.- Instrumento de gestión ambiental integral

El titular del proyecto debe presentar con el estudio ambiental de la última etapa del proyecto el instrumento de gestión ambiental integral, ante la autoridad competente respectiva del SEIA.

Dicho instrumento de gestión ambiental integral contiene el listado de todas las obligaciones en materia ambiental de los estudios ambientales aprobados por cada etapa del proyecto.

El instrumento de gestión ambiental integral estará sujeto al proceso de actualización y demás obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27446; siendo dicho instrumento de gestión ambiental sujeto a las acciones de supervisión y control respectivas, sin perjuicio del ejercicio de dichas funciones en cada una de las etapas del proyecto.

#### **Artículo 4º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

848089-9

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### **Designan Asesor II y Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 336-2012-J-OPE/INS

Lima, 28 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 208-2012-J-OPE/INS de fecha 03 de julio de 2012, se designó al Médico Duilio Jesús Fuentes Delgado, en el cargo de Asesor II, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Carta N° 001-2012-DFD de fecha 10 de setiembre de 2012, el Médico Duilio Jesús Fuentes Delgado, presentó renuncia irrevocable al cargo para el cual fuera designado; por lo que corresponde aceptar la misma, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 044-2010-J-OPE/INS de fecha 08 de febrero de 2010, se designó entre otros, al Médico Víctor Javier Suárez Moreno, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud;

Que, este Despacho considera pertinente designar al Médico Víctor Javier Suárez Moreno como el funcionario que ocupe el puesto de confianza de Asesor II del Instituto Nacional de Salud y al Médico Paul Esteben Pachas Chávez en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública;

Con el visto bueno del Sub Jefe y de la Directora General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud; y

De conformidad con lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia del Médico Duilio Jesús Fuentes Delgado, en el cargo de Asesor II, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados; debiendo retornar a su plaza de origen.

**Artículo 2º.-** Dar por concluida la designación del Médico Víctor Javier Suárez Moreno, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 3º.-** Designar al Médico Víctor Javier Suárez Moreno, en el cargo de Asesor II, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 4º.-** Designar al Médico Paul Esteben Pachas Chávez en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas la actualización del Directorio Institucional que aparece en la página web, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a todas las Unidades orgánicas de la Institución, al personal comprendido y a su legajo personal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe

847844-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

#### **Aprueban “Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE)” y modifican numeral de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN N° 222-2012-OS/CD

Lima, 24 de setiembre de 2012

#### VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-2371-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado

mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2009-EM, se aprobó la Norma para la Inspección Periódica de Hermeticidad de tuberías y tanques enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, según la cual los operadores de Sistemas de Tanques Enterrados (STE) deberán obtener el Certificado de Inspección de Hermeticidad del STE emitido por una Entidad Acreditada; siendo que, en tanto se implemente el Registro de Entidades Acreditadas por INDECOPI, OSINERGMIN deberá crear un Registro Provisional de entidades que evaluarán la hermeticidad de STE;

Que, por otro lado, con fecha 28 de junio de 2012 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 024-2012-EM, el cual modificando el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 064-2009-EM, introdujo el concepto de Informe de Índice de Riesgo, como aquel documento emitido por una persona natural o jurídica, inscrita en OSINERGMIN, que determina la periodicidad de inspección de hermeticidad de los STE;

Que, por su parte, de acuerdo al artículo 11º del Decreto Supremo Nº 024-2012-EM, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, OSINERGMIN deberá crear el registro de personas naturales y jurídicas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los STE, así como los requisitos, procedimientos y demás lineamientos para la inscripción en el citado registro. En ese sentido, es necesario aprobar el procedimiento de inscripción el registro de agentes que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los STE;

Que, finalmente, y dado que la presente resolución introduce disposiciones que deben observar los titulares de los STE, resulta pertinente modificar el numeral 2.15 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, a fin que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, se contemplen como infracciones administrativas sancionables;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses.

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos contenido gráficos, estadísticas, formatos, formularios, fluogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, se exceptúan de pre publicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en efecto, teniendo en consideración que la presente norma que aprueba el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los STE, debe emitirse dentro de los plazos previstos por el Decreto Supremo Nº 024-2012-EM, resulta urgente su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE)", el cual en calidad de Anexo I forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar el formato del Informe de Índice de Riesgo de los STE, el cual en calidad de Anexo II forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Modificar el numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2.15. Incumplimiento de normas relativas a la información de libros, registros internos y/u otros documentos.	Arts. 26º numerales 1, 2 y 8, 55º numeral 1, 70º numeral 1, 82º numerales 2 y 4, 100º numeral 3, 133º, 206º inciso I, 223º y 225º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 043-2007-EM. Arts. 40º, 53º, 68º y 91º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM Art. 94º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. Art. 70º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Art. 31º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 054-93-EM. Arts. 26º y 54º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM. Arts. 43º inciso g) y 75º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. Arts. 20º, 22º, 24º, 112º, 114º, 134º, 135º, 147º y 151º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM. Arts. 37º, 39º, 48º y 66º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM. Arts. 25º, 34º y 57º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. Arts. 73º, 78º, 96º, 127º, 250º, 252º, 253º, 265º, 266º, 278º y 279º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 032-2004-EM. Arts. 31º, 50º, 53º y 61º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 015-2006-EM. Resolución de Consejo Directivo Nº 055-2010-OS/CD Resolución de Consejo Directivo Nº 063-2011-OS/CD y procedimiento anexo. Resolución de Consejo Directivo Nº 143-2011-OS/CD Resolución de Consejo Directivo Nº 222-2012-OS/CD	Hasta 25 UIT	

**Artículo 4º.-** Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a modificar el formato al que hace referencia el artículo 2º de la presente resolución, así como a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente norma.

**Artículo 5º.-** Disponer que la presente norma entrará en vigencia a los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 6º.-** Autorizar la publicación de la presente resolución y su Anexo I en el Diario Oficial El Peruano; el Anexo II a que se refiere el artículo 2º, así como la Exposición de Motivos serán publicados en el portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

#### PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS QUE ELABORARÁN INFORMES DE ÍNDICE DE RIESGOS DE LOS SISTEMAS DE TANQUES ENTERRADOS

##### TÍTULO I

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1º.- Objetivo

El objetivo del presente procedimiento es establecer las pautas a seguir para que las personas naturales o

jurídicas interesadas puedan inscribirse en el Registro de Personas que elaborarán Informes de Índice de Riesgos de los STE.

#### **Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

El presente procedimiento es de aplicación para el trámite de las solicitudes de inscripción en el Registro de Personas que elaborarán Informes de Índice de Riesgos de los STE.

#### **Artículo 3º.- Definiciones**

Para los fines del presente procedimiento se aplicará las definiciones del Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, así como las siguientes:

**3.1 Comité Permanente:** Órgano encargado de evaluar las solicitudes de inscripción en el Registro de Personas que elaborarán Informes de Índice de Riesgos de los STE. Actúa como órgano responsable de la administración del referido registro.

**3.2 INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual.

**3.3 OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

**3.4 Registro:** Registro de personas que elaborarán Informes de Índice de Riesgos de los STE.

**3.5 Resolución o documento de Acreditación:** Documento emitido por el Organismo de acreditación del INDECOPI que acredita que una persona natural o jurídica tiene las condiciones requeridas para elaborar Informes de Índice de Riesgos de los STE.

**3.6 Solicitante:** persona natural o jurídica que requiere ante OSINERGMIN su inscripción en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los STE.

#### **Artículo 4º.- Elaboración del Informe de Índice de Riesgos y custodia**

Todo informe de Índice de Riesgos de los STE deberá ser elaborado conforme al formato aprobado por OSINERGMIN y estar debidamente sustentado con la documentación respectiva del puntaje obtenido conforme al Anexo N° 1 de la Norma para la inspección periódica de hermeticidad de tanques y tuberías enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM y sus modificatorias.

Asimismo, todos los informes de Índice de Riesgos de los STE y sus respectivos sustentos, deberán ser custodiados por el Titular del STE para su presentación ante OSINERGMIN dentro del plazo previsto por la citada norma.

## TÍTULO II

### SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE PERSONAS EN EL REGISTRO

#### CAPÍTULO I

##### ASPECTOS GENERALES

#### **Artículo 5º.- Órgano responsable de la inscripción**

El proceso de inscripción en el Registro se encuentra a cargo de un Comité Permanente designado mediante Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN, el cual deberá estar conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes pertenecientes a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

#### **Artículo 6º.- Funciones del Comité Permanente**

Las funciones del Comité Permanente son las siguientes:

a) Evaluar, aprobar o denegar, según su competencia, las solicitudes de inscripción y de renovación de inscripción en el Registro.

b) Suspender o cancelar la inscripción en el Registro.

c) Actualizar la información del Registro y publicarla en la página Web de OSINERGMIN, consignando todas las inscripciones, renovaciones y modificaciones del Registro.

#### **Artículo 7º.- Publicidad de la información consignada en el Registro**

Las inscripciones que consten en el registro serán de público conocimiento y estarán disponibles a través del portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

#### **Artículo 8º.- Atribuciones del OSINERGMIN**

OSINERGMIN puede requerir, en el momento que estime pertinente, la información o documentación que sustente los datos proporcionados en las solicitudes, documentos o declaraciones presentadas por los solicitantes, y aquella que considere necesaria para la evaluación de desempeño de las personas inscritas; así como verificar que las mismas mantengan los requisitos o condiciones por los que se le otorgó la inscripción en el Registro.

## CAPÍTULO II

### SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

#### **Artículo 9º.- Requisitos para inscribirse en el Registro**

Toda persona natural o jurídica que deseé acceder al Registro deberá presentar una solicitud ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, dirigida al Comité Permanente, acompañada de los siguientes documentos:

a) Documento de identidad o carné de extranjería de tratarse de personas naturales; copia simple de la Constitución Social de la empresa, los poderes y el documento de identidad o carné de extranjería del representante legal, de tratarse de personas jurídicas.

b) Resolución o documento de acreditación emitido por el INDECOPI en el cual acredita que una persona natural o jurídica tiene las condiciones requeridas para elaborar Informes de Índice de Riesgos de los STE.

Las personas que deseen acceder al Registro y que no cuenten con la acreditación a que hace referencia el literal b) del presente artículo, dentro de los tres (3) años de vigencia de la presente norma, podrán solicitar su inscripción temporal en el Registro, conforme a lo establecido en el presente procedimiento.-

#### **Artículo 10º.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones**

Las solicitudes de inscripción en el Registro deberán ser resueltas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá en caso se formulen observaciones, reiniciándose una vez que el solicitante cumpla con absolverlas.

Una vez presentada la solicitud, el Comité Permanente contará con un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la misma o comunicar sus observaciones. De existir observaciones, se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para que la empresa solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el Comité Permanente tendrá diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud.

Los pronunciamientos del Comité Permanente no son objeto de impugnación.

#### **Artículo 11º.- Habilitación y actualización del Registro**

Se considera que el Registro se encuentra hábil para operar desde el momento en que se realiza más de una inscripción y éstas son publicadas en la página web de OSINERGMIN y en un diario de circulación nacional.

El Comité Permanente procederá a incorporar en el Registro, a las personas cuyas solicitudes de inscripción hayan sido calificadas como procedentes.

Las personas inscritas en el Registro deberán informar a OSINERGMIN sobre cualquier modificación o actualización de sus datos, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de producida la misma. Caso contrario, se procederá con la suspensión de su inscripción.

Así mismo, si concluye la vigencia de la acreditación otorgada, las personas deberán remitir a OSINERGMIN la prórroga o renovación de la acreditación otorgada, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en la que concluyó la referida vigencia, a fin de que el Comité Permanente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, evalúe su permanencia en el Registro. Caso contrario, se procederá con la cancelación del registro, sin perjuicio del derecho de la persona a presentar una nueva solicitud de inscripción.

## CAPÍTULO III

### RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN TEMPORAL EN EL REGISTRO

#### ASPECTOS GENERALES

#### **Artículo 12º.- Requisitos para obtener la inscripción**

Las personas que soliciten su inscripción temporal en el

Registro deben presentar su solicitud en Mesa de Partes, dirigida al Comité Permanente, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser Ingeniero Colegiado y habilitado con tres (3) años como mínimo de experiencia en el diseño, instalación o supervisión de la seguridad de los STE.
- b) Presentar una Declaración Jurada de conocimiento y cumplimiento del proceso de elaboración de Índice de Riesgo para STE, conforme a lo señalado en la Norma para la inspección periódica de hermeticidad de tanques y tuberías enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobada por Decreto Supremo Nº 064-2009-EM y sus modificatorias.
- c) Presentar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente por un monto mínimo de 100 UIT.

OSINERGMIN se reserva el derecho de verificar el contenido de la documentación presentada, tomar declaraciones, examinar los registros y documentación, requerir información o documentación complementaria, a fin de comprobar la veracidad de lo declarado. En caso de falsedad en la información presentada, el solicitante estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La evaluación de las solicitudes presentadas se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

#### **Artículo 13º.- Vigencia y efectos de la inscripción**

Durante los tres (3) primeros años de vigencia de la presente resolución se podrán tramitar las solicitudes de inscripción temporal en el Registro, período dentro del cual las personas que accedan a la citada inscripción, deberán obtener su inscripción definitiva de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

Las personas que accedan a la inscripción temporal en el Registro podrán brindar los servicios de elaboración de Informe de Índice de Riesgos de los STE.

Cumplido dicho período sin que realicen la inscripción definitiva, las personas inscritas de manera temporal se encontrarán prohibidas de brindar dichos servicios.

### **TÍTULO III**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **FISCALIZACIÓN DE OSINERGMIN**

##### **Artículo 14º.- Fiscalización posterior de OSINERGMIN**

OSINERGMIN realizará una fiscalización posterior de los Informes de Índice de Riesgos de los STE, para lo cual tomará como base la Norma aprobada por Decreto Supremo Nº 064-2009-EM y sus modificatorias; así como la documentación sustentatoria de los citados Informes.

Como consecuencia de la fiscalización posterior realizada por OSINERGMIN, el Comité Permanente podrá suspender o cancelar la inscripción en el Registro, según corresponda.

Los pronunciamientos del Comité Permanente no son objeto de impugnación.

##### **Artículo 15º.- Incompatibilidades de las personas inscritas en el Registro**

Las personas que elaborarán Informes de Índice de Riesgos no deberán estar inscritas en el Registro de Hidrocarburos, en el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad de los STE, ni tener vinculación societaria o contractual con las personas naturales o jurídicas inscritas en los citados registros.

##### **Artículo 16º.- Causales de Suspensión de la Inscripción**

Son causales de suspensión de la inscripción en el Registro, las siguientes:

- a) No proporcionar a OSINERGMIN la información que esta entidad requiera en la forma que establezca o proporcionar información falsa. En este supuesto, la suspensión se extenderá hasta que se cumpla con remitir la información solicitada.
- b) No informar a OSINERGMIN sobre cualquier modificación o actualización de datos de la persona inscrita, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de producida la misma. En este supuesto, la suspensión

se extenderá hasta que se cumpla con la información debida.

c) No cumplir con la norma aprobada por Decreto Supremo Nº 064-2009-EM y sus modificatorias, en la elaboración del Informe de Índice de Riesgos. En este supuesto, la suspensión será de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de notificada la suspensión.

d) No sustentar el Informe de Índice de Riesgos. En este supuesto, la suspensión será de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de notificada la suspensión.

La suspensión de la inscripción en el Registro conlleva que la persona no pueda brindar el servicio de elaboración de Informe de Índice de Riesgos de los STE, por el tiempo que dure la suspensión. Una vez superadas las causales que ameritan la suspensión, la persona podrá volver a hacer efectivos los derechos que otorga la inscripción en el citado Registro.

#### **Artículo 17º.- Causales de Cancelación de la Inscripción**

Son causales de cancelación de la inscripción en el Registro, las siguientes:

a) Incurrir en las incompatibilidades señaladas en el presente procedimiento. De acreditarse dicha causal, la persona no podrá volver a solicitar su inscripción en el Registro en un plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha en la que se dispone la cancelación de la inscripción, y siempre y cuando ya no se encuentre incurso en las incompatibilidades.

b) Por haber emitido un Informe de Índice de Riesgos de los STE pese a encontrarse suspendida su inscripción en el Registro. De acreditarse dicha causal, la persona no podrá volver a solicitar su inscripción en un plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha en la que se dispone la cancelación de la inscripción.

c) Haberse dejado sin efecto la acreditación emitida por el Organismo de acreditación de INDECOP.

d) No comunicar a OSINERGMIN la renovación de la acreditación adjuntando la documentación respectiva, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles contados desde la fecha en la que concluyó su vigencia.

e) No obtener, dentro del plazo establecido en el presente procedimiento, la inscripción definitiva en el Registro, en los casos de las personas inscritas de manera temporal.

f) No cumplir de manera reiterada con la norma aprobada por Decreto Supremo Nº 064-2009-EM y sus modificatorias, en la elaboración del Informe de Índice de Riesgos. Se considerará que hay reiteración a partir de la tercera vez en que se detecte el incumplimiento. De acreditarse dicha causal, la persona no podrá volver a solicitar su inscripción en un plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha en la que se dispone la cancelación de la inscripción.

g) No sustentar de manera reiterada el Informe de Índice de Riesgos. Se considerará que hay reiteración a partir de la tercera vez en que se detecte esta irregularidad. De acreditarse dicha causal, la persona no podrá volver a solicitar su inscripción en un plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha en la que se dispone la cancelación de la inscripción.

h) Mantener la suspensión de la inscripción en el Registro por seis (6) meses o más.

La cancelación de la inscripción en el Registro conlleva que la persona no pueda brindar el servicio de elaboración de Informe de Índice de Riesgos de los STE, debiendo suspender toda publicidad que haga referencia a tal servicio. La persona deberá presentar una nueva solicitud de inscripción, a fin de poder brindar el servicio indicado.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS FINALES**

**Única.-** La obligación de los operadores de los STE de presentar a OSINERGMIN el Informe de Índice de Riesgos de los STE, será exigible a partir de que se inscriba más de una persona en el Registro y conforme al Cronograma de Adecuación aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 179-2012-OS/CD.

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Asignan montos recaudados por concepto de pago de derecho de vigencia y penalidad de derechos mineros, y por la formulación de petitorios mineros durante el mes de agosto de 2012**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 143-2012-INGEMMET/PCD

Lima, 26 de setiembre de 2012

Visto; el Informe Nº 016-2012-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 21 de setiembre del 2012, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de agosto del año 2012 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de diciembre del 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de agosto del 2012, es de US\$ 1'496,015.27 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Quince y 27/100 Dólares Americanos) y S/. 14,472.00 (Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y Dos y 00/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US\$ 19,835.43 (Diecinueve Mil Ochocientos Treinta y Cinco y 43/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US\$ 1'476,179.84 (Un Millón Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Ciento Setenta y Nueve y 84/100 Dólares Americanos) y S/. 14,472.00 (Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y Dos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Agosto del 2012, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así

como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de agosto del año 2012 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	1'122,011.45	10,854.00	-10,135.52	0.00	1'111,875.93	10,854.00
INGEMMET	263,398.18	2,894.40	-7,759.93	0.00	255,638.25	2,894.40
MEM	65,849.55	723.60	-1,939.98	0.00	63,909.57	723.60
GOBIERNOS REGIONALES	44,756.09	0.00	0.00	0.00	44,756.09	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>1'496,015.27</b>	<b>14,472.00</b>	<b>-19,835.43</b>	<b>0.00</b>	<b>1'476,179.84</b>	<b>14,472.00</b>

(\*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo  
INGEMMET

#### ANEXO Nº 1

##### GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de agosto del 2012, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

PTDO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BAGUA		
IMAZA	0.00	712.50
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	1,125.00
CHUQUIBAMBA	0.00	1,125.00
QUINJALCA	0.00	37.50
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
EL CENEPÁ	0.00	1,985.81
NIEVA	0.00	6,866.15
RÍO SANTIAGO	0.00	2,425.50
AMAZONAS/UTCUBAMBA		
EL MILAGRO	0.00	2,250.00
ANCASH/AJA		
AJÁ	0.00	31.97
LA MERCED	0.00	150.00
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUÍA	0.00	1,350.00
HUALLANCA	0.00	2,662.73
HUASTA	0.00	4,950.00
ANCASH/CARHUAZ		
CARHUAZ	0.00	37.50
MARCARA	0.00	37.50
PARIAHUANCA	0.00	37.50
TINCO	0.00	37.50
ANCASH/CASMA		
CASMA	0.00	750.00

 NORMAS LEGALES

475581

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	U.S. \$
COMANDANTE NOEL	0.00	281.25	RANRAHIRCA	0.00	1,732.44
YAUTAN	0.00	5,193.75	YUNGAY	0.00	1,732.44
<b>ANCASH/CORONGO</b>			<b>APURIMAC/ABANCAY</b>		
ACO	0.00	375.00	CHACOCHE	0.00	1,012.50
BAMBAS	0.00	562.50	CIRCA	0.00	2,025.00
CUSCA	0.00	2,287.50	CURAHUASI	0.00	1,800.00
YUPAN	0.00	562.50	LAMBRAMA	0.00	637.50
<b>ANCASH/HUARAZ</b>			<b>APURIMAC/ANDAHUAYLAS</b>		
COCHABAMBA	0.00	5,175.00	CHIARA	0.00	75.00
HUARAZ	0.00	37.50	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	150.00
INDEPENDENCIA	0.00	696.42	<b>APURIMAC/ANTABAMBA</b>		
OLLEROS	0.00	450.00	ANTABAMBA	0.00	2,216.25
PAMPAS	0.00	225.00	EL ORO	0.00	5.39
PARIACOTO	0.00	5,175.01	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	1,125.00
PIRA	0.00	2,250.00	SABAINO	0.00	450.00
<b>ANCASH/HUARI</b>			<b>APURIMAC/AYMARAES</b>		
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	37.50	CHAPIMARCA	0.00	787.50
HUACCHIS	0.00	56.25	COTARUSE	0.00	4,275.00
RAPAYAN	0.00	56.25	<b>APURIMAC/CHINCEROS</b>		
SAN MARCOS	0.00	375.00	HUACCANA	0.00	187.50
<b>ANCASH/HUARMEY</b>			ONGOY	0.00	637.50
CULEBRAS	0.00	1,725.00	<b>APURIMAC/COTABAMBAS</b>		
HUARMEY	0.00	825.00	COTABAMBAS	0.00	337.50
<b>ANCASH/HUAYLAS</b>			COYLLURQUI	0.00	3,825.00
HUALLANCA	0.00	2,271.85	TAMBOBAMBA	0.00	2,400.00
PAMPARAMOS	0.00	3,113.25	<b>APURIMAC/GRAU</b>		
<b>ANCASH/OCROS</b>			CHUQUIBAMBILLA	0.00	10,800.00
ACAS	0.00	225.00	CURPAHUASI	0.00	375.00
COCHAS	0.00	2,475.00	GAMARRA	0.00	37.50
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	225.00	HUAYLLATI	0.00	112.50
SAN PEDRO	0.00	6,412.50	PROGRESO	0.00	112.50
<b>ANCASH/PALLASCA</b>			<b>AREQUIPA/AREQUIPA</b>		
BOLOGNESI	0.00	275.00	ALTO SELVA ALEGRE	0.00	243.75
CABANA	0.00	125.00	CAYMA	0.00	18.75
HUACASCHUQUE	0.00	450.62	CERRO COLORADO	0.00	1,750.00
HUANDOVAL	0.00	811.12	LA JOYA	0.00	262.50
LACABAMBA	0.00	37.50	MARIANO MELGAR	0.00	225.00
PALLASCA	0.00	788.09	POCSI	0.00	300.00
PAMPAS	0.00	112.50	POLOBAYA	0.00	9,075.00
SANTA ROSA	0.00	112.50	SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	1,875.00
TAUCA	0.00	837.50	UCHUMAYO	0.00	10,642.68
<b>ANCASH/POMABAMBA</b>			VITOR	0.00	225.00
QUINUABAMBA	0.00	225.00	YURA	0.00	3,212.50
<b>ANCASH/RECUAY</b>			<b>AREQUIPA/CAMANA</b>		
CATAC	0.00	37.51	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	450.00
HUAYLLAPAMPA	0.00	225.00	MARISCAL CACERES	0.00	9,450.00
MARCA	0.00	187.50	NICOLAS DE PIEROLA	0.00	225.00
PAMPAS CHICO	0.00	187.50	OCOÑA	0.00	10,800.00
TAPACOCHA	0.00	225.00	QUILCA	0.00	5,775.99
<b>ANCASH/SANTA</b>			SAMUEL PASTOR	0.00	337.50
CACERES DEL PERU	0.00	2,805.51	<b>AREQUIPA/CARAVELI</b>		
CHIMBOTE	0.00	4,725.00	ACARI	0.00	4,425.00
MACATE	0.00	2,721.85	ATICO	0.00	112.50
MORO	0.00	975.00	ATIQUIPA	0.00	218.09
NEPEÑA	0.00	1,125.00	BELLA UNION	0.00	23,159.33
<b>ANCASH/SIHUAS</b>			CAHUACCHO	0.00	975.00
RAGASH	0.00	1,125.00	CARAVELI	0.00	1,125.00
<b>ANCASH/YUNGAY</b>			CHALA	543.38	2,387.50
MANCOS	0.00	1,732.44	CHAPARRA	0.00	7,075.00
MATACOTO	0.00	661.50	HUANUHUANU	0.00	3,325.48
QUILLO	0.00	6,937.50	JAQUI	0.00	937.50
			LOMAS	0.00	734.33
			QUICACHA	0.00	4,350.00
			YAUCA	0.00	1,118.09

475582


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 29 de setiembre de 2012

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AREQUIPA/CASTILLA		
ANDAGUA	0.00	13,125.00
APLAO	0.00	600.00
AYO	0.00	535.50
CHACHAS	0.00	535.50
CHILCAYMARCA	0.00	750.00
CHOCO	0.00	1,748.30
HUANCARQUI	0.00	525.00
PAMPACOLCA	0.00	1,125.00
UÑON	0.00	2,250.00
AREQUIPA/CAYLLOMA		
CALLALLI	0.00	525.00
CAYLLOMA	0.00	1,650.00
HUAMBO	0.00	3,412.64
LLUTA	0.00	3,412.64
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	1,200.00
SIBAYO	0.00	1,575.00
TISCO	0.00	3,375.00
AREQUIPA/CONDESUYOS		
ANDARAY	0.00	1,237.50
CAYARANI	0.00	3,000.00
CHUQUIBAMBA	0.00	750.00
IRAY	0.00	450.00
SALAMANCA	0.00	5,625.00
YANAQUIHUA	0.00	3,489.41
AREQUIPA/ISLAY		
COCACACHACRA	0.00	39,149.85
ISLAY	0.00	656.25
MOLLENDO	0.00	300.00
PUNTA DE BOMBON	0.00	2,547.77
AYACUCHO/CANGALLO		
PARAS	0.00	4,297.50
AYACUCHO/HUAMANGA		
AYACUCHO	0.00	112.50
OCROS	0.00	1,125.00
SOCOS	0.00	112.50
TAMBILLO	0.00	225.00
AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	1,350.00
AYACUCHO/HUANTA		
AYAHUANCO	0.00	2,250.00
HUANTA	0.00	1,125.00
LLOCHEGUA	0.00	3,000.00
SANTILLANA	0.00	5,850.00
SIVIA	0.00	4,125.00
AYACUCHO/LA MAR		
LUIS CARRANZA	0.00	1,125.00
AYACUCHO/LUCANAS		
AUCARA	0.00	4,500.00
CARMEN SALCEDO	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
HUAC-HUAS	0.00	150.00
LEONCIO PRADO	0.00	2,475.00
LUCANAS	0.00	2,928.95
OCAÑA	0.00	1,350.00
OTOCA	0.00	225.00
PUQUIO	0.00	815.25
SAISA	0.00	900.00
SAN CRISTOBAL	0.00	225.00
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	1,012.50
SANCOS	0.00	7,237.50
SANTA LUCIA	0.00	450.00
AYACUCHO/PARINACOCHAS		
CORACORA	0.00	2,931.16
PULLO	0.00	3,900.00
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
MARCABAMBA	0.00	375.00
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	375.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA		
CACHACHI	0.00	32,361.15
CONDEBAMBA	0.00	300.00
SITACOCHA	0.00	900.00
CAJAMARCA/CAJAMARCA		
CAJAMARCA	0.00	479.22
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	2,250.00
MAGDALENA	0.00	206.22
NAMORA	0.00	446.36
CAJAMARCA/CELENDIN		
CELENDIN	0.00	375.00
UTCO	0.00	375.00
CAJAMARCA/CHOTA		
HUAMBOS	0.00	2,250.00
QUEROCOTO	0.00	2,250.00
CAJAMARCA/CONTUMAZA		
CONTUMAZA	0.00	5,985.00
SAN BENITO	0.00	450.00
CAJAMARCA/JAEN		
BELLAVISTA	0.00	4,050.00
CHONTALI	0.00	2,025.00
SAN FELIPE	0.00	375.00
CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
TABACONAS	0.00	2,391.75
CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
EL PRADO	0.00	750.00
LLAPA	0.00	1,125.00
NANCHOC	0.00	337.50
NIEPOS	0.00	337.50
SAN GREGORIO	0.00	750.00
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	2,250.00
UNION AGUA BLANCA	0.00	750.00

 NORMAS LEGALES

475583

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CAJAMARCA/SAN PABLO			CUSCO/PAUCARTAMBO		
TUMBADEN	0.00	1,125.00	COLQUEPATA	0.00	225.00
CAJAMARCA/SANTA CRUZ			KOSÑIPATA	0.00	750.00
CATACHE	0.00	1,012.50	PAUCARTAMBO	0.00	1,575.00
CALLAO(LIMA)/CALLAO			CUSCO/QUISPICANCHI		
VENTANILLA	0.00	159.38	CAMANTI	0.00	7,725.00
CUSCO/ACOMAYO			CCARHUAYO	0.00	675.00
ACOS	0.00	3,000.00	CUSIPATA	0.00	450.00
RONDODAN	0.00	1,200.00	MARCAPATA	0.00	3,225.00
CUSCO/ANTA			OCONGATE	0.00	3,000.00
ANCAHUASI	0.00	225.00	CUSCO/URUBAMBA		
LIMATAMBO	0.00	225.00	CHINCHERO	0.00	2,587.50
MOLLEPATA	0.00	112.50	HUAYLLABAMBA	0.00	1,012.50
CUSCO/CALCA			HUANCABELICA/ACOBAMBA		
YANATILE	0.00	18,225.00	ACOBAMBA	0.00	562.50
CUSCO/CANAS			ANDABAMBA	0.00	2,025.00
CHECCA	0.00	675.00	ANTA	0.00	787.50
LANGUI	0.00	300.00	CAJA	0.00	25.00
QUEHUE	0.00	300.00	POMACOCHA	0.00	25.00
YANAOCAS	0.00	300.00	ROSARIO	0.00	3,712.50
CUSCO/CANCHIS			HUANCABELICA/ANGARAES		
PITUMARCA	592.50	0.00	CALLANMARCA	0.00	787.50
CUSCO/CHUMBIVILCAS			CONGALLA	0.00	25.00
CHAMACA	0.00	7,950.00	HUANCA-HUANCA	0.00	243.75
COLQUEMARCA	0.00	6,525.00	LIRCAY	0.00	3,618.75
LIVITACA	0.00	750.00	SANTO TOMAS DE PATA	0.00	3,450.00
LLUSCO	0.00	450.00	SECCLLA	0.00	1,125.00
QUIÑOTA	0.00	2,025.00	HUANCABELICA/CASTROVIRREYNA		
SANTO TOMAS	0.00	450.00	AURAHLA	0.00	337.50
VELILLE	0.00	2,250.00	CASTROVIRREYNA	0.00	3,562.50
CUSCO/CUSCO			HUACHOS	0.00	900.00
SAN JERONIMO	0.00	450.00	MOLLEPAMPA	0.00	1,462.50
SAYLLA	0.00	450.00	SAN JUAN	0.00	1,575.00
CUSCO/ESPINAR			SANTAANA	0.00	5,822.25
CONDOROMA	0.00	7,875.00	TICRAPO	0.00	2,175.00
COPORAQUE	0.00	6,075.00	HUANCABELICA/CHURCAMPAGA		
ESPINAR	0.00	1,350.00	ANCO	0.00	5,118.75
PICHIGUA	0.00	1,125.00	EL CARMEN	0.00	1,800.00
CUSCO/LA CONVENCION			HUANCABELICA/HUANCABELICA		
ECHARATE	0.00	450.00	ACOBAMBILLA	0.00	37.50
OCOBAMBA	0.00	8,550.00	ACORIA	0.00	3,131.25
VILCABAMBA	0.00	1,800.00	ASCENSION	0.00	27.74
CUSCO/PARURO			CONAYCA	0.00	175.00
ACCHA	0.00	1,012.50	CUENCA	0.00	175.00
CCAPI	0.00	2,362.50	HUACHOCOLPA	0.00	3,268.57
COLCHA	0.00	7,050.00	HUANCABELICA	0.00	3,014.61
HUANOQUITE	0.00	900.00	HUAYLLAHUARA	0.00	225.00
OMACHA	0.00	300.00	IZCUCHACA	0.00	175.00
			MANTA	0.00	75.00
			PALCA	0.00	525.00
			VILCA	0.00	825.00

475584


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 29 de setiembre de 2012

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	U.S. \$
<b>HUANCAVELICA/HUAYTARA</b>			<b>ICA/CHINCHA</b>		
HUAYTARA	0.00	150.00	ALTO LARAN	0.00	775.97
PILPICHACA	0.00	4,050.00	CHAVIN	0.00	3,937.50
QUERCO	0.00	150.00	CHINCHA ALTA	0.00	1,150.97
QUITO-ARMA	0.00	1,012.50	EL CARMEN	0.00	5,175.00
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	675.00	SAN JUAN DE YANAC	0.00	4,387.50
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	4,425.00			
TAMBO	0.00	1,125.00	<b>ICA/ICA</b>		
			SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	150.00
<b>HUANCAVELICA/TAYACAJA</b>			SANTIAGO	0.00	3,637.50
ACOSTAMBO	0.00	37.50	SUBTANJALLA	0.00	600.00
ACRAQUIA	0.00	37.50	YAUCA DEL ROSARIO	0.00	4,788.03
COLCABAMBA	0.00	1,575.00			
HUARIBAMBA	0.00	750.00	<b>ICA/NAZCA</b>		
PAZOS	0.00	1,237.50	CHANGUILLO	0.00	393.83
SALCABAMBA	0.00	150.00	EL INGENIO	0.00	675.00
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	225.00	MARCONA	0.00	4,746.19
			NAZCA	0.00	2,775.00
<b>HUANUCO/AMBO</b>			<b>ICA/PALPA</b>		
HUACAR	0.00	225.00	PALPA	0.00	250.13
SAN FRANCISCO	0.00	112.50	RIO GRANDE	0.00	250.13
SAN RAFAEL	0.00	637.50			
			<b>ICA/PISCO</b>		
<b>HUANUCO/DOS DE MAYO</b>			HUANCANO	0.00	1,875.00
MARIAS	0.00	112.50	HUMAY	0.00	225.00
PACHAS	0.00	600.00	SAN ANDRES	0.00	450.00
YANAS	0.00	250.00			
			<b>JUNIN/CHANCHAMAYO</b>		
<b>HUANUCO/HUAMALIES</b>			PERENE	0.00	300.00
MONZON	0.00	112.50	PICHANAQUI	0.00	300.00
			<b>JUNIN/CHUPACA</b>		
<b>HUANUCO/HUANUCO</b>			SAN JUAN DE JARPA	0.00	56.25
AMARILIS	0.00	375.00	YANACANCHA	0.00	225.00
CHINCHAO	0.00	2,175.00			
QUISQUI	0.00	375.00	<b>JUNIN/CONEPCION</b>		
			CHAMBARA	0.00	75.00
<b>HUANUCO/LAURICOCHA</b>			COMAS	0.00	1,462.50
BAÑOS	0.00	3,562.73	CONCEPCION	0.00	37.50
JESUS	0.00	225.00	MARISCAL CASTILLA	0.00	225.00
			MATAHUASI	0.00	37.50
<b>HUANUCO/LEONCIO PRADO</b>			MITO	0.00	37.50
HERMILIO VALDIZAN	0.00	250.00	SAN JOSE DE QUERO	0.00	200.25
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	250.00			
LUYANDO	0.00	1,000.00	<b>JUNIN/HUANCAYO</b>		
RUPA-RUPA	0.00	300.00	CHICCHE	0.00	7.31
			CHONGOS ALTO	0.00	150.00
<b>HUANUCO/MARAÑON</b>			CULLHUAS	0.00	37.50
CHOLON	0.00	6,862.50	HUAYUCACHI	0.00	75.00
HUACRACHUCO	0.00	6,750.00	PARIAHUANCA	0.00	449.78
			PUCARA	0.00	787.50
<b>HUANUCO/PACHITEA</b>			QUILCAS	0.00	1,728.01
PANAO	0.00	300.00	SAPALLANGA	0.00	75.00
			VIQUES	0.00	75.00
<b>HUANUCO/PUERTO INCA</b>			<b>JUNIN/JAUJA</b>		
PUERTO INCA	0.00	5,287.50	ACOLLA	0.00	122.25
			APATA	0.00	3,828.88
<b>HUANUCO/YAROWILCA</b>					
CHAVINILLO	0.00	750.00			
OBAS	0.00	250.00			
PAMPAMARCA	0.00	250.00			

**NORMAS LEGALES**

**475585**

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CANCHAYLLO	0.00	1,496.63	LA LIBERTAD/PATAZ		
CURICACA	0.00	115.50	BULDIBUYO	0.00	21,419.07
MASMA CHICCHE	0.00	75.00	CHILLIA	0.00	2,435.61
MOLINOS	0.00	964.13	HUAYLILLAS	0.00	20.00
MONOBAMBA	0.00	350.00	HUAYO	0.00	2,624.68
PACCHA	0.00	262.50	ONGON	0.00	10,275.00
PARCO	0.00	37.50	PARCOY	0.00	1,208.64
POMACANCHA	0.00	1,997.25	PATAZ	0.00	916.91
RICRAN	0.00	525.00	PIAS	0.00	270.53
SAN LORENZO	0.00	56.25	TAYABAMBA	0.00	1,200.99
SINCOS	0.00	225.00			
YAULI	0.00	99.00	LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
JUNIN/JUNIN			CHUGAY	0.00	2,475.00
JUNIN	0.00	900.00	CURGOS	0.00	2,475.00
ONDORES	0.00	162.00	HUAMACHUCO	0.00	1,500.00
ULCUMAYO	0.00	6,975.00	SANAGORAN	0.00	5,400.00
JUNIN/TARMA			SARIN	0.00	1,650.00
ACOBAMBA	0.00	866.49	SARTIMBAMBA	0.00	1,350.00
HUARICOLCA	0.00	122.25			
HUASAHUASI	0.00	1,123.57	LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
LA UNION	9,718.12	1,563.00	CACHICADAN	0.00	1,814.68
PALCA	0.00	1,853.99	MOLLEPATA	0.00	37.50
PALCAMAYO	0.00	412.50	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	150.00
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	2,400.00	SITABAMBA	0.00	1,275.00
TAPO	0.00	878.99			
TARMA	0.00	1,511.49	LA LIBERTAD/TRUJILLO		
JUNIN/YAULI			HUANCHACO	0.00	225.00
CHACAPALPA	0.00	37.50			
LA OROYA	0.00	2,512.50	LA LIBERTAD/VIRU		
MARCAPOMACOCHA	0.00	395.26	CHAO	0.00	695.25
MOROCOCHA	0.00	695.86	GUADALUPITO	0.00	11,682.00
PACCHA	0.00	4,275.00	VIRU	0.00	3,150.00
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	620.33			
SANTA ROSA DE SACCO	0.00	862.50	LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
SUITUCANCHA	0.00	1,421.63	OYOTUN	0.00	1,012.50
YAULI	0.00	1,735.74			
LA LIBERTAD/ASCOPE			LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
CHICAMA	0.00	750.00	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	450.00
LA LIBERTAD/BOLIVAR					
CONDORMARCA	0.00	675.00	LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
UCHUMARCA	0.00	225.00	MOTUPE	0.00	1,090.00
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			OLMOS	0.00	1,125.00
CASCAS	0.00	2,362.50	SALAS	0.00	1,125.00
LUCMA	0.00	562.50			
MARMOT	0.00	2,347.34	LIMA/BARRANCA		
LA LIBERTAD/JULCAN			BARRANCA	0.00	225.00
CARABAMBA	0.00	450.00	PARAMONGA	0.00	712.50
LA LIBERTAD/OTUZCO					
CHARAT	0.00	1,237.50	LIMA/CAJATAMBO		
HUARANCHAL	0.00	474.65	CAJATAMBO	0.00	1,456.71
OTUZCO	0.00	3,150.00	COPA	0.00	187.50
USQUIL	0.00	4,930.21	GORGOR	0.00	1,125.00
			HUANCAPON	0.00	1,049.54
			MANAS	0.00	1,125.00
			LIMA/CANTA		
			CANTA	0.00	1,500.00
			HUAMANTANGA	0.00	5,737.50
			HUAROS	0.00	1,875.00

475586


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 29 de setiembre de 2012

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
LACHAQUI	0.00	1,500.00	HUANTAN	0.00	1,293.28
SAN BUENAVENTURA	0.00	1,875.00	OMAS	0.00	1,687.50
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	7,605.00	QUINOCAY	0.00	225.00
<b>LIMA/CAÑETE</b>			SAN PEDRO DE PILAS	0.00	375.00
CALANGO	0.00	450.00	TAURIPAMPA	0.00	125.00
COAYLLO	0.00	2,037.50	<b>LORETO/DATEM DEL MARAÑON</b>		
LUNAHUANA	0.00	112.50	MANSERICHE	0.00	2,175.00
MALA	0.00	1,087.50	<b>LORETO/MAYNAS</b>		
QUILMANA	0.00	875.00	NAPO	0.00	450.00
SAN ANTONIO	0.00	300.00	<b>MADRE DE DIOS/MANU</b>		
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	112.50	HUEPETUHE	0.00	1,425.75
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	187.50	MADRE DE DIOS	0.00	2,727.29
<b>LIMA/HUARAL</b>			<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>		
ATAVILLOS ALTO	0.00	975.00	INAMBARI	0.00	1,866.30
AUCALLAMA	0.00	2,700.00	LABERINTO	0.00	630.00
HUARAL	0.00	2,100.00	LAS PIEDRAS	0.00	262.50
IHUARI	0.00	1,425.00	TAMBOPATA	0.00	112.50
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	225.00	<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>		
<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>			LA CAPILLA	0.00	4,125.01
ANTIOQUIA	0.00	2,209.91	MATALAQUE	0.00	2,212.50
CARAMPOMA	0.00	5,133.07	PUQUINA	0.00	3,000.01
CHICLA	0.00	2,249.89	<b>MOQUEGUA/ILO</b>		
HUANZA	0.00	1,171.74	ILO	0.00	2,250.00
LARAOS	0.00	1,500.00	PACOCHA	0.00	1,214.65
MATUCANA	0.00	187.50	<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>		
RICARDO PALMA	0.00	525.00	CARUMAS	0.00	1,462.50
SAN ANTONIO	0.00	75.00	MOQUEGUA	0.00	8,660.28
SAN BARTOLOME	0.00	157.50	SAMEGUA	0.00	225.00
SAN JUAN DE IRIS	0.00	187.50	SAN CRISTOBAL	0.00	5,250.00
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	1,421.63	TORATA	0.00	17,550.00
SAN MATEO	0.00	1,421.63	<b>PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION</b>		
SAN MATEO DE OTAO	0.00	157.50	SANTA ANA DE TUSI	0.00	150.00
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	157.50	TAPUC	0.00	175.00
SANTA EULALIA	0.00	75.00	VILCABAMBA	0.00	212.50
<b>LIMA/HUAURA</b>			YANAHUANCA	0.00	175.00
AMBAR	0.00	1,799.27	<b>PASCO/OXAPAMPA</b>		
SAYAN	0.00	412.50	HUANCABAMBA	0.00	637.50
<b>LIMA/LIMA</b>			POZUZO	0.00	1,837.50
ATE	0.00	97.31	<b>PASCO/PASCO</b>		
CARABAYLLO	0.00	742.50	HUAYLLAY	0.00	562.50
CIENEGUILA	0.00	607.50	NINACACA	0.00	1,237.50
LURIGANCHO	0.00	675.00	PAUCARTAMBO	0.00	2,812.50
LURIN	0.00	225.00	TICLACAYAN	0.00	300.00
PUENTE PIEDRA	0.00	144.18	<b>PIURA/AYABACA</b>		
PUNTA HERMOSA	0.00	675.00	FRIAS	0.00	1,125.00
<b>LIMA/OYON</b>			PAIMAS	0.00	2,700.00
COCHAMARCA	0.00	674.27	SICCHEZ	0.00	225.00
NAVAN	0.00	674.27	SUYO	0.00	4,500.00
<b>LIMA/YAUYOS</b>					
CHOCOS	0.00	675.00			

 NORMAS LEGALES

475587

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>PIURA/HUANCABAMBA</b>			<b>PUNO/SAN ROMAN</b>		
CANCHAQUE	0.00	450.00	CABANILLAS	0.00	2,250.00
HUARMACA	0.00	3,037.50			
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	2,250.00	<b>PUNO/SANDIA</b>		
<b>PIURA/MORROPON</b>			ALTO INAMBARI	0.00	225.00
LA MATANZA	0.00	225.00	LIMBANI	0.00	1,423.73
SALITRAL	0.00	337.50	PATAMBUCO	0.00	187.50
<b>PIURA/PAITA</b>			PHARA	0.00	262.50
PAITA	0.00	450.00	QUIACA	0.00	371.06
VICHAYAL	0.00	908.75	SANDIA	0.00	187.50
<b>PIURA/PIURA</b>			YANAHUAYA	0.00	7,800.00
CASTILLA	0.00	1,350.00	<b>SAN MARTIN/BELLAVISTA</b>		
CATACAOSES	0.00	562.50	BELLAVISTA	0.00	37.50
LA ARENA	0.00	1,912.50	<b>SAN MARTIN/MOYOBAMBA</b>		
LAS LOMAS	0.00	112.50	CALZADA	0.00	18.75
TAMBO GRANDE	0.00	2,250.00	YANTALO	0.00	18.75
<b>PIURA/SECHURA</b>			<b>SAN MARTIN/PICOTA</b>		
SECHURA	0.00	8,850.00	PICOTA	0.00	37.50
<b>PIURA/SULLANA</b>			<b>SAN MARTIN/RIOJA</b>		
IGNACIO ESCUDERO	0.00	112.50	POSIC	0.00	18.75
LANCONES	0.00	1,125.00	RIOJA	0.00	18.75
<b>PIURA/TALAR</b>			<b>SAN MARTIN/SAN MARTIN</b>		
EL ALTO	0.00	375.00	JUAN GUERRA	0.00	225.00
LA BREA	0.00	112.50	<b>SAN MARTIN/TOCACHE</b>		
PARIÑAS	0.00	2,700.00	NUEVO PROGRESO	0.00	112.50
<b>PUNO/CARABAYA</b>			SHUNTE	0.00	1,050.00
COASA	0.00	1,425.00	<b>TACNA/CANDARAVE</b>		
CRUCERO	0.00	1,125.00	CANDARAVE	0.00	878.32
OLLACHEA	0.00	375.00	<b>TACNA/JORGE BASADRE</b>		
SAN GABAN	0.00	675.00	ILABAYA	0.00	1,462.50
<b>PUNO/LAMPA</b>			LOCUMBA	0.00	1,050.00
CABANILLA	0.00	3,450.00	<b>TACNA/TACNA</b>		
OCUVIRI	0.00	1,125.00	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN	0.00	37.50
PARATIA	0.00	2,662.50	INCLAN	0.00	6,862.50
SANTA LUCIA	0.00	3,150.00	PACHIA	0.00	315.00
<b>PUNO/MELCAR</b>			PALCA	0.00	4,504.41
MACARI	0.00	12,375.00	<b>TACNA/TARATA</b>		
NUÑOA	0.00	2,025.00	SUSAPAYA	0.00	878.32
ORURILLO	0.00	900.00	<b>TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR</b>		
SANTA ROSA	0.00	23,850.00	ZORRITOS	0.00	225.00
<b>PUNO/PUNO</b>			<b>TUMBES/TUMBES</b>		
PICHACANI	0.00	3,225.00	LA CRUZ	0.00	1,350.00
SAN ANTONIO	0.00	375.00	<b>UCAYALI/ATALAYA</b>		
<b>PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA</b>			RAYMONDI	0.00	3,375.00
ANANEA	0.00	4,143.91	SEPAHUA	0.00	1,800.00
PUTINA	0.00	5,850.00			
SINA	0.00	3,750.00			

475588


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 29 de setiembre de 2012

DPTO. / PROV. / DISTRITO	SI.	U.S. \$
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CALLARIA	0.00	3,525.00
CAMPOVERDE	0.00	75.00
UCAYALI/PADRE ABAD		
CURIMANA	0.00	375.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	10,854.00	1,111,875.93

Nº Distritos 584

**ANEXO Nº 2**
**GOBIERNOS REGIONALES:  
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de agosto del 2012, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	SI.	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	225.00
ANCASH	0.00	3,729.71
APURIMAC	0.00	1,050.00
AREQUIPA	0.00	11,224.69
AYACUCHO	0.00	988.82
CAJAMARCA	0.00	703.48
CUSCO	0.00	100.00
HUANCAVELICA	0.00	2,400.99
HUANUCO	0.00	2,812.50
ICA	0.00	2,273.38
JUNIN	0.00	7,133.31
LA LIBERTAD	0.00	1,621.16
LIMA	0.00	1,935.25
LORETO	0.00	275.00
MADRE DE DIOS	0.00	1,793.70
MOQUEGUA	0.00	182.33
PASCO	0.00	362.50
PIURA	0.00	1,615.42
PUNO	0.00	2,872.38
SAN MARTIN	0.00	212.50
TACNA	0.00	818.97
UCAYALI	0.00	425.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	44,756.09

Nº Gobiernos Regionales 22

**846938-1**
**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Disponen exclusión de los "Bonos Institucionales de la Universidad San Martín de Porres - Primera Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV  
Nº 084-2012-SMV/11.1**

Lima, 19 de setiembre de 2012

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente Nº 2012030856, así como el Informe Interno Nº 724-2012-SMV/11.1 de fecha 19 de setiembre de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de setiembre de 2012, Universidad San Martín de Porres solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Bonos Institucionales de la Universidad San Martín de Porres – Primera Emisión", por haber cancelado en su totalidad las obligaciones derivadas de los mismos;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2012 y de acuerdo con el literal a) del artículo 132º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores la decisión de admitir el deslistado de los valores indicados en el considerando precedente y de elevar el expediente administrativo para los fines correspondientes;

Que, respecto a la solicitud materia de análisis, con fecha 13 de abril de 2005, mediante Resolución de Gerencia General Nº 038-2005-EF/94.11, se aprobó el Trámite Anticipado, se inscribió el "Primer Programa de Emisión de Bonos Institucionales de la Universidad San Martín de Porres", hasta por un importe total emitido en circulación de US\$ 30 000 000.00 (Treinta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, y se dispuso el registro del Prospecto Marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, con fecha 15 de julio de 2005, mediante Resolución de Gerencia General Nº 079-2005-EF/94.11, se inscribieron en el Registro Público del Mercado de Valores los valores denominados "Bonos Institucionales de la Universidad San Martín de Porres – Primera Emisión", hasta por un importe total de US\$ 15 000 000.00 (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y se dispuso el registro del Complemento del Prospecto Marco correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 37º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, así como en el literal b) del artículo 27º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV Nº 125-1998-EF/94.10, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10, dispone que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores materia de la solicitud objeto de la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada por el literal a) del artículo 37º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10;

Que, el numeral 2 del artículo 2º de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los

prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52º del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 079-1997-EF/94.10 y por el numeral 6 del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Pronunciarse a favor del deslistado del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima de los valores denominados "Bonos Institucionales de la Universidad San Martín de Porres – Primera Emisión".

**Artículo 2º.-** Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores señalados en el artículo anterior.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución a Universidad San Martín de Porres, en calidad de emisor; a Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de Representante de Obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALÍ S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión Conductas

844241-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Designan y excluyen agentes de retención del Impuesto General a las Ventas**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 228-2012/SUNAT

Lima, 28 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la Administración Tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que considere se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 037-2002/SUNAT y normas modificatorias se estableció el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a los proveedores y se designó a determinados sujetos como agentes de retención;

Que con el fin de lograr un adecuado funcionamiento del mencionado régimen, resulta necesario actualizar el padrón de agentes de retención;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución por considerar que sería innecesaria, en la medida que la designación o

exclusión de los agentes de retención es potestad de la Administración Tributaria conforme a lo establecido en el artículo 10º del TUO del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10º del TUO del Código Tributario y de conformidad con el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

### Artículo 1º.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN

Designáñase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir del 1 de noviembre de 2012.

### Artículo 2º.- EXCLUSIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN

Exclúyase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el Anexo 2 de la presente resolución, los mismos que dejarán de operar como tales a partir del 1 de noviembre de 2012.

### Artículo 3º.- PUBLICACIÓN DE ANEXOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, los Anexos 1 y 2 a que se refieren los artículos precedentes serán publicados en el Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

848028-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

**Autorizan registro de oficio de todas las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas sujetas al intercambio prestacional con financiamiento del SIS o ESSALUD, a fin que puedan brindar los servicios de salud correspondientes a su nivel de atención en el Aseguramiento Universal en Salud**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 090-2012-SUNASA/CD

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe N.º 001215-2012/IRAR de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y el Informe Jurídico N.º 017-2012-SUNASA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23º del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2010-SA, define a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) como instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas,

creadas o por crearse como personas naturales o jurídicas que tienen como objetivo la prestación de servicios de salud, siendo que para poder ejercer esta función dentro del Aseguramiento Universal en Salud (AUS) deben encontrarse registradas en la SUNASA;

Que, para dicho efecto, mediante Resolución de Superintendencia N° 043-2011-SUNASA/CD del 24 de mayo de 2011 se aprobó el "Reglamento de Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que brindan servicios en el ámbito del Aseguramiento Universal en Salud", aplicable a todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos que estén participando del AUS y funcionen en las zonas donde esté en marcha o se vaya implementando dicho proceso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-SA se aprobó las "Disposiciones Complementarias relativas al Intercambio Prestacional, entre los establecimientos de salud financiados por el Seguro Integral de Salud – SIS y el Seguro Social de Salud – EsSalud en el marco de la Ley N° 29344, Marco de Aseguramiento Universal en Salud", estableciéndose en su artículo 6º que la SUNASA ejerce sus atribuciones de regulación, supervisión y sanción sobre toda entidad pública o privada que capta o gestiona fondos para el aseguramiento de prestaciones de salud o la cobertura de riesgos de salud; y sobre quienes prestan servicios de salud; sin perjuicio de su registro como IAFAS o IPRESS;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2012 se suscribió el convenio de intercambio prestacional entre el Ministerio de Salud a través del SIS, el Ministerio de Trabajo representado por EsSalud, y el Gobierno Regional de Huancavelica, que permite el uso racional de la infraestructura, equipos y personal de cincuenta y tres (53) establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Huancavelica y del Hospital II de Huancavelica del Seguro Social de Salud (EsSalud), en tanto sean necesarios para mejorar las condiciones de salud de la población de Huancavelica, habiéndose constatado que la mayoría de dichos establecimientos no se encuentran inscritos en el Registro de IPRESS de la SUNASA;

Que, asimismo, con fecha 19 de setiembre de 2012 el Ministerio de Salud (MINSA) a través del SIS suscribió un Convenio de Cooperación para la Atención de Pacientes SIS, para que sus afiliados puedan atenderse de manera gratuita en los hospitales del Sistema Metropolitano de la Solidaridad (SISOL) de Chorrillos, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Mirones (Cercado de Lima), Metro UNI (Independencia) y Puente Piedra, extendiéndose paulatinamente al resto de hospitales del SISOL en Lima y a nivel regional;

Que, ante la coyuntura presentada, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2012-SA en relación a las competencias de supervisión de la SUNASA, resulta necesario establecer medidas para registrar de oficio a los establecimientos antes mencionados, así como a otros establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos que vayan incorporándose a los mecanismos de intercambio prestacional, a fin que puedan brindar los servicios de salud correspondientes a su nivel de atención en el Aseguramiento Universal en Salud, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, acorde a lo señalado en los incisos e) y w) del artículo 10º del ROF de la SUNASA aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2011-SA es función del Despacho del Superintendente proponer al Consejo Directivo para su aprobación, las normas relacionadas con el proceso de AUS en materia de su competencia, de acuerdo al marco legal vigente, así como expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 8º del ROF de la SUNASA, es función del Consejo Directivo aprobar las normas relacionadas con el proceso de AUS a propuesta del Despacho del Superintendente, en materia de su competencia;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 018-2012CD/SUNASA de fecha 25 de setiembre de 2012;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el registro de oficio de todas las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas sujetas al intercambio prestacional con financiamiento del

SIS o EsSALUD, a fin que puedan brindar los servicios de salud correspondientes a su nivel de atención en el Aseguramiento Universal en Salud.

**Artículo 2º.**- Disponer que el mencionado registro es de carácter temporal y tiene una vigencia de ciento veinte días (120) calendario contados a partir del día siguiente de su notificación con la Resolución de Intendencia que lo haga efectivo, plazo dentro del cual las mencionadas IPRESS deberán cumplir con presentar la documentación indicada en la Resolución de Superintendencia N° 043-2011-SUNASA/CD o norma que la sustituya, pudiendo hacerlo directamente o a través de las instituciones o unidades ejecutoras a las que se encuentren adscritas como parte de su red prestacional, bajo apercibimiento de disponerse su baja de oficio por causal de caducidad.

**Artículo 3º.**- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER HUMBERTO CASTILLO MARTELL  
Superintendente

847052-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Modifican competencia de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Huánuco

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 183-2012-CE-PJ

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 663-2012-ETI-CPP/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficios Nros. 927, 949 y 1283-2012-P-CSJHN/PJ e Informe N° 004-2012-P-CSJHN/PJ, remitidos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco mediante Oficios Nros. 927, 949 y 1283-2012-P-CSJHN/PJ e Informe N° 004-2012-P-CSJHN/PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la adición de funciones al Juzgado Mixto del Distrito de Juan José Crespo y Castillo – Aucayacu, Provincia de Leoncio Prado, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentada en razones de carga procesal.

**Segundo.** Que por lo expuesto en el informe del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Tercero.** Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.



En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 902-2012 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la competencia de los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Huánuco, a partir del 1 de octubre del año en curso, en la forma que se indica a continuación:

• El Juzgado Mixto en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Juan José Crespo y Castillo – Aucayacu, Provincia de Leoncio Prado, en adición de funciones actuará como Juzgado Penal Liquidador, manteniendo su competencia territorial.

La carga procesal penal pendiente de los Juzgados Penales Liquidadores del Distrito de Rupa Rupa – Tingo María, Provincia de Leoncio Prado, que proviene de la competencia territorial del Juzgado Mixto del Distrito de Juan José Crespo y Castillo – Aucayacu, se remitirá al citado Juzgado Mixto. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco realizará las acciones necesarias a fin de no afectar el normal desarrollo de los procesos.

• Los Juzgados Penales Liquidadores del Distrito de Rupa Rupa – Tingo María, Provincia de Leoncio Prado, tendrán competencia en la referida provincia y el Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, con excepción a la que compete al Juzgado Mixto del Distrito de Juan José Crespo y Castillo – Aucayacu.

**Artículo Segundo.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Huánuco y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

848024-1

**Prorrogan funcionamiento del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 184-2012-CE-PJ**

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 693-2012-ETI-CPP/PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 027-2012-CE-PJ, de fecha 16 de febrero del año en curso, este Órgano de Gobierno dispuso la conformación

de órganos jurisdiccionales para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, a partir del 1 de octubre de 2012.

**Segundo.** Que la citada resolución administrativa también dispuso que los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán vigencia en su funcionamiento de seis meses, cuya prórroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Asimismo, se dispuso la conversión de órganos jurisdiccionales con carácter transitorio en juzgados penales liquidadores transitorios.

**Tercero.** Que por lo expuesto en el informe del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio.

**Cuarto.** Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 903-2012 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, hasta el 31 de marzo de 2013.

**Artículo Segundo.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

848024-2

**Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Huaura**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 185-2012-CE-PJ**

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 695-2012-ETI-CPP/PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Informe N° 243-2012-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de

Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y los Oficios Nros. 1736 y 1935-2012-P-AL-CSJHA-PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, mediante Oficios Nros. 1736 y 1935-2012-P-AL-CSJHA-PJ, solicita la conversión de órganos jurisdiccionales penales transitorios en permanentes, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentada en razones de carga procesal.

**Segundo.** Que al respecto, la Subgerencia de Estudios y Proyectos ha emitido el Informe N° 243-2012-SEP-GP-GG-PJ y la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal también ha elaborado el Informe N° 078-2012-ST-ETI-CPP/PJ, advirtiéndose conclusiones disímiles. Por lo que, en tanto la Gerencia General del Poder Judicial amplía su informe teniendo en cuenta la documentación que obra en el presente expediente, es del caso disponer la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en materia penal del Distrito Judicial de Huaura.

**Tercero.** Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 904-2012 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Huaura, hasta el 31 de octubre de 2012:

- Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Barranca.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Barranca.
- Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huaral.
- Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonales Transitorios de la Provincia de Huaral.
- Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huaura.
- Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonales Transitorios de la Provincia de Huaura.

**Artículo Segundo.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial amplíe informe, tomando en cuenta la información presentada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Huaura; y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

848024-3

**Prorrogan funcionamiento, reubican y convierten órganos jurisdiccionales de diversas Cortes Superiores de Justicia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 188-2012-CE-PJ**

Lima, 26 de setiembre de 2012

**VISTO:**

El Oficio N° 356-2012-P-CNDP-CE-PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, remitiendo propuesta de prórroga, reubicación y conversión de órganos jurisdiccionales, en mérito al acuerdo adoptado por la referida comisión.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional; y proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan desarrollar dicho proceso. En tanto las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar a logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que, asimismo, por Resoluciones Administrativas Nros. 031, 084 y 135-2012-CE-PJ, de fechas 2 de marzo, 23 de mayo y 9 de julio del año en curso, respectivamente, se aprobó la Directiva N° 001-2012-CE-PJ "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", que reordena el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal, con la finalidad de establecer la correcta disposición de medidas administrativa y la mejora de la productividad de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes materia de competencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

**Tercero.** Que, asimismo, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 077, 126 y 155-2012-CE-PJ, del 23 de abril, 27 de junio y 6 de agosto del año en curso, respectivamente, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal hasta el 30 de setiembre de 2012.

**Cuarto.** Que, en ese contexto, la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes de las Cortes Superiores de Justicia y evaluó las propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial a la fecha, así como en base a los datos del inventario nacional, estableciendo así la capacidad operativa de cada Corte Superior en la administración de órganos jurisdiccionales y la capacidad de optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 908-2012 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con lo previsto en el

artículo 82º, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Hasta el 31 de enero de 2013:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Juzgado Penal Transitorio (Ejecución) - Callao.  
Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Juzgado Mixto Transitorio - Chilca.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

1º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Juzgado Penal Transitorio de Turno - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente - San Juan de Miraflores.

Juzgado Mixto Transitorio - Lurín

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

Juzgado de Familia Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Juzgado Mixto Transitorio - Moyobamba

**Artículo Segundo.-** Reubicar y convertir, a partir del 1 de octubre del año en curso, los siguientes órganos jurisdiccionales:

Hasta el 31 de enero de 2013:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Convertir y reubicar el 1º Juzgado Civil Transitorio de La Merced, Chanchamayo, en 1º Juzgado Contencioso Administrativo de Arequipa, Corte Superior del mismo nombre.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

Convertir y reubicar el 4º Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en 1º Juzgado Civil Transitorio de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

Convertir el Juzgado de Trabajo Transitorio de Talara, en 1º Juzgado Mixto Transitorio de Talara, con competencia Laboral y Contencioso Administrativo.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

Convertir y reubicar la Sala Civil Transitoria de Tacna en Sala Laboral Transitoria de Piura, Corte Superior del mismo nombre.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Convertir y reubicar el Juzgado Penal Transitorio de Yarinacocha, en Juzgado de Familia Transitorio de Ica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios, que tienen continuidad del plazo de funcionamiento por conversión y/o reubicación, recibirán carga en trámite de los órganos jurisdiccionales permanentes en cantidad proporcional al plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad, a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

**Artículo Cuarto.-** Comunicar a las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia, que los órganos jurisdiccionales transitorios fueron creados para colaborar con la producción de expedientes en trámite y así contribuir con la descarga procesal de los órganos permanentes homólogos. Por lo tanto, por ninguna razón se deberá derivar expedientes en trámite, de un órgano jurisdiccional transitorio a otro órgano jurisdiccional transitorio bajo la competencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

**Artículo Quinto.-** Los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios bajo la supervisión y monitoreo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal no tramitarán expedientes monitoreados por los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal de Trabajo sin que se haya coordinado previamente con la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

**Artículo Sexto.-** Las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia que tienen órganos jurisdiccionales transitorios, deben inducir permanentemente las acciones respectivas a fin de hacer cumplir las metas de resolución de expedientes fijadas por parte de los órganos permanentes y transitorios de cada jurisdicción. En tal sentido, velarán por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco de las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, dando cuenta las medidas adoptadas para el alcance de tales fines, a fin de determinar la continuidad de los órganos transitorios o disponer su reubicación a sedes de mayor congestión y oportunidad de descarga procesal efectiva. Coordinarán sobre el particular con la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Callao, Junín, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Piura, Tacna, Santa, Sullana y Ucayali, así como a los Equipos Técnicos de Implementación y Gerencia Operacional del Nuevo Código Procesal Penal y Nueva Ley Procesal de Trabajo y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

848024-4

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Convocan a los integrantes de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República a Pleno Casatorio**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 2402-2012  
LAMBAYEQUE  
Ejecución de Garantía**

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil doce.-

AUTOS y VISTOS; con el acompañado y ATENDIENDO:

**PRIMERO.**- Que, conforme lo establece el artículo 384 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, cuyo texto establece: "Art 384.- Fines de la Casación. El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República". De ese modo nuestro ordenamiento procesal reconoce expresamente como fines o funciones principales de dicho recurso la función nomofiláctica, aunada a la función uniformadora; pues no solo es necesario controlar la correcta interpretación y aplicación de la norma jurídica al caso concreto, sino que debe salvaguardarse el interés general dando certidumbre e igualdad en la aplicación o interpretación del derecho, con miras a su unidad y racionalidad. Ambas funciones tienen el mismo fundamento, que es el de propender a la seguridad jurídica a través de la simplificación de los diversos criterios de interpretación realizados por los órganos jurisdiccionales. Asimismo, contemporáneamente se postula además, que el recurso de casación persigue también una finalidad dikelógica, que no es otra que la de alcanzar justicia en el caso concreto.

**SEGUNDO.**- Que, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los fines nomofilácticos y uniformadores, nuestra norma procesal ha dotado a la sede casatoria de una institución que permite establecer jurisprudencia vinculante para la solución de causas similares. Así tenemos que el artículo 400º del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 29364, establece que la Sala Suprema Civil puede convocar al Pleno de los Magistrados Supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya precedente judicial, la misma que se tomará en mayoría absoluta de los asistentes al Pleno Casatorio y vinculará a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente.

**TERCERO.**- Que, en el presente caso el recurso interpuesto por la ejecutada Aura Violeta Salas González ha sido calificado como Procedente conforme a la resolución de fecha 23 de julio del 2012, obrante a fojas veintinueve del cuadernillo de casación formado en esta Sala Suprema. Se trata de un proceso de ejecución de garantías, procesos que son frecuentes en la casuística jurisdiccional nacional, en donde no existe uniformidad de criterio, por ejemplo respecto al Título de Ejecución; en este caso, de Hipoteca como derecho real de garantía; sus requisitos de validez, el llamado estado de cuenta de saldo deudor, asimismo el monto por el que debe ordenarse la ejecución, etc, todo lo cual justifica el tratamiento del caso en un Pleno de las Salas Civiles de nuestra Corte Suprema; en consecuencia, resulta pertinente establecer pautas interpretativas con efectos vinculantes, para las decisiones que en el futuro adopten los órganos jurisdiccionales del país sobre el mismo tema,

por lo que de conformidad con el artículo 400º del Código Procesal Civil; en concordancia con el artículo 141º de la Constitución Política del Estado; el artículo 32º, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se resuelve: CONVOCAR a los señores Jueces Supremos de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para el Pleno Casatorio que se realizará el día Martes 30 de octubre del año en curso, a horas 9:00 a.m.; día y hora que se señala para la vista de la causa en audiencia pública para resolver el fondo del recurso de casación, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 391º del Código Procesal Civil y el tercer párrafo del artículo 400º del mismo cuerpo normativo; DISPUSIERON la notificación a las partes con la presente resolución, concediéndoseles a los señores abogados el término de cinco minutos para informar oralmente; ORDENARON se publique la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el diario encargado a los avisos judiciales en el Distrito Judicial de Lambayeque; en los seguidos por la Corporación Financiera de Desarrollo con Aura Violeta Salas González y otro, sobre ejecución de garantías; notificándose.-

S.S.

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

HUAMANÍ LLAMAS

CASTAÑEDA SERRANO

CALDERON CASTILLO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 2402-2012  
LAMBAYEQUE  
Ejecución de Garantía**

Lima, veinticinco de setiembre de dos mil doce.-

AUTOS y VISTOS: la razón del Relator de esta Sala Suprema que antecede, y ATENDIENDO:

**Primero.**- Que, por Resolución Administrativa N° 069-2012-CE-PJ del 04 de abril de 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza la realización del Sexto Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial, y por Resolución Administrativa N° 233-2012-P-PJ se precisa que dicho Congreso se realizará en la ciudad de Ica los días 29, 30 y 31 de octubre de 2012.

**Segundo.**- Que, mediante resolución s/n del dieciocho

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

de setiembre del año en curso esta Sala Suprema ha convocado a Pleno Casatorio Civil para el día 30 de octubre de 2012 a horas 9:00 am, fecha que coincide con el Sexto Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial al que han sido convocados los Jueces Supremos.

**Tercero.-** Que, frente a los hechos descritos corresponde reprogramar la fecha de vista de causa de fondo.

SE RESUELVE: REPROGRAMAR la fecha del PLENO CASATORIO, FIJÁNDOSE para el día martes 06 de noviembre del año en curso, a horas 9:00 a.m. en la Sala de Juramentos, ubicada en el segundo piso del Palacio Nacional de Justicia, ingreso principal sito en Av. Paseo de la República s/n Lima; en consecuencia, fijaron el mismo día y hora para la vista de la causa en audiencia pública para resolverse sobre el fondo de la casación, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 391º del Código Procesal Civil y el tercer párrafo del artículo 400º del mismo cuerpo normativo; DISPUSIERON la notificación a las partes con la presente resolución, concediéndoseles a los señores abogados cinco minutos para informar oralmente; ORDENARON se publique la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el diario encargado de los avisos judiciales en el Distrito Judicial de Lambayeque; notificándose.-

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

RODRÍGUEZ MENDOZA

HUAMANÍ LLAMAS

CASTAÑEDA SERRANO

CALDERÓN CASTILLO

**847749-1**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Establecen rol correspondiente al mes de octubre de 2012, para el Juzgado Penal de Turno Permanente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 32-2012-CED-CSJLI/PJ

Lima, 27 de septiembre de 2012.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 30-2012-CED-CSJLI/PJ, de fecha 28 de agosto del dos mil doce, emitido por el Consejo Ejecutivo Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 30-2012-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol, correspondiente al mes de septiembre del presente año, para el Juzgado Penal de Turno Permanente; resultando pertinente, continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, bajo los criterios de equidad, razonabilidad y orden.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en los incisos 6) y 19) del artículo 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE AÑO 2012, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de Octubre 2012	Juzgado Penal
1	34º Juzgado Penal
2	35º Juzgado Penal
3	36º Juzgado Penal
4	37º Juzgado Penal
5	38º Juzgado Penal
6	39º Juzgado Penal
7	40º Juzgado Penal
8	41º Juzgado Penal
9	42º Juzgado Penal
10	43º Juzgado Penal
11	44º Juzgado Penal
12	45º Juzgado Penal
13	46º Juzgado Penal
14	47º Juzgado Penal
15	48º Juzgado Penal
16	49º Juzgado Penal
17	50º Juzgado Penal
18	51º Juzgado Penal
19	52º Juzgado Penal
20	53º Juzgado Penal
21	54º Juzgado Penal
22	55º Juzgado Penal
23	56º Juzgado Penal
24	57º Juzgado Penal
25	58º Juzgado Penal
26	59º Juzgado Penal
27	1º Juzgado Penal
28	2º Juzgado Penal
29	3º Juzgado Penal
30	4º Juzgado Penal
31	5º Juzgado Penal

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente

LUIS CARLOS ARCE CORDOVA  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

**848080-1**

## Designan y disponen permanencia de jueces supernumerarios en diversos juzgados laborales de Lima

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 748-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de setiembre del 2012

#### VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución de 17 de setiembre del dos mil doce, esta Presidencia autorizó la realización de una pasantía en la Corte Superior de Justicia de La Libertad para los jueces implicados en el proceso de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; concediéndoseles licencia con goce de haber del 01 al 05 de octubre del presente año, entre otros, a los doctores Elicea Inés Zúñiga Herrera, Máximo Saúl Barboza Ludeña, Marcial Misael Chávez Cornejo, Mirian Catherine Vargas Chávez y Benjamín Jacob Carhuas Cantaro, Jueces Titulares del Décimo, Vigésimo Primer, Vigésimo Tercer, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo Juzgados Laborales de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación de los magistrados que reemplazarán a los Jueces Titulares en mención debido a la licencia por capacitación que se les otorgara.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor CARLOS ROBERTO CARRILLO RAMOS, como Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Laboral de Lima, a partir del 03 al 05 de setiembre del presente año, por la licencia con goce de haber de la doctora Zúñiga Herrera.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora GLORIA TERESA RIVERA LÓPEZ, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Primer Juzgado Laboral de Lima, a partir del 03 al 05 de setiembre del presente año, por la licencia con goce de haber del doctor Barboza Ludeña.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora MARIA ANGELA VILCHEZ TAPIA, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Tercer Juzgado Laboral de Lima, a partir del 03 al 05 de setiembre del presente año, por la licencia con goce de haber del doctor Chávez Cornejo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER LA PERMANENCIA del doctor JULIO JAIME FAJARDO MESIAS, como Juez Supernumerario del Vigésimo Sexto Juzgado Laboral de Lima, a partir del 03 al 05 de setiembre del presente año, por la licencia con goce de haber del doctor Vargas Chávez.

**Artículo Quinto.-** DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora HILDA INGAPICHO, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Séptimo Juzgado Laboral de Lima, a partir del 03 al 05 de setiembre del presente año, por la licencia con goce de haber del doctor Carhuas Cantaro.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

847975-1

## Establecen conformación de la Tercera Sala Civil de Lima y designan juez supernumerario

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 749-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de setiembre del 2012

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Ingreso N° 00070440-2012, la doctora Rosa María Ubillus Fortini, Juez Superior de la Tercera Sala Civil de Lima, solicita descanso vacacional del 03 al 05 de los corrientes.

Que, mediante Oficio N° 295-2012-SG-CED-CSJLI/PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo Distrital, doctor Renato Paul Cobos Quenaya, hace de conocimiento de este Despacho que en Sesión de Consejo de 27 de setiembre del presente año se dispuso conceder la licencia peticionada por la doctora Ubillus Fortini.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado de la Tercera Sala Civil de Lima, en reemplazo de la doctora Rosa María Ubillus Fortini, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sala en mención.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor VÍCTOR ANDRÉS QUINTE PILLACA, Juez Titular del Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, a partir del 03 al 05 de octubre del presente año, por las vacaciones de la doctora Ubillus Fortini, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

#### Tercera Sala Civil de Lima:

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dra. Dora Zolia Ampudia Herrera	(T)
Dr. Víctor Andrés Quinte Pillaca	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor MANUEL CASTILLO MATOS, como Juez Supernumerario del Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, a partir del 03 al 05 de octubre del presente año, por la promoción del doctor Quinte Pillaca.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

847983-1

## Establecen conformación de la Segunda Sala de Familia de Lima y designan juez supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 750-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de setiembre del 2012

#### VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingreso Nº 00071637-2012, la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, Presidenta de la Segunda Sala de Familia de Lima, peticiona se le otorgue licencia con goce de haber a cuenta de su periodo vacacional no gozado, del 03 al 12 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto anteriormente, resulta necesario emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala de Familia de Lima, estando a la licencia por vacaciones de la doctora Cabello Matamala.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala de Familia de Lima, a partir del 03 al 12 de octubre del presente año, por las vacaciones de la doctora Cabello Matamala, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Segunda Sala de Familia de Lima:

Dra. Nancy Coronel Aquino	Presidente
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)
Dra. Cecilia Gabriela González Fuentes	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora ROXANA ISABEL PALACIOS YACTAYO, como Juez Supernumeraria del Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima, a partir del 03 al 12 de octubre del presente año, por la promoción de la doctora Mendoza Caballero.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

847984-1

## Establecen conformación de la Segunda Sala Civil de Lima y designan juez supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 751-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de setiembre del 2012

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Ingreso N° 069580-2012, la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví, Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima, solicita descanso vacacional del 03 al 05 de los corrientes.

Que, mediante Oficio N° 295-2012-SG-CED-CSJLI/PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo Distrital, doctor Renato Paul Cobos Quenaya, hace de conocimiento de este Despacho que en Sesión de Consejo de 27 de setiembre del presente año se dispuso conceder la licencia peticionada por la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado de la Segunda Sala Civil de Lima, en reemplazo de la doctora Martínez Maraví, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sala en mención.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor ÁNGEL VÍCTOR MARTÍN ZEA VILLAR, Juez Titular del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, a partir del 03 al 05 de octubre del presente año, por las vacaciones de la doctora Martínez Maraví, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil de Lima:  
Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez Presidente  
Dr. César Augusto Solís Macedo (T)  
Dr. Ángel Víctor Martín Zea Villar (P)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR al doctor VICTOR HUGO ROMAN VALENCIA, como Juez Supernumerario del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, a partir del 03 al 05 de octubre del presente año, por la promoción del doctor Zea Villar.

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

847985-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Designan funcionarios encargados de brindar acceso a la información, elaborar y actualizar el portal institucional y clasificar información de carácter secreto y reservado de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima - UNTECS**

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA  
DEL CONO SUR DE LIMA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
Nº 141-2012-UNTECS

Villa El Salvador, 3 de setiembre de 2012

VISTO:

El Memorándum Nº 159-2012-UNTECS/CO-P de fecha 3 de setiembre de 2012 del Presidente de la Comisión Organizadora, dispone la emisión de la Resolución Presidencial designando al Mg. Segundo Teodoro Arréstegui Angaspilco, Secretario General, como responsable de brindar el acceso a la información pública y clasificar la información de carácter secreto y reservado de la UNTECS y al Ing. Hernán Ochoa Carbajal, Jefe de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación - OTIC, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, por Ley Nº 27413 de fecha 10 de enero del 2001 se crea la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima-UNTECS, con sede en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Nº 329-2012-CONAFU de fecha 16 de julio de 2012, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-CONAFU, designa la Comisión Organizadora de la UNTECS conformada por el Dr. Segundo Castinaldo Vargas Tarrillo, Dr. Pedro José Rodenas Seytuke y Dr. Juan Victoriano Castillo Maza en los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo, respectivamente;

Que, en mérito de la Resolución Presidencial Nº 021-2011-UNTECS de fecha 4 de julio de 2011, se modifica la Resolución Presidencial Nº 009-2010-UNTECS, de fecha 4 de noviembre de 2010, en el extremo de designar nuevos responsables encargados del acceso a la información pública;

Que, conforme a la Resolución Presidencial Nº 066-2012-UNTECS de fecha 9 de agosto de 2012, se designa al ING. HERNÁN OCHOA CARBAJAL como Jefe de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación - OTIC de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, a partir del 09 de agosto del 2012, con las responsabilidades que el cargo amerita;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 125-2012-UNTECS de fecha 28 de agosto de 2012 se encarga al MG. SEGUNDO TEODORO ARRÉSTEGUI ANGASPILCO como Secretario General de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, a partir del 28 de agosto del 2012 hasta la reincorporación del Secretario General titular, con las responsabilidades que el cargo amerita;

Que, de conformidad con el numeral 38.3 del Artículo 38º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA de la entidad debe ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas – PSCE y en el Portal Institucional;

Que, en virtud de lo previsto en el Artículo 35º y 36º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 040-2012-UNTECS, el Cuadro de Asignación del personal (CAP) que se encuentra adscrito a la entidad, el Clasificador de cargos (puestos y requisitos), la escala remunerativa de la entidad incluyendo regímenes especiales; así como las disposiciones legales que aprueban directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas, deben ser publicadas en el Portal del Estado Peruano y el Portal Institucional;

Que, según lo previsto en el Artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, es preciso identificar al funcionario responsable de la elaboración del portal de internet de la solicitud a efectos de que se publique la información que en dicha norma se indica;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la ley Nº 27806, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano; así como colocada en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas. Asimismo, dicho funcionario debe cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 8º del mencionado Reglamento;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 29091 señala que el funcionario responsable de la elaboración del portal de Internet de la entidad debe cumplir con la publicación de los documentos referidos en el octavo considerando;

Que, dicho contexto y en aplicación de la legislación señalada, es necesario designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima-UNTECS;

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 329-2012-CONAFU, Ley Universitaria 23733 y el Estatuto General de la Universidad que confieren al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTECS;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha al Secretario General (e) de la UNTECS, MG. SEGUNDO TEODORO ARRÉSTEGUI ANGASPILCO como funcionario responsable de brindar el acceso a la información de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima-UNTECS, en cumplimiento a la Ley Nº 27806, D.S 072-2003 y TUO de la Ley Nº 27806, normas legales de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Segundo.-** DESIGNAR a partir de la fecha al Jefe de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación - OTIC de la UNTECS, ING. HERNÁN OCHOA CARBAJAL como responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima-UNTECS.

**Tercero.-** DESIGNAR a partir de la fecha al Secretario General (e) de la UNTECS, MG. SEGUNDO TEODORO ARRÉSTEGUI ANGASPILCO como funcionario responsable de clasificar la información de carácter secreto y reservado de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima-UNTECS, como excepción al acceso a la información pública, en cumplimiento a la Ley Nº 27806, D.S 072-2003 y TUO de la Ley Nº 27806, normas legales de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Presidencial Nº 021-2011-UNTECS de fecha 4 de julio de 2011 que modifica la Resolución Presidencial Nº 009-2010-UNTECS, de fecha 4 de noviembre de 2010, en el extremo de designar nuevos responsables encargados del acceso a la información pública.

**Quinto.-** DISPONER, bajo responsabilidad, que las dependencias técnicas especializadas de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima brinden el apoyo que requiera el Secretario General de la UNTECS para el desarrollo de las responsabilidades, conforme a los fundamentos de los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Sexto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Oficina de Tecnología de Información y Comunicación - OTIC y Oficina de Recursos Humanos de la UNTECS.

**Séptimo.-** PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Página Web de la UNTECS.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SEGUNDO CASTINALDO VARGAS TARRILLO  
Presidente de la Comisión Organizadora

SEGUNDO TEODORO ARRÉSTEGUI ANGASPILCO  
Secretario General (e)

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra los Oficios Nº 1662-2012-SG/ONPE y Nº 1569-2012-SG/ONPE**

**RESOLUCIÓN Nº 830-2012-JNE**

**Expediente Nº J-2012-0619  
ONPE**

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 18 de setiembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por David Barrientos Chávez, contra el Oficio Nº 1662-2012-SG/ONPE, de fecha 28 de agosto de 2012, que desestimó el cuestionamiento planteado respecto a la carta poder otorgada por el promotor en el trámite del proceso de revocatoria de las autoridades del distrito de Accha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### Cuestionamientos planteados ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales

David Barrientos Chávez, mediante escrito presentado ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), con fecha 26 de julio de 2012, señaló que se produjeron las siguientes irregularidades en la presentación de la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Accha:

- Está acreditada, con el peritaje grafotécnico de parte, la falsificación de la firma del promotor en la carta poder del 11 de mayo de 2012 (foja 4); asimismo, se aprecia que en el citado documento se han estampado dos impresiones dactilares disímiles.

- Por la importancia de la solicitud de revocatoria esta debe ser suscrita por el promotor; pero en el caso de que se haya presentado por medio de un representante del promotor, este debió otorgar un poder especial a través de notario público o juez de paz, lo que no ocurrió en el presente caso. Señala, además, que en la solicitud presentada ante ONPE no se consignó correctamente el número de documento nacional de identidad del promotor.

#### Fundamentos expuestos por la ONPE

Mediante el Oficio Nº 1662-2012-SG/ONPE, fojas 256 a 258, la secretaría general de la ONPE absolvió los cuestionamientos planteados, señalando, entre otros, lo siguiente:

- La solicitud de revocatoria tiene un trámite bilateral, teniendo como sujetos procesales a la ONPE y al promotor, por lo qué el escrito presentado por el alcalde implica noticiar a la administración con el objeto de obtener alguna corrección; sin embargo, dicha participación no lo transforma en parte ni lo legitima para interponer recurso alguno, conforme a lo establecido en el numeral 105.1 del artículo 105 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG).

- El área de atención al ciudadano y trámite documentario cumplió, en estricto, con la revisión de requisitos exigidos en la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (LDPCC), la Resolución Nº 604-2011-JNE y, supletoriamente, la LPAG, aplicándose el principio de presunción de veracidad, en el sentido de que en el trámite del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman.

- En relación con la carta poder señalan que se ha cumplido con las formalidades para el otorgamiento del poder, ya que su entidad, en aplicación del principio de simplicidad,

solamente solicita la presentación de un poder simple para la realización de trámites que corresponden a la revocatoria, en caso de que se actúe a través de un representante; ello con el objeto de favorecer el derecho de revocación reconocido en el numeral 17, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

- En cuanto a la validez o falsedad de la firma consignada en la carta poder cuestionada, afirman no ser la entidad competente para determinar dicho extremo.

#### Fundamentos de la apelación

Con fecha 1 de setiembre de 2012, David Barrientos Chávez presentó el recurso de apelación, fojas 94 al 187, contra el Oficio Nº 1662-2012-SG/ONPE, señalando que la ONPE desconoce el derecho de los alcaldes como parte del proceso de revocatoria.

#### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar: i) si la carta poder del promotor y la solicitud de revocatoria cumplían con las exigencias establecidas para el trámite de dicho procedimiento por la ONPE, y ii) si existe alguna vulneración respecto a la participación de las autoridades en el procedimiento de revocatorias que se tramita ante la ONPE.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, reconocen a los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se facilita a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad regional o municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC).

2. Los artículos 3, 4, 6 y 22 de la citada ley establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación y firma o huella digital.

3. En el artículo 4 de la LDPCC se precisó que la solicitud de iniciación del procedimiento se presenta ante la autoridad electoral acompañada de la iniciativa correspondiente y la relación de los nombres, documentos de identificación, firmas o huellas digitales de los promotores de la iniciativa, así como domicilio común señalado para efectos del procedimiento. Asimismo, en el artículo 21 de la citada norma se establece que la solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, que es fundamentada y que no requiere ser probada.

#### Sobre la carta poder del 11 de mayo de 2012

4. Si bien la LDPCC no lo señala expresamente, es la ONPE la encargada de recibir y verificar que la solicitud de revocatoria cumpla con los requisitos formales establecidos en la norma señalada; en atención a ello, concierne a esta entidad reglamentar lo que corresponde respecto a esta etapa. Es así que, conforme lo ha señalado en el Oficio Nº 1662-2012-SG/ONPE, en aplicación del principio de simplicidad, solo se solicita la presentación de un poder simple para la realización de trámites que corresponden a la revocatoria, en caso de que el promotor actúe a través de un representante. Por tal motivo, la solicitud de inicio de revocatoria del mandato de autoridades del distrito de Accha, provincia de Paruro, departamento de Cusco, ha sido presentada formalmente, mediante una carta poder simple.

5. En cuanto a la alegada falsificación de la firma del promotor en la citada carta poder, este Supremo Tribunal Electoral considera que no existen indicios suficientes que acrediten dicha falsificación, máxime si el promotor, presunto afectado con la supuesta falsificación de su firma, no ha esgrimido cuestionamiento alguno al respecto.

#### Sobre la participación de las autoridades en el procedimiento de revocatorias

6. En el caso materia de autos, el apelante señala que se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento al

no considerarse la participación de las autoridades en el procedimiento de revocatoria; sin embargo, no acredita alguna vulneración efectiva de sus derechos, ya que los cuestionamientos planteados contra la carta poder del 11 de mayo de 2012, han sido desestimados conforme se ha señalado en los fundamentos 4 y 5.

7. Además, conforme este órgano colegiado ha establecido en anteriores pronunciamientos, en el trámite de los procesos electorales y las consultas populares, es necesario que las diferentes etapas del proceso electoral tengan un plazo limitado, al concluir en forma definitiva de cada una de ellas, surgiendo como esencial la figura de la preclusividad. Para el caso del distrito de Accha, la etapa de verificación de firmas terminó el 24 de mayo de 2012, fecha de emisión de la constancia correspondiente. La segunda etapa, que se realiza ante la ONPE, concluyó el 25 de mayo de 2012, fecha de emisión del Oficio N° 813-2012-SG/ONPE, donde se verifica el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de revocatoria. Y, por último, la tercera etapa finalizó con la emisión de la Resolución N° 0561-2011-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de junio de 2012, a través del cual este órgano colegiado convocó a consulta popular de revocatoria en el referido distrito. Así, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, cualquier cuestionamiento a la convocatoria debió presentarse en los plazos establecidos en la Resolución N° 365-2005-JNE, es decir, en el término de los tres días hábiles después de la publicación de la Resolución N° 0561-2011-JNE; por lo que los cuestionamientos formulados por el recurrente, ante la ONPE, el 26 de julio de 2012, resultan extemporáneos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Ellías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por David Barrientos Chávez, contra el Oficio N° 1662-2012-SG/ONPE, de fecha 28 de agosto de 2012.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente Resolución para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

848012-1

#### RESOLUCIÓN N° 865-2012-JNE

Expediente N° J-2012-0457  
ONPE

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 26 de setiembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Obdulio Quevedo Alemán contra el Oficio N° 1569-2012-SG/ONPE, de fecha 16 de agosto de 2012, que desestimó el cuestionamiento planteado respecto a la falta de fundamentación de la solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Cuestionamiento planteado

Manuel Obdulio Quevedo Alemán, mediante escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, con

fecha 4 de junio de 2012, derivado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en mérito del Acuerdo del 28 de mayo de 2012, cuestiona la solicitud de revocatoria, señalando que en esta no se fundamentaron las causas que se exponen como argumentos de la pretensión de revocatoria, con lo que se incumplió lo establecido por el artículo 21 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (LDPCC).

##### Fundamentos expuestos por la ONPE

Mediante el Oficio N.º 1569-2012-SG/ONPE, fojas 371 a 373, la ONPE absolvió el cuestionamiento planteado, señalando que la LDPCC, en su artículo 21, establece que la solicitud de revocatoria es fundamentada y no requiere ser probada; es decir, que la ley solo exige como requisito de su fundamentación el enunciado de los motivos en que se sustenta el pedido de revocatoria, hecho que se corrobora tanto en la solicitud de venta del kit electoral como en la solicitud de revocatoria.

##### Fundamentos de la apelación

Con fecha 29 de agosto de 2012, Manuel Obdulio Quevedo Alemán presentó el recurso de apelación, fojas 365 a 367, contra el Oficio N.º 1569-2012-SG/ONPE, reafirmando el cuestionamiento inicialmente planteado.

Adicionalmente, en la vista de la causa, el abogado del apelante señaló que se han planteado diversos cuestionamientos al procedimiento de verificación de firmas.

#### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la sola enunciación de los motivos de la revocatoria es suficiente para considerar cumplido el requisito de fundamentación de la solicitud de revocatoria establecido en el artículo 21 de la LDPCC.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, reconocen a los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se facilita a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad regional o municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la LDPCC.

2. Asimismo, los artículos 3, 4, 6 y 22 de la LDPCC establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación y firma o huella digital.

3. El artículo 21 de la citada norma establece que la solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada; en mérito a ello, y a su vez, a que la citada norma no establece cuáles son los parámetros para la fundamentación, en estricto, con el enunciado de los motivos de la solicitud de revocatoria, se cumple con la formalidad exigida en la ley. Sin perjuicio de ello, es necesario señalar que el formato aprobado por la ONPE no permite a los promotores realizar una fundamentación extensa de su pedido, hecho que, evidentemente, no puede perjudicar la aprobación de la solicitud de revocatoria presentada por estos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por Manuel Obdulio Quevedo Alemán, contra el Oficio N.º 1569-2012-SG/ONPE, de fecha 16 de agosto de 2012.

**Artículo Segundo.-** Requerir al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil cumpla con absolver, a la brevedad, los cuestionamientos derivados.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente Resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**848012-5**

**Declaran infundada apelación interpuesta contra la Resolución Gerencial N° 016-2012/GOR/RENIEC**

**RESOLUCIÓN N° 831-2012-JNE**

**Expediente N° J-2012-1168  
RENIEC**

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 18 de setiembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Claudio Teodoro Vilca Luna contra la Resolución Gerencial N.º 016-2012/GOR/RENIEC, de fecha 5 de setiembre de 2012, que declaró infundado el recurso de apelación y desestimó la impugnación al procedimiento de verificación de firmas de la lista de adherentes, así como la solicitud de declarar el desistimiento del trámite del proceso de revocatoria de las autoridades del distrito de Cupi, provincia de Melgar, departamento de Puno, teniendo a la vista el Expediente N.º J-2012-0625, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Cuestionamientos planteados por el apelante ante el Jurado Nacional de Elecciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Oficina Nacional de Procesos Electorales**

Ángel Alejandro Valdivia Aparicio, en representación de Claudio Teodoro Vilca Luna, alcalde del Concejo Distrital de Cupi, provincia de Melgar, Departamento de Puno presentó diversos escritos ante los tres organismos del Sistema Electoral, en los que señaló lo siguiente:

- Se detectó en la lista de adherentes que nombres y apellidos, firmas y huellas digitales de noventa ciudadanos del distrito de Cupi han sido falsificadas por la promotora Epifanía Goyzueta Ccuno y otros. Por tal motivo, los ciudadanos Juan Jorge Zuñiga Vargas, Alejandro Mamani Gutierrez y Fernando Mamani Flores han interpuesto la respectiva denuncia penal ante el Ministerio Público (fojas 48 al 57).

- La promotora Epifanía Goyzueta Ccuno engañó a los ciudadanos para que firmen en la lista de adherentes indicándoles que era para que obtengan beneficios de programas sociales, y como prueba de ello adjuntó quince declaraciones juradas.

- Adjunta una lista de veintitrés personas que habrían cambiado su domicilio a distrito de Cupi solo con el propósito de votar a favor de la revocatoria de sus autoridades.

- La promotora, mediante una declaración jurada, con fecha 23 de mayo de 2012, pretendía corregir los datos consignados en la lista de adherentes por errores de inscripción, en las páginas 1 al 43; sin embargo, sin haber

presentado esta declaración jurada, los datos han sido corregidos.

**Respuesta del subgerente de actividades electorales del Reniec**

Mediante la Carta N.º 000835-2012/GOR/SGAE/RENIEC, fojas 18 a 20, el subgerente de actividades electorales del Reniec absolvio los cuestionamientos planteados, señalando, entre otros, lo siguiente:

- De los 356 registros hábiles para la etapa de comprobación automática de firmas, solo en once casos la firma consignada en la lista de adherentes no coinciden con las registradas en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales – RUIPN.

- Sobre las quince declaraciones juradas sobre desistimientos de firmas de ciudadanos indicó que resulta necesario citar la Resolución N.º 493-2009-JNE, en la que se estableció que resulta evidente que con la minuciosidad con la que se han diseñado los formatos de listas de adherentes permite que los ciudadanos firmen con conocimiento de causa, a fin de no ser sorprendidos y engañados.

- En relación a los cambios de domicilio de un grupo de personas al distrito de Cupi se señaló que en dicho distrito se ha presentado una tasa de variación anual, calculada desde el mes de junio de 2011 al mes de junio de 2012, del 2.1%, encontrándose dentro de los márgenes normales de incremento de población. Además, que le asiste a todo ciudadano el derecho de impugnar ante el Reniec el domicilio de una persona que no resida en el lugar declarado ante la administración, iniciando el respectivo procedimiento de impugnación de domicilio, regulado por dicha entidad.

- De la revisión del expediente se verifica que no se ha presentado la supuesta declaración jurada de corrección de datos realizada por la promotora, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre esta.

**Apelación contra la respuesta del subgerente de actividades electorales del Reniec**

Con fecha 31 de julio de 2012, Ángel Alejandro Valdivia Aparicio, en representación de Claudio Teodoro Vilca Luna, presentó el recurso de apelación, fojas 265 al 270, contra la Carta N.º 000835-2012/GOR/SGAE/RENIEC, recurso reiterado con fecha 9 de agosto de 2012, señalando como fundamentos los antes ya descritos e indicando, adicionalmente, lo siguiente:

- De la comparación de la lista de adherentes y las fichas de inscripción del Reniec se puede observar que las firmas de noventa ciudadanos no coinciden, razón por la cual pobladores del distrito de Cupi han realizado denuncias ante el Ministerio Público. Asimismo, adjuntó un memorial (fojas 45 al 47) en el que doce ciudadanos del distrito de Cupi manifiestan que sus firmas han sido falsificadas.

- En la lista de adherentes se ha consignado las firmas de ciudadanos que son analfabetos.

**Respuesta del gerente de operaciones registrales del Reniec**

Mediante la Resolución Gerencial N.º 016-2012/GOR/RENIEC, fojas 12 a 17, se absolvio la impugnación planteada, señalando, entre otros, lo siguiente:

- Se ha demostrado que las firmas cuestionadas provenían del puño gráfico de sus titulares, y que, en relación a la existencia de falsa declaración de domicilio, es un hecho que tendría connotación de ilícito penal cuya investigación se encuentra reservada al Ministerio Público y no a su entidad.

- El procedimiento de revocatoria no es de exclusiva competencia del Reniec, ya que la actuación de este se circunscribe a verificar la validez de las firmas presentadas por los promotores o sus representantes. La Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 47 que los términos y plazos establecidos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y obligan a las autoridades y los funcionarios competentes, así como

a los interesados, por lo que resulta inviable declarar el desistimiento del trámite del proceso de revocatoria contra las autoridades del distrito de Cupi, cuando una de sus etapas ha culminado.

#### **Apelación contra la respuesta del gerente de operaciones registrales del Reniec**

Claudio Teodoro Vilca Luna interpone el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N.º 016-2012/GOR/RENIEC, con la finalidad de que se deje sin efecto la convocatoria el proceso de consulta popular de revocatoria correspondiente al distrito de Cupi, señalando los mismos fundamentos utilizados en los escritos presentados ante el Jurado Nacional de Elecciones, la ONPE, el Reniec y esgrimidos en el recurso de apelación contra la Carta N.º 000835-2012/GOR/SGAE/RENIEC, señalando adicionalmente que existen pruebas suficientes de la existencia de noventa firmas falsas en la lista de adherentes del proceso de revocatoria del distrito de Cupi.

#### **CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso es determinar si: i) por los cuestionamientos de falsificación y desistimiento de firmas de la lista de adherentes, y ii) si por el cambio de domicilio de veintitrés ciudadanos al distrito de Cupi solo con el propósito de votar a favor de la revocatoria de sus autoridades, corresponde amparar la solicitud del recurrente de dejar sin efecto la convocatoria el proceso de consulta popular de revocatoria correspondiente al distrito de Cupi.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, reconocen a los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se facilita a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad regional o municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC).

2. Los artículos 3, 4, 6 y 22 de la citada ley establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación y firma o huella digital.

Así, en el segundo párrafo del artículo 6 de la LDPCC, agregado por el artículo 4 de la Ley N.º 27706, se precisó la competencia de verificación de firmas para el ejercicio de los derechos políticos, estableciendo que corresponde al Reniec la verificación de las firmas de los adherentes, a fin de determinar el cumplimiento del número legal de firmas que para el proceso de revocatorias del año 2012 fue determinado por este órgano colegiado en la Resolución N.º 604-2011-JNE.

#### **Sobre el desistimiento de los adherentes**

3. De la revisión de los actuados, tanto en el Expediente N.º J-2012-625 como en el presente, se verifica que el apelante adjuntó catorce declaraciones juradas suscritas, según lo señalado en estas, por vecinos del distrito de Cupi en las que se alegan expresiones como esta: "fui sorprendido y engañado (a) por parte del referido comité de revocatoria, en la que me manifestaron que la firma era con fines de beneficios para programas sociales de apoyo", y no con el objeto de que sea utilizado para la revocatoria de las autoridades del distrito de Cupi, motivo por el cual se desisten y revocan su manifestación de voluntad.

4. Este órgano colegiado, en reiterada jurisprudencia, como las Resoluciones N.º 757-2012-JNE, N.º 176-2008-JNE, N.º 178-2008-JNE, N.º 198-2008-JNE, N.º 493-2009-JNE, N.º 611-2009-JNE, entre otras, respecto a los desistimientos de firmas de la lista de adherentes ha señalado que esta tiene un formato establecido,

observándose claramente, entre otros datos, el logo de la ONPE en la parte superior izquierda, el encabezado indicando el nombre del alcalde y/o regidores de quienes se solicita la revocatoria, y los datos completos del promotor, resultando evidente que la minuciosidad con la que se han diseñado los formatos de listas de adherentes permite que los ciudadanos firmen con conocimiento de causa, a fin de no ser sorprendidos ni engañados, como se pretende afirmar en el caso de autos.

En tal sentido, en el formato utilizado para la recolección de firmas de la lista de adherentes se aprecia, claramente, cuál era su finalidad, por lo que un ciudadano que suscribe este documento es responsable de la realización de este acto, no siendo correcto que, posteriormente, por su sola manifestación de voluntad, a través de una declaración jurada, pretenda el retiro de su firma.

#### **Sobre la falsificación de firmas de adherentes**

5. En cuanto a la supuesta falsificación de noventa firmas de ciudadanos que suscribieron la lista de adherentes, cabe precisar que este Supremo Tribunal Electoral considera que no existen indicios suficientes de la falsificación invocada, sobre todo si el órgano electoral encargado, el Reniec, ha concluido que las firmas cuestionadas presentan características de provenir del puño gráfico de sus respectivos titulares, en atención a las facultades expresas otorgadas mediante el artículo 6 de la LDPCC.

Además que, al ser la denuncia de falsificación de firmas una controversia de tipo penal, estas han sido debidamente canalizadas por los afectados ante la autoridad competente, según consta a fojas 48 al 57.

#### **Sobre el cambio de domicilio de veintitrés ciudadanos al distrito de Cupi**

6. El apelante a fojas 58 presentó un documento denominado "Relación de ciudadanos que vivían en los distritos de Llalli, Huamachiri y Macari, aledaños al distrito de Cupi, que para efectos de dicha revocatoria del alcalde de Cupi, cambiaron de domicilio en el presente año 2012". En este documento consta una relación con los nombres, apellidos y números de documento nacional de identidad de veintitrés ciudadanos.

7. De la revisión de los padrones electorales aprobados para las Elecciones Generales del 2006 hasta el padrón electoral aprobado para el proceso de revocatorias 2012, actualizados trimestralmente por el Reniec y remitidos al Jurado Nacional de Elecciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Orgánica de Elecciones, se ha verificado lo siguiente:

Resultado de búsqueda en padrones electorales	Cantidad de ciudadanos
Siempre estuvieron inscritos en el padrón del distrito de Cupi.	8
2002	1
2005	1
Aparecen inscritos en el distrito de Cupi desde el año:	4
2006	1
2007	1
2010	6
Aparece inscrito en el distrito de Cupi, recientemente, desde el padrón actualizado del 10 de marzo de 2012.	1
Actualmente no se encuentra inscrito en el padrón del distrito de Cupi.	1
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>

Del análisis de los resultados del cuadro anterior se verifica que se ha producido solo un cambio reciente de domicilio, lo que no necesariamente es prueba de que este se haya producido solo con

motivo del proceso de revocatoria, por lo que en caso de que el apelante o cualquier ciudadano tomara conocimiento de que algún ciudadano realizó un cambio de domicilio sin residir efectivamente, podría impugnar el domicilio conforme el procedimiento establecido por el Reniec en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado con la Resolución Jefatural N.º 033-2010-JNAC/RENIEC, en el que establece los procedimientos 10b y 24, para la impugnación de domicilio, presentando que los medios probatorios pertinentes, lo que no sucede en el presente caso, por lo que el cuestionamiento en este sentido también debe ser desestimado.

#### Otros cuestionamientos

8. Con relación a las supuestas firmas de ciudadanos que son analfabetos que se habrían registrado en la lista de adherentes, debe señalarse que el apelante no precisa respecto a qué ciudadanos se refiere, por lo que no es posible emitir pronunciamiento alguno. Asimismo, respecto a la supuesta corrección de datos en la lista de adherentes presentada ante el Reniec, y que fuera efectuada por la promotora, no obra en autos prueba de la presentación de la misma, además de que como lo ha señalado el subgerente de actividades electorales del Reniec, no se ha presentado la supuesta declaración jurada de corrección de datos realizada por la promotora, por lo que tampoco es posible emitir pronunciamiento al respecto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por Claudio Teodoro Vilca Luna contra la Resolución Gerencial N.º 016-2012/GOR/RENIEC, de fecha 5 de setiembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente Resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

848012-2

**Declaran improcedentes por extemporáneos recursos de apelación presentados contra las Resoluciones Gerenciales N.º 14-2012/GOR/RENIEC y N.º 17-2012/GOR/RENIEC**

#### RESOLUCIÓN N.º 859-2012-JNE

**Expediente N.º J-2012-01242  
RENIEC**

Lima, veinticinco de setiembre de dos mil doce

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Meléndez Bismarck contra la Resolución Gerencial N.º 14-2012/GOR/RENIEC, de fecha 5 de setiembre de 2012.

#### CONSIDERANDOS

1. Con fecha 24 de setiembre de 2012, Carlos Enrique Meléndez Bismarck interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N.º 14-2012/GOR/RENIEC, por la cual se desestimaron los cuestionamientos formulados por el apelante respecto del procedimiento de verificación de firmas para el proceso de revocatoria de autoridades municipales del distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash.

2. Conforme al artículo 35 de la Ley Orgánica Elecciones, el recurso que se formule contra las resoluciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se interponen dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de la resolución impugnada.

3. En el presente caso, conforme consta del cargo de notificación, de fojas 253 y 254, la Resolución Gerencial N.º 14-2012/GOR/RENIEC fue notificada al apelante el 11 de setiembre de 2012, en el domicilio procesal señalado mediante escrito de fojas 256. En consecuencia, a partir de dicha notificación el recurrente tenía tres días hábiles para la interposición del recurso de apelación. Así, a partir del 11 de setiembre, transcurridos los tres días hábiles, se tiene que el plazo para la interposición del recurso venció el 14 de setiembre, con lo cual, al 24 de setiembre, ya se encontraba fuera del plazo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación presentado por Carlos Enrique Meléndez Bismarck contra la Resolución Gerencial N.º 14-2012/GOR/RENIEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

848012-3

#### RESOLUCIÓN N.º 860-2012-JNE

**Expediente N.º J-2012-488  
RENIEC**

Lima, veinticinco de setiembre de dos mil doce

VISTO el escrito, de fecha 24 de setiembre de 2012, presentado por Máximo Flavio Cuisano Caballero, alcalde del Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante el escrito, de fecha 24 de setiembre de 2012, Máximo Flavio Cuisano Caballero solicita que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva las observaciones realizadas respecto de 144 registros de ciudadanos que suscribieron la lista de adherentes para la revocatoria de autoridades del distrito de Cochabamba, al considerar no conforme a derecho la decisión emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), mediante la Resolución Gerencial N.º 17-2012/GOR/RENIEC, de fecha 5 de setiembre de 2012.

2. Al respecto, debe precisarse que, contra lo resuelto por el Reniec, los ciudadanos podrán acudir ante el Júrido Nacional de Elecciones haciendo uso de los recursos impugnatorios que la ley señala, a efectos de que este órgano colegiado, resuelva en instancia definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Al respecto, conforme al artículo 35 de la citada norma, el recurso debe formularse dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de la resolución impugnada.

3. En el presente caso, conforme consta del cargo de notificación a fojas 370, la Resolución Gerencial Nº 17-2012/GOR/RENIEC fue notificada al apelante el 12 de setiembre de 2012. En consecuencia, a partir de dicha notificación el recurrente tenía tres días hábiles para la interposición del recurso de apelación. Así, a partir del 12 de setiembre, transcurridos los tres días hábiles, se tiene que el plazo para la interposición del recurso venció el 17 de setiembre, con lo cual, al 24 de setiembre, ya se encontraba fuera del plazo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación presentado por Máximo Flavio Cuisano Caballero contra la Resolución Gerencial Nº 17-2012/GOR/RENIEC.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

848012-4

**Confirman la Resolución Nº 0004-2012-JEE-CHIMBOTE/JNE que declaró improcedente la solicitud de suspensión de convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales del 2012 de distritos de San Miguel de Corpanqui y Abelardo Pardo Lezameta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash**

#### RESOLUCIÓN Nº 866-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-1236

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 26 de setiembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Moisés Pedro Noel Miranda, contra la Resolución Nº 0004-2012-JEE-CHIMBOTE/JNE, de fecha 17 de setiembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de suspensión de convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales del 2012 del distrito de San Miguel de Corpanqui, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 9 de julio de 2012, Moisés Pedro Noel Miranda, ciudadano del distrito de San Miguel de Corpanqui, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, solicita la suspensión de la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades 2012 en su comuna, sustentando su pedido en los siguientes hechos:

- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), con fecha 28 de junio de 2012, mediante la Resolución Subgerencial Nº 4612-2012/GRI/SGDI/RENIEC, declaró procedente la impugnación en lo que respecta a 33 ciudadanos del distrito de San Miguel de Corpanqui, por la causal "domicilio impugnado por ciudadano".

- Los 33 ciudadanos a los que se observó el dato del domicilio, habían firmado la lista de adherentes a favor del proceso de revocatoria del distrito de San Miguel de Corpanqui. En consecuencia, habría quedado reducido el número de ciudadanos adherentes, por lo que no se estaría cumpliendo con la presentación mínima de 68 firmas, como lo exige la Resolución Nº 604-2011-JNE

- En tal sentido, el promotor Pedro Dextre Veramendi no ha cumplido con el porcentaje mínimo de firmas de adherentes para la revocatoria de autoridades que exige la ley.

#### Resolución Nº 0004-2012-JEE-CHIMBOTE/JNE

El Jurado Electoral Especial de Chimbote, con fecha 17 de setiembre, determinó que la observación de domicilio, no afecta el carácter identificadorio del documento nacional de identidad, además, no se encuentra prevista como causal de suspensión del ejercicio de la ciudadanía, que sería la única razón para no ejercer el derecho al voto. Asimismo, la resolución administrativa emitida por el Reniec aún no ha quedado firme.

#### Fundamentos del recurso de apelación

Con fecha 20 de setiembre de 2012, Moisés Pedro Noel Miranda, ciudadano del distrito de San Miguel de Corpanqui, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, presenta recurso de apelación contra la decisión del Jurado Electoral Especial de Chimbote contenida en la Resolución Nº 0004-2012-JEE-CHIMBOTE/JNE, señalando como fundamentos, entre otros, los siguientes:

- El cuestionamiento central radica en que el promotor, habiendo presentado 73 firmas de adherentes, 33 de ellas han sido observadas por causal de domicilio impugnado.

- La Resolución Subgerencial Nº 4612-2012/GRI/SGDI/RENIEC sí afecta al proceso de revocatoria, por cuanto uno de los requisitos para el inicio de la misma era que el promotor recabe como mínimo 68 firmas de ciudadanos que residan en el distrito, lo cual no se ha cumplido, puesto que el Reniec ha observado posteriormente el domicilio de algunos de ellos.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la exclusión del padrón electoral de ciudadanos determina la invalidez de sus firmas como adherentes a favor de la convocatoria al proceso de revocatoria en el distrito de San Miguel de Corpanqui, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

#### CONSIDERANDOS

**Respecto de la regulación normativa sobre el proceso de revocatoria.**

1. Los artículos 2, numeral 17 y 31 de la Constitución Política del Perú, reconocen a los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se faculta a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad regional o municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC).

2. Los artículos 3, 4, 6 y 22 de la citada ley establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación y firma o huella digital.

**Respecto de la regulación normativa sobre verificación de firmas.**

3. Así, en el segundo párrafo del artículo 6 de la LDPCC, agregado por el artículo 4 de la Ley N° 27706, se precisó la competencia de verificación de firmas para el ejercicio de los derechos políticos, estableciendo que corresponde al Reniec la verificación de las firmas de los adherentes, a fin de determinar el cumplimiento del número legal de firmas, el cual, para el proceso de revocatorias del año 2012, fue determinado por este órgano colegiado en la Resolución N° 604-2011-JNE.

**Análisis del caso concreto**

4. Con fecha 24 de mayo de 2012, el Reniec emitió la constancia con la que acreditó que el promotor de la revocatoria en el distrito de San Miguel de Corpanqui obtuvo un total de 73 firmas válidas, sobrepasando las 68 firmas exigidas como mínimo para convocar a consulta popular de revocatoria de autoridades para dicha comuna.

5. Este colegiado en anteriores pronunciamientos como la Resolución N° 273-2008-JNE, ha establecido que en el ámbito de los derechos de participación y control ciudadano, a través de los procesos electorales y las consultas populares, el factor tiempo juega un papel fundamental en la definición de las posiciones jurídicas, determinando que los procedimientos que incidan en la esfera de estos derechos tengan una duración limitada. En tal sentido, aparece como esencial la figura de la preclusividad, expresión clara del principio de seguridad jurídica por el cual debe entenderse que las diversas etapas del proceso electoral se desarrollan en forma sucesiva, esto es, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas.

6. Para el caso del distrito de San Miguel de Corpanqui, la etapa de verificación de firmas terminó el 24 de mayo de 2012, fecha de emisión de la constancia correspondiente. La segunda etapa que se realiza ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, concluyó el 25 de mayo de 2012, fecha de emisión del Oficio N° 779-2012-SG/ONPE, donde se verifica el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de revocatoria. La tercera etapa finalizó con la emisión de la Resolución N° 0561-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 1 de junio de 2012, donde este órgano colegiado convocó a consulta popular de revocatoria en el referido distrito. Por lo tanto, cualquier disconformidad con alguna de las mencionadas etapas, debió presentarse dentro de los tres días hábiles después de la publicación de la Resolución N° 0561-2012-JNE; cuestionamiento que no fue realizado por el recurrente.

7. Por otro lado, si bien es cierto que los treinta y tres ciudadanos, en mérito a la Resolución Subgerencial N° 4612-2012/GRI/SGDI/REN, de fecha 28 de junio de 2012, fueron excluidos del padrón electoral para ejercer su derecho de voto en el proceso de revocatoria que se llevará a cabo el 30 de setiembre de 2012, esta medida se produjo con posterioridad a la presentación de firmas como adherentes a la solicitud de revocatoria y verificación de firmas del Reniec, por lo que su exclusión del padrón electoral no afecta las actuaciones antes realizadas por estos, por lo que el presente cuestionamiento debe ser desestimado.

8. En consecuencia, no es posible la suspensión de la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades del distrito de San Miguel de Corpanqui, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Moisés Pedro Noel Miranda; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0004-2012-JEE-CHIMBOTE/JNE, de fecha 17 de setiembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de suspensión de convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales del

2012 del distrito San Miguel de Corpanqui, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**848012-6**

**RESOLUCIÓN N° 867-2012-JNE**

**Expediente N° J-2012-1237**

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 26 de setiembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Enrique Ostos Retuerto contra la Resolución N° 0004-2012-JEE-CHIMBOTE/JNE, de fecha 17 de setiembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de suspensión de convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales del 2012 del distrito de Abelardo Pardo Lezameta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 11 de julio de 2012, Enrique Ostos Retuerto, alcalde del distrito de Abelardo Pardo Lezameta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, solicita la suspensión de la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades 2012 en su comuna, sustentando su pedido en los siguientes hechos:

– El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), con fecha 28 de junio de 2012, mediante la Resolución Subgerencial N° 4621-2012/GRI/SGDI/RENIEC, declaró procedente la impugnación en lo que respecta a 42 ciudadanos del distrito de Abelardo Pardo Lezameta, por la causal “domicilio impugnado por ciudadano”.

– Los 42 ciudadanos a los que se observó el dato del domicilio, habían firmado la lista de adherentes a favor del proceso de revocatoria del distrito de Abelardo Pardo Lezameta. En consecuencia, habría quedado reducido el número de ciudadanos adherentes, por lo que no se estaría cumpliendo con la presentación mínima de 74 firmas, como lo exige la Resolución N° 604-2011-JNE.

– En tal sentido, el promotor Danny André Retuerto Aranda no ha cumplido con el porcentaje mínimo de firmas de adherentes para la revocatoria de autoridades que exige la ley.

**Resolución N° 0004-2012-JEE-CHIMBOTE/JNE**

El Jurado Electoral Especial de Chimbote, con fecha 17 de setiembre, determinó que la observación de domicilio no afecta el carácter identificadorio del documento nacional de identidad; además, no se encuentra prevista como causal de suspensión del ejercicio de la ciudadanía, que sería la única razón para no ejercer el derecho al voto. Asimismo, la resolución administrativa emitida por el Reniec aún no ha quedado firme.

**Fundamentos del recurso de apelación**

Con fecha 20 de setiembre de 2012, Enrique Ostos Retuerto, alcalde del distrito de Abelardo Pardo Lezameta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, presenta recurso de apelación contra la decisión del Jurado Electoral Especial de Chimbote contenida en la Resolución 0004-2012-JEE-CHIMBOTE/JNE, señalando como fundamentos, entre otros, los siguientes:

- El cuestionamiento central radica en que el promotor, habiendo presentado 80 firmas de adherentes, 42 de ellas han sido observadas por causal de domicilio impugnado.

- La Resolución Subgerencial N° 4621-2012/GRI/SGDI/RENIEC sí afecta al proceso de revocatoria, por cuanto uno de los requisitos para el inicio de la misma era que el promotor recabe como mínimo 74 firmas de ciudadanos que residan en el distrito, lo cual no se ha cumplido, puesto que el Reniec ha observado posteriormente el domicilio de algunos de ellos.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la exclusión del padrón electoral de ciudadanos determina la invalidez de sus firmas como adherentes a favor de la convocatoria al proceso de revocatoria en el distrito de Abelardo Pardo Lezameta, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto de la regulación normativa sobre el proceso de revocatoria.

1. Los artículos 2, numeral 17 y 31 de la Constitución Política del Perú, reconocen a los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se faculta a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad regional o municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC).

2. Los artículos 3, 4, 6 y 22 de la citada ley establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación y firma o huella digital.

#### Respecto de la regulación normativa sobre verificación de firmas.

3. Así, en el segundo párrafo del artículo 6 de la LDPCC, agregado por el artículo 4 de la Ley N° 27706, se precisó la competencia de verificación de firmas para el ejercicio de los derechos políticos, estableciendo que corresponde al Reniec la verificación de las firmas de los adherentes, a fin de determinar el cumplimiento del número legal de firmas, el cual, para el proceso de revocatorias del año 2012, fue determinado por este órgano colegiado en la Resolución N° 604-2011-JNE.

### Análisis del caso concreto

4. Con fecha 15 de mayo de 2012, el Reniec emitió la constancia con la que acreditó que el promotor de la revocatoria en el distrito de Abelardo Pardo Lezameta obtuvo un total de 80 firmas válidas, sobrepasando las 74 firmas exigidas como mínimo para convocar a consulta popular de revocatoria de autoridades para dicha comuna.

5. Este colegiado en anteriores pronunciamientos como la Resolución N° 273-2008-JNE, ha establecido que en el ámbito de los derechos de participación y control ciudadano, a través de los procesos electorales y las consultas populares, el factor tiempo juega un papel fundamental en la definición de las posiciones jurídicas, determinando que los procedimientos que incidan en la esfera de estos derechos tengan una duración limitada. En tal sentido, aparece como esencial la figura de la preclusividad, expresión clara del principio de seguridad jurídica por el cual debe entenderse que las diversas etapas del proceso electoral se desarrollan en forma sucesiva, esto es, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas.

6. Para el caso del distrito de Abelardo Pardo Lezameta, la etapa de verificación de firmas terminó el 15 de mayo de 2012, fecha de emisión de la constancia correspondiente. La segunda etapa que se realiza ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales,

concluyó el 23 de mayo de 2012, fecha de emisión del Oficio N° 712-2012-SG/ONPE, donde se verifica el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de revocatoria. La tercera etapa finalizó con la emisión de la Resolución N° 0561-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 1 de junio de 2012, donde este órgano colegiado convocó a consulta popular de revocatoria en el referido distrito. Por lo tanto, cualquier disconformidad con alguna de las mencionadas etapas, debió presentarse dentro de los tres días hábiles después de la publicación de la Resolución N° 0561-2012-JNE; cuestionamiento que no fue realizado por el recurrente.

7. Por otro lado, si bien es cierto que los cuarenta y dos ciudadanos, en mérito a la Resolución Subgerencial N° 4621-2012/GRI/SGDI/REN, de fecha 28 de junio de 2012, fueron excluidos del padrón electoral para ejercer su derecho de voto en el proceso de revocatoria que se llevará a cabo el 30 de setiembre de 2012, esta medida se produjo con posterioridad a la presentación de firmas como adherentes a la solicitud de revocatoria y verificación de firmas del Reniec, por lo que su exclusión del padrón electoral no afecta las actuaciones antes realizadas por estos, por lo que el presente cuestionamiento debe ser desestimado.

8. En consecuencia, no es posible la suspensión de la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades del distrito de Abelardo Pardo Lezameta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Enrique Ostos Retuero; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0004-2012-JEE-CHIMBOTE/JNE, de fecha 17 de setiembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de suspensión de convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales del 2012 del distrito Abelardo Pardo Lezameta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

S.S.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA  
Secretario General

848012-7

---

### Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra las Resoluciones Gerenciales N°s. 026-2012/GOR/RENIEC y 025-2012/GOR/RENIEC

#### RESOLUCIÓN N° 868-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1229  
**RENIEC**

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 26 de setiembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Luis Reymundo Dioses Guzmán, Francisco Vidal Morán Peralta, María Elena Silva Reyes, Vidal Argüello Gómez y José Carlos Villegas Chunga, contra la Resolución Gerencial



Nº 026-2012/GOR/RENIEC, de fecha 5 de setiembre de 2012, que declaró infundado el recurso de apelación y desestimó el pedido de nulidad del procedimiento de verificación de firmas del proceso de consulta popular de revocatoria correspondiente al distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-0547, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### Cuestionamientos planteados ante el Jurado Nacional de Elecciones y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Los apelantes presentaron diversos escritos, en los que señalaron lo siguiente:

- El promotor ha simulado recolectar 2 318 firmas de adherentes; sin embargo, existen 163 declaraciones juradas de ciudadanos que señalan que no firmaron la lista de adherentes, por lo que debieron ser desaprobadas. Con ello se ha incurrido en una causal de nulidad del acto administrativo de verificación de firmas y de la certificación emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec).

- En la lista de adherentes se consignó la firma de 201 ciudadanos, supuestos adherentes, cuyas firmas no corresponden por haber sido adulteradas; ello se encuentra corroborado con la comparación de sus respectivas fichas de inscripción del Reniec o copia de sus documentos nacionales de identidad.

- Las autoridades no fueron notificadas para asistir al procedimiento de verificación de firmas.

#### Respuesta del subgerente de actividades electorales del Reniec

Mediante la Carta Nº 001875-2012/GOR/SGAE/RENIEC, fojas 15 y 16, el subgerente de actividades electorales del Reniec absolvio los cuestionamientos planteados, señalando, entre otros, lo siguiente:

- El alcalde y regidores del distrito de Colán no son administrados en el procedimiento de verificación de firmas.

- Con el peritaje grafotécnico y dactiloscópico por el cual se emitió el Informe Nº 000063-2012/RUB/GOR/SGAE/RENIEC, respecto de los registros sometidos a evaluación en la verificación semiautomática de firmas y efectuado el análisis comparativo de las firmas e impresiones dactilares cuestionadas de la lista de adherentes, con las firmas y dactilogramas que obran en el Reniec, el perito determinó que el resultado obtenido por los verificadores fue el correcto.

#### Apelación contra la respuesta del subgerente de actividades electorales del Reniec

Con fecha 27 de agosto de 2012, los recurrentes presentaron el recurso de apelación, fojas 17 al 22, contra la Carta Nº 001785-2012/GOR/SGAE/RENIEC, señalando como fundamentos los anteriores ya descritos e indicando, adicionalmente, que se vulnera sus derechos al no ser considerados como administrados en el procedimiento de verificación de firmas.

#### Respuesta del gerente de operaciones registrales del Reniec

Mediante la Resolución Gerencial Nº 026-2012/GOR/RENIEC, fojas 8 a 14, se absolvio la impugnación planteada, señalando, entre otros, lo siguiente:

- Si bien en la carta impugnada se señala que en el procedimiento de verificación de firmas no se considera administrados a las autoridades, en mérito a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y de la Directiva Nº 287/GOR/08; sin embargo, de la lectura de la referida directiva no se puede interpretar como una referencia exclusiva y excluyente de administrado, puesto que ello colisiona con lo establecido en el artículo 51 de la LPAG.

- Se ha demostrado que las firmas cuestionadas provenían del puño gráfico de sus titulares; además que, correspondía a los apelantes ofrecer un medio probatorio de su aseveración.

- En concordancia con la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, señala que resulta evidente que con la minuciosidad con la que se han diseñado los formatos de listas de adherentes, que no permite que los ciudadanos sean sorprendidos o engañados, por lo que desestimaron los cuestionamientos al respecto.

- El procedimiento de revocatoria no es de exclusiva competencia del Reniec, ya que la actuación de éste se circunscribe a verificar la validez de las firmas presentadas por los promotores o sus representantes. El artículo 47 de la LPAG establece que los términos y plazos establecidos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y obligan a las autoridades y los funcionarios competentes, así como a los interesados, por lo que resulta inviable declarar la nulidad de un procedimiento que no admite retrotraerse, cuando una de sus etapas ha culminado.

#### Apelación contra la respuesta del gerente de operaciones registrales del Reniec

Los recurrentes interpusieron el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nº 026-2012/GOR/RENIEC (fojas 2 a 7), en base a los cuestionamientos inicialmente planteados, señalando, adicionalmente, entre otros, lo siguiente:

- La resolución materia de impugnación resulta incongruente ya que, por un lado, transcribe el artículo 51 de la LPAG; sin embargo, transcribe también lo señalado en la carta impugnada respecto a la aplicación del artículo 50 de la LPAG y el numeral 4.14 de la Directiva Nº 287/GOR/08.

- La resolución carece de motivación suficiente ya que no se pronuncia si la carta tiene o no sustento jurídico.

Con los citados fundamentos solicitan se les excluya del proceso de revocatoria programado para el 30 de setiembre de 2012.

### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si: i) por los cuestionamientos de falsificación y desistimiento de firmas de la lista de adherentes, y ii) por la falta de notificación a las autoridades para el procedimiento de verificación de firmas, corresponde amparar la solicitud de exclusión del proceso de consulta popular de revocatoria correspondiente al distrito de Colán.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, reconocen a los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se facilita a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad regional o municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC).

2. Los artículos 3, 4, 6 y 22 de la citada ley establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación y firma o huella digital.

Así, en el segundo párrafo del artículo 6 de la LDPCC, agregado por el artículo 4 de la Ley Nº 27706, se precisó la competencia de verificación de firmas para el ejercicio de los derechos políticos, estableciendo que corresponde al Reniec la verificación de las firmas de los adherentes, a fin de determinar el cumplimiento del número legal de firmas que para el proceso de revocatorias del año 2012 fue determinado por este órgano colegiado en la Resolución Nº 604-2011-JNE.

#### Sobre la falsificación de firmas de adherentes

3. De la revisión de los actuados, tanto en el Expediente Nº J-2012-625 como en el presente, se verifica que los apelantes adjuntaron 164 declaraciones juradas suscritas,

según lo señalado en estas, por vecinos del distrito de Colán, en las que alegan la supuesta falsificación de sus firmas. Cabe precisar que este Supremo Tribunal Electoral considera que no existen indicios suficientes de la falsificación invocada, sobre todo si el órgano electoral encargado, el Reniec, luego de la reverificación de las firmas cuestionadas, ha concluido en el Informe Pericial N° 000063-2012/RUB/GOR/SGAE/RENIEC, que del análisis comparativo de las firmas e impresiones dactilares cuestionadas, contenidas en la lista de adherentes, con las firmas y dactilogramas que obran en el Reniec, el resultado obtenido por los verificadores fue el correcto. Además que, al ser la denuncia de falsificación de firmas una controversia de tipo penal, éstas deben ser debidamente canalizadas por los afectados ante la autoridad competente.

**Sobre la falta de convocatoria a las autoridades al procedimiento de verificación de firmas**

4. En el caso materia de autos, los apelantes solicitan la nulidad del procedimiento de verificación de firmas al considerar que se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento al no ser convocados para el inicio de procedimiento de verificación de firmas de la lista de adherentes, presentando como únicos medios probatorios para acreditar dicha vulneración las 163 declaraciones juradas de supuestos vecinos que suscribieron la lista de adherentes, en las que alegan la falsificación de sus firmas.

5. En el presente caso, lo que se cuestiona materialmente es la falta de convocatoria al acto administrativo por el cual se verificó las firmas de la lista de adherentes. Al respecto, queda claro que si el Reniec hubiera citado a las autoridades al procedimiento de verificación de firmas llevado a cabo el 17 de mayo de 2012, y estas hubieran presentado las 163 declaraciones juradas por las que cuestionan el acto administrativo, el resultado del procedimiento de verificación de firmas hubiera tenido el mismo resultado, ya que, conforme se ha señalado en el fundamento 3, estas declaraciones juradas han sido desestimadas. En consecuencia, al no demostrar los recurrentes una afectación de sus derechos, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta Luis Reymundo Dioses Guzmán, Francisco Vidal Morán Peralta, María Elena Silva Reyes, Vidal Argüello Gómez y José Carlos Villegas Chunga contra la Resolución Gerencial N° 026-2012/GOR/RENIEC, de fecha 5 de setiembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente Resolución para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

848012-8

**RESOLUCIÓN N° 869-2012-JNE**

**Expediente N° J-2012-1250  
RENIEC**

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 26 de setiembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Roque

Torres Salis contra la Resolución Gerencial N° 025-2012/GOR/RENIEC, de fecha 20 de setiembre de 2012, que declaró infundado el recurso de apelación y desestimó los cuestionamientos del procedimiento de verificación de firmas del proceso de consulta popular de revocatoria correspondiente al distrito de San Nicolás, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-0552, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Cuestionamientos planteados ante el Jurado Nacional de Elecciones y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

El apelante presentó diversos escritos, en los que adjuntó 120 declaraciones juradas de supuestos vecinos que suscribieron la lista de adherentes a la solicitud de revocatoria, en las que señalan que firmaron la lista de adherentes creyendo que se trataba de una solicitud para incrementar las partidas económicas para los programas sociales "Pensión 65" y "Juntos".

**Respuesta del subgerente de actividades electorales del Reniec**

Mediante la Carta N° 00067-2012/GOR/SGAE/RENIEC, fojas 18 a 20, el subgerente de actividades electorales del Reniec absolvio los cuestionamientos planteados, señalando, entre otros, lo siguiente:

- El alcalde y regidores del distrito de San Nicolás no son administrados en el procedimiento de verificación de firmas.

- Sobre las 120 declaraciones juradas sobre desistimientos de firmas de ciudadanos, resulta necesario citar la Resolución N° 493-2009-JNE, en la que se estableció que resulta evidente que la minuciosidad con la que se han diseñado los formatos de listas de adherentes permite que los ciudadanos firmen con conocimiento de causa, a fin de no ser sorprendidos y engañados.

**Apelación contra la respuesta del subgerente de actividades electorales del Reniec**

El recurrente presentó un recurso de reconsideración, adecuado como recurso de apelación, contra la Carta N° 00067-2012/GOR/SGAE/RENIEC, en el que reafirma el argumento inicialmente planteado, señalando, además, que las autoridades son administrados en el procedimiento de verificación de firmas, ya que poseen derechos o intereses legítimos que pudieran resultar afectados.

**Respuesta del gerente de operaciones registrales del Reniec**

Mediante la Resolución Gerencial N° 025-2012/GOR/RENIEC, se absolvio la impugnación planteada, señalando, entre otros, lo siguiente:

- Coincide plenamente con lo señalado en la carta impugnada respecto a los desistimientos de firmas de los 120 ciudadanos.

- El procedimiento de revocatoria no es de exclusiva competencia del Reniec, ya que la actuación de este se circunscribe a verificar la validez de las firmas presentadas por los promotores o sus representantes. La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 47 que los términos y plazos establecidos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y obligan a las autoridades y los funcionarios competentes, así como a los interesados, por lo que resulta inviable declarar la nulidad de un procedimiento que no admite retrotraerse, cuando una de sus etapas ha culminado.

**Apelación contra la respuesta del gerente de operaciones registrales del Reniec**

Los recurrentes interpusieron el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 025-2012/GOR/RENIEC, en base a los cuestionamientos inicialmente planteados.

Con los citados fundamentos solicitan se les excluya del proceso de revocatoria programado para el 30 de setiembre de 2012.



## CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si: i) por las declaraciones juradas de ciudadanos en las que alegan que firmaron por error la lista de adherentes, y ii) por la falta de notificación a las autoridades para el procedimiento de verificación de firmas, corresponde amparar la solicitud de exclusión del proceso de consulta popular de revocatoria correspondiente al distrito de San Nicolás.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, reconocen a los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se faculta a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad regional o municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC).

2. Los artículos 3, 4, 6 y 22 de la citada ley establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación y firma o huella digital.

Así, en el segundo párrafo del artículo 6 de la LDPCC, agregado por el artículo 4 de la Ley N° 27706, se precisó la competencia de verificación de firmas para el ejercicio de los derechos políticos, estableciendo que corresponde al Reniec la verificación de las firmas de los adherentes, a fin de determinar el cumplimiento del número legal de firmas que para el proceso de revocatorias del año 2012 fue determinado por este órgano colegiado en la Resolución N° 604-2011-JNE.

### Sobre las declaraciones juradas

3. De la revisión de los actuados, tanto en el Expediente N° J-2012-552 como en el presente, se verifica que el apelante adjuntó 120 declaraciones juradas suscritas, según lo señalado en estas, por vecinos del distrito de San Nicolás, en las que se alegan expresiones como esta: "que la firma que aparece en la lista de adherentes [...] era para el aumento del beneficio de pensión 65 [...] aumento del pago del programa juntos", y no con el objeto de que su firma sea utilizada para la revocatoria de las autoridades del distrito de San Nicolás, motivo por el cual se desisten y revocan su manifestación de voluntad.

4. Este órgano colegiado, en reiterada jurisprudencia, como las Resoluciones N° 757-2012-JNE, N° 176-2008-JNE, N° 178-2008-JNE, N° 198-2008-JNE, N° 493-2009-JNE, N° 611-2009-JNE, entre otras, respecto a los desistimientos de firmas de la lista de adherentes ha señalado que esta tiene un formato establecido, observándose claramente, entre otros datos, el logo de la ONPE en la parte superior izquierda, el encabezado indicando el nombre del alcalde y/o regidores de quienes se solicita la revocatoria, y los datos completos del promotor, resultando evidente que la minuciosidad con la que se han diseñado los formatos de listas de adherentes permite que los ciudadanos firmen con conocimiento de causa, a fin de no ser sorprendidos ni engañados, como se pretende afirmar en el caso de autos.

En tal sentido, en el formato utilizado para la recolección de firmas de la lista de adherentes se aprecia, claramente, cuál era su finalidad, por lo que un ciudadano que suscribe este documento es responsable de la realización de este acto, no siendo correcto que, posteriormente, por su sola manifestación de voluntad, a través de una declaración jurada, pretenda el retiro de su firma.

### Sobre la falta de convocatoria a las autoridades al procedimiento de verificación de firmas

5. En el caso materia de autos, los apelantes solicitan la nulidad del procedimiento de verificación de firmas al considerar que se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento al no ser convocados para el inicio de procedimiento de verificación de firmas de la lista de

adherentes, presentando como únicos medios probatorios para acreditar dicha vulneración las 120 declaraciones juradas de supuestos vecinos que suscribieron la lista de adherentes, en las que alegan fueron inducidos a error.

6. En el presente caso, lo que se cuestiona materialmente es la falta de convocatoria al acto administrativo por el cual se verificó las firmas de la lista de adherentes. Al respecto, queda claro que si el Reniec hubiera citado a las autoridades al procedimiento de verificación de firmas llevado a cabo el 19 de mayo de 2012, y estas hubieran presentado las 120 declaraciones juradas por las que cuestionan el acto administrativo, el resultado de procedimiento de verificación de firmas hubiera tenido el mismo resultado, ya que, conforme se ha señalado en el fundamento 4, estas declaraciones juradas han sido desestimadas. En consecuencia, al no demostrar el recurrente una afectación de sus derechos, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por Roque Torres Salis contra la Resolución Gerencial N° 025-2012/GOR/RENIEC, de fecha 20 de setiembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente Resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

848012-9

**Declaran improcedente recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por ciudadano contra el Auto N° 1**

### RESOLUCIÓN N° 875-2012-JNE

#### Expediente N° J-2012-00598

Lima, veintiocho de setiembre de dos mil doce

VISTO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Joel Roberto Rosales Pacheco contra el Auto N° 1, de fecha 20 de setiembre de 2012.

### ANTECEDENTES

Mediante el Auto N° 1, de fecha 20 de setiembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requirió al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), a que cumpla con comunicar a este jurado su pronunciamiento respecto a los cuestionamientos planteados por Joel Roberto Rosales Pacheco, mediante el escrito N° 2, los que fueron derivados a dicha entidad, en su oportunidad, a través del Oficio N° 2067-2012-SG/JNE, de fecha 31 de mayo de 2012.

Con fecha 25 de setiembre de 2012, Joel Roberto Rosales Pacheco, interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra el Auto N° 1, alegando

que el Jurado Nacional de Elecciones, en su Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2012, anuló todo lo actuado en los procedimientos seguidos ante el Reniec y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), entre los cuales se hallaba el procedimiento de revocatoria seguido contra él y algunos de sus regidores a raíz de diversas vulneraciones al debido procedimiento administrativo.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia a dilucidar en el presente caso es determinar la procedencia del recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva, interpuesto por Joel Roberto Rosales Pacheco contra el Auto Nº 1, de fecha 20 de setiembre de 2012.

#### CONSIDERANDOS

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. En ese sentido, el único mecanismo por el cual el JNE puede revisar, a pedido de parte, sus propias resoluciones, es el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. Atendiendo, precisamente, a la excepcionalidad y subsidiariedad de dicho medio impugnatorio, la procedencia del mismo se encuentra circunscrita a resoluciones emanadas en el marco de un proceso jurisdiccional - electoral que pongan fin a la controversia jurídica.

3. En el presente caso, puede advertirse que, si bien el recurso extraordinario es interpuesto contra un pronunciamiento del Pleno del JNE, emitido en el marco de un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades, no nos encontramos ante una decisión que ponga fin a dicho proceso, toda vez que, mediante el Auto Nº 1, este colegiado se limitó a requerir al Reniec a que cumplan con comunicar a este jurado las resoluciones que emitan, ante las controversias planteada por las autoridades incluidas en la consulta popular de revocatoria 2012.

En ese sentido, la consulta popular de revocatoria culmina con la decisión emitida por este órgano colegiado, que resuelve en instancia definitiva las impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones de la ONPE o el Reniec. Contra dichos pronunciamientos, recién procede la interposición del recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Cabe mencionar que en el Auto Nº 1 este órgano colegiado no declaró nulo todo lo actuado en los procedimientos de verificación de firmas, efectuados en el marco del proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades del distrito de Marcona, tal como manifiesta el impugnante, sino que se limitó a efectuar un requerimiento al Reniec, en los términos ya expuestos.

4. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que el recurso extraordinario debe ser declarado improcedente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Joel Roberto Rosales Pacheco contra el Auto Nº 1, de fecha 20 de setiembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia fedatada del recurso extraordinario al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que atienda a la

brevedad los cuestionamientos planteados por Joel Roberto Rosales Pacheco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

848012-10

**Declaran improcedentes solicitudes de otorgamiento de medida cautelar presentadas por los alcaldes de la Municipalidad Distrital de Matara, provincia y departamento de Cajamarca y de la Municipalidad Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad**

**EXPEDIENTE Nº J-2012-0350**

**AUTO Nº 2**

Lima, veintisiete de setiembre de dos mil doce.

VISTA la solicitud de otorgamiento de medida cautelar administrativa presentada por Víctor Manuel Llerena Muñoz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Matara, provincia y departamento de Cajamarca, con la finalidad de que se suspendan los efectos de la Resolución Nº 0561-2012-JNE, en el extremo que convoca a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales para el día domingo 30 de setiembre de 2012, en la citada circunscripción.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de setiembre de 2012, Víctor Manuel Llerena Muñoz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Matara, solicitó el otorgamiento de una medida cautelar, con la finalidad de que se suspendan los efectos de la Resolución Nº 0561-2012-JNE, en el extremo que convoca a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales para el día domingo 30 de setiembre de 2012, en la circunscripción del distrito de Matara, provincia y departamento de Cajamarca.

El solicitante, que sustenta su pretensión en lo dispuesto en el artículo 146, numeral 1, y en el artículo 216, numeral 2, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, alega que no fue notificado con el procedimiento de verificación de firmas ni se les incorporó como partes en dicho procedimiento, lo cual constituye una afectación de su derecho al debido procedimiento administrativo, agravio que habría sido advertido por el propio Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en su acuerdo adoptado el 28 de mayo de 2012, en el que señaló que las autoridades deberían ser notificadas con los actos que se realicen en el procedimiento de verificación de firmas.

Asimismo, manifiesta que, a pesar de haber puesto en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones la existencia de irregularidades en el procedimiento de verificación de firmas tramitado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), ninguno de los dos organismos integrantes del Sistema Electoral, ha emitido un pronunciamiento sobre los mismos.

#### CONSIDERANDOS

1. Un aspecto que conviene señalar es que la convocatoria a un proceso electoral como el de consulta

popular de revocatoria es una cuestión eminentemente jurisdiccional-electoral, que es realizada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Dicha particularidad implica la imposibilidad de que pueda aplicarse, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para disponer la suspensión de un proceso electoral que, a todas luces, no se erige como un procedimiento administrativo.

2. El solicitante invoca lo dispuesto en el artículo 216, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando la ejecución pudiera ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación o se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

Con relación a dicho argumento, cabe mencionar que para la procedencia del otorgamiento de una medida cautelar debe mediar necesariamente un medio impugnatorio que se encuentre en trámite ante el órgano jurisdiccional electoral, el cual, en este caso, sería el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. En el caso materia de autos, no se acredita que el Reniec haya expedido resolución administrativa final sobre los cuestionamientos realizados por el solicitante ni que contra dicha resolución se haya interpuesto recurso impugnatorio alguno que se encuentre en trámite ante este órgano colegiado, por lo que el argumento expuesto por el solicitante debe ser desestimado.

3. Por otra parte, siendo la Resolución N° 0561-2012-JNE un acto emitido por un órgano que ejerce funciones jurisdiccionales como el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el solicitante debió de haber utilizado el único mecanismo existente al interior del Sistema Electoral para cuestionar dicha decisión: el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. No obstante que la resolución antes mencionada fuera publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 1 de junio de 2012, el solicitante no interpuso el citado medio impugnatorio dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a dicha publicación, dejando consentir y convalidando la resolución, cuyos efectos, mediante el presente pedido, se pretende que sean suspendidos.

4. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral estima conveniente señalar que la sola convocatoria al proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales no genera una amenaza cierta e inminente al ejercicio del derecho a la participación política de estas últimas, puesto que no existe certeza sobre si dicho proceso electoral no concurrirá en algún supuesto de nulidad previsto en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, o si cumplirá los requisitos de validez previstos en el artículo 23 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, ni tampoco existe certeza de cuál será el resultado de la consulta, es decir, si se arribará al porcentaje mínimo de votos válidos para que se declare válidamente la revocatoria de una autoridad municipal. Por tales motivos, este órgano colegiado considera que la solicitud debe ser desestimada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de medida cautelar presentada por Víctor Manuel Llerena Muñoz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Matara.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

848012-11

#### EXPEDIENTE N° J-2012-0202

#### AUTO N° 2

Lima, veintisiete de setiembre de dos mil doce

VISTA la solicitud de otorgamiento de medida cautelar administrativa presentada Neil Sánchez Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, con la finalidad de que se suspendan los efectos de la Resolución N° 0561-2012-JNE, en el extremo que convoca a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales para el día domingo 30 de setiembre de 2012, en la citada circunscripción.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 30 de mayo de 2012, Neil Sanchez Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Condormarca solicitó ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), la nulidad de verificación de firmas de adherentes llevada a cabo para la solicitud de revocatoria en su circunscripción.

El 22 de agosto de 2012, impugna la resolución o acto administrativo de denegatoria ficta en contra del Reniec, por no resolver en el plazo correspondiente la impugnación sobre verificación de firmas de adherentes, a fin de que se declare nula la convocatoria a la consulta popular de revocatoria en su comuna.

Mediante el Auto N° 1, de fecha 24 de agosto de 2012, del expediente N° J-20121101, este órgano colegiado señaló que si bien el recurrente interpuso un recurso impugnativo contra la resolución o acto administrativo de denegatoria ficta del Reniec, no era jurídicamente posible resolver el caso, sin que exista un pronunciamiento previo del Reniec, por lo que adecuó el escrito como una queja y corrió traslado del mismo a la citada entidad. Con el Auto N° 2, de fecha 7 de setiembre de 2012, se dispuso que la queja presentada por Neil Sánchez Torres sea resuelta por el Reniec.

Con fecha 27 de setiembre de 2012, Neil Sánchez Torres solicitó el otorgamiento de una medida cautelar, con la finalidad de que se suspendan los efectos de la Resolución N° 0561-2012-JNE, en el extremo que convoca a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales para el día domingo 30 de setiembre de 2012, en la circunscripción del distrito de Condormarca.

El solicitante, que sustenta su pretensión en lo dispuesto en el artículo 146, numeral 1, Ley del Procedimiento Administrativo General, alega que no se ha resuelto en el plazo correspondiente la impugnación contra la denegatoria ficta del Reniec, sobre la verificación de firmas de adherentes, a fin de que se declare nula la convocatoria a la consulta popular de revocatoria en su comuna.

#### CONSIDERANDOS

1. Un aspecto que conviene señalar es que la convocatoria a un proceso electoral como el de consulta popular de revocatoria es una cuestión eminentemente jurisdiccional-electoral, que es realizada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Dicha particularidad implica la imposibilidad de que pueda aplicarse, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para disponer la suspensión de un proceso electoral que, a todas luces, no se erige como un procedimiento administrativo.

2. Asimismo, para la procedencia del otorgamiento de una medida cautelar debe mediar necesariamente un medio impugnatorio que se encuentre en trámite ante el órgano jurisdiccional electoral, el cual, en este caso, sería el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. En el caso materia de autos, no se acredita que el Reniec haya expedido resolución administrativa final sobre los cuestionamientos realizados por el solicitante ni que contra dicha resolución se haya interpuesto recurso

impugnatorio alguno que se encuentre en trámite ante este órgano colegiado, por lo que el argumento expuesto por el solicitante debe ser desestimado.

3. Por otra parte, siendo la Resolución N° 0561-2012-JNE un acto emitido por un órgano que ejerce funciones jurisdiccionales como el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el solicitante debió de haber utilizado el único mecanismo existente al interior del Sistema Electoral para cuestionar dicha decisión: el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. No obstante que la resolución antes mencionada fuera publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 1 de junio de 2012, el solicitante no interpuso el citado medio impugnatorio dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a dicha publicación, dejando consentir y convalidando la resolución, cuyos efectos, mediante el presente pedido, se pretende que sean suspendidos.

4. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral estima conveniente señalar que la sola convocatoria al proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales no genera una amenaza cierta e inminente al ejercicio del derecho a la participación política de estas últimas, puesto que no existe certeza sobre si dicho proceso electoral no concurrirá en algún supuesto de nulidad previsto en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, o si cumplirá los requisitos de validez previstos en el artículo 23 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, ni tampoco existe certeza de cuál será el resultado de la consulta, es decir, si se arribaría al porcentaje mínimo de votos válidos para que se declare válidamente la revocatoria de una autoridad municipal. Por tales motivos, este órgano colegiado considera que la solicitud debe ser desestimada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.**- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de medida cautelar presentada por Neil Sanchez Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

848012-12

#### MINISTERIO PÚBLICO

**Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncias y declinación, dejan sin efecto nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales**

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2558-2012-MP-FN

Lima, 28 de setiembre de 2012

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor HERMAN GINER HERRERA ROBLES, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Ucayali, materia de la Resolución N° 152-2004-MP-FN, de fecha 21 de enero del 2004.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor LEONCIO MOREANO ECHEVERRIA, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Ucayali, materia de la Resolución N° 1237-2009-MP-FN, de fecha 09 de setiembre del 2009.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluida la designación del doctor SEBASTIAN PEDRO TICONA FLORES, Fiscal Superior Titular Mixto de Ucayali, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ucayali, materia de la Resolución N° 1237-2009-MP-FN, de fecha 09 de setiembre del 2009.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluida la designación del doctor EDGARDO GRANADA OQUENDO, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ucayali, materia de la Resolución N° 1347-2011-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2011.

**Artículo Quinto.**- Dar por concluida la designación del doctor ENRIQUE CESAR OBANDO LORA, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Ucayali, materia de la Resolución N° 718-2006-MP-FN, de fecha 09 de junio del 2006.

**Artículo Sexto.**- Dar por concluida la designación de la doctora SANDRA DORIS GARCIA CARDENAS, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Ucayali, materia de la Resolución N° 1642-2012-MP-FN, de fecha 03 de julio del 2012.

**Artículo Séptimo.**- Dar por concluida la designación del doctor JUAN MANUEL PARIAMACHI VALDIVIESO, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Ucayali, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución N° 915-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2011.

**Artículo Octavo.**- Dar por concluida la designación del doctor JULIO CESAR BARRIENTOS GRIMALDO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 1122-2011-MP-FN, de fecha 23 de junio del 2011.

**Artículo Noveno.**- Dar por concluida la designación del doctor AGUSTIN LOPEZ CRUZ, Fiscal Provincial Titular Penal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 277-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008.

**Artículo Décimo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor ASHER FERMÍN TAPIA SILVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 265-2011-MP-FN, de fecha 23 de febrero del 2011.

**Artículo Décimo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor LUIS ALBERTO JARA RAMIREZ, Fiscal Provincial Titular Penal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 277-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008.

**Artículo Décimo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor SADAT SANTOS POZO YANAC, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 1279-2011-MP-FN, de fecha 08 de julio del 2011.

**Artículo Décimo Tercero.**- Dar por concluida la designación del doctor JOSE ORTIZ VEGA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 1422-2010-MP-FN, de fecha 26 de agosto del 2010.

**Artículo Décimo Cuarto.**- Dar por concluida la designación de la doctora MYRTHA TERESA CHANG RIOS DE ALVAN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del



Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 501-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero del 2012.

**Artículo Décimo Quinto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor LEDDER DANTE TAPIA BALDOCEDA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución N° 1642-2012-MP-FN, de fecha 03 de julio del 2012.

**Artículo Décimo Sexto.**- Dar por concluida la designación del doctor HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYNA, Fiscal Provincial Titular Mixto de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 277-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008.

**Artículo Décimo Séptimo.**- Dar por concluida la designación del doctor JULIO CESAR DIAZ LIMAY, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 1208-2011-MP-FN, de fecha 04 de julio del 2011.

**Artículo Décimo Octavo.**- Dar por concluida la designación del doctor LUIS ENRIQUE NARVAEZ CABRERA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 490-2012-MP-FN, de fecha 24 de febrero del 2012.

**Artículo Décimo Noveno.**- Dar por concluida la designación del doctor EDWIN ANTONIO MALLQUI HERRERA, Fiscal Provincial Titular Mixto de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 1873-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

**Artículo Vigésimo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora DORA ESTHER VELIZ UTIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 739-2007-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2007.

**Artículo Vigésimo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor CESAR ORLANDO LLUMPO LIZA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 268-2011-MP-FN, de fecha 23 de febrero del 2011.

**Artículo Vigésimo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor RONALD GIOVANNI MENDOZA POZO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 033-2012-MP-FN, de fecha 09 de enero del 2012.

**Artículo Vigésimo Tercero.**- Dar por concluida la designación del doctor JORGE ENRIQUE CORREA ROBALINO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, con sede en el Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución N° 748-2011-MP-FN, de fecha 10 de mayo del 2011.

**Artículo Vigésimo Cuarto.**- Dar por concluida la designación de la doctora VICTORIA POMALAYA TRILLO, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 277-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008.

**Artículo Vigésimo Quinto.**- Dar por concluida la designación del doctor CHARLES WILLIAM SALIS MAYLLE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 758-2008-MP-FN, de fecha 09 de junio del 2008.

**Artículo Vigésimo Sexto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR RAUL ISIDRO BECERRA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Pool de Fiscales de Ucayali, materia de la Resolución N° 1500-2008-MP-FN, de fecha 03 de noviembre del 2008.

**Artículo Vigésimo Séptimo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CRIS LLOLY RUIZ CARDENAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Pool de Fiscales de Ucayali, materia de la Resolución N° 1500-2008-MP-FN, de fecha 03 de noviembre del 2008.

**Artículo Vigésimo Octavo.**- Dar por concluida la designación del doctor TEOFILO JESUS BRAVO LIMA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Pool de Fiscales de Ucayali, materia de la Resolución N° 188-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2011.

**Artículo Vigésimo Noveno.**- Dar por concluida la designación del doctor FERNANDO RONAL COLLAZOS REYES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Pucallpa, materia de la Resolución N° 2487-2011-MP-FN, de fecha 15 de diciembre del 2011.

**Artículo Trigésimo.**- Dar por concluida la designación del doctor JOSE MARIA CARRANZA DE LA ROSA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Pucallpa, materia de la Resolución N° 839-2012-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2012.

**Artículo Trigésimo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor VICTOR HUGO DEL CASTILLO CORAL, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Pucallpa, materia de la Resolución N° 1607-2010-MP-FN, de fecha 30 de setiembre del 2010.

**Artículo Trigésimo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor HILARIO DACIO MENACHO CRUZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Atalaya, materia de la Resolución N° 1564-2011-MP-FN, de fecha 11 de agosto del 2011.

**Artículo Trigésimo Tercero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN RAMON RODRIGUEZ FERNANDEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Atalaya, materia de la Resolución N° 1851-2011-MP-FN, de fecha 19 de setiembre del 2011.

**Artículo Trigésimo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora DALIA EUFEMIA GUEVARA MARCOTTI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Padre Abad, materia de la Resolución N° 1216-2008-MP-FN, de fecha 09 de setiembre del 2008.

**Artículo Trigésimo Quinto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSA MARLENE CHAGUA TIMOTEO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Padre Abad, materia de la Resolución N° 758-2008-MP-FN, de fecha 09 de junio del 2008.

**Artículo Trigésimo Sexto.**- Dar por concluida la designación de la doctora PATRICIA ESPERANZA BOHORQUEZ ALZAMORA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Campo Verde, materia de la Resolución N° 280-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008.

**Artículo Trigésimo Séptimo.**- Dar por concluida la designación del doctor PERCY PANDURO RENGIFO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Campo Verde, materia de la Resolución N° 2129-2011-MP-FN, de fecha 02 de noviembre del 2011.

**Artículo Trigésimo Octavo.**- Dar por concluida la designación del doctor WALDOL WALKER CHAVEZ LEANDRO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Inca, materia de la Resolución N° 1873-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

**Artículo Trigésimo Noveno.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS AUGUSTO CAMARGO PEZO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Inca, materia de la Resolución N° 1587-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2010.

**Artículo Cuadragésimo.**- Dar por concluida la designación del doctor ALONSO DANIEL VALDIVIA CORREA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Purús, materia de la Resolución N° 998-2012-MP-FN, de fecha 02 de mayo del 2012.

**Artículo Cuadragésimo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor MARCO ANTONIO OCHOA TOCAS, Fiscal Provincial Titular Mixto de Yarinacocha, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Yarinacocha, materia de la Resolución N° 1432-2012-MP-FN, de fecha 12 de junio del 2012.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor WALTER MIGUEL ROMERO SCHARFF, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Yarinacocha, materia de la Resolución N° 739-2007-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2007.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.**- Dar por concluida la designación de la doctora OBDULIA LUCIA JAIMES RAMIREZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Yarinacocha, materia de la Resolución N° 2385-2011-MP-FN, de fecha 30 de noviembre del 2011.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora EMPERATRIZ CARMEN VERDI ZEVALLOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 119-2007-MP-FN, de fecha 31 de enero del 2007.

**Artículo Cuadragésimo Quinto.**- Dar por concluida la designación del doctor JOSEPH CHARLES SEBASTIAN RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Yarinacocha, materia de la Resolución N° 2105-2011-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2011.

**Artículo Cuadragésimo Sexto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALBERTO PAREDES USHNAHUA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE MANUEL BUDIEL TICONA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, con sede en el Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución N° 1319-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

**Artículo Cuadragésimo Octavo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARCELA LEONOR CORREA MENDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Miguel, materia de la Resolución N° 1334-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

**Artículo Cuadragésimo Noveno.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor WERNER HANS PEÑAVELA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución N° 724-2012-MP-FN, de fecha 21 de marzo del 2012.

**Artículo Quincuagésimo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROCIO YANNET ROJAS HERRERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pasco, materia de la Resolución N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

**Artículo Quincuagésimo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor OLGER CAYANCHI GOMEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Quincuagésimo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor WILSON GARAY

BOLIVAR, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba, materia de la Resolución N° 599-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Quincuagésimo Tercero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor WILLIAN ARMANDO GASTULO PORTILLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, materia de la Resolución N° 1583-2011-MP-FN, de fecha 11 de agosto del 2011.

**Artículo Quincuagésimo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JULIO CESAR REATEGUI URRESTI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución N° 827-2012-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2012.

**Artículo Quincuagésimo Quinto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE LUIS CRUZ VALERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución N° 827-2012-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2012.

**Artículo Quincuagésimo Sexto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Moquegua, Pasco, Santa, San Martín y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848015-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2559-2012-MP-FN

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 004-2011-JUS; la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 125-2012-MP-FN-JFS y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2523-2012-MP-FN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal, estableciendo en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial aprobado por Decreto Supremo;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 958, se regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por las Leyes N° 28994 y N° 29648;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando que entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Ucayali, el 01 de octubre del 2012;

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 125-2012-MP-FN-JFS, se crean diversos Despachos Fiscales en el Distrito Judicial de Ucayali, conforme a la nueva estructura aprobada mediante Acuerdo N° 457 de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre del 2004; y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2523-2012-MP-FN, se convierten, modifican denominaciones y delimitan competencias a las Fiscalías Superiores y Fiscalías Provinciales en el mencionado Distrito Judicial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar como Fiscales Superiores Provisionales del Distrito Judicial de Ucayali, a los doctores:

- RICARDO RAUL CASTRO BELAPATIÑO
- WILDER MOISES ARCE CORDOVA

**Artículo Segundo.**- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Judicial de Ucayali, a los doctores:

- WILSON GARAY BOLIVAR
- JULIO LUIS PAREDES PUMA
- DALIA EUFEMIA GUEVARA MARCOTTI
- LEDDER DANTE TAPIA BALDOCEDA

**Artículo Tercero.**- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ucayali, a los doctores:

- LUIS ALBERTO LEVANO OJEDA
- JORGE MANUEL BUDIEL TICONA
- JUAN RAMON RODRIGUEZ FERNANDEZ
- JULIO CESAR REATEGUI URRESTI
- DORA ESTHER VELIZ UTIA
- OLGER CAYANCHI GOMEZ
- DAVID PAYE APAZA
- EDDER RIKY FARFAN ROMERO
- ASHER FERMIN TAPIA SILVA
- JOSE LUIS CRUZ VALERA
- JOSMELL DEICK MUÑOZ SANTIVAÑEZ
- ALBERTO PAREDES USHINAHUA
- JOEL ISRRAL JIMENEZ VALENZUELA
- EMPERATRIZ CARMEN VERDI ZEVALLOS
- MONICA DEL CARMEN CASTRO CENEPO
- VICTOR RAUL ISIDRO BECERRA
- ERIKA MARUTZELLA SOTO GONZALES
- MARCELA LEONOR CORREA MENDO
- LEONEL PAUL ANGULO AVILA
- SADI RICARDO VIVIANO FRETEL
- ROSA MARLENE CHAGUA TIMOTEO
- RUSBEL DEL AGUILA BARDALES
- WERNER HANS PENA VELA
- OBDULIA LUCIA JAIMES RAMIREZ
- MARIA INES ALCANTARA INFANTES DE MOROTE
- JUAN MANUEL FALCON SANTOS
- WILLIAM ARMANDO GASTULO PORTILLA
- YOSHIP RUBIN DE CELIS RIVAS
- RAQUEL MONICA FORAQUITA LEONARDO
- ONDINA VICTORIA AYCA MELGAR
- CESAR TUCTO NOLASCO
- FERMIL FLORENTINO ROBLES VENTURA
- LUIS ALBERTO CRUZ BENAVENTE
- LUIS AUGUSTO CAMARGO PEZO

**Artículo Cuarto.**- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ucayali, a los doctores:

- CHRISTIAN OMAR RAYME RUIZ
- ELOY ALEXANDER BERNUY GOICOCHEA
- VANESSA MILUSKA OJEDA SIMBORTH
- MIDELIZ ALCIRA FONSECA ROBLES
- EMILIO AGNES SANTA CRUZ PIZARRO
- JINMY ALBERTO DAMIAN VIDAL
- GUADALUPE DAYSI YUCRA MALDONADO
- MILAGROS DEL ROSARIO SANTIBANEZ GUILLEN
- MILTON OCAMPO TAFUR
- KAREN LILIANA SALDAÑA VARA
- JASSON MANUEL MILLAN CAMPOSANO
- VANESSA COZ VENTURA
- EDWIN VICTOR QUIQUIA CUADROS
- ELIZABETH JACQUELYN RUELAS GOMEZ
- MARLON TORRES PEREZ
- ELENA HIPOLITA ALIAGA VILLANTOY
- SAMUEL ALEX BAUTISTA CRUZ
- NINFA DAVILA RENGIFO
- ROCIO YANNET ROJAS HERRERA
- ANGEL JAVIER KELVIN CASTAÑEDA AGUILAR
- BARRY ALEXANDER MARTEL CRUZ
- JANETH MAGALY OSORIO BRICEÑO
- GENADIA YRINA DAVILA VIZCARRA
- HILDA CARMELA TANG LOPEZ

- LUIS ALFREDO ALARCON FLORES
- BRITT JACKELINE BARBARAN RIVERA
- CARLOS MARINO VILCAHUAMAN DE LA CRUZ
- MILUSKA TORRES ZAMBRANO
- MATGEN QUEVEDO PAIMA
- ORLANDINES BERRIOS CRISTOBAL
- DANY DANIEL SOTEO CONTRERAS
- LESLIE VANESSA LUJAN PASTOR
- ALAN ARMANDO ABENSUR ANAYA
- YULANYOSA CHUJANDAMA
- RUBEN CACIQUE AREVALO
- ALEJANDRO VELA TELLO
- OTONIEL JARA CORDOVA
- EDWART SALDAÑA BASHI
- LUIS ALBERTO FLORES SALDAÑA
- RAUL HUAROC POCOMUCHA

**Artículo Quinto.**- Designar en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, a los siguientes doctores:

- HERMAN GINER HERRERA ROBLES,
- LEONCIO MOREANO ECHEVERRIA,
- WILSON GARAY BOLIVAR,

Fiscal Superior Provisional  
Fiscal Adjunto Superior Provisional  
Fiscal Adjunto Superior Provisional

**Artículo Sexto.**- Designar en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali, a los siguientes doctores:

- RICARDO RAUL CASTRO BELAPATIÑO, Coordinador de las Fiscales Provinciales
- JUAN MANUEL PARIAMACHI VALDIVIESO,
- SANDRA DORIS GARCIA CARDENAS,

Fiscal Superior Provisional

Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto  
Fiscal Adjunta Superior Provisional

**Artículo Séptimo.**- Designar en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, a los siguientes doctores:

- WILDER MOISES ARCE CORDOVA,
- JULIO LUIS PAREDES PUMA,

Fiscal Superior Provisional  
Fiscal Adjunto Superior Provisional

**Artículo Octavo.**- Designar en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Familia de Ucayali, a los siguientes doctores:

- SEBASTIAN PEDRO TICONA FLORES,
- EDGARDO GRANADA OQUENDO,

Fiscal Superior Titular Mixto  
Fiscal Adjunto Superior Provisional

**Artículo Noveno.**- Designar en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Familia de Ucayali, a los siguientes doctores:

- ENRIQUE CESAR OBANDO LORA,
- DALIA EUFEMIA GUEVARA MARCOTTI,

Fiscal Superior Provisional  
Fiscal Adjunta Superior Provisional

**Artículo Décimo.**- Designar al doctor LEDDER DANTE TAPIA BALDOCEDA, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali.

**Artículo Décimo Primero.**- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, a los siguientes doctores:

- LUIS ALBERTO LEVANO OJEDA,
- CHRISTIAN OMAR RAYME RUIZ,

Fiscal Provincial Provisional  
Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Décimo Segundo.**- Designar en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, a los doctores:

Fiscales Provinciales:

- AGUSTIN LOPEZ CRUZ, Coordinador
- JULIO CESAR BARRIENTOS GRIMALDO,
- JUAN RAMON RODRIGUEZ FERNANDEZ,
- JULIO CESAR REATEGUI URRESTI,

Fiscal Provincial Titular  
Fiscal Provincial Provisional  
Fiscal Provincial Provisional  
Fiscal Provincial Provisional

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- SADAT SANTOS POZO YANAC,
- ELOY ALEXANDER BERNUY

Fiscal Adjunto Provincial Titular

475616


**NORMAS LEGALES**

El Peruano

Lima, sábado 29 de setiembre de 2012

GOICOCHEA,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- VANESSA MILUSKA OJEDA SIMBORTH,	Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- MIDELIZ ALCIRA FONSECA ROBLES,	Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- EDWART SALDAÑA BASHI,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Décimo Tercero.**- Designar en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, a los doctores:

## Fiscales Provinciales:

- DORA ESTHER VELIZ UTIA, Coordinadora	Fiscal Provincial Provisional
- OLGER CAYANCHI GOMEZ,	Fiscal Provincial Provisional
- DAVID PAYE APAZA,	Fiscal Provincial Provisional

## Fiscales Adjuntos Provinciales:

- EMILIO AGNES SANTA CRUZ PIZARRO,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- JINMY ALBERTO DAMIAN VIDAL,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- GUADALUPE DAYSI YUCRA Maldonado,	Fiscal Adjunta Provincial Provisional

**Artículo Décimo Cuarto.**- Designar en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, a los doctores:

## Fiscales Provinciales:

- LUIS ALBERTO JARA RAMIREZ, Coordinador	Fiscal Provincial Titular Penal
- EDDER RIKY FARFAN ROMERO,	Fiscal Provincial Provisional
- ASHER FERMIN TAPIA SILVA,	Fiscal Provincial Provisional

## Fiscales Adjuntos Provinciales:

- TEOFILO JESUS BRAVO LIMA,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- MILAGROS DEL ROSARIO SANTIBANEZ GUILLEN,	Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- MILTON OCAMPO TAFUR,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Décimo Quinto.**- Designar en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, a los doctores:

## Fiscales Provinciales:

- JOSE LUIS CRUZ VALERA, Coordinador	Fiscal Provincial Provisional
- JOSE ORTIZ VEGA,	Fiscal Provincial Provisional
- JOSMELL DEICK MUÑOZ SANTIVÁNEZ,	Fiscal Provincial Provisional

## Fiscales Adjuntos Provinciales:

- PERCY PANDURO RENGIFO,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- KAREN LILIANA SALDAÑA VARA,	Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- JASSON MANUEL MILLAN CAMPOSANO,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Décimo Sexto.**- Designar en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, a los doctores:

## Fiscales Provinciales:

- ALBERTO PAREDES USHNAHUA, Coordinador	Fiscal Provincial Provisional
- JOEL ISRRAL JIMENEZ VALENZUELA,	Fiscal Provincial Provisional
- EMPERATRIZ CARMEN VERDI ZEVALLOS,	Fiscal Provincial Provisional

## Fiscales Adjuntos Provinciales:

- VANESSA COZ VENTURA,	Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- EDWIN VICTOR QUIQUIA CUADROS,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- ELIZABETH JACQUELYN RUELAS GOMEZ,	Fiscal Adjunta Provincial Provisional

**Artículo Décimo Séptimo.**- Designar en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, a los doctores:

## Fiscales Provinciales:

- MONICA DEL CARMEN CASTRO CENEPO, Coordinadora	Fiscal Provincial Provisional
---	-------------------------------

- VICTOR RAUL ISIDRO BECERRA,	Fiscal Provincial Provisional
- ERIKA MARUTZELLA SOTO GONZALES,	Fiscal Provincial Provisional

## Fiscales Adjuntos Provinciales:

- MARLON TORRES PEREZ,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- ELENA HIPOLITA ALIAGA VILLANTOY,	Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- SAMUEL ALEX BAUTISTA CRUZ,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Décimo Octavo.**- Designar en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, a los doctores:

- VICTORIA POMALAYA TRILLO,	Fiscal Provincial Titular
- WILLIAM CHARLES SALIS MAYLLE,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Décimo Noveno.**- Designar en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, a los doctores:

- MARCELA LEONOR CORREA MENDO,	Fiscal Provincial Provisional
- MYRTHA TERESA CHANG RIOS DE ALVAN,	Fiscal Adjunta Provincial Provisional

**Artículo Vigésimo.**- Designar en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, a los doctores:

- CESAR ORLANDO LLUMPO LIZA,	Fiscal Provincial Provisional
- RONALD GIOVANNI MENDOZA POZO,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Vigésimo Primero.**- Designar en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, a los doctores:

- HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYNA,	Fiscal Provincial Titular
- JULIO CESAR DIAZ LIMAY,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Vigésimo Segundo.**- Designar en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, a los doctores:

- LUIS ENRIQUE NARVAEZ CABRERA,	Fiscal Provincial Provisional
- NINFA DAVILA RENGIFO,	Fiscal Adjunta Provincial Provisional

**Artículo Vigésimo Tercero.**- Designar en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, a los doctores:

- EDWIN ANTONIO MALLQUI HERRERA,	Fiscal Provincial Titular
- ROCIO YANNET ROJAS HERRERA,	Fiscal Adjunta Provincial Provisional

**Artículo Vigésimo Cuarto.**- Designar en el Despacho de la Primera Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali – Sede Pucallpa, a los doctores:

- JORGE MANUEL BUDIEL TICONA,	Fiscal Provincial Provisional
- JORGE ENRIQUE CORREA ROBALINO,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Vigésimo Quinto.**- Designar en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Pucallpa, a los doctores:

- FERNANDO RONAL COLLAZOS REYES,	Fiscal Provincial Provisional
- JOSE MARIA CARRANZA DE LA ROSA,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- VICTOR HUGO DEL CASTILLO CORAL,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio.

**Artículo Vigésimo Sexto.**- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campoverde, a los doctores:

## Fiscales Provinciales:

- LEONEL PAUL ANGULO AVILA, Coordinador	Fiscal Provincial Provisional
- SADI RICARDO VIVIANO FRETEL,	Fiscal Provincial Provisional

## Fiscales Adjuntos Provinciales:

- ANGEL JAVIER KELVIN CASTAÑEDA AGUILAR,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- BARRY ALEXANDER MARTEL CRUZ,	Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- JANETH MAGALY OSORIO BRICEÑO,	Fiscal Adjunta Provincial Provisional



**Artículo Vigésimo Séptimo.**- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Campoverde, a los doctores:

- |  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| - PATRICIA ESPERANZA BOHORQUEZ ALZAMORA, | Fiscal Provincial Provisional         |
| - GENADIA YRINA DAVILA VIZCARRA,         | Fiscal Adjunta Provincial Provisional |

**Artículo Vigésimo Octavo.**- Designar en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, a los doctores:

- Fiscales Provinciales:
- |   |                               |
|---|-------------------------------|
| - ROSA MARLENE CHAGUA TIMOTEO, Coordinadora | Fiscal Provincial Provisional |
| - RUSBEL DEL AGUILA BARDALES,               | Fiscal Provincial Provisional |

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- |                                |                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| - HILDA CARMELA TANG LOPEZ,    | Fiscal Adjunta Provincial Provisional |
| - LUIS ALFREDO ALARCON FLORES, | Fiscal Adjunto Provincial Provisional |

**Artículo Vigésimo Noveno.**- Designar en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, a los doctores:

- Fiscales Provinciales:
- |  |                               |
|--|-------------------------------|
| - MARCO ANTONIO OCHOA TOCAS, Coordinador | Fiscal Provincial Titular     |
| - WERNER HANS PEÑA VELA,                 | Fiscal Provincial Provisional |
| - OBDULIA LUCIA JAIMES RAMIREZ,          | Fiscal Provincial Provisional |

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- |   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| - BRITT JACKELINE BARBARAN RIVERA,      | Fiscal Adjunta Provincial Provisional |
| - CARLOS MARINO VILCAHUAMAN DE LA CRUZ, | Fiscal Adjunto Provincial Provisional |
| - MILUSKA TORRES ZAMBRANO,              | Fiscal Adjunta Provincial Provisional |

**Artículo Trigésimo.**- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yarinacocha, a los doctores:

- |  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| - MARIA INES ALCANTARA INFANTES DE MOROTE, | Fiscal Provincial Provisional         |
| - MATGEN QUEVEDO PAIMA,                    | Fiscal Adjunta Provincial Provisional |

**Artículo Trigésimo Primero.**- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, sede Yarinacocha, a los doctores:

- |                                       |                                       |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| - JUAN MANUEL FALCON SANTOS,          | Fiscal Provincial Provisional         |
| - JOSEPH CHARLES SEBASTIAN RODRIGUEZ, | Fiscal Adjunta Provincial Provisional |

**Artículo Trigésimo Segundo.**- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, a los doctores:

- Fiscales Provinciales:
- |   |                               |
|---|-------------------------------|
| - WILLIAM ARMANDO GASTULO PORTILLA, Coordinador | Fiscal Provincial Provisional |
| - YOSHIP RUBIN DE CELIS RIVAS,                  | Fiscal Provincial Provisional |

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- |                                 |                                       |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| - ORLANDINES BERRIOS CRISTOBAL, | Fiscal Adjunto Provincial Provisional |
| - DANY DANIEL SOTEO CONTRERAS,  | Fiscal Adjunto Provincial Provisional |

**Artículo Trigésimo Tercero.**- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Atalaya, a los doctores:

- |                                |                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| - HILARIO DACIO MENACHO CRUZ,  | Fiscal Provincial Provisional         |
| - LESLIE VANESSA LUJAN PASTOR, | Fiscal Adjunta Provincial Provisional |

**Artículo Trigésimo Cuarto.**- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, a los doctores:

- Fiscales Provinciales:
- |                                     |                               |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| - RAQUEL MONICA FORAQUITA LEONARDO, | Fiscal Provincial Provisional |
|-------------------------------------|-------------------------------|

Coordinadora  
- ONDINA VICTORIA AYCA MELGAR, Fiscal Provincial Provisional

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- |                               |                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| - ALAN ARMANDO ABENSUR ANAYA, | Fiscal Adjunto Provincial Provisional |
| - YUL ANYOSA CHIJANDAMA       | Fiscal Adjunto Provincial Provisional |
| - RUBEN CACIQUE AREVALO,      | Fiscal Adjunto Provincial Provisional |

**Artículo Trigésimo Quinto.**- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Padre Abad - Aguaytia, a los doctores:

- |                         |                                       |
|-------------------------|---------------------------------------|
| - CESAR TUCTO NOLASCO,  | Fiscal Provincial Provisional         |
| - ALEJANDRO VELA TELLO, | Fiscal Adjunto Provincial Provisional |

**Artículo Trigésimo Sexto.**- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Irazola – Padre Abad, a los doctores:

- |                                     |                                       |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| - FERMIN FLORENTINO ROBLES VENTURA, | Fiscal Provincial Provisional         |
| - OTONIEL JARA CORDOVA,             | Fiscal Adjunto Provincial Provisional |

**Artículo Trigésimo Séptimo.**- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, a los doctores:

- Fiscales Provinciales:
- |   |                               |
|---|-------------------------------|
| - WALDOL WALKER CHAVEZ LEANDRO, Coordinador | Fiscal Provincial Provisional |
| - LUIS ALBERTO CRUZ BENAVENTE,              | Fiscal Provincial Provisional |

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- |                               |                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| - LUIS ALBERTO FLORES SALDAÑA | Fiscal Adjunto Provincial Provisional |
|-------------------------------|---------------------------------------|

**Artículo Trigésimo Octavo.**- Designar al doctor LUIS AUGUSTO CAMARGO PEZO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puerto Inca.

**Artículo Trigésimo Noveno.**- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Purús, a los doctores:

- |                                  |                                       |
|----------------------------------|---------------------------------------|
| - ALONSO DANIEL VALDIVIA CORREA, | Fiscal Provincial Provisional         |
| - RAUL HUAROC POCOMUCHA,         | Fiscal Adjunto Provincial Provisional |

**Artículo Cuadragésimo.**- DISPONER que los nombramientos de los señores Fiscales Titulares mencionados en la presente Resolución, es con retención de su cargo de carrera; y en el caso de los señores Asistentes en Función Fiscal, son nombrados con reserva de su plaza de origen, según corresponda.

**Artículo Cuadragésimo Primero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**848015-2**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2560-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- NOMBRAR al doctor HERNAN YURI GUTIERREZ BEJARANO, como Fiscal Provincial

Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora DELIA GUMERCINDA RODRIGUEZ MAUTINO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor HECTOR JESUS VERA SANTAMARIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ancash, sede Huari.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora BEATRIZ ELIZABETH RODRIGUEZ CADILLO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848015-3

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2561-2012-MP-FN**

---

Lima, 28 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2413-2012-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2012, que nombra a la doctora MARIA ANGELICA MELENDEZ FLORES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848015-4

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2562-2012-MP-FN**

---

Lima, 28 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor AUGUSTO ELIAS BARDALES NORIEGA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbaden, materia de la Resolución

Nº 595-2011-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2011, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848015-5

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2563-2012-MP-FN**

---

Lima, 28 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2837-2012-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución Nº 242-2012-CNM, de fecha 06 de setiembre del 2012, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Héctor Campos Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad y Mercedes Emperatriz Torres Carnero, como Fiscal Adjunta Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao del Distrito Judicial del Callao; y se les expide los títulos como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao del Distrito Judicial del Callao y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor HECTOR CAMPOS TORRES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución Nº 2471-2011-MP-FN, de fecha 14 de diciembre del 2011.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora MERCEDES EMPERATRIZ TORRES CARNERO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Callao, materia de la Resolución Nº 396-2012-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2012.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor HECTOR CAMPOS TORRES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Callao.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora MERCEDES EMPERATRIZ TORRES CARNERO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Callao y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848015-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2564-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor NILO PARAVICINO ALARCON, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1397-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

**Artículo Segundo.**- DESIGNAR al doctor NILO PARAVICINO ALARCON, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Anta.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR a la doctora ANDRONIKA ZANS RIVERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848015-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2565-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 4475-2012-MP-PJFS-DJH, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, elevó la renuncia formulada por el doctor OMAR MENA CHAVEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, por motivos personales, con efectividad a partir del 29 de agosto del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor OMAR MENA CHAVEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, materia de la Resolución Nº 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 29 de agosto del 2012.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848015-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2566-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 9908-2012-PJFS-ICA, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, elevó la solicitud de declinación del doctor GINO MARTIN NAVARRO RAMOS, a su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la declinación formulada por el doctor GINO MARTIN NAVARRO RAMOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas, materia de la Resolución Nº 2272-2012-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2012.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SANDRAANGELICA PALIZA PASTOR, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas, materia de la Resolución Nº 673-2010-MP-FN, de fecha 15 de abril del 2010.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR a la doctora SANDRA ANGELICA PALIZA PASTOR, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR al doctor DANY DANIEL SOTELO CONTRERAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848015-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2567-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora ALICIA BALBINA PALOMINO VILLAVERDE, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1727-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre del 2009.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor CESAR ARMANDO PECHO PECHE, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Nazca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1828-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2012.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluida la designación del doctor JOSE LUIS HERRERA RAMOS, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1730-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre del 2009.

**Artículo Cuarto.**- DESIGNAR a la doctora ALICIA BALBINA PALOMINO VILLAVERDE, Fiscal Superior

Titular del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** NOMBRAR al doctor JOSE LUIS HERRERA RAMOS, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Sexto.-** NOMBRAR al doctor CESAR ARMANDO PECHO PECHE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cañete e Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848015-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2568-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor ALEJANDRO GUILLERMO ARRIARAN LOPEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 839-2008-MP-FN y N° 1037-2008-MP-FN, de fecha 23 de junio del 2008 y 06 de agosto del 2008, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor ALEJANDRO GUILLERMO ARRIARAN LOPEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, destacándolo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Sur.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor CARLOS HELMER PORTOCARRERO CONTRERAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora LUZ MERCEDES COSTAVILLENA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Huánuco, Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848015-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2569-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora MIRIAM RIVAS GUTIERREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su destaque como adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución N°827-2011-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2011.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848015-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2570-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JULIO CESAR CORDERO BAUTISTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1334-2006-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2006.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora FANNY DAPHNE JOYCE ESCAJADILLO LOCK, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2314-2012-MP-FN, de fecha 10 de setiembre del 2012.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora FANNY DAPHNE JOYCE ESCAJADILLO LOCK, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor JULIO CESAR CORDERO BAUTISTA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848015-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2571-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 5009-2012-MP-PJFS-LORETO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, se elevó la renuncia formulada por el doctor WALTER HERNAN MESIA TORRES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designado en el Despacho de



la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto, por motivos personales, con efectividad a partir del 01 de octubre del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor WALTER HERNAN MESIA TORRES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto, materia de las Resoluciones N° 1497-2009-MP-FN y N° 920-2011-MP-FN, de fechas 19 de octubre del 2009 y 31 de mayo del 2011, con efectividad a partir del 01 de octubre del 2012.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848015-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2572-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora BENILDA MARIA LINARES GOMEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 597-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor OSCAR HILARIO CHAGUA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR a la doctora BENILDA MARIA LINARES GOMEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR a la doctora LUCY MARLENE CHAVEZ VALENZUELA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo.

**Artículo Quinto.**- NOMBRAR al doctor ROBERTO CARLOS ABANTO ARROYO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.

**Artículo Sexto.**- NOMBRAR al doctor CESAR AUGUSTO ROJAS ALVARADO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado -Aucayacu-, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Séptimo.**- NOMBRAR como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Huánuco, designándolas en el Despacho de la Segunda Fiscalía

Provincial Penal de Huacaybamba, a las siguientes doctoras:

- FELICITA SUGHEYES LLONTOP GUZMAN
- ANA MARIA CHERO RAMON

**Artículo Octavo.**- NOMBRAR al doctor MIJAEL ALVARADO REMIGIO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Noveno.**- NOMBRAR al doctor EMERSON TONINO MELGAREJO VIDAL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pachitea, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Décimo.**- NOMBRAR al doctor JIMMY PERCY RAMOS PICON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Décimo Primer.**- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Huánuco, designándolos en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a los siguientes doctores:

- CHRISTIAN GUSTAVO PRADO ARTEAGA
- DOUGLAS LUIS AVILA COCHACHI

**Artículo Décimo Segundo.**- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Huánuco, designándolos en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a los siguientes doctores:

- ALEXANDER RODIL NAUPAY
- HARDY AUGUSTO SALDAÑA PINEDA

**Artículo Décimo Tercero.**- DESIGNAR al doctor OSCAR HILARIO CHAGUA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad - Sede Tingo María.

**Artículo Décimo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848015-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2573-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JEANETTE ISABEL CHUCTAYA ZAVAleta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra la Ecología y Prevención del Delito de Tambopata, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1551-2008-MP-FN y N° 435-2011-MP-FN, de fecha 12 de noviembre del 2008 y 18 de marzo del 2011, respectivamente.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR a la doctora JEANETTE ISABEL CHUCTAYA ZAVAleta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre

de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanú.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor MARIO EFRAIN ZARATE MALDONADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848015-16

## Dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran, designan y aceptan renuncia de fiscales en diversos Distritos Judiciales

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2574 -2012-MP-FN

Lima, 28 de setiembre del 2012

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor ALBERTO NIÑO DE GUZMAN SÁNCHEZ, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Loreto, materia de la Resolución Nº 1497-2009-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2009.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora ANAHI RIOS GUZMAN, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Loreto, materia de la Resolución Nº 1529-2011-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2011.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor MARIO ALBERTO GALLO ZAMUDIO, Fiscal Superior Titular Mixto de Loreto, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Loreto, materia de la Resolución Nº 244-2009-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2009.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación de la doctora HAYDEE VARGAS OVIEDO, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixta de Loreto, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Loreto, materia de la Resolución Nº 274-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación del doctor GENARO SOLIS QUISPE, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Loreto, materia de la Resolución Nº 197-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2011.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación del doctor Segundo ALFREDO PASTOR GUTIERREZ, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Loreto, materia de la Resolución Nº 1387-2008-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2008.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del doctor MARCO ANTONIO VALDEZ HIRENE, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Loreto, materia de la Resolución Nº 920-2011-MP-FN, de fecha 31 de mayo del 2011.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor HENRY PAUL PEREZ LOPEZ, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto, materia de las Resoluciones Nº 244-2008-MP-FN y Nº 197-2011-MP-FN, de fechas 25 de febrero del 2008 y 09 de febrero del 2011, respectivamente.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluida la designación del doctor RUBEN RAUL BOLIVAR CALLATA, Fiscal Provincial Titular Mixto de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, materia de la Resolución Nº 274-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluida la designación del doctor RONY DEL AGUILA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, materia de la Resolución Nº 1025-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

**Artículo Décimo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor MARCO ANTONIO VELA MARROQUIN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, materia de la Resolución Nº 657-2012-MP-FN, de fecha 14 de marzo del 2012.

**Artículo Décimo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor SANTIAGO VICTOR SOCA RIVEROS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, materia de la Resolución Nº 2242-2012-MP-FN, de fecha 03 de setiembre del 2012.

**Artículo Décimo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora LUZ HORTENCIA LOAYZA SUAREZ, Fiscal Provincial Titular Mixta de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, materia de la Resolución Nº 882-2005-MP-FN, de fecha 26 de abril del 2005.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor ENRIQUE FRANCISCO PINEDO MEZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, materia de la Resolución Nº 1465-2006-MP-FN, de fecha 23 de noviembre del 2006.

**Artículo Décimo Quinto.-** Dar por concluida la designación de la doctora MERY LIDIA ALIAGA REZZA, Fiscal Provincial Titular Mixta de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, materia de la Resolución Nº 274-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008.

**Artículo Décimo Sexto.-** Dar por concluida la designación del doctor GUSTAVO ADVINCULA RIOS RIOS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, materia de la Resolución Nº 1529-2011-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2011.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Dar por concluida la designación de la doctora ISABEL QUISPE RAMOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, materia de la Resolución Nº 1529-2011-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2011.

**Artículo Décimo Octavo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora SANDRA PAOLA HITSCHER ANGULO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, materia de la Resolución Nº 657-2012-MP-FN, de fecha 14 de marzo del 2012.

**Artículo Décimo Noveno.-** Dar por concluida la designación del doctor MARCO ANTONIO PINEDO ROJAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, materia de la Resolución Nº 227-2008-MP-FN, de fecha 20 de febrero del 2008.

**Artículo Vigésimo.-** Dar por concluida la designación de la doctora MONICA GLENDY BARROS VARGAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, materia de la Resolución Nº 080-2012-MP-FN, de fecha 11 de enero del 2012.

**Artículo Vigésimo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MARIA LUISA VEGAS PEREZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial



de Familia de Maynas, materia de la Resolución N° 279-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Dar por concluida el nombramiento del doctor RAUL ARQUIMEDES BARREZUETA REYES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Maynas, materia de la Resolución N° 1529-2011-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2011.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora ELEONOR YRENE MAC EACHRAN AGUILAR, Fiscal Provincial Titular de Familia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Maynas, materia de la Resolución N° 1390-2012-MP-FN, de fecha 07 de junio del 2012.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Dar por concluida la designación de la doctora NERY IVONNE FERNANDEZ RAMIREZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Maynas, materia de la Resolución N° 274-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** Dar por concluida la designación del doctor RAUL HUMALA TRIGOSO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, materia de la Resolución N° 1529-2011-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2011.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Dar por concluida la designación de la doctora LESLIE MARIBEL DIAZ GUERRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, materia de la Resolución N° 731-2011-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2011.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del doctor MANUEL EDMUNDO MEDINA PEREZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Loreto, materia de la Resolución N° 580-2011-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2011.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora JESSICA QUIROZ RUIZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Loreto, materia de la Resolución N° 1502-2009-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2009.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** Dar por concluida la designación del doctor ULISES GERMAN GARCIA RIVASPLATA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Loreto, materia de la Resolución N° 1250-2010-MP-FN, de fecha 26 de julio del 2010.

**Artículo Trigésimo.-** Dar por concluida la designación de la doctora ROCIO DEL PILAR ESTACION CASANOVA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Loreto, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Loreto, materia de la Resolución N° 170-2012-MP-FN, de fecha 18 de enero del 2012.

**Artículo Trigésimo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MARLENE CARMEN TICSE TRAVERZO, Fiscal Provincial Titular Civil de Loreto, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Loreto, materia de la Resolución N° 1390-2012-MP-FN, de fecha 07 de junio del 2012.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor ALEXANDER LUIS ESPINOZA MENDEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Loreto, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Loreto, materia de la Resolución N° 947-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012.

**Artículo Trigésimo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS PEREZ ALVARADO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Pool de Fiscales de Loreto, materia de la Resolución N° 411-2009-MP-FN, de fecha 27 de marzo del 2009.

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del doctor DIEGO MIGUEL ARISTA MELENDEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Pool de Fiscales de Loreto, materia de la Resolución N° 444-2011-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2011.

**Artículo Trigésimo Quinto.-** Dar por concluida la designación del doctor JUAN GERARDO GASTELU AREVALO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Pool de Fiscales de Loreto, materia de la Resolución N° 444-2011-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2011.

**Artículo Trigésimo Sexto.-** Dar por concluida la designación de la doctora DINEY INES ZAMORA PEREA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Pool de Fiscales de Loreto, materia de la Resolución N° 1982-2011-MP-FN, de fecha 11 de octubre del 2011.

**Artículo Trigésimo Séptimo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora INGRID CAROLA CHUMBE RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, sede Iquitos, materia de la Resolución N° 1607-2010-MP-FN, de fecha 30 de setiembre del 2010.

**Artículo Trigésimo Octavo.-** Dar por concluida la designación del doctor HERNAN RAMIRO PEREZ MARTINEZ, Fiscal Provincial Titular Mixto de Loreto - Nauta, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Loreto - Nauta, materia de la Resolución N° 274-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008.

**Artículo Trigésimo Noveno.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor SILVIO AGUSTIN MESTANZA DOMINGUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Loreto - Nauta, materia de la Resolución N° 1529-2011-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2011.

**Artículo Cuadragésimo.-** Dar por concluida la designación del doctor JUAN FERNANDO BRAVO REATEGUI, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Ramón Castilla, materia de la Resolución N° 516-2010-MP-FN, de fecha 15 de marzo del 2010.

**Artículo Cuadragésimo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor JOSE CARLOS ARONES FERNANDEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Ramón Castilla, materia de la Resolución N° 697-2010-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2010.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor GUSTAVO JOE MATTIA NUÑEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Requena, materia de la Resolución N° 1983-2011-MP-FN, de fecha 11 de octubre del 2011.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS ENRIQUE LAM CHONG, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Requena, materia de la Resolución N° 124-2007-MP-FN, de fecha 31 de enero del 2007.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del doctor JAIME ANTONIO BENJAMIN ROTONDO DALL'ORSO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ucayali, materia de la Resolución N° 1309-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Cuadragésimo Quinto.-** Dar por concluida la designación del doctor CARLOS MARTIN GUERRA SALGADO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ucayali, materia de la Resolución N° 1136-2008-MP-FN, de fecha 26 de agosto del 2008.

**Artículo Cuadragésimo Sexto.-** Dar por concluida la designación del doctor ERAILIO EXEQUIEL PRETELL SAAVEDRA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Datem del Marañón, materia de la Resolución N° 731-2011-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2011.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del doctor DANNY JOEL GAMBOA ANTICONA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Datem del Marañón, materia de la Resolución N° 731-2011-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2011.

**Artículo Cuadragésimo Octavo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor NEYSER MONDRAGON CERVERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado, materia de la Resolución N° 1830-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2012.

**Artículo Cuadragésimo Noveno.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor IVAN RUDDY FLORES VELIZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, materia de las Resoluciones N° 765-2010-MP-FN y N° 2167-2010-MP-FN, de fechas 22 de abril y 30 de diciembre del 2010, respectivamente.

**Artículo Quincuagésimo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora CELIA LLESEÑIA DELMAR PEZO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, materia de la Resolución N° 1338-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

**Artículo Quincuagésimo Primero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco, Loreto y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

848085-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2575-2012-MP-FN

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 004-2011-JUS; la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 125-2012-MP-FN-JFS y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2522-2012-MP-FN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal, estableciendo en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial aprobado por Decreto Supremo;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 958, se regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por las Leyes N° 28994 y N° 29648;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando que entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Loreto, el 01 de octubre del 2012;

Que, por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 125-2012-MP-FN-JFS, se crean diversos Despachos Fiscales en el Distrito Judicial de Ucayali, conforme a la nueva estructura aprobada mediante Acuerdo N° 457 de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre del 2004; y por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2522-2012-MP-FN, se convierten, modifican denominaciones y delimitan competencias a las Fiscalías Superiores y Fiscalías Provinciales en el mencionado Distrito Judicial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor HENRY PAUL PEREZ LOPEZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Judicial de Loreto, a los doctores:

- MARCO ANTONIO VELA MARROQUIN
- NERY IVONNE FERNANDEZ RAMIREZ

**Artículo Tercero.-** Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Loreto, a los doctores:

- JESSICA QUIROZ RUIZ
- JORGE ALBERTO SALINAS FRANCO
- PAOLA TATIANA MENDOZA DEL RIO DE FLORES
- CARLOS ALBERTO D'AZEVEDO REATEGUI
- CELIA LLESEÑIA DELMAR PEZO
- SEGUNDO ROBERTO VASQUEZ BRAVO
- RAUL ARQUIMEDES BARREZUETA REYES
- NICK JHUNIOR VASQUEZ CHONG
- MARIO MANUEL BOCALEGRA HERRERA
- CLEDY JACQUELINE MORRIS RAMIREZ
- FLOR DE MARIA LUYO BELTRAN DE DE LA FUENTE
- JOSE ANTONIO REATEGUI CHONG
- SANDRA PAOLA HITTSHIER ANGULO
- YNGRID GARRIDO AREVALO
- ERICK CARLOS MARINOS TORREJON
- INGRID CAROLA CHUMBE RODRIGUEZ
- ENRIQUE FRANCISCO PINEDO MEZA
- JORGE JOSE CORREA ALCANTARA
- CARLOS PEREZ ALVARADO
- IVAN RUDDY FLORES VELIZ
- WILLIAM ALFREDO GAMARRA TERRONES
- RAUL JORGE ALATRISTA ENCISO
- LILIANA BERTHA CASTILLO REGALADO
- SIMI KAMINI VASQUEZ MARTINEZ
- SILVIO AGUSTIN MESTANZA DOMINGUEZ
- FLOR DE MARIA DEL AGUILA LOZANO
- FIDEL CARMELO HILACONDÓ DAVILA
- CARLOS ENRIQUE LAM CHONG

**Artículo Cuarto.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Loreto, a los doctores:

- NEYSER MONDRAGON CERVERA
- NICOLE NICE TORRES MARQUINA
- IVAN ILICH RODRIGUEZ CAIRO
- CHRISTIAN ANDERSON BARDALES VILLACORTA
- AUDRY LINNET LACHI PINEDO
- RAFAEL ENRIQUE ZUBIAUR MELENDEZ
- YESIKA GUADALUPE MORI ROJAS
- VICTORIA MARINA VILLACORTA PEREZ
- MARTHA JESSICA SAAVEDRA BARRERA
- TITO RUBEN CHAVEZ CARDENAS
- EDGAR AUGUSTO CABRERA VILLASIS
- CARMEN DORINDA DA SILVA MANIHUARI
- AUGUSTO PADILLA REATEGUI
- VALENTIN CHAVEZ HUAMAN
- ANGEL FABIO ROJAS AREVALO
- CARLOS CHAVEZ ANGULO
- TAMARA MELIZA VALENCIA DELGADO
- MANUEL RICARDO MORALES GUZMAN
- ALBERTO RUBEN IOUE GUERRERO
- VIOLETA MAGALI HUAYANE ZEVALLOS
- ERICKA SILVANA CASTRO CRUZ DE GAMARRA
- FABRIZIO YSRael RAMOS CHANG
- JORGE HUGO VASQUEZ OLIVEIRA
- ANA VICTORIA CETRARO BAQUERO
- MARIA ESTHER RUIZ BAZALAR
- PAUL MICHEL PERALTA CHOTA
- KELLY CELIA DONAYRE GALLARDO
- BILLY JACKSON AREVALO SANCHEZ
- ANGELICA MARIA GARCIA VELA
- ERICK SALAS BARRERA
- ADOLFO TAMINCHE SHUPINGAHUA
- MARLENE MARGARITA MARQUEZ ALVIS
- TATIANA MAITE RIOS FREITAS
- HUGO ANTONIO GAVIRIA DEL CASTILLO
- WILMA NORIEGA CARDENAS
- LESLIE TORRES CHAVEZ

**Artículo Quinto.-** Designar en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Loreto, a los siguientes doctores:

- HENRY PAUL PEREZ LOPEZ, Fiscal Superior Provisional
- ANAHI RIOS GUZMAN, Fiscal Adjunta Superior Provisional

**Artículo Sexto.-** Designar en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Loreto, a los siguientes doctores:

- MARIO ALBERTO GALLO ZAMUDIO, Fiscal Superior Titular Mixto
- HAYDEE VARGAS OVIEDO, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixto

**Artículo Séptimo.-** Designar en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Loreto, a los siguientes doctores:

- GENARO SOLIS QUISPE, Fiscal Superior Provisional
- SEGUNDO ALFREDO PASTOR GUTIERREZ, Fiscal Adjunto Superior Provisional

**Artículo Octavo.-** Designar en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Loreto, a los siguientes doctores:

- MARCO ANTONIO VALDEZ HIRENE, Coordinador de las Fiscalías Provinciales Fiscal Superior Provisional
- MARCO ANTONIO VELA MARROQUIN, Fiscal Adjunto Superior Provisional

**Artículo Noveno.-** Designar a la doctora NERY IVONNE FERNANDEZ RAMIREZ, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Loreto.

**Artículo Décimo.-** Designar al doctor ALBERTO NIÑO DE GUZMAN SANCHEZ, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto.

**Artículo Décimo Primero.-** Designar en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a los doctores:

- Fiscales Provinciales:
- RUBEN RAUL BOLIVAR CALLATA, Fiscal Provincial Titular Coordinador
  - JORGE ALBERTO SALINAS FRANCO, Fiscal Provincial Provisional
  - PAOLA TATIANA MENDOZA DEL RIO DE FLORES, Fiscal Provincial Provisional

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- RONY DEL AGUILA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Titular
- SANTIAGO VICTOR SOCA RIVEROS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- IVAN ILICH RODRIGUEZ CAIRO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- CHRISTIAN ANDERSON BARDALES VILLACORTA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- AUDREY LINNET LACHI PINEDO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- RAFAEL ENRIQUE ZUBIAUR MELENDEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Décimo Segundo.-** Designar en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a los doctores:

- Fiscales Provinciales:
- MERY LIDIA ALIAGA REZZA, Fiscal Provincial Titular Coordinadora
  - LUZ HORTENCIA LOAYZA SUAREZ, Fiscal Provincial Titular
  - CARLOS ALBERTO D'AZEVEDO REATEGUI, Fiscal Provincial Provisional
  - CELIA LLESENIA DELMAR PEZO, Fiscal Provincial Provisional

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- YESICA GUADALUPE MORI ROJAS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- GUSTAVO ADVINCULA RIOS RIOS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- VICTORIA MARINA VILLACORTA PEREZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- MARTHA JESSICA SAAVEDRA BARRERA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- TITO RUBEN CHAVEZ CARDENAS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- EDGAR AUGUSTO CABRERA VILLASIS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Décimo Tercero.-** Designar en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a los doctores:

- Fiscales Provinciales:
- ISABEL QUISPE RAMOS, Fiscal Provincial Provisional

- Coordinadora
- SEGUNDO ROBERTO VASQUEZ BRAVO, Fiscal Provincial Provisional
  - RAUL ARQUIMEDES BARREZUETA REYES, Fiscal Provincial Provisional

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- CARMEN DORINDA DA SILVA MANIHUARI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- AUGUSTO PADILLA REATEGUI, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- VALENTIN CHAVEZ HUAMAN, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- ANGEL FABIO ROJAS AREVALO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Décimo Cuarto.-** Designar en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a los doctores:

- Fiscales Provinciales:
- NICK JHUNIOR VASQUEZ CHONG, Fiscal Provincial Provisional Coordinador
  - MARIO MANUEL BOCANEGRA HERRERA, Fiscal Provincial Provisional
  - CLEDY JACQUELINE MORRIS RAMIREZ, Fiscal Provincial Provisional

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- DIEGO MIGUEL ARISTA MELENDEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- CARLOS CHAVEZ ANGULO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- TAMARA MELIZA VALENCIA DELGADO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- MANUEL RICARDO MORALES GUZMAN, Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Décimo Quinto.-** Designar en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a los doctores:

- Fiscales Provinciales:
- ULISES GERMAN GARCIA RIVASPLATA, Fiscal Provincial Provisional Coordinador
  - FLOR DE MARIA LUYO BELTRAN DE LA FUENTE, Fiscal Provincial Provisional
  - JOSE ANTONIO REATEGUI CHONG, Fiscal Provincial Provisional

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- VIOLETA MAGALI HUAYANE ZEVALLOS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- ALBERTO RUBEN IOUE GUERRERO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- ERICKA SILVANA CASTRO CRUZ DE GAMARRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional

**Artículo Décimo Sexto.-** Designar en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a los doctores:

- Fiscales Provinciales:
- SANDRA PAOLA HITSCHER ANGULO, Fiscal Provincial Provisional Coordinadora
  - YNGRID GARRIDO AREVALO, Fiscal Provincial Provisional
  - ERICK CARLOS MARIÑOS TORREJON, Fiscal Provincial Provisional

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- DINYE INES ZAMORA PEREA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- JORGE HUGO VASQUEZ OLIVEIRA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- ANA VICTORIA CETRARO BAQUERO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- FABRIZIO YSRael RAMOS CHANG, Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Décimo Séptimo.-** Designar en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a los doctores:

- Fiscales Provinciales:
- INGRID CAROLA CHUMBE RODRIGUEZ, Fiscal Provincial Provisional Coordinadora
  - ENRIQUE FRANCISCO PINEDO MEZA, Fiscal Provincial Provisional
  - JORGE JOSE CORREA ALCANTARA, Fiscal Provincial Provisional

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- JUAN GERARDO GASTELU AREVALO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- MARIA ESTHER RUIZ BAZALAR, Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- PAUL MICHEL PERALTA CHOTA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- KELLY CELIA DONAYRE GALLARDO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- BILLY JACKSON AREVALO SANCHEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Décimo Octavo.-** Designar en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a los doctores:

Fiscales Provinciales:

- CARLOS PEREZ ALVARADO, Fiscal Provincial Provisional Coordinador
- IVAN RUDDY FLORES VELIZ, Fiscal Provincial Provisional
- WILLIAM ALFREDO GAMARRA TERRONES, Fiscal Provincial Provisional

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- ANGELICA MARIA GARCIA VELA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- MARLENE MARGARITA MARQUEZ ALVIS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional
- ERICK SALAS BARRERA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- ADOLFO TAMINCHE SHUPINGAHUA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Décimo Noveno.-** Designar en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas, a los doctores:

- RAUL JORGE ALATRISTA ENCISO, Fiscal Provincial Provisional
- ROCIO DEL PILAR ESTACION CASANOVA, Fiscal Adjunto Provincial Titular

**Artículo Vigésimo.-** Designar en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas, a los doctores:

- MARLENE CARMEN TICSE TRAVERZO, Fiscal Provincial Titular
- ALEXANDER LUIS ESPINOZA MENDEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular

**Artículo Vigésimo Primero.-** Designar en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas, a la doctora:

- MARIA LUISA VEGAS PEREZ, Fiscal Provincial Provisional

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Designar en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas, a los doctores:

- ELEONOR YRENE MAC EACHRAN AGUILAR, Fiscal Provincial Titular
- TATIANA MAITE RIOS FREITAS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Putumayo - Maynas, a la doctora:

- LILIANA BERTHA CASTILLO REGALADO, Fiscal Provincial Provisional

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Designar en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, a los doctores:

- RAUL HUMALA TRIGOSO, Fiscal Provincial Provisional
- LESLIE MARIBEL DIAZ GUERRA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Vigésimo Quinto.-** Designar en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, a los doctores:

- MARCO ANTONIO PINEDO ROJAS, Fiscal Provincial Provisional
- MONICA GLENZY BARROS VARGAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Designar en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Maynas, a los doctores:

- JESSICA QUIROZ RUIZ, Fiscal Provincial Provisional
- NEYSER MONDRAGON CERVERA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- NICOLE NICE TORRES MARQUINA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Designar en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, a los doctores:

- Fiscales Provinciales:
- HERNA N RAMIRO PEREZ MARTINEZ, Fiscal Provincial Titular Coordinador
  - SIMI KAMINI VASQUEZ MARTINEZ, Fiscal Provincial Provisional

Fiscales Adjuntos Provinciales:

- HUGO ANTONIO GAVIRIA DEL CASTILLO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional
- WILMA NORIEGA CARDENAS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional

**Artículo Vigésimo Octavo.-** Designar en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, al doctor:

- SILVIO AGUSTIN MESTANZA DOMINGUEZ, Fiscal Provincial Provisional Coordinador

**Artículo Vigésimo Noveno.-** Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Loreto - Nauta, a la doctora:

- FLOR DE MARIA DEL AGUILA LOZANO, Fiscal Provincial Provisional

**Artículo Trigésimo.-** Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, a los doctores:

- MANUEL EDMUNDO MEDINA PEREZ, Fiscal Provincial Provisional Coordinador
- JOSE CARLOS ARONES FERNANDEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Trigésimo Primero.-** Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Ramón Castilla, al doctor:

- JUAN FERNANDO BRAVO REATEGUI, Fiscal Provincial Provisional

**Artículo Trigésimo Segundo.-** Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, a los doctores:

- GUSTAVO JOE MATTIA NUÑEZ, Fiscal Provincial Provisional Coordinador
- FIDEL CARMELO HILACONDÓ DAVILA, Fiscal Provincial Provisional
- LESLIE TORRES CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional

**Artículo Trigésimo Tercero.-** Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Requena, al doctor:

- CARLOS ENRIQUE LAM CHONG, Fiscal Provincial Provisional

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ucayali, a los doctores:

- ANTONIO BENJAMIN ROTONDO DALL'ORSO, Fiscal Provincial Provisional
- CARLOS MARTIN GUERRA SALGADO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Trigésimo Quinto.-** Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ucayali, a los doctores:

- ERALIO EXEQUIEL PRETELL SAAVEDRA, Fiscal Provincial Provisional
- DANNY JOEL GAMBOA ANTICONA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional

**Artículo Trigésimo Sexto.-** DISPONER que los nombramientos de los señores Fiscales Titulares mencionados en la presente Resolución, es con retención de sus respectivos cargos de carrera; y en el caso de los señores Asistentes en Función Fiscal, son nombrados con reserva de su plaza de origen, según corresponda.

**Artículo Trigésimo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación



**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2576-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor TONY WASHINGTON GARCIA CANO, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución Nº 1335-2002-MP-FN, de fecha 22 de julio del 2002.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor OSCAR ANIBAL ZEVALLOS PALOMINO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de las Resoluciones Nº 291-2009-MP-FN y Nº 1869-2012-MP-FN, de fechas 10 de marzo del 2009 y 23 de julio del 2012, respectivamente.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluida la designación del doctor FIDEL RAUL CASTRO CHIRINOS, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décimo Quinta Fiscalía Provincial Penal, materia de la Resolución Nº 1698-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR al doctor FIDEL RAUL CASTRO CHIRINOS, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima; designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Quinto.**- DESIGNAR al doctor TONY WASHINGTON GARCIA CANO, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Sexto.**- DESIGNAR al doctor OSCAR ANIBAL ZEVALLOS PALOMINO, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décimo Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Séptimo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**848085-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2577-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor WALTER IVAN SALAS VASQUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1871-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR al doctor WALTER IVAN SALAS VASQUEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con sede en Lima.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**848085-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2578-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- NOMBRAR al doctor DANTE FRANCISCO FLORES OSTOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima y destacadándolo a la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**848085-5**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2579-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor TEODORO CLEMENTINO ROBLES ROSALES, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas, materia de la Resolución Nº 2238-2011-MP-FN, de fecha 11 de noviembre del 2011, con efectividad a partir del 27 de setiembre del 2012.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**848085-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2580-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre del 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora ELENA MERCEDES BARRUETO SALAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2165-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor RENZO FERNANDO SILVA CHAVEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cachachi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 595-2011-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2011.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora ELENA MERCEDES BARRUETO SALAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor RENZO FERNANDO SILVA CHAVEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**848085-7**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2581-2012-MP-FN**

Lima, 28 de setiembre del 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento recibido con fecha 20 de setiembre del 2012, la doctora EDITH DORIS TOLENTINO AROSTEGUI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Huánuco, designada en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huánuco, presenta su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 20 de setiembre del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora EDITH DORIS TOLENTINO AROSTEGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huánuco, materia de la Resolución N° 2093-2012-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2012, con efectividad a partir del 20 de setiembre del 2012.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**848085-8**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. la prórroga de plazo para la enajenación de bien inmueble adjudicado y recuperado, ubicado en el departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 7010-2012**

Lima, 17 de Setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS (a.i.)

**VISTA:**

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. (CRAC Señor de Luren), para que se le autorice la prórroga para la enajenación de un (01) bien inmueble adjudicado y recuperado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 215° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por la Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, el Reglamento para el Tratamiento de Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 1535-2005, en adelante, el Reglamento, dispone que las empresas que no hayan vendido o entregado en arrendamiento financiero los bienes en el plazo de un (1) año, podrán solicitar la prórroga prevista en el artículo 215° de la Ley General con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento, y señala que las solicitudes presentadas sin dicha anticipación serán rechazadas;

Que, se ha verificado que la CRAC Señor de Luren ha cumplido con presentar dentro del mencionado plazo: (i) La solicitud de prórroga, (ii) La resolución de adjudicación del bien y (iii) El informe de valuación del bien inmueble; documentación que incluye la información mínima requerida para la aprobación de la prórroga del bien inmueble materia de la solicitud, conforme lo señala el artículo 4° del Reglamento, y el procedimiento N° 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D" y por el Departamento Legal;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 215° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento para el Tratamiento de Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado

mediante Resolución SBS N° 1535-2005, y la Resolución SBS N° 6850-2012 ;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. la prórroga de seis (06) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de un (01) año del bien adjudicado y recuperado que a continuación se detalla, para proceder a su enajenación conforme a ley:

Predio Rústico "Las Tranqueras", ubicado en Sector Cabeza de Toro, Lateral 1, Distrito de Independencia, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas (a.i.)

847018-1

### Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU. en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 7196-2012

Lima, 20 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por Gartner a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el simposio "IT xpo 2012", el mismo que se llevará a cabo del 21 al 25 de octubre de 2012, en la ciudad de Orlando, Estado de Florida, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el citado simposio está especialmente dirigido a Gerentes de Tecnologías de Información quienes tendrán la oportunidad de compartir experiencias y conocer las nuevas tendencias en Tecnologías de Información que se vienen desarrollando y aplicando en las organizaciones;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados a los cuadrantes mágicos de Gartner, las nuevas herramientas interactivas, investigaciones sobre computación móvil, el marketing digital, el ciclo de vida de las aplicaciones, entre otros;

Que, los temas a tratar en el mencionado simposio serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de supervisión y regulación, por lo que se ha considerado conveniente designar al señor Igor Héctor Jaser Sakuma Carbonel, Gerente de Tecnologías de Información, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el

ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Igor Héctor Jaser Sakuma Carbonel, Gerente de Tecnologías de Información de la SBS, del 21 al 24 de octubre de 2012, a la ciudad de Orlando, Estado de Florida, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,430.74
Viáticos	US\$ 880.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

845176-1

### Autorizan viajes de funcionarios para participar en eventos a realizarse en Uruguay y Barbados

#### RESOLUCIÓN SBS N° 7380-2012

Lima, 27 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) y el Banco de la República Oriental del Uruguay a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el III Congreso Latinoamericano de Educación Financiera, el mismo que se llevará a cabo del 01 al 03 de octubre de 2012, en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, el indicado congreso especialmente dirigido a expertos y profesionales de la banca de las Américas, tiene como principal objetivo promover la inclusión financiera en la región a través de la difusión de mejores prácticas de educación y alfabetización financiera;

Que, asimismo, en el indicado evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados con los desafíos de la bancarización y respuestas de la educación financiera, la educación financiera en la agenda educativa de América Latina, el papel del voluntariado corporativo en la educación financiera, los seguros y administración de riesgos en la construcción de la cultura financiera, el papel de los consumidores en la bancarización y la educación financiera, la educación financiera para niños y jóvenes, entre otros;

Que, en tanto los temas que se desarrollarán el citado evento, redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de esta

Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Lola Arteaga De La Gala, Analista Principal de Inclusión Financiera, del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario, para que participe en el citado evento de capacitación;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 7051-2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Lola Arteaga De La Gala, Analista Principal de Inclusión Financiera, del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de la SBS, del 29 de setiembre al 04 de octubre de 2012 a la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1053.84
Viáticos	US\$ 1000.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i.)

848053-1

#### RESOLUCIÓN SBS N° 7382-2012

Lima, 27 de septiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La convocatoria efectuada por el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), miembro del grupo del Banco Interamericano de Desarrollo, con el fin de participar en el IV Foro Inter - Americano de la Microempresa (FOROMIC),

evento organizado por la citada entidad en coordinación con el Ministerio de Finanzas y Relaciones Económicas de Barbados, el mismo que se llevará a cabo del 01 al 03 de octubre de 2012, en la ciudad de Bridgetown, Barbados;

#### CONSIDERANDO:

Que, este evento reúne a líderes de la industria en microfinanzas, así como representantes de instituciones financieras, ONGS, entidades gubernamentales y cámaras de comercio e industria, con el fin intercambiar y compartir ideas, buenas prácticas, conocimiento y estrategias para promover el emprendimiento y actividades económicas en el sector de micro y pequeña empresa en América Latina y el Caribe;

Que, los tópicos de las sesiones de este Foro se centrarán en alternativas de emprendimiento para jóvenes desfavorecidos, financiamiento responsable, generación de oportunidades de ingresos para poblaciones vulnerables a través de microfranquicias, financiamiento innovador para MIPYMES, innovación en el financiamiento verde: Soluciones para los mercados rurales y urbanos, nuevos canales para las remesas, ahorros para población de bajos ingresos, nuevos modelos de negocios para microseguros, entre otros;

Que, en tanto los temas que se desarrollarán en el citado evento, redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de regulación y supervisión de las entidades del sector microfinanciero y procesos internos de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Demetrio Castro Zárate, Intendente General de Microfinanzas, y a la señora Myriam Córdova Luna, Intendente del Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", ambos de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que, en representación de esta Superintendencia, participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 7051-2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Demetrio Castro Zárate, Intendente General de Microfinanzas, y de la señora Myriam Córdova Luna, Intendente del Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", ambos de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 29 de septiembre al 04 de octubre de 2012 a la ciudad de Bridgetown, Barbados para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con



cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 654.04
Viáticos	US\$ 1 920.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones  
(a.i.)

848055-1

## Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en México

### RESOLUCIÓN SBS N° 7383-2012

Lima, 27 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Internacional de Actuarios a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Coloquio Actuarial y el Seminario Actuarial Latinoamericano que se llevarán a cabo entre el 01 y el 05 de octubre de 2012, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, los citados eventos están dirigidos a funcionarios relacionados con temas actariales, cuyo principal objetivo es conocer los avances teórico prácticos para la implementación de mejores prácticas en la supervisión y regulación del sistema de seguros;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados como Solvencia II, administración de riesgos, la evolución de la práctica actuarial en los seguros generales, estrategias de gestión de riesgo, gestión de activos y pasivos y riesgo de mortalidad, entre otros;

Que, los temas a tratar en los mencionados eventos serán de utilidad y directa aplicación para la mejora y fortalecimiento del marco de supervisión y regulación de la SBS, por lo que se ha considerado conveniente designar al señor Tomas Wong Kit Ching, Intendente del Departamento de Supervisión Previsional de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que participe en los indicados eventos de capacitación;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario cuyos gastos por concepto pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por la Asociación Internacional de Actuarios, en tanto que los viáticos complementarios serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 7051-2012, y de

conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Tomas Wong Kit Ching, Intendente del Departamento de Supervisión Previsional de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS del 29 de setiembre al 06 de octubre de 2012, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto pasajes aéreos y alojamiento serán financiados por la Asociación Internacional de Actuarios, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 440.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i)

848058-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Modifican Acuerdos Regionales N°s. 022 y 021-2012-GRA/CR-AREQUIPA, en cuanto a la finalidad sobre adquisición de combustible y arrendamiento de maquinaria, con respecto a transferencias financieras otorgadas a las Municipalidades Distritales de La Joya y Charcana**

#### ACUERDO REGIONAL Nº 134-2012-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 18 de setiembre del 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política de 1993 en su artículo 1 dispone que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y

del Estado", corroborado a ello el artículo 2 se refiere a los derechos fundamentales de la persona humana como: "... la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...", es decir es un derecho primario, básico y natural que posee la persona;

Que, mediante Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en uno de los principios generales es el "...Principio Protector que la persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física..." y el "... Principio de bien común: "... Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares...";

Que, según el D.S. 048-2011, que Aprueba el Reglamento de la Ley 29664 en su artículo 2 define términos, el cual citamos : "Asistencia Humanitaria que es el conjunto de acciones oportunas, adecuadas y temporales que ejecutan las entidades, para aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia, proteger los derechos y defender la dignidad de las personas damnificadas y afectadas por los desastres...", que en nuestro caso se identifica la emergencia con el arrasamiento de la Bocatoma Socosani, provocado por las intensas precipitaciones pluviales que ponía en riesgo a la población en general;

Que, por D.S. N° 011-2012-PCM y Acuerdo Regional N° 020-2012-GRA/CR-AREQUIPA, se declara en Situación de Emergencia la Región Arequipa y por Acuerdo Regional N° 022-2012-GRA/CR-AREQUIPA, se aprueba en vía de regularización seis (06) transferencias financieras, el cual se encuentra la Municipalidad Distrital de La Joya, siendo su finalidad la Adquisición de Combustible y Arrendamiento de Maquinaria;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Joya por Oficios N° 144 y 480-2012.MDLJ, solicita una Adenda al Convenio N° 067-2012-GRA/PR, modificando el objetivo o finalidad de dicha transferencia, siendo derivado el documento a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y según el Informe N° 1119-2012-GRA/ORAJ, corresponde al Consejo Regional previo informe de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil (Informe N° 1162-2012-GRA/ORDNYDC), debiendo ser atendido el pedido del Alcalde la Municipalidad Distrital de La Joya;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe en su articulado que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, teniendo como una de sus atribuciones: " Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia...", en consecuencia, se puede proponer la modificación al Acuerdo Regional N° 022-2012-GRA/CR-AREQUIPA, en relación a la finalidad especificada, ampliéndola al pago de la mano de obra en un 50% del monto asignado para atender la ejecución de acciones urgentes e inmediatas y para la prevención de desastres mayores y su rehabilitación;

Que, puestas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N°. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

#### SE ACUERDA:

**Primero.-** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo Regional N° 022-2012-GRA/CR-AREQUIPA en cuanto a la finalidad sobre Adquisición de Combustible y Arrendamiento de Maquinaria, con respecto a la Transferencia Financiera otorgada a la Municipalidad Distrital de La Joya, debiendo ampliar la finalidad al pago de mano de obra en un 50% del monto asignado.

**Segundo.-** Procédase a la suscripción de la Adenda al Convenio N° 067-2012-GRA/PR suscrito el 29 de febrero del 2012, entre la Municipalidad Distrital de La Joya y la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa, a raíz de las intensas lluvias que provocaron el incremento del volumen de aguas del Río Chili y que afectaron la Bocatoma de Socosani, impidiendo el paso de agua de riego para 9000 hectáreas procediéndose a su inmediata rehabilitación contratando mano de obra, para el distrito de La Joya durante el periodo de emergencia decretado mediante Acuerdo Regional N° 020-2012-GRA/CR-AREQUIPA y por D.S. N° 011-2012-PCM, que declara el Estado de Emergencia en el Departamento de Arequipa.

**Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración, para que bajo responsabilidad, sufrague los gastos de publicación del presente Acuerdo Regional en el diario Oficial El Peruano, el Diario Regional de Avisos Judiciales, y también en la página web Institucional.

POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

MARÍA SOLEDAD FERNÁNDEZ MOGROVEJO  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

846974-1

---

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 135-2012-GRA/CR-AREQUIPA**

---

Arequipa, 18 de setiembre del 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política de 1993 en su artículo 1 dispone que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", corroborado a ello el artículo 2 se refiere a los derechos fundamentales de la persona humana como: "... la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...", es decir es un derecho primario, básico y natural que posee la persona;

Que, mediante Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en uno de los principios generales es el "...Principio Protector que la persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física..." y el "... Principio de bien común: "... Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares...";

Que, según el D.S. 048-2011, que Aprueba el Reglamento de la Ley 29664 en su artículo 2 define términos, el cual citamos : "Asistencia Humanitaria que es el conjunto de acciones oportunas, adecuadas y temporales que ejecutan las entidades, para aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia, proteger los derechos y defender la dignidad de las personas damnificadas y afectadas por los desastres...", que en nuestro caso, se identifica la emergencia en cuanto a los daños ocasionados en la carretera trocha carrozable acceso Cotahuasi - Charcana y del Canal Madre de riego en el sector Allamayo, como consecuencia del arrasamiento provocado por precipitaciones pluviales;

Que, por D.S. N° 011-2012-PCM y Acuerdo Regional N° 020-2012-GRA/CR-AREQUIPA, se declara en Situación de Emergencia la Región Arequipa y por Acuerdo Regional N° 021-2012-GRA/CR-AREQUIPA, se aprueba en vía de regularización veintiocho (28) transferencias financieras, el cual se encuentra la Municipalidad Distrital de Charcana, siendo su finalidad la Adquisición de Combustible y Arrendamiento de Maquinaria;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Charcana por Oficio N° 060-2012.MDCH, solicita una Adenda al Convenio N° 053-2012-GRA/PR, modificando el objetivo o finalidad de dicha transferencia, siendo derivado el documento a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y según el Informe N° 1202-2012-GRA/ORAJ, corresponde de considerarlo pertinente la Alta Dirección elevar dicho expediente a la Presidenta del Consejo Regional a fin que sea materia de acuerdo regional y el informe detallado de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil (Informe N° 1161-2012-GRA/ORDNYDC), debiendo ser atendido el pedido del Alcalde la Municipalidad Distrital de Charcana;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe en su articulado que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, teniendo como una de sus atribuciones: " Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia...", en consecuencia, se puede proponer la modificación al Acuerdo Regional N° 021-2012-GRA/CR-AREQUIPA, en relación a la finalidad especificada, ampliéndola a otras previsiones del



gasto que sean necesarias para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas y para la prevención de desastres mayores y su rehabilitación;

Que, por estas consideraciones, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

**Primero.**- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo Regional N° 021-2012-GRA/CR-AREQUIPA en cuanto a la finalidad sobre Adquisición de Combustible y Arrendamiento de Maquinaria, con respecto a la Transferencia Financiera otorgada a la Municipalidad Distrital de Charcana, debiendo ampliar la finalidad a la adquisición de cemento y fierro, mano de obra y transporte.

**Segundo.**- Procédase a la suscripción de la Adenda al Convenio N° 053-2012-GRA/PR suscrito el 18 de abril del 2012, entre la Municipalidad Distrital de Charcana y la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa, a raíz de las intensas lluvias que provocaron daños no sólo en la vía de accesos a la carretera Cotahuasi – Charcana, también afectó el Canal Madre de regadio en el Sector Allamayo, para cuya rehabilitación se hizo necesario el uso de otros recursos, debiendo incluir la adquisición de cemento y fierro, mano de obra y transporte, para el distrito de Charcana, durante el período de emergencia decretado mediante Acuerdo Regional N° 020-2012-GRA/CR-AREQUIPA y por D. S. N° 011-2012-PCM, que declara el Estado de Emergencia en el Departamento de Arequipa.

**Tercero.**- Encargar a la Oficina de Administración, para que bajo responsabilidad, sufrague los gastos de publicación del presente Acuerdo Regional en el diario Oficial El Peruano, el Diario Regional de Avisos Judiciales, y también en la página web Institucional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MARÍA SOLEDAD FERNÁNDEZ MOGROVEJO  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

846974-2

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Disponen publicar concesión minera  
cuyo título fue aprobado en el mes de  
julio de 2012**

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E  
HIDROCARBUROS - HUÁNUCO

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL  
N° 172-2012-GR-HUANUCO/DREMH

Huánuco, 6 de setiembre de 2012

VISTO, la Concesión Minera cuyo título fue aprobado en el mes de julio del 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59º de la referida Ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se

declaró que el Gobierno Regional de Huánuco, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

Que por Ordenanza Regional N° 076-2009-CR-GRH, se aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, estableciendo en el artículo 89 las funciones en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos entre ellos el inciso f) que señala: "Otorgar Concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 600-2008-GRH/PR de fecha 30 de setiembre de 2008, el Presidente del Gobierno Regional Huánuco DELEGA la función prevista en el literal f) del artículo 59º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco;

Con la aprobación de la Dirección Regional y la Oficina Técnica de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano la concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de julio del 2012 de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

NEWTON TOCTO ROJAS  
Director Regional de Energía,  
Minas e Hidrocarburos

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS  
E HIDROCARBUROS DE HUÁNUCO

DISPONEN PUBLICAR LA CONCESIÓN MINERA  
CUYO TÍTULO FUE APROBADO EN EL MES DE  
JULIO DEL 2012

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL  
N° 172-2012-GR-HUANUCO/DREMH

LAS ROSAS: Cod.600007611: Coord. UTM: V1: N 8 977 000 00 E 509 000 00, V2: N 8 976 000 00 E 509 000 00, V3: N 8 976 000 00 E 508 000 00, V4: N 8 977 000 00 E 508 000 00; TIT. PAUCAR VILLAYZAN DORA; R.D.R. N° 120-2012-GR-HUANUCO/DREMH.

846346-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**Disponen publicar relación de  
concesiones mineras cuyos títulos  
fueron aprobados durante los meses de  
junio, julio y agosto de 2012**

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL  
N° 110-2012-DREM.M/GRM

Moquegua, 3 de setiembre del 2012

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante el mes de: JUNIO, JULIO Y AGOSTO del 2012, conforme a lo informado por Asesoría Legal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16.01.2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n.º del D.S. Nº 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. Nº 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. Nº 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. Nº 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. Nº 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. Nº 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros" y Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM/DM y Ley Nº 28926.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** PUBLICARSE en el Diario Oficial El Peruano, las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de junio, julio y agosto del 2012, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, siendo las siguientes: **1) PAULA FERNANDA**, con código 68-00057-11, mediante R.D. Nº 067-2012-DREM.M/GRM de fecha 13 de junio del 2012 (D. Moquegua, P. Mariscal Nieto); **2) EL GRAN DORADO 2012**, con código 68-00009-12, mediante R. D. Nº 068-2012-DREM.M/GRM de fecha 13 de junio del 2012 (D. Moquegua, P. Mariscal Nieto); **3) CIELO YAQUI I**, con código 68-00065-11, mediante R.D. Nº 071-2012-DREM.M/GRM de fecha 19 de junio del 2012 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto); **4) MISTER TIGRE 2012**, con código 68-00007-12, mediante R.D. Nº 073-2012-DREM.M/GRM, de fecha 19 de junio del 2012 (D. Moquegua/La Capilla P. Mariscal Nieto/General Sánchez Cerro); **5) CAPTU UNO**, con código 68-00003-12, mediante R.D. Nº 072-2012-DREM.M/GRM, de fecha 19 de junio del 2012 (D. El Algarrobal/Pacocha P. Ilo); **6) AMERICA I**, con código 68-00013-12, mediante R.D. Nº 075-2012-DREM.M/GRM, de fecha 22 de junio del 2012 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto); **7) JOSEALONSO COBRESUR 8**, con código 68-00047-11, mediante R.D. Nº 077-2012-DREM.M/GRM, de fecha 26 de junio del 2012 (D. Torata P. Mariscal Nieto); **8) CLARITTA I**, con código 68-00048-11, mediante R.D. Nº 079-2012-DREM.M/GRM, de fecha 26 de junio del 2012 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto); **9) CLARITTA II**, con código 68-00049-11, mediante R.D. Nº 078-2012-DREM.M/GRM, de fecha 26 de junio del 2012 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto); **10) INMACULADA CONCEPCION MINERA 2011**, con código 68-00050-11, mediante R.D. Nº 086-2012-DREM.M/GRM, de fecha 28 de junio del 2012 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto); **11) HECTOR 5**, con código 68-00052-11, mediante R.D. Nº 084-2012-DREM.M/GRM, de fecha 28 de junio del 2012 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto); **12) ELISA III**, con código 68-00054-11, mediante R.D. Nº 083-2012-DREM.M/GRM, de fecha 28 de junio del 2012 (D. Ilo/ El Algarrobal P. Ilo); **13) MALLSA**, con código 68-00051-11, mediante R.D.Nº 085-2012-DREM.M/GRM, de fecha 28 de junio del 2012 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto); **14) SAN DIEGO YCC**, con código 68-00015-12, mediante R.D. Nº 094-2012-DREM.M/GRM, de fecha 18 de julio del 2012 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto); **15) SAN ROQUE AMA**, con código 68-00016-12, mediante R.D. Nº 095-2012-DREM.M/GRM, de fecha 18 de julio del 2012 (D. Quinistaquillas P. General Sánchez Cerro); **16) BORIS**, con código 68-00017-12, mediante R.D. Nº

096-2012-DREM.M/GRM, de fecha 18 de julio del 2012 (D. Carumas/Torata P. Mariscal Nieto); **17) EL MILAGRO DE PUQUINA**, con código 68-00010-12, mediante R.D. Nº 107-2012-DREM.M/GRM, de fecha 14 de agosto del 2012 (D. Puquina P. General Sánchez Cerro).

Regístrate y comuníquese.

JESÚS A. DURAN ESTUCO  
Director Regional  
Dirección Regional de Energía y Minas

846951-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### **Aprueban Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable de la Región Ucayali 2012-2015**

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 014-2012-GRU-CR

**POR CUANTO:**

**EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI**

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley Nº 27783, Ley de Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nº 27902, Nº 28968, Nº 29053 y demás normas complementarias, en Sesión ordinaria de fecha 16 de Agosto el 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27080, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre la Descentralización y Ley 28607 en el Artículo 191º, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192º inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902 establece en el artículo 10º numeral 1, inciso m), que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad"; y el artículo 38º, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28875 – Ley que crea el Sistema Nacional de Descentralización de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR) consigna que los integrantes de dicho Sistema (SINDCINR) lo constituyen las Unidades Orgánicas y/o dependencias encargadas de la Cooperación Internacional No Reembolsables en el Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, conservando su dependencia administrativa de cada institución.

Que, al amparo de los dispositivos antes señalados, mediante Oficio Nº 273-2011-GRU-P, de fecha 07 de julio del 2011, se solicita al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Financiamiento y Asistencia Técnica para la elaboración del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable de la Región Ucayali.

Que, teniendo como resultado positivo el Financiamiento y Asistencia Técnica para la elaboración del Plan Regional de Cooperación Internacional No

Reembolsable de la Región Ucayali, que estuvo a cargo de la firma BDO CONSULTING SAC, y que a la fecha se le ha puesto en conocimiento mediante el Oficio N° 114-2011-GRU-P-GGR-OCTI, de fecha 02 de julio del 2012 al Director (e) de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) sobre la culminación de la elaboración del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable de la Región Ucayali, procediéndose a realizar el trámite correspondiente para su aprobación mediante la norma legal que corresponda.

Que, con Informe N° 002-2012-GRU-P-GGR-OCTI-MAGW, de fecha 21 de junio del 2012, el Equipo Técnico Regional para elaborar el Plan, comunica que se ha culminado la formulación y elaboración del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable de la Región Ucayali 2012 – 2015, por lo que se deriva a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ucayali para su trámite respectivo.

Que, mediante Informe Legal N° 047-2012-GRU-P-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 04 de julio del 2012, recomienda que la Presidencia Regional gestione la aprobación del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable de la Región Ucayali 2012 – 2015, para ello se derive los actuados al Consejo Regional de Ucayali.

Que, estando al Oficio N° 292-2012-GRU-P, de fecha 09 de julio del 2012 remitido por el Señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali y los actuados que se acompañan, en el que se solicita la aprobación del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable de la Región Ucayali 2012 – 2015, presentado por la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Ucayali:

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional; El Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto del 2012, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable de la Región Ucayali 2012 – 2015, cuyo texto se anexa a la presente Ordenanza y que forma parte de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la presente norma regional se alcance al despacho de la Presidencia Regional para su debida implementación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y a la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali” ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe));

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta”.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Pucallpa a los diecisésis días del mes de agosto del año dos mil doce.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO  
Presidente Regional

847736-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA HERMOSA

**Aprueban implementación de la “Ciclovía Recreativa en el Distrito de Punta Hermosa” en aplicación al “Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2012”**

ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 48-2012-MDPH

Punta Hermosa, 19 de septiembre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El informe N° 103-2012-MPDH-JP de la Jefe de Planeación y Presupuesto CPC Mercedes Hidalgo Arroyo, con relación al cumplimiento de la meta del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal sobre “Implementación de una Ciclovía Recreativa en el Distrito” y la Resolución de Alcaldía N° 565-2012-MPDH donde se designa a los miembros de trabajo encargados del cumplimiento de la meta en mención.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobiernos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política y administrativas en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 272972;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de enero de 2012, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del 2012.

Que a través de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/50.1 de fecha 18 de abril del 2012, se aprobaron los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del 2012, como es el caso del instructivo para la meta; Implementación de una Ciclovía Recreativa en el distrito establecido por el Ministerio de Salud, de cuyo anexo 02 se desprende que esta entidad deberá elaborar y aprobar un Acuerdo de Concejo que indique la implementación de la ciclovía recreativa, señalando la ubicación de la misma y las fechas en las cuales se instalará.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2012-EF, establece que “El Plan de Incentivos está orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local incentivando a las municipalidades en cuyos fines y objetivos se encuentra el inciso e) mejorar la provisión de servicios públicos.

Que, a fin de cumplir con el objetivo acotado en el párrafo precedente se aprueba el instructivo correspondiente a la Meta: Implementación de una ciclovía recreativa en el distrito de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud, la misma que se implementará en un espacio público sea avenida o calle principal de la jurisdicción, cerrada temporalmente al acceso de los vehículos motorizados por un promedio de seis (06) horas, en una extensión de dos (02) a más kilómetros con un mínimo de ocho (08) domingos al año, permitiendo que la comunidad se apropie y disfrute de estos espacios fortaleciendo con los valores la convivencia ciudadana y de cohesión social;

475636


**NORMAS LEGALES**
El Peruano  
Lima, sábado 29 de setiembre de 2012

Que, mediante el informe Nº 103-2012-MPDH-JP de la Jefe de Planeación y Presupuesto CPC Mercedes Hidalgo Arroyo, con relación al cumplimiento de la meta del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal se solicita someter al pleno del Concejo la aprobación de la implementación de una Ciclovía Recreativa en el Distrito, señalando ubicación y fechas, conforme lo detalla el Acta de la Reunión del Equipo de Trabajo.

Que, según el Artículo 41º de la Ley Nº 27972- "Ley Orgánica de las Municipalidades" los acuerdo son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 41º de la Ley Nº 27972- "Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los señores regidores se:

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la implementación de la "Ciclovía Recreativa en el Distrito de Punta Hermosa" en aplicación al "Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2012" aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2012 EF, conforme al siguiente cuadro:

MES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
DIA (Domingo)	30	7,14,21,28	4,11,18
RTA	Av. Gastón García Rada y la Av. Coronel Valer.		

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Jefatura de Desarrollo Humano y al área de transporte la elaboración del Plan de Desvíos, además realizar las coordinaciones con la Policía Nacional del Distrito y empresas de Transporte de servicio público.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a todas las áreas pertinentes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, modifique algunos de los lugares referidos en el artículo primero del presente Acuerdo, en caso de que exista dificultades o inconvenientes de ejecutarse las Ciclovías Recreativas 2012 o a sugerencia de las Unidades orgánicas competentes, con la finalidad de cumplir con la meta fijada.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

847746-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### **Aprueban modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) contenido en la Ordenanza Nº 259-MDSMP**

#### **ORDENANZA Nº 331-MDSMP**

San Martín de Porres, 28 de setiembre del 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 28.SETIEMBRE.2012, con el quórum reglamentario de los señores regidores se trató sobre proyecto de Ordenanza que modifica el CUIS de la entidad municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen Nº 002-2012-CDU-SR-MDSMP de la Comisión de Desarrollo Urbano que propone al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza que modifica el

Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) contenido en la Ordenanza Nº 259-MDSMP (18.NOVIEMBRE.2008), publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 04.DICIEMBRE.2008, de esta corporación municipal, referido a las infracciones contenidas en los Códigos indicados en el Anexo que forma parte del Informe Nº 392-2012-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano; contándose asimismo con las opiniones favorables de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum Nº 0517-2012-GPP/MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Nº 490-2012-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9, inciso 8); 39 y 40 de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen Nº 002-2012-CDU-SR-MDSMP de la Comisión de Desarrollo Urbano; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) contenido en la Ordenanza Nº 259-MDSMP (18.NOVIEMBRE.2008), referido a las infracciones señaladas en el Anexo que forma parte integrante de esta Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** HACER DE CONOCIMIENTO el presente dispositivo municipal a las instancias que correspondan, para los fines de su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

CÓDIGO	INFRACCION	SANCIONES	
		MULTA EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
8.01.01	HABILITAR TERRENOS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	200%	DEMOLICIÓN Y/O RETIRO
8.01.03	HACER PROPAGANDA DE VENTA DE LOTES Y/O PARCELAS EN CASETAS DE VENTA SIN AUTORIZACIÓN	200%	DEMOLICIÓN Y/O RETIRO
8.01.05	CONSTRUIR SIN CONTAR CON LA HABILITACIÓN URBANA APROBADA	10% V.O.E.	DEMOLICIÓN
8.01.07	CONSTRUIR SIN LICENCIA DE OBRA	Propietario 10% V.O.E. Profesional 2% V.O.E. Constructor 2% V.O.E.	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN

CÓDIGO	INFRACCION	SANCIONES	
		MULTA EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
8.02.17	COLOCAR POSTES PARA LA INSTALACIÓN DE REDES (EDELNOR, TELEFÓNICA Y OTROS) SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O COMUNICACIÓN PREVIA, SEGÚN CORRESPONDA	200% por poste	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO
8.02.18	POR INSTALACIÓN DE REDES MATRICES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS (AGUA, DESAGÜE, LUZ, TELÉFONO U OTROS) SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O COMUNICACIÓN PREVIA, SEGÚN CORRESPONDA	200% por c/100 ml y/o por caja (según corresponda)	EJECUTAR LA REPARACIÓN DEL PAVIMENTO Y/O RETIRO
8.02.20	POR INSTALAR SUMINISTROS ELÉCTRICOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	200% por suministros	RETIRO

847973-1

**Aceptan y agradecen donación efectuada por la Universidad Peruana "Cayetano Heredia" destinada a la edición del libro "Historia del Distrito de San Martín de Porres"**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 053-2012-MDSMP**

San Martín de Porres, 19 de setiembre del 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 19.SETIEMBRE.2012, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre aceptación de donación; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre la donación de S/. 20,000.00 que ha efectuado la Universidad Peruana "Cayetano Heredia" para la edición del libro "Historia del Distrito de San Martín de Porres", trabajo de investigación efectuado en conmemoración al 62º Aniversario de creación de nuestro distrito, así como al 50º Aniversario de la canonización de nuestro santo patrón Martín de Porres; contándose al respecto con las opiniones favorables de la Oficina de Secretaría General (Memorándum Nº 1313-2012-SG/MDSMP), Gerencia de Administración y Finanzas (Memorándum Nº 2120-2012-GAF/MDSMP), Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Nº 522-2012-GAJ/MDSMP) y Gerencia Municipal (Proveído Nº 1958-12-GM);

De conformidad con los artículos 9, inciso 20), 39 y 41 de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Único.-** ACEPTAR Y AGRADECER la donación de S/. 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles) efectuada por la Universidad Peruana "Cayetano Heredia", destinada a la edición del libro "Historia del Distrito de San Martín de Porres"; por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

847964-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Prorrogan plazo de vencimiento del Programa de Beneficio Especial para el pago de Deudas Tributarias y No Tributarias**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 005**

La Punta, 27 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe N° 061-2012-MDLP-GR de fecha 25 de Setiembre de 2012, que propone ampliar el plazo de vencimiento para acogerse al Programa de Beneficio Especial para el pago de Deudas Tributarias y No Tributarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 009-2012-MDLP/ALC, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de Setiembre de 2012, la Municipalidad Distrital de La Punta aprobó el Programa de Beneficio Especial para el pago de Deudas Tributarias y No Tributarias, estableciéndose como fecha de vigencia del mismo, el 02 de Octubre de 2012;

Que, en la Segunda Disposición Final de la mencionada Ordenanza, se establece que mediante Decreto de Alcaldía se puede prorrogar la misma;

Que, mediante Informe N° 061-2012-MDLP-GR, el Gerente de Rentas señala que con el objeto de disminuir la cartera por cobrar y que mayor cantidad de vecinos se vean beneficiados con la aplicación de la Ordenanza N° 009-2012-MDLP/ALC, considera necesario prorrogar la vigencia de esta última hasta el 03 de Noviembre de 2012;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20, 39 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972,

DECRETA:

**Artículo 1.-** Prorrógese el plazo de vencimiento del Programa de Beneficio Especial para el pago de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Ordenanza N° 009-2012-MDLP/ALC, hasta el 03 de Noviembre de 2012.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN  
Alcalde

847020-1

# **Compendio de Legislación de Tránsito**



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ◆ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ◆ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ◆ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

**S/. 30.00**

Precio al Suscriptor

**S/. 25.00**

## DE VENTA EN:

**Local Principal:** Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima

Jr. Quilca N° 556 - Lima

**Lima:** Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

**Comas:** Av. Carlos Izquierre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

**Miraflores:** Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

**INDECOP:** Calle La Prosa N° 104 - San Borja

**Callao:** Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

## SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2203 / 2207

## HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2223

## PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

